



Provincia de Mendoza
República Argentina

H. Cámara de Senadores

Diario de Sesiones

N° 17

PERIODO ORDINARIO

"177° Periodo Legislativo Anual"
17ª Reunión – 16ª Sesión de Tablas

- 5 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2017 -

PRESIDENCIA: de su titular ingeniera LAURA G. MONTERO.

SECRETARIOS: doctor DIEGO MARIANO SEOANE y licenciado LEONARDO GONZALEZ LUQUE.

SENADORES PRESENTES:

AGULLES, Juan A.
AMSTUTZ, Guillermo
ARENAS, Gustavo
BARBEITO, Noelia
BARCUDI, Samuel
BARROS, Silvina
BASABE, Verónica
BAUZA, Eduardo
BENEGAS, Omar
BIANCHINELLI, Olga
BÖHM, Luis
BONDINO, Miguel
BRANCATO, Angel
CAMERUCCI, Armando
CAROGLIO, Mariana

CORSINO, Norma
DA VILA, Víctor Hugo
FADEL, Patricia
FERRER, Raúl
GANTUS, Juan A.
GARCIA, Daniela
GINER, Eduardo
JALIFF, Juan Carlos
MANCINELLI, Ernesto
ORTS, José
PALERO, Jorge
QUEVEDO, Héctor
QUIROGA, María
RECHE, Adrián
RUBIO, Marcelo

RUGGERI, Marisa
SALAS, Claudia
SAT, Mauricio
SEVILLA, Ana E.
TEVES, Jorge
UBALDINI, María José

Ausentes con licencia:
LINGUA, Mario Oscar
SOTO, Walter

SUMARIO

- I- Izamiento de las Banderas. En los mástiles del recinto e invitados por Presidencia, el senador Quevedo y la senadora Quiroga, proceden a izar las Banderas nacional y provincial. Pág. 1441.
- II- ASUNTOS ENTRADOS:
- 1- Acta: N° 14, correspondiente a la Sesión de Tablas del 15 de agosto del año 2017. Aprobada sin observaciones Pág. 1441.
- III- Se aprueban los giros dados a los Asuntos Entrados. Pág. 1441.
- IV- ASUNTOS ENTRADOS:
- 2- Comunicaciones Oficiales. Pág. 1441.
- 3- Despacho de Comisión. Pág. 1443.
- 4- Asuntos Particulares. Pág. 1443.
- PROYECTOS
- 5- De Ley, de los Senadores Ernesto Mancinelli y Daniela García, creando la "Libreta de Salud de las Mujeres", para la todas las empleadas públicas. (Expte. 69885). Pág. 1445.
- 6- De Declaración con fundamentos, del Senador Ernesto Mancinelli, viendo con agrado que la Dirección General de Escuelas modifícase su normativa referente al Registro de alumnos y alumnas para dar cumplimiento a la Ley N° 26.743 - Identidad de Género- y al Art. 2° de la Ley N° 26.485 -Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres-. (Expte. 69886). Pág.1445.
- 7- De Ley, de la Senadora Noelia Barbeito, declarando en el ámbito de la Provincia la emergencia en la prestación de los servicios públicos de luz, agua y saneamiento, gas y transporte público de pasajeros. (Expte. 69888). Pág. 1446.
- 8- De Ley, del Senador Walter Soto, creando en el ámbito de la Dirección General de Escuelas y el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, el Régimen de Promoción de Biomasa (energía renovables). (Expte. 69890). Pág. 1448.
- 9- De Resolución con fundamentos de los Senadores Norma Corsino y Eduardo Giner, declarando de interés de esta H. Cámara la conmemoración de los 100 años de la Escuela N° 1-196 "Ignacio Álvarez" del Departamento Tunuyán. (Expte. 69892). Pág. 1450.
- 10- De Ley, de los Senadores Daniela García y Ernesto Mancinelli, creando el "Programa de Capacitación y Prevención de la Violencia de Género", destinado a mujeres en contexto de encierro. (Expte. 69894). Pág. 1451.
- 11- De Resolución con fundamentos de la Senadora Daniela García, declarando de interés de esta H. Cámara la actividad que desarrolla el Fondo de Becas para Estudiantes (FONBEC) - Filial Mendoza, que ayuda e incentiva a niños y jóvenes de bajos recursos a avanzar en sus estudios y a crecer como personas. (Expte. 69895). Pág. 1453.
- 12- De Pedido de informe con fundamentos, del Senador Agulles, al Ministerio de Economía Infraestructura y Energía, sobre el derrame de petróleo producido en el De-

- partamento Malargüe. (Expte. 69899). Pág. 1454.
- 13- De Resolución con fundamentos de las Senadoras Daniela García y Verónica Basabe, declarando de interés de esta H. Cámara la Jornada Debate Infancia Trans, por el derecho a la identidad, organizada por la Municipalidad de Las Heras. (Expte. 69900). Pág. 1455.
- 14- De Resolución con fundamentos de la Senadora Daniela García, declarando de interés de esta H. Cámara al proyecto cultural de la obra: " MATAR A LENCINAS", con formato teatral y audiovisual, a realizarse el día 19 de noviembre del corriente año, en el Teatro Independencia. (Expte. 69901). Pág. 1456.
- 15- De Resolución con fundamentos del Senador Adrián Reche, declarando de interés de esta H. Cámara el "V Festival de la Torta Frita y el Mate", a realizarse los días 14 y 15 de octubre del corriente año, en el Distrito Villa 25 de Mayo del Departamento San Rafael. (Expte. 69907). Pág. 1457.
- 16- De Pedido de informe del Senador Samuel Barcudi, al Poder Ejecutivo, sobre el estado y actuaciones realizadas en el Expte. N° 213-D-2012-03840, iniciado por Fundación "El Salvador". (Expte. 69908). Pág. 1458.
- 17- De Resolución con fundamentos del Senador Samuel Barcudi, invitando a la Subsecretaría de Planeamiento y Evaluación de la Calidad Educativa, a los efectos de informar sobre las políticas llevadas a cabo en relación a la problemática del Cyberbullying y Grooming. (Expte. 69909). Pág. 1459.
- 18- De Resolución con fundamentos de la Senadora Quiroga, declarando de interés de esta H. Cámara las "XVIII Jornadas de Actualización Ganadera", que se realizará los días 8 y 9 de septiembre del corriente año. (Expte. 69910). Pág. 1459.
- 19- De Declaración con fundamentos del Senador Orts, expresando el beneplácito por la gestión realizada por el Gobierno Provincial en la Ciudad de Buenos Aires, con el fin de promover y desterrar la prohibición de publicidad del vino en dicho lugar. (Expte. 69911). Pág. 1460.
- 20- De Resolución con fundamentos de la Senadora Ruggeri, declarando de interés de esta H. Cámara la participación del Coro de la Universidad Tecnológica Nacional en el V Festival Coral Javier Fajardo Chávez 2017, a realizarse del 12 al 17 de septiembre del corriente año. (Expte. 69914). Pág. 1461.
- 21- De Ley del Poder Ejecutivo, creando el Defensor del Docente, el agravamiento de las sanciones correccionales para ofensas a docentes y un nuevo Sistema de Denuncias en Escuelas, en caso de detectar situaciones de violencia en contra de menores. (Expte. 69919). Pág. 1462.
- 22- De Ley de la Senadora Noelia Barbeito, derogando el inc. 3) del Art. 11 de la Ley N° 6722 que establece la detención por averiguación de antecedentes. (Expte. 69920). Pág. 1465.
- 23- De Declaración con fundamentos, del Senador Reche, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo gestione ante las empresas Red Link S.A. y Red Banelco S.A., instalar en la terminal de ómnibus del Departamento San Rafael dos (2) cajeros automáticos. (Expte. 69921). Pág. 1466.

- 24- De Pedido de Informe con fundamentos, del Senador Agulles, al Ministerio de Economía, infraestructura y Energía y por su intermedio a la Dirección Provincial de Ganadería, sobre la actividad ganadera en el Departamento Malargue. (Expte. 69922). Pág. 1468.
- 25- De Pedido de Informe con fundamentos, del Senador Agulles, a la Dirección Provincial de Vialidad, sobre diversos puntos relacionados con el mantenimiento de las Rutas Provinciales Nos. 186, 190 y 222. (Expte. 69923). Pág. 1468.
- 26- De Resolución con fundamentos del Senador Ferrer, declarando de interés de esta H. Cámara el Proyecto Fuente de Vida, impulsado por el Club Rotario ROTARY CLUB MENDOZA SIN FRONTERAS. (Expte. 69926). Pág. 1468.
- 27- De Ley, del Senador Mancinelli, adhiriendo al "Día Mundial del Habitat", que se celebra el primer lunes de octubre de cada año, declarado por la Asamblea General de Naciones Unidas. (Expte. 69927). Pág. 1470.
- 28- De Ley, de los Senadores Sat y Barcudi, incorporando el Art. 160 bis) -Subsidio Anual - a la Ley 8970 - Seguro Colectivo para Productores Agrícolas. (Expte. 69929). Pág. 1472.
- 29- De Declaración con fundamentos, del Senador Sat, viendo con agrado que el Rector de la UNCuyo y el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, informen sobre la discontinuidad de la carrera de Licenciatura en Administración que se dicta en el Sede del Departamento de San Rafael. (Expte. 69930). Pág. 1473.
- 30- Orden del Día. Pág. 1474.
- V- Homenajes. De las senadoras Sevilla, García y Barbeito. Pág. 1474.
- VI- Plan de Labor. Se omite la lectura del mismo. Pág. 1476.
- VII- Acta de Labor. Pág. 1476.
- VIII- Se considera sobre tablas el despacho 109 de la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en el Distrito El Carmen, Departamento Lavalle, para dar solución habitacional a los habitantes de ese Departamento. (Expte. 66979). Aprobado en general y en particular, pasa a la H. Cámara de Diputados en revisión. Pág. 1478.
- IX- Se considera sobre tablas el despacho 112 de la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales en mayoría, y de Hacienda y Presupuesto, adhiriendo a la media sanción de la H. Cámara de Diputados, en el proyecto de ley, venido en revisión, estableciendo la Ley Orgánica de la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia. (Expte. 69759). Aprobada en general y en particular, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. Pág. 1479.
- X- Se considera sobre tablas el despacho 113 de la Comisión Legislación y Asuntos Constitucionales adhiriendo a la media sanción de la H. Cámara de Diputados, en el proyecto de ley venido en revisión, reformando la Ley N° 3909 de Procedimiento Administrativo de la Provincia. (Expte. 69833). (con modificaciones). Aprobado en general y en particular vuelve a la H. Cámara de Diputados en revisión. Pág. 1495.
- XI- Se considera sobre tablas el proyecto de resolución, distinguiendo a Bailarines, Grupos y Maestros

- de la Danza Folklórica que se han dedicado a la difusión de la misma como una de las expresiones más genuinas de nuestro acervo cultural, por cumplirse este 13 de Septiembre el "Día del Bailarín Folklórico", en conmemoración del fallecimiento del Maestro Santiago Ayala "El Chúcaro". (Expte. 69724). Aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento. Pág. 1503.
- XII- A moción del senador Palero, toman estado parlamentario los despachos contenidos en los expedientes 67232, 69241, 69236, 67442, 69772, 68212, 69639, 69761, 69757 y 65552. Pág. 1504.
- XIII- Despacho 111. De Salud en el proyecto de ley, modificando el artículo 6º de la Ley N° 5773 - Programa de Detección Precoz del Cáncer de Cuello Uterino, Mama, Prevención y Asistencia Integral. (Expte. 69791). Aprobado en general y en particular, pasa a la H. Cámara de Diputados en revisión. Pág. 1504.
- XIV- Se otorga preferencia con despacho de comisión para el expediente 69929. Pág. 1506.
- XV- Cuartos intermedio. Pág. 1506.
- XVI- Toman estado parlamentario los expedientes 69935, 69936 y 69938 y se giran a Comisiones. Pág. 1507.
- XVII- Son considerados sobre tablas y en forma conjunta los proyectos contenidos en los expedientes 69899, 69908, 69922, 69923 y 69930 (con modificaciones). Aprobados en general y en particular se cumplimentarán. Se reserva en Secretaría el expediente 69909. Pág. 1509.
- XVIII- Toma estado parlamentario nota y se incorpora al expediente 68536. Pág. 1510.
- XIX- Se otorga preferencia con despacho de comisión para el expediente 68669. Pág. 1510.
- XX- Toma estado parlamentario el expediente 69946 y se gira a la Comisión de LAC. Pág. 1510.
- XXI- Se giran a Comisiones los expedientes 69895, 69900 y 69926. Pág. 1517.
- XXII- Son considerados sobre tablas y en forma conjunta los proyectos contenidos en los expedientes 69892, 69910, 69911, 69914 y 69921 (con modificaciones). Aprobados en general y en particular se cumplimentarán. Pág. 1517.
- XXIII- Se considera sobre tablas el despacho en el proyecto de resolución por el que se declara de Interés de esta la H. Cámara la competencia de mountain bike "Cañón del Atuel, MTB CHALLENGE", que se realizará el día 10 de septiembre de 2017, y que año tras año se desarrolla con un gran número de competidores, en el departamento de San Rafael, provincia de Mendoza. (Expte. 69798). Aprobado en general y en particular, tendrá cumplimiento. Pág. 1517.
- XXIV- Se gira el expediente 69929 en primer término a la Comisión de ECE. Pág. 1518.
- XXV- Se gira a la Comisión de Derechos y Garantías el expediente 69933. Pág. 1518.
- XXVI- Se acumula el expediente 69866 al 69669. Pág. 1519.
- XXVII- Moción de viva voz de la senadora García. (Resolución 296). Aprobada, se cumplimentará. Pág. 1519.
- XXVIII- Se acumula el expediente 69919 al 69086. Pág. 1519.

- XXIX- Toma estado parlamentario el expediente 69937 y se gira a la Comisión de LAC. Pág. 1519.
- XXX- Toma estado parlamentario el expediente 69934. Pág. 1520.
- XXXI- Se considera sobre tablas el proyecto de pedido de informes al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre el médico con supuesta matrícula falsa que trabajaba en el Centro de Salud N° 168 del Barrio La Estanzuela, Departamento Godoy Cruz.(con modificaciones). (Expte. 69934). Aprobado, será debidamente cumplimentado. Pág. 1521.
- XXXII- Moción de viva voz del senador Agulles. (Resolución 298). Aprobada, se cumplimentará. Pág. 1521.
- XXXIII- Licencias. Se conceden las solicitadas por los senadores Lingua y Soto. Pág. 1523.
- XXXIV- Son arriadas las Banderas. Invitados por Presidencia, el senador Quevedo, y la senadora Quiroga, proceden a arriar las mismas. Pág. 1523.
- XXXV- A P E N D I C E: (I- Sanciones de la H. Cámara; II- Resoluciones de la H. Cámara). Pág. 1525.

**I
IZAMIENTO DE
LAS BANDERAS**

-En el recinto de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Mendoza, a 05 días del mes de setiembre, del año dos mil diecisiete, siendo las 11:24, dice la

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Con quórum reglamentario daremos por iniciada la Sesión de Tablas prevista para el día de la fecha.

A continuación procederemos al izamiento de las Banderas nacional y provincial del recinto. A tal afecto invito al señor senador Quevedo y a la señora senadora Quiroga a cumplir con su cometido, y a los demás senadores y público, a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos).

**II
ASUNTOS ENTRADOS
1
ACTA**

SRA. PRESIDENTA (Montero) – A continuación corresponde considerar las Actas.

Por Secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Seoane) (leyendo): Acta N° 14, correspondiente a la Sesión de Tablas del día 15-08-2017.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración el Acta N° 14.

-Se vota y aprueba sin observaciones.

**III
SE APRUEBAN
LOS GIROS DADOS**

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Corresponde considerar la Lista de Asuntos Entrados.

En consideración los giros propuestos en la Lista de Asuntos Entrados.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**IV
ASUNTOS ENTRADOS**

-El texto de la Lista de Asuntos Entrados, cuya lectura se omite, es el siguiente:

**2
COMUNICACIONES OFICIALES**

Inspección General de Seguridad, comunica que se ha formado el Expte. N° 3500-D-2017-00107 caratulado: "Recorte Periodístico Los Andes. Pagó el pasaje del colectivo, pero estuvo siete horas presas" Inv. Personal de Comisaría 36. (Expte. 69872)

A sus antec. Expte. 69872 –DG-

Ministerio de Desarrollo, Social y Salud, comunica que hará uso de la prórroga por el término de 10 días, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 2° de la Ley 5.736, con referencia a las siguientes Resoluciones:

239- Solicitando informe sobre las medidas para la prevención de enfermedades de transmisión sexual y HIV SIDA en la Provincia. (Expte. 69814).

240- Solicitando informe sobre la posible transferencia de terrenos y o desafectación de edificios existentes en el predio donde funciona actualmente dependencias de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DI-NAF), ubicados en Villa Hipódromo, Departamento Godoy Cruz. (Expte. 69815).

**A sus respectivos antec. –Coordinación
Legislativa-**

H. Concejo Deliberante de la Municipalidad de General San Martín, remite copia de la Declaración N° 2665/17, solicitando al Gobierno Provincial, proceda a cumplir con sus obligaciones establecidas por ley y efectúe el cálculo de haberes jubilatorios, conforme a lo establecido por los fallos de la Justicia Federal. (Expte. 69897).

A Legislación y Asuntos Constitucionales

Ministerio Público Fiscal, remite nota en relación a la comunicación remitida por la comisión de DG, sobre presentación efectuada por el señor Oscar Armando Díaz, solicitando la investigación del fallecimiento de su hijo. (Expte. 68968).

A sus antec. Expte. 68968 –DG-

Ministerio de Seguridad remite opinión en relación proyecto de ley, sustituyendo artículos de la Ley N° 7120, de Servicios de Se-

guridad Extraordinarios de la Policía. (Expte. 67796).

A sus antec. Expte. 67796 –HP-LAC-

Poder Ejecutivo remite informe en relación a las siguientes Resoluciones:

185- Solicitando que se interponga las diligencias necesarias ante el Gobierno Nacional a fin de que proceda a la adecuación del Decreto 432/97, reglamentario el Art. 9º de la Ley 13.748, a la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad. (Expte. 69647)

A sus antec. Expte. 69647 - Archivo

203- Solicitando informe sobre la situación jurídica de la Biblioteca Popular N° 0665 "Presbítero Padre Pedro Arce". (Expte. 69701).

Con sus antec. Expte. 69701 a LAC

Poder Ejecutivo, remite copia certificada de los siguientes Decretos:

1183- Disponiendo una modificación presupuestaria para el Ministerio de Seguridad. (Expte. 69917).

1186- Disponiendo una modificación presupuestaria para la Subsecretaría de Comunicación Social, Prensa y Protocolo. (Expte. 69916).

1496- Disponiendo una modificación presupuestaria para la Subsecretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial. (Expte. 69918).

A Hacienda y Presupuesto

Caja de Seguro Mutual, Instituto Provincial de Juegos y Casinos, Ente Provincial de Agua y Saneamiento –EPAS-, H. Cámara de Diputados, Hospital Notti, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ente Provincial Regulador Eléctrico –EPRE- y H. Cámara de Senadores, remiten informe correspondiente al Segundo Trimestre Ejercicio 2017, de conformidad a la Ley N° 7314 -Responsabilidad Fiscal-. (Expte. 68917).

A sus antec. Expte. 68917 – HP-

Ministerio de Seguridad, remite nota solicitando evaluación y dictamen respecto de la incorporación a fuerza policial provincial de la Oficial Inspector de la Policía de San Luis, María de Belén Narváez según Art. 48 de la Ley N° 6722. (Expte. 69924).

A Comisión Bicameral de Seguridad

Suprema Corte de Justicia, remite copia del Presupuesto Anual de Gastos de la Administración de Justicia de la Suprema Corte de Justicia, Jury de Enjuiciamiento, Junta Electoral y Consejo de la Magistratura para el Ejercicio

2018, de conformidad al Art. 171 de la Constitución Provincial. (Expte. 69925).

A Hacienda y Presupuesto

Dirección General de Escuelas, remite opinión en relación al proyecto de ley, creando el Programa de Orientación Vocacional, destinados a estudiantes de último y penúltimo año de la Educación Secundaria. (Expte. 69304).

A sus antec. Expte. 69304 –ECT-HP-

Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deporte -Consejo Provincial de la Persona con Discapacidad Mendoza-, remite informe en relación al proyecto de Declaración, manifestando preocupación frente a las medidas tomadas por la Comisión Nacional y de Pensiones Asistenciales del Ministerio de Desarrollo de la Nación, por las que se ha suspendido o quitado a beneficiarios las prestaciones instituidas por el Art. 9º de la Ley Nacional N° 13478. (Expte. 69549).

A sus antec. Expte. 69549 -DG-

Ente Provincial Regulador Eléctrico, remite copia de Resolución N° 105/17 sobre sanción a EDEMSA -Calidad de Producto Técnico – 9º Semestre de Control – Etapa II. (Expte. 69691).

A sus antec. Expte. 69691-OSP-

Dirección de Mujeres, Género y Diversidad, remite opinión en relación al proyecto de ley, creando el Fondo Permanente para la Constitución de Refugios – Albergues, para Mujeres Víctimas de Violencia de Género (FO.PE.CO.RE.MU). (Expte. 67789 ac. 67865-67704).

A sus antec. Expte. 67789 ac. 67865-67704 -GE-HP

Senadora Marisa Ruggeri, remite programa para ser adjuntado al proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara del "Encuentro de Desarrollo Turístico en el Valle de Uco". (Expte. 69879).

A sus antec. Expte. 69879 –Archivo-

Poder Judicial, remite informe de internos penitenciarios correspondiente al Segundo Trimestre del año 2017, según lo dispuesto por la Ley N° 7853. (Expte. 69887).

A Legislación y Asuntos Constitucionales

Poder Ejecutivo comunica la sanción N° 8997 –Estableciendo un tratamiento tarifario especial para los usuarios denominados Electrodependientes por cuestiones de Salud.- (Expte. 69502 ac. 69383-69405).

A sus antec. Expte. 69502 ac. 69383-69405 –Archivo-

Contaduría General de la Provincia remite informe sobre situación patrimonial y esta-

do de ejecución presupuestaria del Fondo de Infraestructura Provincial al 31/05/17, en cumplimiento del Art. 10 de la Ley 6694 (Expte. 69338).

A sus antec. Expte. 69338 –HP–

H. Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Carlos, remite copia de la Resolución N° 4135, solicitando en su Art. 3°, se declare de Interés Provincial la "XXIII Edición de la UCOVIN 2017 Valle de Uco", a realizarse en el mes de noviembre en el Anfiteatro Municipal de dicho Departamento. (Expte. 69932).

A Economía y Comercio Exterior

Presidencia del H. Senado, remite Ecuación Financiera correspondiente a las partidas del H. Senado y H. Legislatura por el periodo julio 2017. (Expte. 69931).

A Hacienda y Presupuesto

3

DESPACHOS DE COMISION

105- De Derechos y Garantías, aconsejando el Archivo de los siguientes Exptes.:

64395- Nota de la Escuela N° 4-081 Ing. Francisco Croce, solicitando se investigue el Expte. caratulado: "Fiscalía de Estado c/ Horacio Luzuñiga p/ desalojo", que trata sobre la usurpación realizada en el campo experimental de la Escuela.

68545- Nota de la señora María Margarita Miranda Vargas, solicitando intervención, a fin de que se le renueve el contrato como Administrativa en el Centro de Salud N° 22, Distrito El Pastal, Departamento Las Heras.

106- De Género y Equidad, aconsejando el Archivo de las Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre la puesta en marcha de distintas medidas e instrumentos para la materialización de una política de Estado frente a la violencia de género. (Expte. 67850).

107- De Salud, aconsejando el Archivo de las Actuaciones efectuadas en el proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre el funcionamiento del Hospital Schestakow Departamento San Rafael. (Expte. 69164).

108- De Reforma del Estado aconsejando el Archivo del proyecto de ley, creando en el ámbito de la Administración Pública la Oficina Anticorrupción. (Art. 133 del Reglamento Interno). (Expte. 55119).

109- De Legislación y Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en el Distrito El Carmen, Departamento Lavalle, para dar solución habitacional a los habitantes de ese Departamento. (Expte. 66979).

110- De Salud en el proyecto de ley, adhiriendo a la Ley Nacional N° 27333 que instituye el día 15 de septiembre de cada año, como "Día Nacional de la Concientización del Linfoma". (Expte. 69697).

111- De Salud en el proyecto de ley, modificando el artículo 6° de la Ley N° 5773 - Programa de Detección Precoz del Cáncer de Cuello Uterino, Mama, Prevención y Asistencia Integral. (Expte. 69791).

112- De Legislación y Asuntos Constitucionales en mayoría, y de Hacienda y Presupuesto, adhiriendo a la media sanción de la H. Cámara de Diputados, en el proyecto de ley, venido en revisión, estableciendo la Ley Orgánica de la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia; y de Legislación y Asuntos Constitucionales en minoría proponiendo nuevo texto. (Expte. 69759).

113- De Legislación y Asuntos Constitucionales adhiriendo a la media sanción de la H. Cámara de Diputados, en el proyecto de ley venido en revisión, reformando la Ley N° 3909 de Procedimiento Administrativo de la Provincia. (Expte. 69833).

A la Orden del Día de la próxima sesión

4

ASUNTOS PARTICULARES

Sra. María Alicia Toujas, remite nota solicitando sean reconocidos sus derechos para recuperar el bienestar de su salud, de las lesiones que padece como consecuencia de un accidente vial. (Expte. 69893).

A Derechos y Garantías

Nota recibida por Comisiones sobre antecedentes del Coro Municipal de Tupungato, para ser adjuntados al proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara a la trayectoria y aporte inmensurable a la cultura del referido Coro. (Expte. 69764).

A sus antec. Expte. 69764 –TCyD

Sr. Jorge Pascal remite consideración en relación al proyecto de ley, reformando la ley 3909 de procedimiento administrativo de la provincia. (Expte. 69833).

A sus antec. Expte. 69833 –Despacho 113-

5
E69885
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º- Dispóngase la creación en el ámbito de la Provincia de Mendoza de la "Libreta de salud de las mujeres" para todas las empleadas públicas provinciales.

Artículo 2º- OBJETO. La "Libreta de salud de las mujeres" tiene por objeto posibilitar el registro de los controles gineco-mamarios en un documento único, destinado a brindar autonomía a las mujeres sobre su historia clínica ginecológica.

Artículo 3º- AUTONOMÍA. El uso de la "Libreta de salud de las mujeres" no podrá ser exigido en forma obligatoria en ningún caso.

Artículo 4º- LLENADO DE LA LIBRETA. Este documento debe ser llenado únicamente por un Médico/a matriculado/a.

Artículo 5º- CONTENIDO DE LA LIBRETA. La Libreta de Salud de las Mujeres contará con las siguientes partes:

- Información personal de la mujer.
- Información sobre leyes nacionales y provinciales, como así, programas de salud gineco-mamaria y prevención del cáncer de mama y de cuello de útero.
- Planilla de controles: visita médica, papanicolau, colposcopia, ecografía ginecológica o trans vaginal, mamografía, ecografía mamaria y otras prácticas relevantes.
- Recomendaciones sobre el auto examen mamario.

ARTÍCULO 6º- EXTRAVÍO DE LA LIBRETA. En caso de extravío, se podrá solicitar una nueva libreta a la autoridad de aplicación, conforme a la reglamentación

ARTÍCULO 7º- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, o la autoridad que el mismo determine.

ARTÍCULO 8º- PARTIDA PRESUPUESTARIA. Los gastos que requiera la implementación de la "Libreta de salud de las mujeres"

serán sufragados por una partida especial destinada a tal efecto.

ARTÍCULO 9º- De Forma.-

ERNESTO MANCINELLI
DANIELA GARCIA

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto tiene la finalidad de crear un instrumento que fortalezca la autonomía y el cuidado de las mujeres. Considerando la necesidad de registrar en un documento único toda la información referida a los controles médicos específicos de las mujeres, se crea la "Libreta de Salud de las Mujeres"

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, el cáncer de mama es uno de los tipos de cáncer que causa mayor cantidad de muertes en el mundo, registrando 571.000 defunciones en todo el planeta durante el año 2015, y alrededor de 5.600 muertes en Argentina.

Según la información publicada por el Ministerio de la Salud de la Nación, en Argentina mueren anualmente más de 2.000 mujeres como consecuencia del cáncer de cuello de útero.

En nuestro país contamos con importantes programas de salud para la atención y prevención del cáncer de mama y de cuello de útero.

Los problemas ginecológicos que afectan a las mujeres son varios y de distinta gravedad, pero que siempre afectan la calidad de vida y la salud de las mujeres y su desempeño laboral.

Desde el año 2015 Mendoza, a través de la Ley Provincial N° 8.792 Ratificación Decreto 392/2013 Licencia Especial Remunerada Mujeres Mayores Examen Colposcopia, Papanicolau, Mamografía, Salud, dispone un día de licencia laboral por control de papanicolau, colposcopia y mamografía, para todas las empleadas mayores de dieciocho (18) años, que presten servicios en el sector público de la Provincia, cualquiera sea la forma de contratación.

A nivel nacional se cuenta con la Ley N° 25.673, la cual crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, en el ámbito del Ministerio de Salud y en su Artículo 6º, se insta a la transformación del modelo de atención para lo cual se implemen-

tará reforzando la calidad y cobertura de los servicios de salud para dar respuestas eficaces sobre salud sexual y procreación responsable.

Posteriormente, en 2009, la legislación nacional promulgó la Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, N° 26.485, la cual, en su Artículo 3° promueve la salud y la integridad física y sexual de las mujeres, gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad.

Si bien existen muchos programas dedicados a la prevención de enfermedades que afectan la salud de las mujeres y que los mismos son de amplia difusión, aun hoy no hay una plena conciencia sobre la importancia de la realización anual de los controles gineco-mamarios, ya que los mismos suelen resultar incómodos cuando no se cuenta con un médico de confianza.

Además, en muchos casos las mujeres, por la multiplicidad y cantidad de tareas que realizan tanto en su casa como en el trabajo, sumado a eso el cuidado de hijos e hijas, cuando son madres, y al cuidado de otros familiares, dejan relegado a último plano la atención de su salud. En algunos casos dejan pasar años sin asistir a un control ginecológico y/o mamario.

En otros casos, cuando las mujeres concurren al control ginecológico no se sienten cómodas o a gusto con la atención brindada, por lo que una vez que realizan el o los estudios no vuelven a retirar los resultados, por lo que esa visita queda incompleta, o cambian de médico/a, perdiendo así los antecedentes sobre su control de salud.

Por ello, con una libreta de salud única donde las mujeres puedan llevar un registro de todos los controles gineco-mamarios, facilita el cuidado y control sobre estos estudios.

La libreta de la salud de las mujeres es una herramienta de autonomía de las mujeres respecto de su salud, ya que con este documento son ellas mismas las que pueden llevar un seguimiento registrado de sus controles médicos gineco-mamarios. Así mismo esta libreta permite que las mujeres tengan siempre a mano los resultados de sus estudios anteriores, independientemente del médico que las atiende. Para garantizar la autonomía de las mujeres en el uso de la misma se ha dispuesto en el articulado que en ningún caso le será exigido en forma obligatoria.

Cabe destacar, que esta libreta permite a las mujeres poder cambiar de médico o

de centro asistencial sin perder la información sobre sus antecedentes de salud, ya que si bien la historia clínica de la paciente queda en el lugar donde fue atendida, con el llenado de la libreta, es la mujer quien posee la información sobre sus controles médico ginecológicos.

Por último, la libreta, permitirá al médico ginecólogo tener, a simple vista, toda la información referida a los anteriores controles ginecológicos y mamarios de la mujer a la que está atendiendo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de Ley.

Mendoza, 23 de agosto de 2017

ERNESTO MANCINELLI

A Salud; Legislación y Asuntos Constitucionales; y Hacienda y Presupuesto

**6
E69886**

PROYECTO DE DECLARACION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A:

Artículo 1° - Vería con agrado que la Dirección General de Escuelas modificase su normativa referente al Registro de alumnos y alumnas para dar cumplimiento al art. 12 de la Ley de Identidad de Género n° 26.743, en cuanto al respeto de la identidad de género; y al art. 2 de la ley 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 2° - De forma.

ERNESTO MANCINELLI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Declaración tiene por objeto expresar que esta H. Cámara de Senadores vería con agrado que la Dirección General de Escuelas modificase sus Registros de alumnos y alumnas con el objeto de

dar cumplimiento a la Ley de Identidad de Género n° 26.743, en cuanto al respeto de la identidad autopercebida, y a la ley 26.485, en cuanto a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Los registros donde se asientan los datos de estudiantes de las escuelas mendocinas, tanto de gestión estatal como de gestión privada, se ordenan por género y por edad en nivel inicial y primario, y por orden alfabético, generalmente en el nivel secundario. Llama la atención que, en Educación para Jóvenes y Adultos, precisamente en C.E.B.J.A., se sigue la forma de registrar del nivel primario.

Modificar la forma de registrar implicaría un cambio cultural, adecuado a la legislación nacional y basándose en el respeto la diversidad.

La Ley Nacional N° 26.743 de Identidad de Género, en su Artículo 12°, aborda el trato digno: "Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados.

Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a.

En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada."

Por otro lado, la Ley Nacional N° 26.485, en su artículo segundo, presenta como uno de sus objetivos la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida.

Cuando se habla con el cuerpo docente de diferentes escuelas, se plantea la incompatibilidad entre la aplicación de la Ley Nacional de Educación Sexual Integral (N° 26.150) y la realidad de los dispositivos escolares y una de las dificultades se da en las prácticas cotidianas. Por ejemplo, ¿cómo se integra sin discriminar a una persona cuyo DNI no es acorde a su identidad autopercebida?

Este y otros planteos surgen en los espacios reflexivos que se dan entre docentes.

Por tanto, modificar los registros de estudiantes implica incorporar la diversidad y promover la eliminación de la discriminación. De este modo, se contribuye a generar escuelas donde todas las personas se sientan seguras y respetadas, por lo que se propone a la Dirección General de Escuelas que modifique los registros escolares, incorporando el nombre de pila de elección que respete la identidad autopercebida y eliminando el orden por género en las listas, ordenando los nombres, por ejemplo: alfabéticamente, o siguiendo cualquier otro sistema que respete la equidad de género.

Por lo expuesto, solicito a esta H. Cámara que apruebe el siguiente proyecto de declaración.

Mendoza, agosto de 2017

ERNESTO MANCINELLI

A Educación, Ciencia y Técnica

7

E69888

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°: Declárese la emergencia en la prestación de los servicios públicos de luz, agua y saneamiento, gas y transporte público de pasajeros en todo el territorio de la provincia.

Artículo 2° Prohíbese a las empresas prestadoras de servicio el aumento de tarifas de las categorías residenciales en los servicios de luz, gas, agua y saneamiento por el término de 24 meses.

Artículo 3° Créase "Comisión de Seguimiento y Control de los Servicios Públicos" conformada por representantes de las asambleas vecinales, asociaciones de consumidores, organizaciones gremiales, estudiantiles, de Derechos Humanos a los efectos de evaluar

la inversión realizada por las empresas prestadoras del servicio correspondiente.

Artículo 4° Serán rescindidas las licencias a las empresas prestadoras de servicios que no cumplan con lo aquí dispuesto con una indemnización que no podrá superar \$1. Si la comisión creada en el artículo tercero de la presente evaluara que la empresa prestadora no ha invertido según sus obligaciones, no procederá indemnización y se computarán las multas correspondientes. Los gastos que genere la rescisión del contrato serán computados a la empresa prestadora.

Artículo 5° Ante la eventual aplicación del artículo cuarto de esta ley, se procederá a crear una empresa cien por ciento estatal bajo control de sus trabajadores y la comisión establecida en el artículo tercero, que tendrá como objeto la prestación del servicio así como también realizar todas las actividades que permitan un desarrollo en la prestación e infraestructura.

Artículo 6: Prohíbese a las empresas privadas del servicio urbano y suburbano de transporte de pasajeros y a la Empresa Provincial de Transporte el aumento de la tarifa del boleto. Ante el incumplimiento se aplicará el artículo 4to y 5to de esta ley.

Artículo 7: : De Forma.

NOELIA BARBEITO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

Con los tarifazos se ha hecho imposible llegar a fin de mes, el sueldo se va con los vencimientos y cada vez alcanza para menos cosas. Los chicos que tienen que tomar colectivos para viajar a sus lugares de estudio son los que más aumento del boleto han sufrido. Pero además, están profundizando la recesión económica y el desempleo con el cierre de comercios y talleres, ya que sólo las grandes empresas pueden pagar estas tarifas, mediante los subsidios que les dan los gobiernos amigos y el traslado de los costos en inflación.

En 18 meses de gestión, los gobiernos de Macri y Cornejo han impuesto a las familias trabajadoras aumentos de:

- 150% más en la Energía Eléctrica - EDEMSA - Con el reciente anuncio de un nuevo incremento del 9,8% más a partir de 1 de Julio y un 12,5% más a partir de Noviembre.

- 228% promedio en el Gas Natural - ECOGAS

- 35% más en el Agua Potable - AY-SAM

- 112% más el Boleto de colectivo del Gran Mendoza

- 41% más en el Boleto de media y larga distancia interurbana

- 60% más de Impuesto Inmobiliario

Mientras las privatizadas como Ecogas, Edemsa y las empresas privadas del transporte siguen recibiendo subsidios millonarios y llenándose los bolsillos por prestar un servicio de pésima calidad, sin invertir un centavo, en donde siempre el dinero lo tiene que poner el estado y los usuarios. Vecinos del Valle de Uco se movilizaron la semana pasada contra las boletas exorbitantes de Ecogas que alcanzaban sumas de 4.000 pesos y eran literalmente impagables.

Hay que retrotraer las tarifas a sus valores originales y que estas empresas abran sus libros de contabilidad y den explicaciones sobre qué hicieron con los subsidios millonarios que cobraron de los distintos gobiernos. Queremos que las grandes empresas de servicios vuelvan a ser estatales y gestionados por sus propios trabajadores.

En este año y medio de gobierno, Macri le regaló a las empresas mineras 200 millones de dólares por año en concepto de eliminación de retenciones. Y a los grandes terratenientes de la soja les redujo 4.000 millones de dólares por año. Por otra parte - mientras redujo drásticamente los subsidios al consumo domiciliario- mantiene subsidios millonarios como los \$2400 millones otorgados a Ecogas. En nuestra provincia también Macri y Cornejo otorgaron subsidios en energía eléctrica a las los grandes empresarios como Pescarmona y Cartellone y sostuvieron la baja de regalías de un 5% y reducción de Ingresos Brutos a YPF.

El aumento del boleto de colectivo en Mendoza es significativo. Desde que asumió Francisco Pérez en 2011 hasta hoy, el boleto mínimo del colectivo pasó de un \$1,80 a \$8,50. Durante ese mismo período, los empresarios del transporte urbano de pasajeros recibieron suculentos subsidios. Solo desde que asumió Cornejo el transporte aumentó un 112%.

Según el ex ministro de Servicios Públicos, Sergio Marinelli, el sistema de transporte urbano cuesta \$2.500 millones anuales

y está sostenido el 40% por la recaudación, el 40% por subsidios nacional y el 20% por el subsidio provincial. Es decir que el 60% del costo del transporte lo paga el pueblo trabajador de forma indirecta a través de los subsidios que da el Estado a los empresarios del transporte, y el 40% restante lo paga de forma directa cuando utiliza el servicio. El subsidio nacional que reciben los empresarios aumentó un 37% a principios de 2016 por decisión de Macri y su ministro Dietrich. Con ese aumento los empresarios del transporte del interior del país tuvieron cubiertos los costos salariales de un año y lo justificaron diciendo que era para equilibrar entre el interior y la capital.

En el mismo sentido han avanzado con el desmantelamiento de la Empresa Provincial de Transporte para privatizar el trole y entregarle los principales recorridos a los grupos privados.

Por estos fundamentos, y los que daré en oportunidad de su tratamiento, es que solicito la aprobación del presente proyecto.

NOELIA BARBEITO

A Obras y Servicios Públicos; y Legislación y Asuntos Constitucionales

8

E69890

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1: Crease en el ámbito de la Dirección General de Escuelas y el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía el "Régimen de Promoción de Biomasa" (Energías Renovables), el que tendrá por finalidad la producción de combustibles no contaminantes mediante la conservación de bosques o de cultivos energéticos.

Art. 2º: A efectos de la presente ley el Régimen de Promoción de Biomasa, tendrá por objeto:

a- Lograr la calefacción en los establecimientos educativos que no posean gas natural;

b- Reemplazar al gas envasado en zeppelin que es utilizado para la generación de calor en dichos establecimientos educativos;

c- Teniendo como objetivo principal disminuir el costo que este servicio representa en tales establecimientos.

Art. 3º: Serán funciones de la autoridad de aplicación: Promover, Fomentar, Incentivar y controlar la producción de bosques o cultivos energéticos para la obtención y/o generación de biomasa.

Art. 4º: Facúltese a la autoridad de aplicación a celebrar convenios de cooperación, investigación y/o de inversión con distintas entidades públicas y/o privadas de origen nacional o internacional a los efectos de dar tratamiento y cumplimiento al presente Régimen de Promoción.

Art. 5º: La autoridad de aplicación priorizara los proyectos productivos en las inmediaciones y/o terrenos cercanos a los establecimientos educativos, logrando de este modo un menor costo y mayor beneficio por la cercanía geográfica.

Art. 6º: Invitase a los municipios a adherir a la presente ley, y a la celebración de convenios marco de colaboración para la recolección de aquella leña que tenga origen y/o derive de la poda urbana y rural en época invernal.

Art. 7º: De forma.

WALTER SOTO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear en el ámbito de la Dirección General de Escuelas y el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía el "Régimen de Promoción de Biomasa" (Energías Renovables) para la producción de combustibles no contaminantes mediante la conservación de bosques o de cultivos energéticos.

La energía que se puede obtener de la biomasa proviene de la luz solar, la cual gracias al proceso de fotosíntesis, es aprovechada por las plantas verdes mediante reacciones químicas en las células, las que toman CO₂ del aire y lo transforman en sustancias orgánicas, según una reacción del tipo: CO₂ + H₂ (H-COH) + O₂ En estos procesos de conversión la energía solar se transforma en energía

química que se acumula en diferentes compuestos orgánicos (polisacáridos, grasas) y que es incorporada y transformada por el reino animal, incluyendo al ser humano, el cual invierte la transformación para obtener bienes de consumo.

La biomasa ha sido el primer combustible empleado por el hombre y el principal hasta la revolución industrial. Se utilizaba para cocinar, para calentar el hogar, para hacer cerámica y, posteriormente, para producir metales y para alimentar las máquinas de vapor. Fueron precisamente estos nuevos usos, que progresivamente requerían mayor cantidad de energía en un espacio cada vez más reducido, los que promocionaron el uso del carbón como combustible sustitutivo, a mediados del siglo XVIII.

Desde ese momento se empezaron a utilizar otras fuentes energéticas más intensivas (con un mayor poder calorífico), y el uso de la biomasa fue bajando hasta mínimos históricos que coincidieron con el uso masivo de los derivados del petróleo y con unos precios bajos de estos productos.

A pesar de ello, la biomasa aún continúa jugando un papel destacado como fuente energética en diferentes aplicaciones industriales y domésticas. Por otro lado, el carácter renovable y no contaminante que tiene y el papel que puede jugar en el momento de generar empleo y activar la economía de algunas zonas rurales, hacen que la biomasa sea considerada una clara opción de futuro.

Las fuentes de energía es una de las principales preocupaciones de la sociedad actual, debido fundamentalmente al constante aumento de los precios del petróleo y sus derivados, que parecen no tener límite y a los efectos nocivos provocados por el uso masivo de los combustibles fósiles.

Actualmente, más del 77,6 % de nuestro abastecimiento energético proviene de energías fósiles, otro 11,7 % de energía nuclear, y solamente alrededor del 11,1 % de Energías Renovables. Este 89,3 % no renovable conlleva importantes implicaciones medioambientales y una fuerte dependencia del abastecimiento exterior.

BIOMASA COMO FUENTE DE ENERGÍA

Según la Real Academia Española: "Materia orgánica originada en un proceso biológico, espontáneo o provocado, utilizable como fuente de energía". Según AENOR (Asociación Española de Normalización y Certificación): "Todo material de origen biológico excluyendo aquellos que han sido englobados en formaciones geológicas sufriendo un proceso

de mineralización". La segunda descripción es más acertada ya que excluye de ella al carbón, petróleo y al gas, por no cumplir el balance neutro de la biomasa sobre el CO₂.

¿Por qué la biomasa?

El actual modelo energético es insostenible pues, aparte del efecto invernadero, contaminación y cambio climático, existe un factor limitante: la dependencia de un recurso "no renovable" cada vez más escaso. La biomasa es un tipo de energía renovable, que a corto plazo, puede ser básica en nuestra sociedad, tanto desde el punto de vista energético y ambiental, como para el desarrollo socioeconómico de las zonas rurales, debido a que podrá dar trabajo en las zonas rurales evitando la migración de la población de pueblos a las grandes ciudades, mediante la conservación de bosques o cultivos energéticos para la obtención de biomasa como combustible. La biomasa tiene un balance neutro de CO₂, es decir, no contribuye al aumento del efecto invernadero, porque el carbono que se libera forma parte de la atmósfera actual (Es el que absorben y liberan continuamente las plantas durante su crecimiento) y no del suelo, capturado en épocas remotas, precisamente como el carbón, gas o el petróleo.

Balance de emisiones de CO₂

En este punto se valorará la contribución de las energías renovables a la limitación de emisiones de CO₂. La generación de energía es responsable del 80% de las emisiones de efecto invernadero, por lo que la incorporación de energías renovables en este sector ayudará a reducir las emisiones. Para estimar el CO₂ evitado, se asume que de no haberse generado la electricidad con energías renovables se hubiera generado con energías no renovables como las fósiles, en un ciclo combinado con gas natural con rendimiento próximo al 50%. Las tres áreas estudiadas para estimar el CO₂ evitado son: Área Eléctrica· Área Térmica· Área Transporte· Emisiones evitadas entre 2011-2020 (tCO₂)

La implantación de las energías renovables entre 2011 y 2020 evitará 170 millones de toneladas de dióxido de carbono, de los cuales, el 12.8% son evitadas por el uso de biomasa (sin contar biocarburantes), aproximadamente 22 millones de toneladas de dióxido de carbono. El porcentaje de tCO₂ evitadas por el uso de energías renovables es diferente en cada área:

73,8% à Área Eléctrica ·

10,4% à Área Térmica ·

15,8% à Área Transporte ·

El porcentaje de tCO2 evitadas por el uso de biomasa es diferente en cada área:

8,4% à Área Eléctrica ·

63,4% à Área Térmica ·

0% à Área Transporte ·

La biomasa es la principal energía renovable en evitar CO2 en el área térmica y el cuarto en el área eléctrica.

BIOMASA

Cantidad de productos obtenidos por fotosíntesis, susceptibles de ser transformados en combustible útil para el hombre y expresada en unidades de superficie y de volumen.

En la Provincia de Mendoza existen 420 establecimientos educativos que poseen gas natural envasado en contenedores del tipo Zeppelin. En promedio se cargan 2 veces por mes cada uno de ellos.

PROBIOMASA tiene como objetivo principal incrementar la producción de energía térmica y eléctrica derivada de biomasa a nivel local, provincial y nacional para asegurar un creciente suministro de energía limpia, confiable y competitiva, y a la vez, abrir nuevas oportunidades agroforestales, estimular el desarrollo regional y contribuir a mitigar el cambio climático.

Para el logro de este objetivo, el proyecto se estructura en tres componentes: estrategias bioenergéticas; fortalecimiento institucional y sensibilización y extensión.

Cabe destacar que Argentina es un país con una gran disponibilidad de recursos biomásicos que pueden aprovecharse para la generación de energía limpia y renovable, en este marco, el Proyecto coopera con las distintas provincias a fin de generar acciones que promuevan la energía derivada de biomasa.

Por los motivos expuestos solicito a esta Cámara la aprobación del siguiente proyecto de ley, y su posterior pase a la H. Cámara de Diputados para su sanción definitiva.

WALTER SOTO

A Hidrocarburos, Energía y Minería; Legislación y Asuntos Constitucionales; Educación, Ciencia y Técnica; y Hacienda y Presupuesto

9

E69892

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de interés de esta H. Cámara la conmemoración de los 100 años de la Escuela Nº 1-196 Ignacio Álvarez, del departamento de Tunuyán, provincia de Mendoza.

Art. 2º- Otorgar diploma de estilo enmarcado a la Institución mencionada en el artículo precedente.

Art. 3º- De forma.

NORMA CORSINO
EDUARDO GINER

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de Resolución tiene por finalidad, declarar de interés de esta H. Cámara la conmemoración de los 100 años de la Escuela Nº 1-196 Ignacio Álvarez, del departamento de Tunuyán, provincia de Mendoza.

Siendo Diputado el Sr. Fernando Calderón, en el período 1.914-1.917, gestiona la creación de una escuela para el distrito La Primavera, llevándose a cabo su fundación el 10 de marzo de 1.917.

Según consta en los archivos la escuela funcionó en el local cedido gratuitamente por el Sr. Camilo Trenzal, siendo de su propiedad privada. Al fundarse se le da la categoría de Pre-Infantil y se designó como primer director al Sr. Fermín González.

La institución en ese momento se organizó con un total de treinta y cinco niños distribuidos en los grados 1º, 2º y 3º.

Por resolución 1415 del 30 de octubre de 1.924 se le da el nombre de "Ignacio Álvarez", en memoria del músico mendocino, pianista distinguido, director de orquesta y cultiador de nuestro folklore. Al fundarse se le dio el Nº 6.

En el año 1.923 se crea la sociedad de "Amigos de la Escuela", primera comisión

cooperadora, siendo nombrado como presidente D. Lizardo Chandía. Ocupando otros cargos los Sres. Calderón, Enzo Porandino, Juan Albertoli: secretarios.

Ignacio Álvarez es una institución con un nivel socio-económico medio bajo, caracterizada por ocupaciones como obreros rurales, empleados, albañiles, torneros, docentes, trabajadores por cuenta propia, amas de casa, servicio doméstico, comerciantes.

Actualmente la escuela cuenta con una matrícula de 92 alumnos, divididos en 6 secciones, y una planta funcional de 12 docentes y 3 celadores, teniendo además jornada extendida para alumnos de sexto y séptimo año.

La proximidad del 100 aniversario de la escuela, encuentra unidos en un solo esfuerzo, al personal docente, no docente, alumnos, padres, comisión cooperadora, comisión de ex alumnos y comunidad toda, trabajando para un fin común.

Los integrantes de esta institución a lo largo del camino de estos 100 años de historia han comprendido que deben desarrollar una pasión por aprender en cada uno de sus alumnos y que si lo hacen, nunca dejarán de crecer.

Por los motivos expuestos, es que solicito a este H. Cuerpo, apruebe el siguiente proyecto de Resolución.

Mendoza, 28 de agosto de 2017

NORMA CORSINO

A Educación, Ciencia y Técnica

10 E69894 PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º: Créase el Programa de capacitación y prevención de violencia de género destinado a mujeres en contexto de

encierro que se encuentran alojadas actualmente en la Unidad III Carcel de Mujeres "El Borbollón", Régimen Abierto de Mujeres "R.A.M." y el Complejo IV Cárcel de San Rafael, o en los establecimientos que en el futuro lo reemplacen.

Artículo 2º: Dicho Programa deberá contener información sobre los derechos mencionados en la Ley Nº 26.485, los servicios y recursos previstos en la misma y los medios para acceder a ellos desde su situación de privación de libertad.

Artículo 3º: El Programa deberá contemplar la creación de un cuerpo interdisciplinario especializado en la temática integrado por abogada/o, sicólogo/a y trabajadora/or social con el objeto de informar, educar, contener y asesorar a los sujetos de derecho de la presente ley.

Artículo 4º: Será autoridad de aplicación el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes a través de la Dirección de Género y Diversidad.

Artículo 5º: De forma.

DANIELA GARCIA
ERNESTO MANCINELLI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de ley tiene como objeto la creación de un Programa de capacitación y prevención de la violencia de género destinado a mujeres en contexto de encierro, como las alojadas actualmente en la Unidad III Carcel de Mujeres "El Borbollón", Régimen Abierto de Mujeres "R.A.M." y el Complejo IV Cárcel de San Rafael o en los que en el futuro los complementen o reemplacen.

Actualmente en la provincia se encuentran 337 mujeres privadas de su libertad, de las cuales 168 forman parte de la población intramuros, y las restantes 169 mujeres conforman la población extramuros. Los establecimientos penitenciarios que alojan a dichas mujeres son los siguientes: Unidad III - Cárcel de Mujeres "El Borbollón", RAM (Régimen Abierto de Mujeres - Complejo DINAF) y Complejo IVC - Cárcel de San Rafael.

El RAM, ubicada en el predio de la DINAF, aloja mujeres condenadas en Período de Prueba y mujeres privadas de libertad con sus niños -con independencia de su situación procesal-. El lugar tiene capacidad para 20 per-

sonas. En el Complejo IV – Cárcel de San Rafael las mujeres privadas de libertad no cuentan con un establecimiento penitenciario de orden exclusivo para mujeres. Existe un pabellón femenino, ubicado en uno de los extremos de la Cárcel para hombres. Ello implica serias limitaciones en el acceso a espacios destinados a actividades de orden recreativo, educativo, etc.

Dicho Programa debe contemplar como centro del proceso formativo y como objeto de reflexión las necesidades propias de las mujeres, su contextualización, la desnaturalización de limitaciones y la transformación de las mismas a partir de la autonomía de los sujetos. Lo antedicho implica trabajar en los espacios formativos sobre «transformaciones en su conciencia de mujer: mayor autonomía, mayor respeto en el marco de la familia y sus relaciones, conciencia de sus derechos, etc.

Por ello, esta propuesta procura que las mujeres privadas de su libertad puedan identificar las situaciones de violencia en las que están inmersas, criticarlas y producir conocimiento para poder transformarlas, basada en dinámicas en las que ellas sean protagonistas activas de un proceso educativo grupal, donde puedan comunicar sus historias de vida y analizar los condicionantes que las han atravesado.

En la Constitución argentina queda claramente reafirmado el derecho a la educación como un derecho humano, civil a la vez que social. Los artículos principales referidos a este derecho son el: 5, 14 y 75 en sus incisos 18 y 19. Según el primero de ellos «cada provincia dictará para sí una Constitución (...) que asegure (...) la educación primaria» (CN, art. 5). «Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber (...) de enseñar y aprender» como un derecho individual (CN, art. 14). En tanto, desde 1853 le corresponde como atribución al Congreso nacional el «proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria» (CN, art. 75, inc 18). Y, desde la Reforma de 1994, le atañe además el «proveer lo conducente al desarrollo humano (...) la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y la autarquía de las universidades nacionales» (CN, art. 75, inc.19), configurándose así como derecho social.

Este Programa se sustenta en la efectiva implementación del artículo 9, inciso u de la Ley 26485 de protección integral para pre-

venir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, que estipula la elaboración, implementación y monitoreo del Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la violencia contra las mujeres, garantizando el acceso a los servicios de atención específica para mujeres privadas de libertad. Dicho artículo establece que:

Se garantizarán todos los servicios de atención específica previstos en esta ley (26485) a las mujeres privadas de libertad para lo cual se deben implementar medidas especialmente diseñadas que aseguren:

1) El acceso a la información sobre sus derechos, el contenido de la Ley N° 26.485, los servicios y recursos previstos en la misma y los medios para acceder a ellos desde su situación de privación de libertad.

2) El acceso a un servicio especializado y un lugar en cada unidad penitenciaria o centro de detención, en el que las mujeres privadas de libertad puedan hacer el relato o la denuncia de los hechos de violencia.

3) El acceso real a los distintos servicios previstos en la ley que se reglamenta, ya sean jurídicos, psicológicos, médicos o de cualquier otro tipo. Para ello, se deben implementar programas específicos que pongan a disposición estos servicios en los lugares en que se encuentren mujeres privadas de su libertad, mediante la coordinación con los organismos con responsabilidades o trabajo en las distintas áreas.

En el marco provincial existen innumerables proyectos que tienden a atender la temática tanto en ámbitos de la Salud Pública, como en la Educación Provincial que depende de D.G.E. así como en cada uno de los sectores Públicos que quedan inmersos en la problemática. El Proyecto de la Lic. Claudia Najul (Expte 66.996) que trata la problemática de la Violencia en los establecimientos de la salud pública junto con el Proyecto de Resolución (Expte 67265) presentado previamente que se refiere a la educación y prevención en escuelas de la provincia, son un claro ejemplo de la necesidad de seguir fomentado espacios de reflexión, concientización y atención temprana.

En el marco legal provincial contamos con numerosas leyes que refuerzan la necesidad de establecer la lucha contra la violencia de género como una política de Estado, entre ellas se encuentran:

-Ley 6672: prevención y sanción de la violencia intrafamiliar

-Ley 7600: centros de recepción de denuncias por violencia de género deberán tener personal femenino y espacios adecuados a tal fin.

-Ley 8483: establecimiento de una línea telefónica para el asesoramiento a mujeres en situación de violencia.

-Ley 8226: adhesión a la ley Nacional 26485 de protección integral.

-Ley 8653: creación de un cuerpo de patrocinio jurídico gratuito para mujeres víctimas de violencia.

-Ley 8933: adhesión a la ley Nacional 27234 Educación en igualdad, prevención y erradicación de la violencia de género.

Junto a estas medidas, desde la Dirección de Género y Diversidad de la provincia se establecieron como ejes de trabajo la puesta en marcha de campañas y capacitaciones de prevención, la creación y financiamiento de Hogares de protección integral, atención y asistencia de las víctimas y relevamiento de datos.

Es por ello que este Programa apunta a complementar todos los esfuerzos que desde el Estado provincial se están haciendo para terminar con esta problemática que atraviesa todos los ámbitos sociales.

Por los motivos expuestos, es que solicito a este H. Cuerpo, acompañe el siguiente proyecto de ley.

DANIELA GARCIA

A Género y Equidad; Legislación y Asuntos Constitucionales; y Hacienda y Presupuesto

**11
E69895
PROYECTO DE RESOLUCION**

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara la actividad que desarrolla el

Fondo de Becas para Estudiantes (FONBEC) – Filial Mendoza, que ayuda e incentiva a niños y jóvenes de bajos recursos a avanzar en sus estudios y a crecer como personas.

Art. 2º - De forma.

DANIELA GARCIA

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de Resolución tiene por objeto declarar de interés de ésta H. Cámara la actividad que desarrolla el Fondo de Becas para Estudiantes (FONBEC) – Filial Mendoza, que ayuda e incentiva a niños y jóvenes de bajos recursos a avanzar en sus estudios y a crecer como personas.

FONBEC es una Fundación con personería jurídica registrada bajo el nº 0007-069918/2008 de la DPJ de la Provincia de Córdoba.

Su actividad se inició en 1999 por iniciativa del Ingeniero Facundo Garayoa, quien comenzó a implementar un sistema de becas para alumnos con alto rendimiento académico y graves problemas económicos que ponían en riesgo su continuidad educativa. Desde entonces la beca se implementa a través de un sistema de ahijados y padrinos.

La Fundación cubre las necesidades de más de 1550 estudiantes en 15 ciudades de Argentina y Bolivia. Entre las mencionadas podemos destacar a Bahía Blanca, Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Mar del Plata, Misiones, Rosario, Salta, San Juan, Santa Fe, Tandil, Trelew, Tucumán, Villa María y Mendoza.

El programa de becas para estudiantes es el eje de FONBEC y consiste en asignar a cada alumno un padrino que será quien aporte el monto de la beca mensual. FONBEC incentiva la comunicación entre padrino y ahijado porque cree en la fuerza del vínculo entre unos y otros.

La implementación del programa se realiza mediante un relevamiento realizado en escuelas y barrios de sectores altamente carenciados, donde se detectan estudiantes que reúnen requisitos como altas calificaciones, problemas económicos graves que los ponen en riesgo de deserción escolar y compromiso académico como buena conducta y asistencia.

Los niños y jóvenes son pre-seleccionados con la ayuda de voluntarios

mediadores, quienes hacen completar una solicitud de aplicación y es elevada a las autoridades de FONBEC. En función de necesidades, calificaciones, etc. integran la lista de espera hasta que se les asigna la beca.

La solicitud incluye una carta en la que el futuro becado expone las razones por las que requiere la beca. Es importante resaltar que el concepto de beca no es una asignación económica indiscriminada, sino un premio al esfuerzo académico.

Una vez que el estudiante ha sido elegido como becario se le asigna un padrino quién aportará una pequeña suma mensual con la cual el becario podrá costear los gastos de su educación, comprar calzado, elementos personales, y aún colaborar en su hogar. El aporte se realiza mensualmente para facilitar que el becado aprenda a administrar esos recursos por sus propios medios.

Cada mes, al recibir su beca, el ahijado debe escribir una carta a su padrino dando cuenta de que ha recibido el dinero. Y así, mes tras mes y año tras año el programa permite a estos jóvenes costear sus gastos personales y los de su educación hasta concluir su ciclo educativo e iniciar una nueva etapa de su vida.

Cuando ahijados y padrinos manifiestan su deseo de conocerse, FONBEC facilita estos encuentros a los que llama Uniones. La experiencia de esta fundación ha demostrado que el padrino se transforma en un verdadero referente para su ahijado, y el vínculo que se establece entre ellos enriquece a ambos.

FONBEC sostiene que para terminar con la Pobreza hay que ayudar a las personas a desplegar su riqueza interior y lo hace a través de la Educación, llegando así a las raíces de factores que afectan a la seguridad y la pobreza.

El Sector Privado ha ido modificando sus programas de Responsabilidad Social Empresarial, evolucionando de la asistencia y la contención social hacia el apoyo del sistema educativo, sobre la idea de que es por esa dimensión, donde pasan los procesos de inclusión social reales para los próximos años, beneficiando en forma directa a estudiantes y sus familias e indirectamente a toda la comunidad y con altas probabilidades de éxito, se siembra en tierra fértil: los destinatarios (becarios) son estudiantes virtuosos, que a pesar de las adversidades que deben enfrentar, manifiestan un fuerte compromiso educativo.

Algunas de las empresas que concretan su RSE a través de FONBEC son Naranja, EDEMSA, Banco Galicia, Montemar, San Cris-

tóbal, Cadena 3, Bodegas Chandon, La Segunda, entre otros.

Entendemos que esta es una entidad a nivel nacional que ayuda e incentiva a niños y jóvenes de bajos recursos a avanzar en sus estudios y a crecer como personas.

Por los argumentos aquí esgrimidos, es que le solicito a mis pares me acompañen en la presente iniciativa.

Mendoza, 22 de Agosto de 2017

DANIELA GARCIA

A Educación, Ciencia y Técnica

12

E69899

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Solicitar al Ministerio de Economía, Infraestructura y Minería de la Provincia de Mendoza y por su intermedio a la Subsecretaría de Energía y Minería- Dirección de Hidrocarburos, informe sobre:

1) Empresas responsables del derrame de petróleo en el Departamento de Malargüe

2) Cumplimiento por parte de las mismas de informar a las autoridades correspondientes

3) Sanciones aplicadas a las empresas responsables

4) Protocolos aplicados, las condiciones de la remediación efectuada y las medidas de mitigación aplicadas por las empresas

Art 2º De forma

JUAN AGULLES

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Pedido de informe tiene por objeto solicitar al Ministerio de Economía, Infraestructura y Minería de la Pro-

vincia de Mendoza y por su intermedio a la Subsecretaría de Energía y Minería- Dirección de Hidrocarburos, informe sobre las empresas responsables del derrame de petróleo producido en el Departamento de Malargüe y las sanciones establecidas a las mismas por tal motivo.

Teniendo en cuenta la denuncia hecha pública por los vecinos del departamento de Malargüe ante la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental sobre el derrame de petróleo producido en Malargüe y que la Provincia de Mendoza se ha caracterizado por sus actuaciones comprometidas con el ambiente desde hace décadas aplicando la Ley Provincial 5961 y los marcos legales complementarios a la misma es que realizo el presente proyecto.

Malargüe es uno de los Departamentos con mayor actividad hidrocarburíferas de la Provincia, y conociendo la responsabilidad Ambiental Empresarial que tiene cada una de las empresas petroleras que desarrollan sus actividades en el Departamento y que este compromiso implica la necesidad de informe inmediato a las autoridades de aplicación de la Ley Provincial cada vez que se produce un incidente y la inminente puesta en marcha del Plan de Contingencia dispuesto por las empresas y aprobado por el Estado Provincial.

Al haberse hecho pública la denuncia efectuada por los vecinos del Departamento es indispensable contar con información completa por parte de las Autoridades de las Dependencias Provinciales responsables a efecto de llevar tranquilidad a los pobladores, y a la vez que es necesario explicitar los protocolos aplicados y las condiciones de la remediación efectuada y las medidas de mitigación aplicadas por las empresas.

JUAN AGULLES

A Ambiente, Cambio Climático, Reducción de Riesgos de Desastres, Asuntos Territoriales y Vivienda

13

E69900

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

ART. 1º: Declarar de interés de esta H. Cámara la Jornada Debate Infancia Trans,

por el Derecho a la Identidad, organizada por la Municipalidad de Las Heras, a realizarse el 9 de septiembre de 2017 en ese departamento, por su contribución a la lucha por la identidad de género, en el marco de la diversidad y los derechos humanos.

ART. 2º: Remitir copia de la presente, con fundamentos, al Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de que declare de interés provincial el evento mencionado en el Artículo 1.

ART. 3º: De Forma.

DANIELA GARCIA
VERONICA BASABE

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El Presente proyecto de Resolución, tiene como objeto declarar de interés de esta H. Cámara la Jornada Debate Infancia Trans, por el Derecho a la Identidad, organizada por la Municipalidad de Las Heras, a realizarse el 9 de septiembre de 2017 en ese departamento, por su contribución a la lucha por la identidad de género, en el marco de la diversidad y los derechos humanos.

Dicha Jornada, contará con la presencia de Gabriela Mansilla, activista por los derechos de las niñas y los niños trans, autora del libro "Yo nena, yo princesa" y madre de Luana, primera niña trans que obtuvo su Dni acorde a su identidad de género.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos afirma que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que a cada persona le es dado ejercer todos los derechos y libertades existentes en ese instrumento sin distinción de cualquier naturaleza tales como raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Considerando esto, en el año 2008, la Asamblea General de la OEA adoptó, por primera vez en su historia y en el marco del 38º periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General, una resolución dedicada a los derechos humanos y su vinculación con la orientación sexual e identidad de género.

En ella, se proclama además que la misión histórica de América es ofrecer al ser

humano una tierra de libertad y un ambiente favorable al desarrollo de su personalidad y a la realización justa de sus aspiraciones;

Ratificando estas medidas internacionales, nuestro país en el año 2012, luego de una larga lucha del Colectivo LGTByQ, sanciona la Ley 26743 de Identidad de Género, la cual reconoce en su primer artículo que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género, al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género, a ser tratada de acuerdo a su identidad de género, y en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acrediten su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

Esta conquista reconoce el derecho a la identidad de todas las personas a mostrarse tal cual se autoperciben, permitiendo también desde una perspectiva jurídica la inclusión y el acceso a derechos e igualdades a los miembros de la comunidad trans. Argentina, que está a la vanguardia en las leyes de igualdad de derechos a nivel mundial, es junto a Dinamarca el único país que sólo exige la expresión de voluntad de la persona para lograr el cambio de nombre su identidad de género autopercebida.

Si bien el ordenamiento jurídico es una garantía del cumplimiento de dichos derechos, es fundamental continuar trabajando desde todos los ámbitos del Estado por la inclusión real de la población trans en todos los espacios de la sociedad.

Es por ello que este tipo de jornadas constituyen herramientas fundamentales para desarticular prejuicios y estereotipos, que forman la base de las prácticas discriminatorias que no permiten el pleno goce de los derechos individuales amparados por la Ley.

Esta iniciativa además procura generar un cambio cultural que garantice la inclusión social y el ejercicio de derechos en igualdad de condiciones para las personas del colectivo LGTByQ reconociendo el valor de trayectorias singulares y colectivas.

Por las razones aquí expuestas solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de resolución.

DANIELA GARCIA

A Género y Equidad

14
E69901
PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Declárese de Interés de esta H. Cámara, al proyecto cultural de la obra "MATAR A LENCINAS", con formato teatral y audiovisual, a realizarse el día 19 de Noviembre del corriente año en el Teatro Independencia.

Art. 2º: De forma.

DANIELA GARCIA

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

"MATAR A LENCINAS" es un policial teatral y audiovisual de 7 capítulos que narra las investigaciones alrededor del magnicidio del Dr. Carlos Washington Lencinas, concluyendo en un desenlace contrario a la historia oficial, comprometiendo así a los grandes poderes instituidos en aquellos tiempos y la gran crisis institucional a nivel nacional que se desató en su consecuencia. Desfilan por la obra, además del protagonista, personajes locales y nacionales como José Néstor Lencinas, Yrigoyen y Emilio Civit, entre otros.

La versión "oficial" a la que nos referimos, dice que Lencinas fue muerto de un balazo en el corazón por un tal José Cáceres, quien encaramado en un árbol de la Plaza San Martín, disparó contra el Gauchito, que se disponía a tomar la palabra desde un balcón del Círculo de Armas de Mendoza, y luego fue baleado por las fuerzas del orden. Sin embargo, no pudo probarse a Cáceres tal imputación, sencillamente porque no pudo declarar: murió el 13 de noviembre de 1929, tres días después del atentado, a causa de las numerosas heridas de bala que recibió en el lugar del hecho, llevándose a la tumba la verdad o casi la verdad del asunto. Existen otras versiones que dicen que efectivamente Cáceres fue el asesino, pero las balas que acallaron su testimonio no provinieron de la policía sino de los matones del partido Demócrata (que entonces no tenía esa denominación), que fueron contratados por los mismos patrones de Cáceres, a fin de silenciarlo.

La dirección general y puesta en escena del proyecto es de Pedro Marabini.

Dirección de Actores: Claudio Martínez. Autores: Tristán Casnati y Mariano Martínez. Actúan: Juan Mariano Martínez, Jorge Sosa, Martín Neglia, Jorge Fornés, Marián Carral, Miguel Wankiewicz y Jorge Pérez.

Música original en vivo: Víctor Farías. Vestuario: Ana Armendariz. Maquillaje y caracterización: Ricardo Tello.

Escenografía y producción técnica: Omar Escales.

Cabe aclarar que el estreno de la obra está previsto para el día 19 de Noviembre del año en curso 2017, justamente en coincidencia con el aniversario del Teatro Independencia, sala donde será estrenado y cuya construcción fue precisamente una obra del Lencinismo.

El formato audiovisual será una serie Web de 7 capítulos de 8 minutos bajo la dirección del reconocido cineasta mendocino Andrés Llugany, contenido al que podrá tener acceso vía aula virtual los alumnos de nivel secundario y terciario de la provincia.

Es por eso que por los argumentos aquí esgrimidos es que le solicito a mis pares la aprobación de la presente iniciativa.

DANIELA GARCIA

A Turismo, Cultura y Deportes

15

E69907

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de Interés de esta H. Cámara el "V Festival de la Torta Frita y el Mate", a realizarse los días 14 y 15 de Octubre del presente año, en el distrito Villa 25 de Mayo, del departamento de San Rafael. Evento organizado por la Asociación Tradicional de la Torta Frita y el Mate.

Art. 2º- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que declare de Interés Provincial el evento mencionado en el Artículo 1º.

Art. 3º- De forma.-

ADRIAN RECHE

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Resolución tiene por finalidad, declarar de Interés de esta H. Cámara el "V Festival de la Torta Frita y el Mate", a realizarse los días 14 y 15 de Octubre del presente año, en el distrito Villa 25 de Mayo, del Departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza. Evento organizado por la Asociación Tradicional de la Torta Frita y el mate.

Año tras año, en todo el territorio argentino, se desarrollan eventos culturales de gran arraigo local y de potencial alcance regional y nacional. Diversas localidades de nuestro país cuentan con festividades que las representan e identifican en el país y el mundo. Este posicionamiento ha sido posible gracias al esfuerzo y al trabajo comunitario realizado en el tiempo.

En el Distrito Villa 25 de Mayo, del Departamento de San Rafael, se está trabajando firmemente en el desarrollo de este evento popular. El "Festival de la Torta Frita y el Mate", se inició en el año 2013 como una fiesta del distrito y a partir del 2014 se constituyó en un festival por el cual trabajan con gran esfuerzo los miembros de la Asociación de la Torta Frita y el Mate, presidida por la Señora Carina Antonia Droguett, contando con el apoyo de la Secretaría de Cultura de la Provincia, a fin de que se convierta en un evento representativo y de gran orgullo para todo el Departamento y la Provincia. La Asociación realiza anualmente una caravana, que parte desde la Rotonda de ingreso a San Rafael hasta el KM 0, en el que se reparten 5000 tortas fritas aproximadamente.

El festival está centrado, como su nombre lo indica, en las tortas fritas, una de las comidas más tradicionales de nuestra Provincia, y producto alimentario de gran relevancia en la economía del Distrito. En Villa 25 de Mayo encontramos diversos puestos de venta de tortas fritas, que ofrecen este y otros productos alimenticios, y representan una de las principales fuentes de ingresos de las familias que trabajan en ellos. Las tortas fritas se han convertido en un clásico para todos los sanrafaelinos, especialmente en los paseos de

fin de semana donde se adquieren como compañeras ideales del mate.

El festival tiene un gran contenido cultural, no solo desde el punto de vista culinario, puesto que la comida (en este caso la Torta Frita y el Mate) es signo de identidad cultural y uno de los elementos más representativos de las tradiciones, la memoria y la vida cotidiana de un pueblo, sino que además en el festival se incluyen otras manifestaciones de la cultura como la música y el arte, tanto es así que en la edición del año pasado se contó con la presencia de grupos de danza locales, destrezas criollas, artistas de San Rafael, de General Alvear y de Malargüe, el grupo Embrujo Cumbiero, Emmanuel Contalba, Pollito Bravo de Malargüe, entre otros, y finalmente contaron con el cierre de los prestigiosos "Trovadores de Cuyo".

Las fiestas populares son una parte esencial del patrimonio cultural de una comunidad representando costumbres y tradiciones de la región donde se realizan, siendo un sostén para ella.

Es importante destacar que estos eventos constituyen una instancia primordial de encuentro y participación socio-comunitaria donde las personas pueden compartir costumbres propias y ajenas adentrándose en las tradiciones de otras culturas. De esta manera, podemos observar la particularidad de estos eventos de avalar y promover la diversidad cultural y la identidad regional.

Uno de los aspectos más valorados de estas celebraciones es su potencial turístico. Estos acontecimientos pueden adquirir una importancia de tal magnitud que implican la oferta y la demanda de múltiples servicios. Ello se traduce en puestos de trabajo para muchas personas que son beneficiadas de manera directa o indirecta. En consecuencia, es innegable que el apoyo y la difusión de estas fiestas es un incentivo al turismo cultural responsable, por lo que es central estimular el compromiso de las comunidades en su promoción, desarrollo y preservación.

Es por todo lo antedicho, que solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

Mendoza, 29 de agosto de 2017

ADRIAN RECHE

A Turismo, Cultura y Deportes

16

E69908

PEDIDO DE INFORME

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial remita información sobre el estado y actuaciones realizadas al Expediente Número 213, Letra D, Año 2012, Ámbito 03840 iniciado por Fundación El Salvador.

Art. 2º - De Forma.

SAMUEL BARCUDI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Informe tiene por finalidad solicitar al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial remita información sobre el estado y actuaciones realizadas al Expediente Número 213, Letra D, Año 2012, Ámbito 03840 iniciado por Fundación El Salvador.

Ante las circunstancias coyunturales que la Provincia afronta, se considera necesario contar por parte de la Honorable Cámara de Senadores, con información adecuada y pertinente de las actuaciones de gestión realizadas en cada uno de los organismos del Estado Provincial; en este caso a solicitud de los interesados del proyecto iniciado en el año 2012, es que se solicita a la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial del Gobierno de la Provincia información sobre el Expediente.

Por los fundamentos brevemente expuestos, y con la finalidad de cumplir con nuestro rol de representantes populares es que solicito a esta Honorable Cámara me acompañe en la aprobación del presente Pedido de Informe.

Mendoza, 29 de Agosto de 2017

SAMUEL BARCUDI

A Ambiente, Cambio Climático, Reducción de Riesgos de Desastres, Asuntos Territoriales y Vivienda

17
E69909
PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º - Invitar a la Señora Subsecretaria de Planeamiento y Evaluación de la Calidad Educativa a los efectos de informar a esta Honorable Cámara sobre las políticas de recursos humanos llevadas a cabo en relación a la problemática del Cyberbullying y Grooming en la comunidad educativa.

Art. 2º- De Forma.-

SAMUEL BARCUDI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Resolución tiene como finalidad invitar a la Señora Subsecretaria de Planeamiento y Evaluación de la Calidad Educativa a los efectos de informar a esta Honorable Cámara sobre las políticas llevadas a cabo en relación a la problemática del Cyberbullying y Grooming en la comunidad educativa.

A finales del mes de mayo la Honorable Cámara de Senadores remitió a la Dirección General de Escuelas un pedido de informe con la finalidad de tomar conocimiento de las recientes actuaciones en la materia.

Considerando la imperante necesidad de contar con mayor información sobre las estrategias de información y concientización elaboradas desde la Dirección General de Escuelas, del Protocolo de asistencia desde las comunidades educativas destinado a la protección y resguardo del alumno ante las mencionadas problemáticas, de la existencia de un registro desde la Dirección General de Escuelas de episodios de Grooming y Cyberbullying sufridos en la comunidad educativa de la Provincia de Mendoza, del número de casos sufridos en la comunidad educativa desde febrero del 2017 a la actualidad por Departamento y franja etárea como de la existencia de un registro desde la D.G.E y de jornadas de capacitación de docentes realizadas en el corriente año vinculados con grooming y cyberbullying, se considera relevante contar con la presencia de las autoridades responsables de su abordaje.

Ante estas circunstancias se considera necesario contar por parte de la Honorable Cámara de Senadores, con información adecuada y pertinente sobre las acciones implementadas o a implementarse por parte de la Dirección General de Escuelas ya que ambas modalidades se han instalado en nuestra sociedad de manera silenciosa, y necesitan de políticas educativas que promuevan la concientización, la prevención como la erradicación de las mismas.

Por los fundamentos anteriormente expuestos solicito a los señores Senadores me acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

Mendoza, 29 de Agosto de 2017

SAMUEL BARCUDI

A Educación, Ciencia y Técnica

18
E69910
PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de interés de este H. Cuerpo la "XVIII Jornada de actualización Ganadera", que se realizarán los días 8 y 9 de septiembre del corriente año, organizadas por la Municipalidad de la Paz.

Art 2º- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial declare de interés provincial el evento mencionado en el artículo precedente.

Art. 3º- De forma.

MARIA QUIROGA

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de resolución tiene como objeto declarar de interés de este H. Cuerpo las "XVIII Jornadas de actualización Ganadera", que se realizarán los días 8 y 9 de septiembre del corriente año, organizadas por la Municipalidad de la Paz.

Estas jornadas que con las disertaciones que ha venido ofreciendo desde hace ya diecisiete años, ha logrado dotar a los productores ganaderos de la región de herramientas y conocimientos que han permitido hacer posible el importante crecimiento que esta actividad económica ha tenido y posicionando a La Paz como uno de los principales polos ganaderos no solo de la provincia, sino del centro del país.

Para la edición de este año, la Organización ya está trabajando sobre las diferentes actividades programadas a las cuales se suma un Circuito de Seguridad Vial para niños de 4 a 12 años donde podrán subirse y disfrutar de la pista didáctica y refrescar los conocimientos y hábitos que hacen al respeto de las normas de tránsito. La entrada es libre y gratuita y la pista estará disponible de 9 a 18 hs. Además esta edición contará con un show ecuestre llamado la "Batalla de Maipú" de la cabaña Pedemonte, un espectáculo de caballos y bailarines para disfrutar en familia.

En tal sentido, a las tradicionales Exposiciones de Stand, Visitas Guiadas para Alumnos de las Escuelas Primarias de la zona, Exposición de Animales Bovinos de la Región, Disertaciones, Concurso de Terneras Seleccionadas, Remate de Animales y el Tradicional Almuerzo, que componen el programa, el Municipio realiza el Cuarto Concurso de Jura Paralela destinado a promover la participación de alumnos de las Escuelas Agro Técnicas de la Provincia, debiendo los participantes cumplir el rol de Jurado. Llevando a cabo la evaluación de los diferentes lotes de terneras que participaran del Concurso de Terneras Seleccionadas para tal fin.

Los organizadores tienen grandes expectativas para el corriente año, desde el Municipio destacaron el notable crecimiento que ha ido teniendo la Jornada edición tras edición, y es por ello que esperan contar con una gran participación de mendocinos y vecinos de otras provincias en el mes de septiembre, para poder juntos continuar en el camino señalado, donde los productores en forma mancomunada con el estado municipal contribuyen a la proyección de esta actividad económica que se ha convertido en una de las más importantes para la región del secano del este mendocino.

Por los fundamentos antes mencionados y teniendo en cuenta la importancia de tan distinguido evento, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Resolución.

MARIA QUIROGA

A Economía y Comercio Exterior

19

E69911

PROYECTO DE DECLARACION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A :

Artículo 1º: Expresando el beneplácito por la gestión realizada por el Gobierno de la Provincia, en el marco de la exención de la prohibición de la publicidad del vino en la Ciudad de Buenos Aires como bebida nacional.

Artículo 2º: De forma.

JOSE ORTS

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de declaración tiene como finalidad expresar el beneplácito por la gestión realizada por el Gobierno de la Provincia, encabezada por el Gobernador Alfredo Cornejo y el Ministro de Economía, Infraestructura y Energía, Martín Kerchner, llevada a cabo en la Ciudad de Buenos Aires, con el fin de promover y destrabar la prohibición de publicidad del vino en dicho lugar.

Como es de público conocimiento, luego de varios trágicos episodios en Capital Federal, los cuales cobraron vidas de algunos jóvenes en eventos de gran magnitud, es que la Legislatura Porteña decidió prohibir la publicidad en dicha Ciudad de toda bebida alcohólica. Esta medida fue tomada con el fin de moderar el consumo de estas bebidas, que junto con otras sustancias nocivas que perjudican altamente la salud, provocan trágicas situaciones.

Pero lamentablemente, entre ella se prohibió la publicidad del vino. Es por ello, que tras los reclamos del sector vitivinícola y la preocupación del Gobierno de la Provincia, el Poder Ejecutivo, encabezado por el Gobernador Alfredo Cornejo, se reunió con el Ministro de Agricultura de la Nación y con el Jefe de Gobierno Porteño para promover y destrabar la publicidad de la bebida.

No solo se ha destacado el accionar del Gobierno de la Provincia, sino que además, el sector y distintas agrupaciones, velaron para que esta medida exceptuara a la bebida nacional por excelencia: al Vino. Desde Coviar, realizaron una presentación en el Alto

Tribunal de Justicia de CABA, la que lamentablemente fue rechazada.

Recordemos que el vino es erigido como bebida Nacional, no solo por nosotros, sus habitantes y el resto del mundo que nos caracteriza como una de las tierras del vino, sino por una Ley Nacional, dictada en el Congreso de la Nación, en julio de 2.013. Esta norma, la 26.870, declara como bebida nacional al vino, bebida que por excelencia caracteriza no solo nuestra Provincia, sino el esfuerzo y trabajo de generaciones tras generaciones en nuestra tierra, como fruto del trabajo y sacrificio de los mendocinos.

El vino es un alimento, que se comunica y consume en el ámbito de la moderación y que forma parte de la cultura y la identidad del país, donde nuestra provincia contribuye significativamente a ello.

Tras el esfuerzo de nuestro Gobierno, es que se realizará una exención del vino en la prohibición de la publicidad, en toda la Capital Federal, por lo que próximamente, tras el compromiso de los funcionarios de la localidad Porteña y de la Nación, se volverá a observar las publicidades que nuestra bebida.

Por los motivos expuestos, solicito a la H. Cámara la aprobación del siguiente proyecto de declaración.

Mendoza, 29 de agosto de 2017

JOSE ORTS

A Economía y Comercio Exterior

20

E69914

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Declarar de Interés de esta Honorable Cámara, la participación del Coro de la Universidad Tecnológica Nacional, en los eventos:

a- "V Festival Coral Javier Fajardo Chávez 2017", a realizarse del 12 al 17 de setiembre de 2017, en la República de Colombia.

b- Realización de conciertos y talleres, en las ciudades de Guayaquil y Quito, en la República de Ecuador.

Art. 2º: De forma.

MARISA RUGGERI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de resolución tiene por finalidad, declarar de interés de esta Honorable Cámara, la participación del Coro de la Universidad Tecnológica Nacional Regional Mendoza, en el "V Festival Coral Javier Fajardo Chávez 2017", a realizarse del 12 al 17 de setiembre en la República de Colombia; y la gira por las ciudades de Guayaquil y Quito, en la República de Ecuador.

El proyecto de gira del coro de la UTN busca promover nuestra cultura y folclore, a través de la expresión creativa del canto que muestra el patrimonio cultural argentino.

En marzo de 2016, Leonardo Bianchi motivado por una muestra coral da inicio a la propuesta de un coro para la Universidad Tecnológica de Mendoza. El Prof. Nehuén Camacho y la Lic. Lucia Domínguez, fundan el Coro de UTN, coro mixto de repertorio universal.

La pronta organización del coro tuvo rápido eco en toda la facultad de UTN consiguiendo gran convocatoria. Un gran número de los integrantes del coro son estudiantes y profesionales de la Universidad, además de ciudadanos ajenos a la universidad pero amantes del canto que participan con entusiasmo y dedicación en la preparación de las obras.

En Julio del 2016 le corresponde al coro el debut en el Teatro Independencia realizando obras sinfónico-corales junto a la agrupación Lutherieces, en el show homenaje a Daniel Rabinovich. En los actos académicos oficiales no falta nunca la presencia del Coro de UTN, así como la participación en encuentros corales varios como: "Tendiendo Abrazos". Encuentro Coral solidario. "Chacras Canta". "Encuentro Nacional de ADICORA" y el "1er encuentro literario Centro Cultural Pascual Lauriente". En Noviembre de 2016 el Coro graba su primer disco en el afamado estudio de grabación mendocino: Zanesi.

Actualmente, se prepara para su primera gira internacional a Ecuador y Colombia.

El coro ha sido invitado por la Fundación Vocal Arte de San Juan de Pasto, Nariño, República de Colombia; a participar del Festival Coral Javier Fajardo Chávez, a realizarse del 12 al 17 de setiembre de 2017.

Además, realizará una gira con conciertos y talleres en las ciudades de Guayaquil y Quito, en la República de Ecuador; invitados por la Fundación para el Desarrollo y Difusión Corales (DIDECOR).

Para la realización de esta gira y dado que los miembros del coro son participantes vocacionales, estos deben solicitar diferentes permisos laborales para poder asistir, por lo que el apoyo de las diferentes instituciones es de relevancia. Cabe mencionar a cada uno de los coristas que realizarán este viaje, a saber:

Abraham, Jorge Alberto DNI: 13.035.107. Bianchi, Leonardo DNI: 25.272.404. Bresci, Silvia Susana DNI: 17.410.433. Camacho, Nehuen Esteban DNI: 35.277.409. Candia, María Valentina DNI: 33.578.613. Castillo Mariana DNI: 28.399.150. Castro, Julián DNI: 12.860.432. Dominguez, Lucia Irene DNI: 33.609.920. Espeche, Enrique Alberto DNI: 12.715.694. Frachia, Diego David DNI: 30.400.940. Fucili, Graciela Beatriz DNI: 13.540.098. Garzo, Valeria Teresa DNI: 23.615.237. Guisasolla, María Laura DNI: 18.079.997. López, Marta Graciela DNI: 12.152.806. Maldonado, Lionel Karim DNI: 34.322.166. Manuele Pablo DNI: 31.286.290. Maturano Nora Virginia DNI: 13.453.654. Muñoz, Rodolfo Marcelo Eduardo DNI: 20.897.252. Ontiveros, Alejandro Felipe DNI: 14.524.958. Pereyra Vizcarra Alida Verónica DNI: 33.438.605. Puebla, Carlos DNI: 13.946.615. Remuñan, José Daniel DNI: 13.335.721. Rivero, Stella Maris Fatima DNI: 13.272.638. Rojas, Ricardo DNI: 18.882.299. Romero, Angélica DNI: 18.882.299. Sabatini, Nancy Gloria DNI: 20.389.246. Salcedo, Marta Florencia DNI: 11.091.611. Tasteri, Patricia DNI: 14.756.204.

Dado el valor sociocultural y artístico de la actividad coral que incentiva el intercambio cultural entre coristas de países hermanos, es de suma importancia nuestro apoyo institucional.

Como antecedentes tenemos las declaraciones institucionales por Resolución 989/2016 del Consejo Directivo de la UTN Regional Mendoza y Resolución 285/2017 del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Nacional. También cuentan con la declaración de interés del Concejo Deliberante de la Ciudad de Mendoza.

Por lo expuesto, es que solicitamos al Honorable Cuerpo, la aprobación de este Proyecto de Resolución.

Mendoza, 28 de Agosto de 2017.

MARISA RUGGERI

A Turismo, Cultura y Deportes

21
E69919
NOTA Y
PROYECTO DE LEY

Mendoza, 25 de agosto de 2017.

NOTA Nº 495-L

A la
HONORABLE LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
S/R

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. con el objeto de someter a consideración el adjunto proyecto de ley sobre "LA CREACIÓN DEL DEFENSOR DEL DOCENTE, EL AGRAVAMIENTO DE LAS SANCIONES CORRECCIONALES PARA OFENSAS A DOCENTES Y UN NUEVO SISTEMA DE DENUNCIAS EN ESCUELAS, EN CASO DE DETECTAR SITUACIONES DE VIOLENCIA EN CONTRA DE MENORES".

En reiterados casos, los indicadores de posibles abusos sexuales y/o maltrato hacia un menor alumno, sucedidos presuntamente en el ámbito intrafamiliar o de personas convivientes con éste, se advierten en los establecimientos educativos en sus distintos niveles y modalidades. Dichos indicadores, en algunos casos son certeros y/o altamente específicos, ante lo cual, el docente o funcionario competente, debe radicar la denuncia pertinente a fin de salvaguardar el derecho que se avizora como lesionado. En otros casos, cuando esos indicadores son mas inespecíficos, la intervención de los gabinetes interdisciplinarios, cuando confirma la existencia del daño a la niña, niño y adolescente, impone el mismo resultado, es decir poner en conocimiento de la autoridad penal el hecho, para que cese la conducta y se ponga al menor afectado a salvaguarda de su agresor.

Los docentes o profesionales, que por tener contacto inmediato con los menores, advierten en primer término tales indicadores y formulan la pertinente denuncia judicial, en numerosas ocasiones, son posteriormente víctimas de violencia verbal, física y/o material en sus bienes, por parte de las personas que a raíz de la denuncia pasan a ser sujetos de investigación por el Ministerio Público Fiscal.

La situación descrita, termina por un lado, atentando contra el docente, quien luego de denunciar hechos de esa índole debe continuar concurriendo diariamente al establecimiento educativo y de tal modo exponiéndose a las posibles agresiones que contra su persona o bienes puedan efectuarse a modo de represalia o con fines intimidatorios.

Asimismo la realidad descrita, por otro lado, atenta contra el propio menor de edad, cuya tutela preferente presupone las más amplias garantías a fin de que quienes tomen conocimiento de posibles afectaciones sobre su persona puedan denunciar las mismas, en forma expedita e incondicionada ante la autoridad judicial.

En tal sentido, la Convención de los Derechos del Niño (aprobada por Ley Nº 23.849 y con jerarquía constitucional desde la reforma del año 1994, art. 75 inc. 22 CN) entre otras normas de resguardo del Interés Superior del Niño, establece en su art. 19 la obligación de los Estados partes de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo (inc. 1º), como así también el establecimiento de formas de prevención e investigación de los casos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial (inc. 2º).

En similar orden de ideas, la Ley Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece que las políticas públicas de los Organismos del Estado deben garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (art. 5º), y que dicha prioridad implica la preferencia de atención en los servicios esenciales (inc. 5º).

Por otro lado, y ya en el orden local, la Ley Nº 8.008 Orgánica del Ministerio Público (BO 27/02/09 establece que el Ministerio Público Fiscal debe arbitrar los medios para proteger a quienes por colaborar con la Adminis-

tración de Justicia corran peligro de sufrir algún daño (art. 11).

Por su parte, la Ley Nº 8.928 (BO 23/11/16) establece que es función del Ministerio Público de la Defensa y Pupilar velar por la protección integral del niño/niña y del adolescente, de acuerdo a lo dispuesto por las normas constitucionales y las leyes sobre la materia (art. 9º inc. 3º).

En consecuencia, y siendo que quien formula una denuncia judicial resulta completamente identificado con todos sus datos personales en un expediente al que luego tendrán acceso parte de las personas, que a raíz de la denuncia, pasan a ser sujetos de investigación por el Ministerio Público Fiscal, resulta necesario establecer un sistema en el cual no sean los docentes quienes formulen la correspondiente denuncia, en razón de que al concurrir diariamente al establecimiento educativo se encuentran expuestos a posibles agresiones a modo de represalia o con fines intimidatorios.

La Ley Nº 8.928 se ha encargado de detallar cuáles son las funciones de los Asesores/as de Personas Menores e Incapaces (art. 16), estableciendo específicamente que, entre otras obligaciones, deberán: promover o intervenir en cualquier causa o asunto y requerir todas las medidas conducentes a la protección de la persona y bienes de niños/as y/o adolescentes o incapaces o personas con capacidad restringida, de conformidad con las leyes respectivas cuando carecieran de asistencia o representación legal, cuando fuere necesario suplir inacción de sus representantes legales, parientes o personas que los/las tuviesen a su cargo o hubiere que controlar la gestión de éstos últimos (inc. 2º); requerir a las autoridades judiciales la adopción de medidas tendientes a mejorar la situación de los/las niños/as y/o adolescentes o incapaces o personas con capacidad restringida, cuando tomen conocimiento de malos tratos, deficiencias u omisiones en la atención que deben dispensarles su padre, su madre, tutores/as o curadores/as o las personas o instituciones a cuyos cuidados se encuentren. En su caso podrán por sí mismos tomar medidas urgentes propias de la representación principal que ejercen (inc. 4º); peticionar a las autoridades judiciales la aplicación de las medidas pertinentes para la protección integral de niños/as y/o adolescentes o incapaces o personas con capacidad restringida expuestos por cualquier causa a riesgos inminentes o graves para su salud física o moral, con independencia de su situación familiar o personal (inc. 5º); y ser parte necesaria en el ámbito penal, en todo expediente que se forme respecto de una persona menor de edad víctima de delito,

conforme las leyes pertinentes para su protección integral (inc. 7).

Además, en otro orden de ideas, y puntualmente respecto a las posibles instancias judiciales derivadas de causas formadas a raíz de agresiones físicas, verbales o materiales que pudieran efectuar familiares o allegados de los menores alumnos respecto a la persona o bienes de los docentes de establecimientos educativos de los distintos niveles y modalidades, sean de gestión pública o privada, la efectiva vigencia del derecho de éstos a trabajar en condiciones dignas y seguras determina la procedencia de que el Estado provincial proporcione un servicio de asistencia jurídica a fin de asesorarlos y eventualmente patrocinarlos o representarlos jurídicamente en los expedientes formados en consecuencia a tales hechos.

Por último, la gravedad que revisten las conductas de agresiones verbales y/o físicas ejecutadas por padres, madres, familiares u otros allegados de los menores contra el personal docente o directivo de establecimientos educativos resienten tanto el servicio educativo, en detrimento del Interés Superior del menor consagrado por la Convención de los Derechos del Niño, como así también el derecho de los educadores a ejercer su trabajo en condiciones dignas y seguras, determina la procedencia de un aumento de la penalidad de la figura que nuestro Código de Faltas prevé en su art. 43, en el caso que el sujeto pasivo de la conducta sea un docente o directivo de un establecimiento educativo de Nivel Inicial, Primario, Secundario o de Educación Especial.

Dios guarde a V.H.

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
Gobernador de la Provincia

DALMIRO GARAY CUELI
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º. – Dispóngase que ante la advertencia de indicadores de certeza y/o altamente específicos, que hagan presumir la existencia de abuso sexual o maltrato intrafamiliar o de personas convivientes hacia un niño, niña o adolescente, que curse estudios en establecimientos educativos de gestión pública o privada en la Provincia, las autoridades del establecimiento educativo o el profesional o fun-

cionario competente, deberán comunicar tal situación al Asesor/a de Personas Menores e Incapaces en turno, a fin de que éste formule la pertinente denuncia ante la Unidad Fiscal que correspondiere, inste la acción penal y/o realice los actos urgentes en salvaguarda de los derechos afectados del menor.

La autoridad escolar, a la vez, deberá adoptar el resto de las medidas que correspondan en el ámbito educativo, según la regulación específica aplicable al caso dictada por la Dirección General de Escuelas.

Artículo 2º. - Agrégase al inciso 4º del artículo 16 de la Ley Nº 8.928 el siguiente párrafo:

“Este deber incluye la obligación del Asesor/a de Personas Menores e Incapaces de formular denuncia en la Unidad Fiscal que correspondiere, ante la comunicación efectuada por las autoridades de un establecimiento educativo de gestión pública o privada de la Provincia, de que se han advertido indicadores de presunto abuso sexual o maltrato intrafamiliar o de personas convivientes hacia un menor de edad”.

Artículo 3º. - Agrégase al artículo 6 de la Ley Nº 4.934 el siguiente inciso:

“Inc. P) Ser asistido y representado gratuitamente, a su solicitud, por un abogado provisto por la Dirección General de Escuelas, ya sea para la formulación de denuncias penales o correccionales, defensa ante denuncia criminal y/o la constitución como querellante particular, en aquellos supuestos o causas judiciales que se originen en actos de violencia, agresiones verbales, físicas y/o materiales ejecutados por padres, madres, familiares u otros allegados de los menores alumnos, con motivo del ejercicio regular de la función docente”.

Artículo 4º. - Modifíquese el artículo 43 del Código de Faltas de la Provincia por el siguiente texto:

“Artículo 43.- El que, en lugar público o privado abierto al público, ofendiere en forma personal y directa con burlas, mofas, palabras o actos a un funcionario público en razón de su cargo y siempre que el hecho no constituya delito, será castigado con arresto hasta de tres días o con multa de hasta trescientos (300) pesos.

Si el ofendido fuere miembro de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, nacionales o provinciales, del Tribunal de Cuentas o representantes del cuerpo diplomático o consular nacional o extranjero de un estado amigo o docente y no docente, cualquiera fuere su

jerarquía, de establecimientos educativos de gestión pública o privada de la Provincia, la pena podrá ser aumentada hasta treinta (30) días de arresto y la multa hasta tres mil (3.000) pesos”.

Artículo 5º -La Dirección General de Escuelas deberá adaptar sus guías, protocolos y normas, vinculadas con esta materia a las disposiciones de la presente Ley, con la debida intervención, en lo pertinente, del Ministerio Público de la Defensa y Pupilar, a fin de garantizar la correcta aplicación de lo aquí dispuesto.

Artículo 6º. - La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 7º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DALMIRO GARAY CUELI
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

A Educación, Ciencia y Técnica; y Legislación y Asuntos Constitucionales

22 E69920 PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1: Deróguese el inc. 3 del art. 11 de la Ley 6722 que establece la detención por averiguación de antecedentes:

“Cuando fuere necesario conocer la identidad y antecedentes de una persona, en razón de conductas, circunstancias, conocimientos previos o actitudes que razonablemente induzcan a sospechar que ha cometido un delito o está a punto de hacerlo, que se trata de un prófugo de la Justicia o representa un peligro real para otros y se negare a informar sobre su identidad o a responder a otros requerimientos sobre sus circunstancias personales. Tales privaciones de libertad deberán ser notificadas inmediatamente a la autoridad judicial competente y durarán el tiempo estrictamente necesario, el que no podrá exceder el término de doce (12) horas. Finalizado este plazo, en todos los casos la persona de-

tenida deberá ser puesta en libertad o, cuando correspondiere, a disposición de la autoridad judicial competente.”

Artículo 2: De Forma

NOELIA BARBEITO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

Traemos a consideración el presente proyecto que tiene como fin derogar el inc. 3 del art. 11 de la Ley 6722 que establece la detención por averiguación de antecedentes.

Este instituto que da facultades extraordinarias a la policía provincial es por demás inconstitucional, y violatorio de los principios de inocencia, no discriminación y libertad.

Como denuncia el abogado Lautaro Cruciani, referente de la Campaña Nacional Contra la Violencia Institucional, “Este tipo de detenciones se usan en Mendoza para perseguir a personas humildes y para cumplir con los números estadísticos, quitándole eficacia a la seguridad pública”

El juez de menores Ramón Pérez Pesce declaró a la “Izquierda Diario” que “la casi totalidad de las detenciones se producen en el radio céntrico de la ciudad, a la vez que la casi totalidad de los aprehendidos son personas provenientes de barrios periféricos urbano o semiurbano marginal, lo que evidencia una clara política discriminatoria, al tratar de mantener a estas personas alejadas del centro de la ciudad, creando una suerte de guetos urbanos. Esta política resulta también evidenciada claramente al completar el motivo de la detención, consignando “no justifica su presencia en el lugar”.

Como dijimos, este accionar policial es similar en todo el territorio provincial, en San Rafael por ejemplo, el mismo juez señala que “luego de analizar las actas de aprehensión remitidas por Comisaría 32º, solamente en esa repartición -hay 54 comisarías en toda la provincia y otras tantas subcomisarias-, durante los meses de Agosto y Setiembre de 2012, se determinó que se aprehendieron, respectivamente, 340 y 348 personas, de las cuales 148 son empleados, 51 son desocupados, 74 son changarines, 119 son estudiantes, 132 resultaron albañiles y 21 vendedores ambulantes, 25 son pintores, siendo el restos panaderos, plomeros, artesanos, electricistas, poceros, soldadores, cortadores de leña, mozos, cadetes de mandados, agricultores, jornaleros, empleadas domésticas, mecánicos,

músicos, locutor, a excepción de dos personas en la que se consignó empresario y profesora. Agregando luego que "esto demuestra con absoluta claridad la plena vigencia de la teoría del etiquetamiento, la selectividad del sistema penal y de las agencias policiales y el alto nivel de discriminación llevado adelante por los poderes de Estado. No hay entre los detenidos ningún profesional, ni un solo abogado, dentista, kinesiólogo, arquitecto, ingeniero, ni que decir algún juez, diputada o senador."

Por su parte, la APDH denuncia que existen "actos de prepotencia y arbitrariedad de miembros de las fuerzas policiales de Mendoza que se constatan en aprensiones de habitantes caracterizadas por su forma de vestir, por su color de piel, por sus tatuajes, por la bicicleta en que se desplazaban, etc. Se verifica así una selectividad del sistema penal y de las agencias policiales como así también el alto nivel de discriminación llevado adelante por la policía provincial"

En palabras del constitucionalista Sagüés, Néstor Pedro (que nadie puede dudar que no se identifica con la izquierda) se explica: "una detención por <averiguación de antecedentes> carece de todo sustento constitucional. Si una persona lleva su documento de identidad, y no está comprometida en un delito concreto, detenerla sin más para estudiar más tarde si alguna autoridad lo requiere penalmente, importa un arresto arbitrario e inconstitucional, en virtud del estado de presunción de inocencia- por más que esa detención esté autorizada por una ley. En el caso argentino, cabe agregar que el art. 18 de la Constitución determina que nadie será arrestado sino en virtud de. Lo correcto, pues, es que primero se exhiba la orden detención y en virtud de ella el sujeto quede preso. Lo absurdo, es que se lo detenga primero, para averiguar después si hay o no orden de arresto." (Sagüés, Néstor Pedro "Libertad personal, seguridad individual y debido proceso en Argentina", en revista Ius et Praxis, volumen 5, número 1, p. 217, Universidad de Talca, Talca, Chile, 1999)

Es menester derogar esta figura que da facultades inconstitucionales a la policía provincial y crea un "estado de sitio". El propio Ministro de Seguridad se jactó que en el primer trimestre de 2014 hubo 50.000 detenciones bajo esta figura.

No podemos dejar de mencionar en este proyecto que se han incrementado el último año los casos de gatillo fácil en el que se denuncia a las fuerzas de seguridad, como fue recientemente en San Martín o General Alvear. Los jóvenes de nuestra provincia son acosados constantemente por la policía, lo que ha provocado en varios lugares del interior

provincial y el gran mendoza movilizaciones contra la represión policial.

Asimismo son estas fuerzas de seguridad las que reprimen a los trabajadores y el pueblo mendocino, como vimos días atrás con los feriantes de Guaymallén que resisten el desalojo y defienden sus puestos de trabajo. La Ley Orgánica de la Policía nace bajo los gobiernos de la "revolución libertadora" que consagra en el cuerpo de la ley este procedimiento establecido en el art. 5 inc1) para perseguir a militantes peronistas. No es menor tampoco, que esta figura haya sido implementada por el gobierno dictatorial de Bonifacio Cejuela en 1982; y en 1999 modificada (pero no derogada), bajando el tiempo de detención de 24 a 12hs.

NOELIA BARBEITO

A Legislación y Asuntos Constitucionales

23

E69921

PROYECTO DE DECLARACION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A :

Artículo 1º - Que vería con agrado solicitar al Poder Ejecutivo que gestione ante las autoridades de las empresas Red Link S.A. y Red Banelco S.A. en Mendoza, y/o ante las Autoridades del Banco de la Nación Argentina en la provincia, según corresponda, la posibilidad de instalar en la Terminal de ómnibus del Departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza, dos cajeros automáticos, uno perteneciente a la Red Link y otro a la Red Banelco.

Art. 2º - De forma.-

ADRIAN RECHE

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

A través del presente Proyecto de Declaración vería con agrado solicitar al Poder Ejecutivo, que gestione ante las autoridades de las empresas Red Link S.A. y Red Banelco

S.A. en Mendoza, y/o ante las Autoridades del Banco de la Nación Argentina en la provincia, según corresponda, la posibilidad de instalar en la Terminal de ómnibus del Departamento de San Rafael, dos cajeros automáticos, uno perteneciente a la Red Link y otro a la Red Banelco.

Pues resulta ser que esta Terminal recibe cientos de pasajeros a diario, entre los que se cuentan numerosos turistas que no siempre tienen como destino final San Rafael, ya que deciden continuar viaje a otros destinos como Valle Grande o Las Leñas.

Muchos de estos lugares requieren que las personas se manejen con efectivo para realizar, por ejemplo, el pago de comidas y gastos generales. Si bien contaban hasta el mes de julio del corriente año con un cajero de la red Banelco, el mismo dejó de operar, aunque de todas maneras los usuarios de Red Link se veían imposibilitados de hacer uso de éste ya que no contaban con los mismos beneficios, en consecuencia solo podían realizar extracciones por el monto máximo de \$1.500 pesos.

Los comerciantes de la zona, también lo reclaman, puesto que hay seguridad y realmente es de gran utilidad. Además, por la zona no existe ninguno que se encuentre operando, y en caso de que fuese instalado permitiría mucho más movimiento y seguramente el flujo en el intercambio comercial se vería incrementado.

También sucede a menudo que se caen los sistemas de algunas empresas de transporte exigiendo entonces el pago en efectivo porque se ven impedidos de efectuar la operación por medios de pago electrónico o mediante el uso de tarjetas de crédito o débito, por lo que se hace necesaria la disponibilidad de un cajero automático que facilite a los usuarios el retiro de dinero en efectivo, ya que aquel que necesite dinero no tendrá otra alternativa más que caminar hasta el centro del departamento de San Rafael en busca de alguna entidad bancaria.

En conclusión, la instalación de ambos cajeros automáticos (Red Link y Red Banelco), en la Terminal de San Rafael redundaría en beneficio no sólo de los comerciantes de la zona, sino principalmente del gran afluente de personas que transitan por la Terminal, tanto lugareños como turistas, y que actualmente se ven impedidos de acceder a los beneficios que brinda el sistema de cajeros automáticos.

Por los motivos expuestos, solicito a la H. Cámara la aprobación del siguiente Proyecto de Declaración.

Mendoza, 30 de agosto de 2017.

ADRIAN RECHE

A Hacienda y Presupuesto

**24
E69922
PEDIDO DE INFORME**

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Solicitar al Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía y por su intermedio, la Dirección Provincial de Ganadería, INFORME sobre determinados puntos que a continuación se detallan:

- a) Acciones realizadas en materia de fortalecimiento de la actividad ganadera en el Departamento de Malargüe.
- b) Planificación a corto, mediano y largo plazo para dar solución a la problemática de la emergencia nutricional para especies domésticas de producción en Malargüe.
- c) Existencia de Registros de Productores damnificados por la situación de la sequía en Malargüe.
- d) Partidas presupuestarias asignadas al tratamiento de los incisos a), b) y c) del presente artículo.

Art. 2º: De forma.-

JUAN AGULLES

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de pedido de informe tiene por finalidad que el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía y por su intermedio, la Dirección Provincial de Ganadería informe sobre determinados puntos.

Atento a la grave problemática que enfrentan los pequeños productores ganaderos de Mendoza, especialmente los del Departamento de Malargüe, es necesario implemen

tar políticas de Estado en ese sentido a los fines de dar soluciones a los conflictos precedentemente establecidos, dado que la Ganadería constituye uno de los principales motores de las economías regionales.

En el marco de dicha problemática, el Honorable Concejo Deliberante de Malargüe dio sanción a la Resolución 248/2.017 en virtud de la cual se dispone entre otros aspectos Declarar la Emergencia Nutricional para especies domésticas de producción en el territorio departamental. (Adjunto copia del precitado instrumento normativo con el presente).

En consecuencia de los reclamos realizados por los productores afectados y tomando como elemento normativo fundamental la actuación del Cuerpo Deliberativo Municipal en pleno ejercicio de sus facultades y potestades constitucionales, legales y reglamentarias, y en total sintonía con las necesidades e inquietudes del Distrito electoral por el cual fui electo, procedo a realizar el presente pedido de informe a las autoridades pertinentes.

JUAN AGULLES

A Economía y Comercio Exterior

25

E69923

PEDIDO DE INFORME

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Solicitar a la Dirección Provincial de Vialidad, informe lo siguiente:

- a) Mantenimiento efectuado de la Ruta Provincial N° 186, la Ruta Provincial N° 190 y la Ruta Provincial N° 222
- b) Maquinarias y personal afectado para los mismos
- c) Plan de obras previsto para el segundo semestre de 2017
- d) Plan de obra previsto a incluir en el Presupuesto 2018

Art. 2º: De Forma.

JUAN AGULLES

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Pedido de Informe tiene por objeto solicitar a la Dirección Provincial de Vialidad informe sobre el mantenimiento que se está llevando a cabo en la Ruta Provincial N° 186, la Ruta Provincial N° 190 y la Ruta Provincial N° 222

Según publicaciones efectuadas en medios periodísticos, el delegado de Agua Escondida y un empleado municipal han realizado tareas para mejorar la Ruta Provincial N° 186, utilizando una serie de viejas cubiertas de automóviles a modo de rastra y de esta forma "alisar" la ruta que conecta su localidad con otros lugares del departamento.

La mencionada ruta es de gran importancia, ya que se utiliza de forma permanente para transportar agua a los distintos puestos cuando no llega el camión que normalmente los abastece. Además conecta al departamento con distintas Áreas Naturales Protegidas, tales como Laguna Llancanelo, Payunia entre otras

JUAN AGULLES

A Obras y Servicios Públicos

26

E69926

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Declarar de interés de esta Honorable Cámara el proyecto "FUENTE DE VIDA", impulsado por el club rotario "ROTARY CLUB MENDOZA SIN FRONTERAS", que consiste en la construcción y equipamiento de un centro de rehabilitación, contención, terapia y reinserción social, con internación voluntaria y gratuita, para adictos a las drogas.

Art. 2º: De Forma.

RAUL FERRER

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto, tiene por objeto declarar de Interés Legislativo de esta Honorable Cámara, el proyecto "FUENTE DE VIDA", impulsado por el club rotario "ROTARY CLUB MENDOZA SIN FRONTERAS", que consiste en la construcción y equipamiento de un centro de rehabilitación, contención, terapia y reinserción social, con internación voluntaria y gratuita, para adictos a las drogas.

Dicho proyecto cuenta con el apoyo de varios clubes del Distrito Rotario 4849, correspondiente a la Argentina, la Gobernación del mismo distrito, La Fundación Rotaria y el Club Rotario "SAN NICOLAS DE LOS GARZA", del Distrito Rotario 4130, correspondiente a México, cumpliendo con el área de interés de Prevención y Tratamiento de Enfermedades de Rotary Internacional.

El centro contara con internación y funcionara de forma gratuita para todos los beneficiarios. Se ofrecerá albergue, tratamiento, capacitación en diversos oficios, siendo el de panadero el principal de ellos, continuidad en sus estudios y acompañamiento continuo en el proceso de rehabilitación y reinserción a la sociedad.

El centro estará a cargo de la asociación civil "Drogadictos Anónimos AC", quienes cuentan con un respaldo de 32 años de experiencia y 40 centros de rehabilitación a cargo, distribuidos en 16 estados de México y en Estados Unidos.

FORMA DE TRABAJO

Los servicios serán dirigidos a personas que voluntariamente soliciten ayuda para alejarse de las drogas, mediante la práctica de un conjunto de terapias, basadas en un programa conocido como Ayuda Mutua.

Los requisitos para ingresar al centro serán ser mayor de edad, aceptar voluntariamente la permanencia, compromiso a integrarse, colaborar en todas las terapias que se le brindan y la autorización de un familiar directo.

El programa de Ayuda Mutua se puede sintetizar en los siguientes puntos:

- Aceptación de la enfermedad. Un paso fundamental para iniciar la rehabilitación es reconocer que se padece una enfermedad y que sólo con ayuda se puede salir de ella.

- Análisis de la personalidad y catarsis. El programa lleva a realizar un examen minucioso del actuar; así como la exteriorización de experiencias dolorosas y exitosas para encontrar un equilibrio entre unas y otras.
- Relaciones interpersonales. Una vez que se hace un análisis de la personalidad se busca mejorar las relaciones con los demás.
- Dependencia de un Poder Superior. Sabiendo que el ser humano está compuesto por mente, cuerpo y espíritu, también se trabaja con el aspecto espiritual, respetando la religión que cada uno profese.
- Trabajo con otro. Finalmente la transmisión de lo aprendido a otras personas con la misma problemática, mantiene vivo el programa en la persona y por lo tanto su sobriedad.

PSICOTERAPIA GRUPAL

Se celebran sesiones grupales donde, de persona a persona, se comparten experiencias tanto de dolor como de superación. Éstas estimulan a los adictos para hacer lo mismo con la plena libertad y total seguridad de que están rodeados de personas que los comprenden. Al mismo tiempo logra la concientización de la enfermedad que padece, al enfrentarse a las causas que originaron sus problemas emocionales y espirituales.

PSICOTERAPIA INDIVIDUAL

En conjunto con la psicoterapia grupal funciona la psicoterapia individual, consistente en que cada una de las personas en rehabilitación elige a un compañero a quien, sin presiones y en confianza, le comenta sus problemáticas. Esto por sí mismo proporciona un sentido de pertenencia y un alivio al lograr comentar con alguien los problemas que a nadie ha querido externar.

TERAPIA DEPORTIVA

Debido a la situación física en la que la mayoría de las personas llegan al centro, fomentamos actividades físicas en el interior y fuera del mismo, no sólo para obtener beneficios en su salud sino también porque éstas permiten que la persona desarrolle valores, actitudes, habilidades y conocimientos que le ayudan a reintegrarse de mejor manera a la sociedad.

TERAPIA RECREATIVA

Las actividades relativas al empleo del tiempo libre que las personas pueden tener durante su estancia en el centro, las encaminamos a la elaboración de manualidades, canto, obras de teatro y juegos de mesa, con el objeto de fomentar la sociabilidad de los jóvenes, cuyas características por lo general son las de aislamiento.

HOSPEDAJE TEMPORAL

Consideramos que durante la primera etapa de rehabilitación de la persona, esta debe alejarse del medio en el que se ha desenvuelto y así concentrar toda su atención al programa de rehabilitación que se le ofrece; por ello, se solicita una permanencia de tres meses como mínimo, ofreciendo durante este tiempo alojamiento sin costo alguno.

ALIMENTACIÓN

Durante su estancia el adicto recibe sus respectivos alimentos, cuatro veces al día, de manera variada y completa, permitiendo con ello mejorar sus condiciones de salud física.

ANTECEDENTES

Más de 32 años de experiencia en la rehabilitación de personas con problemas de drogadicción.

Actualmente poseen 36 centros distribuidos en 16 estados del país, el Distrito Federal y 4 en los Estados Unidos.

Cuentan con una innovadora terapéutica y forma de trabajo, adecuándola a las propias necesidades de personas adictas.

Estructura de gobierno interno, autonomía absoluta y personalidad jurídica.

Fuentes propias de financiamiento.

Anualmente atienden a más de 5000 jóvenes en los referidos centros de rehabilitación

450 jóvenes voluntarios.

El proyecto en su totalidad cuenta con 3 etapas:

ETAPA INICIAL

Consiste en el alquiler o préstamo, bajo comodato no menor a 3 años, de un inmueble adecuado para albergar a 25 personas (15 adictos y 10 recuperadores), adictos a las drogas. El mismo deberá ser acondicionado y

equipado debidamente para el correcto funcionamiento del centro, en base al procedimiento requerido para la rehabilitación de los adictos.

ETAPA PERMANENTE

Se basa en la construcción, en un terreno propio de la Asociación Civil "Drogadictos Anónimos AC", de un centro de rehabilitación para adictos a las drogas, que pueda albergar no menos de 50 personas (40 adictos y 10 recuperadores).

ETAPA DE EXPANSIÓN

Proyección de otros centros de rehabilitación para adictos a las drogas, donde pueda incluirse a mujeres y menores entre los 15 y 18 años, en distintos lugares de la provincia y el país.

Señores legisladores, por los motivos expuestos y por otros que me explayare oportunamente, deseo me acompañen con la aprobación de este proyecto.

RAUL FERRER

A Salud

27

E69927

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º - Adherir al "Día Mundial del Hábitat" que se celebra el primer lunes de octubre de cada año, declarado por la Asamblea General de Naciones Unidas (ONU).

Artículo 2º - Institúyase el primer lunes de Octubre de cada año como fecha de reconocimiento y reflexión del "Día Mundial del Hábitat", e invítese a las casas de altos estudios y organismos del Estado provincial involucrados en la temática a difundir y realizar actividades referidas al "Día Mundial del Hábitat".

Artículo 3º - De forma.

ERNESTO MANCINELLI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El Día Mundial del Hábitat se celebra anualmente el primer lunes de octubre, en virtud de la resolución 40/202, adoptada por la Asamblea General de ONU en 1985 que decide de conformidad con la resolución 8/4 de 8 de mayo de 1985 de la comisión de asentamientos humanos, designar el primer lunes de octubre de cada año "Día Mundial del Hábitat"

En este sentido, Hábitat es un término que hace referencia al lugar en el que vive un organismo, una especie o un grupo animal o vegetal. Se trata del espacio -y de todos los elementos incluidos en él- en el cual una población biológica puede residir y reproducir su presencia. El Hábitat humano es el lugar donde vive un individuo, un grupo o una comunidad humana. Existe una gran diversidad de hábitats humanos a través del planeta y, cada uno de ellos, se caracteriza por combinar elementos naturales y culturales específicos, agrega Bianchini.

En el mundo actual, casi una mitad de la población mundial vive en ciudades y esta tendencia sigue en aumento: por esta razón, quienes se ocupan de los problemas relacionados con el hábitat humano, en buena medida dedican sus esfuerzos al hábitat urbano. Las ciudades no sólo son la fuerza impulsora del comercio mundial y de la cultura globalizada, sino que también son monstruos que consumen la mayor parte de la energía y de los recursos del mundo y que producen la mayor parte de los residuos. La progresiva urbanización de la población mundial ha transformado y sigue transformando los ecosistemas del planeta, con efectos en lo micro y en lo macro; a la vez, la ciudad constituye el marco en el que, cada vez más, se desarrolla la vida de la especie humana, condicionándola de muchas maneras.

Los problemas del hábitat humano y, especialmente, del hábitat urbano, se relacionan con la sostenibilidad del desarrollo de las ciudades; con las formas de uso del suelo y con el tipo de viviendas al que tienen acceso sus habitantes; con la interrelación entre la ciudad y distintos problemas medioambientales como la contaminación y el cambio climático; con la existencia de infraestructuras tan importantes para la vida humana como el agua, el saneamiento o el transporte; con el desarrollo de una economía urbana sostenible; con la inclusión o exclusión social que determina la posición de cada individuo o grupo al interior de estos macro-sistemas.

El hábitat humano de las ciudades incluye todos estos elementos y estructuras, que son a la vez naturales y culturales. De ellos depende la calidad de vida de una gran parte de la población mundial y, a su vez, ellos surgen de una visión específica del desarrollo: hablar de hábitat humano significa adoptar una visión holística, que sea capaz abarcar las complejas interrelaciones entre medio-ambiente, recursos naturales, cultura, economía, calidad de vida, derechos humanos, etc.

El propósito del Día Mundial del Hábitat es reflexionar sobre el estado de nuestros pueblos y ciudades, y en el derecho básico de todos a una vivienda adecuada. También se pretende recordar al mundo que todos tenemos el poder y la responsabilidad colectiva de dar forma al futuro de nuestras ciudades y pueblos para el futuro del hábitat humano.

Cada año, el Día Mundial del Hábitat adquiere un nuevo tema elegido por las Naciones Unidas sobre la base de cuestiones relevantes en el Programa de Hábitat. Los temas son seleccionados para llamar la atención sobre el mandato de ONU-Hábitat para promover políticas de desarrollo sostenible que garanticen la vivienda adecuada para todos.

Por el Día Mundial del Hábitat se han celebrado los siguientes temas: 2016, La vivienda lo primero; 2015, Espacios públicos para todos; 2014, Voces de los suburbios; 2013, Movilidad urbana; 2012, Cambiar las ciudades para construir oportunidades; 2011, Ciudades y cambio climático; 2010, Mejor ciudad, mejor vida; 2009, Planificando nuestro futuro urbano; 2008, Ciudades armoniosa; 2007, Ciudad Segura es una Ciudad Justa; 2006, Las ciudades, imanes de esperanza; 2005, Los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la Ciudad; 2004, Ciudades: Motores del Desarrollo Rural; 2003, Agua y Saneamiento para las Ciudades; 2002, Cooperación Ciudad - Ciudad; 2001, Ciudades sin Tugurios; 2000, Mujer en el Gobierno Urbano; 1999, Ciudades para Todos; 1998, Ciudades Más Seguras; 1997, Ciudades del Futuro; 1996, Urbanización, Ciudadanía y Solidaridad Humana; 1995, Nuestro Vecindario; 1994, Hogar y la Familia; 1993, Mujeres y el Desarrollo de la Vivienda; 1992, Desarrollo y Vivienda Sostenible; 1991, Vivienda y el Medio Ambiente; 1990, Vivienda y Urbanización; 1989, Vivienda, Salud y Familia; 1988, Vivienda y Comunidad; 1987, Vivienda para las Personas sin Hogar; 1986, La vivienda es mi derecho.

La Nueva Agenda Urbana de cara al 2036, acordada y aprobada por los Estados miembros en el año 2016 en la conferencia de

la Naciones Unidas sobre Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible -Hábitat III- insta a los Estados a fortalecer "los esfuerzos de movilización mediante asociaciones, promociones y actividades de concienciación relacionadas con la aplicación de la Nueva Agenda Urbana, y para ello utilizaremos iniciativas ya existentes, como el Día Mundial de Hábitat (...) y estudiaremos la posibilidad de establecer nuevas iniciativas con las que movilizar y generar el apoyo de la sociedad civil, los ciudadanos y los interesados pertinentes."

Finalmente vale recordar los esfuerzos que se vienen realizando en nuestra provincia en materia de hábitat: i) el instituto provincial de la vivienda desde el año 1947; ii) el actual plan provincial de ordenamiento territorial que orienta la planificación y gestión del hábitat en Mendoza; iii) tres carreras de arquitectura, de gestión ambiental y otras disciplinas afines. Entre otros esfuerzos desde los cuales se intenta concientizar sobre el hábitat.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares aprueben este proyecto de Ley.

Mendoza, Agosto 2017

ERNESTO MANCINELLI

A Ambiente, Cambio Climático, Reducción de Riesgos de Desastres, Asuntos Territoriales y Vivienda; y Legislación y Asuntos Constitucionales

28

E69929

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ARTÍCULO 1º - Incorpórese el Artículo 16º Bis a la Ley 8.970 Seguro Colectivo para Productores Agrícolas que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 16º Bis - La diferencia de aportes de los productores agrícolas que resulte, entre la región cuyos aportes sean menores por hectárea (Región Valle de Uco y Norte) y las regiones cuyos aportes sean su-

periores por hectárea (Este y Sur) será subsidiado anualmente por el Estado Provincial con la finalidad de asegurar plena equidad de los productores de Mendoza que opten por adherir al seguro agrícola.

ART. 2º- De Forma.

MAURICIO SAT
SAMUEL BARCUDI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad incorporar el Artículo 16º Bis a la Ley 8.970 Seguro Colectivo para Productores Agrícolas.

El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad establecer un subsidio anual por el Estado Provincial que permita asegurar la plena equidad de los Productores de Mendoza que opten por adherir al Seguro Agrícola.

Este subsidio tiene por objeto equiparar el pago en concepto de aportes del servicio de Seguro Agrícola establecido en la Ley N° 8.970 de productores de las Regiones Sur y Este de la Provincia, con el monto que deben desembolsar quienes ejercen su actividad en las Regiones del Valle de Uco y Norte.

La Ley Provincial N° 8.970 promueve la contratación de un seguro colectivo contra contingencias climáticas de granizo y/o heladas tardías o primaverales en beneficio de los productores agrícolas de vid, frutales, hortalizas de verano y cereales para forrajes que se encuentren inscriptos en el Registro del Uso de Tierras de la Provincia.

En su Art. 16º se establece que los aportes de los productores beneficiarios del Seguro Colectivo Agrícola tendría en cuenta el "principio de equidad" entre las distintas zonas agrícolas de la Provincia.

Considerando la inmediata e imperante necesidad de lograr el pleno y efectivo cumplimiento del "principio de equidad" entre los productores de Mendoza que opten por adherir al seguro, se considera necesario implementar una herramienta estatal que permita a todos los productores de la Provincia contar con igualdad de oportunidades. A tal fin, se propone la implementación de un subsidio por parte del Estado Provincial que permita costear la diferencia económica en concepto de aportes que los productores de los Depar-

tamentos del Sur y Este deben reembolsar, de aquellos que por su ubicación geográfica se encuentran en el Norte y Valle de Uco de la Provincia acorde a lo establecido por el Decreto Reglamentario 1.231/2017 de la Ley 8.970 Seguro Colectivo para Productores Agrícola en el Anexo II, asegurando así plena igualdad desde todos los puntos de vista.

Por los fundamentos anteriormente expuestos y la necesidad de lograr equidad para todos los ciudadanos de la Provincia de Mendoza que año tras año sufren de desastres en sus áreas productivas, es que solicitamos a esta H. Cámara nos acompañe en el presente Proyecto de Ley.

Mendoza, 31 de Agosto de 2017

MAURICIO SAT

A Hacienda y Presupuesto; y Legislación y Asuntos Constitucionales

29

E69930

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Esta honorable Cámara de Senadores vería con agrado que el Rector de la Universidad Nacional de Cuyo y el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas brinden información sobre los motivos que dieron lugar a la no Continuidad del cursado de la Carrera de Grado Universitaria de Licenciatura en Administración que se dicta en la Sede académica de San Rafael, específicamente sobre:

- Si se ha realizado un estudio de impacto social universitario con respecto a las repercusiones que la medida de no darle continuidad al dictado de la mencionada carrera, traerá aparejado en el universo de estudiantes de San Rafael y la zona sur de Mendoza.
- Cuáles han sido los motivos que han llevado a tomar esa decisión.

- Cuáles son las posibles alternativas que tienen los alumnos que se encuentran cursando alguno de los años que dura dicha carrera universitaria a fin de poder concretar el total de los años de cursado y poder rendir la currícula en el Departamento de San Rafael.
- Si se han tomado decisiones similares, de discontinuar o cerrar carreras universitarias que se estén dictando en otras partes dentro de la Provincia de Mendoza.
- Si se ha estimado cuál es el alcance de alumnos perjudicados por la decisión administrativa de no continuar con la carrera de grado.

Artículo 2º. De forma.

MAURICIO SAT

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de Resolución tiene por objeto solicitar al Rector de la Universidad Nacional de Cuyo, y al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de dicha Universidad, brinde información acerca de la no Continuidad de la Carrera de Grado de Administración de la mencionada Facultad, la cual se dicta en el Departamento de San Rafael.

Distintas Agrupaciones de alumnos de dicha Universidad se han expresado en los medios de comunicación señalando la grave situación y lo perjudicial que puede ser tanto para alumnos, profesores y la comunidad educativa en general, no darle continuidad a dicha carrera.

Asimismo, es señalado con preocupación la utilización de fondos de manera discrecional por parte de la Universidad para solventar actividades de algunas Agrupaciones estudiantiles, mientras que al mismo tiempo, se discontinúan Carreras, aduciendo fundamentos de tipo económico.

Es de señalar que ambas situaciones preocupan de manera palmaria a la sociedad en su conjunto, preocupación de la cual se han hecho eco los distintos medios de comunicación.

Por las razones expuestas, solicitamos a las Senadoras y Senadores la aprobación del presente proyecto de Resolución.

Ciudad de Mendoza, 31 de agosto del 2017

MAURICIO SAT

A Educación, Ciencia y Técnica

30 ORDEN DEL DÍA

Preferencias para ser consideradas con Despacho de Comisión:

69337- Proyecto de ley, regulando la promoción, la intervención institucional, la investigación y recopilación de experiencias sobre la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas, con el fin de prevenir el acoso escolar o bullying.

69508- Proyecto de ley, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación una franja de terreno ubicada sobre calle Yrigoyen s/n Distrito La Dormida, Departamento Santa Rosa.

69541- Proyecto de ley, creando en el ámbito de la Dirección General de Escuelas el Registro de Casos de Acoso Escolar o Bullying.

69544-Proyecto de ley, modificando Ley 8.465 de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad -en caso de personas condenadas por delitos sexuales-

67644- Proyecto de ley, incorporando el Capítulo IX bis en el Título VII de la Ley N° 6082 - Tránsito y Transporte.

69648- Proyecto de ley venido en revisión, sustituyendo el inc. n) del Art. 10 de Ley 6071 -creando un Fondo de Financiamiento de Inversiones Públicas y Privadas para la Transformación y el Crecimiento Socio Económico de la Provincia.

66979- Proyecto de ley venido en revisión, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de inmueble, ubicado en el Distrito El Carmen, Departamento Lavalle, destinado a dar solución habitacional a los habitantes del Departamento y a la construcción de infraestructura con fines de desarrollo Social, Cultural y Deportivo.

69741- Proyecto de Ley venido en revisión, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en Ruta Provincial N° 24 s/n Distrito La Pega, Depar-

tamento Lavalle, destinado a dar solución habitacional a los habitantes de dicho Departamento.

69571- Proyecto de ley, reconociendo como enfermedad la patología crónica denominada fibromialgia, incorporada a la clasificación internacional de enfermedades por la organización mundial de la salud.

69759- Proyecto de ley, estableciendo la ley orgánica de la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia. (Despacho 112)

69833- Proyecto de ley venido en revisión, reformando la Ley N° 3909 de Procedimiento Administrativo de la Provincia. (Despacho 113)

67539- Proyecto de ley, incluyendo en el diseño curricular de la Dirección General de Escuelas de Nivel Primario, el contenido Aptitudinal sobre Lenguaje de Señas Argentina.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Nos visitan los alumnos de 6º Grado del Colegio "San José". Así es que, ¡bienvenidos! (Aplausos)

V HOMENAJES

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Corresponde el Período de hasta una hora para rendir Homenajes.

Tiene la palabra la señora senadora Sevilla.

SRA. SEVILLA (PJ) – Señora presidenta, si se me permite voy a empezar con estas palabras, con un fragmento de un poema que dice:

"Están en algún sitio / concertados
desconcertados / sordos
buscándose / buscándonos
bloqueados por los signos y las dudas
contemplando las verjas de las plazas
los timbres de las puertas / las viejas azoteas
ordenando sus sueños sus olvidos
quizá convalecientes de su muerte privada

nadie les ha explicado con certeza
si ya se fueron o si no
si son pancartas o temblores
sobrevivientes o resposos

ven pasar árboles y pájaros
e ignoran a qué sombra pertenecen

cuando empezaron a desaparecer
hace tres cinco siete ceremonias
a desaparecer como sin sangre
como sin rostro y sin motivo
vieron por la ventana de su ausencia
lo que quedaba atrás / ese andamiaje
de abrazos cielo y humo

cuando empezaron a desaparecer
como el oasis en los espejismos
a desaparecer sin últimas palabras
tenían en sus manos los trocitos
de cosas que querían

están en algún sitio / nube o tumba
están en algún sitio / estoy seguro
allá en el sur del alma
es posible que hayan extraviado la brújula
y hoy vaguen preguntando preguntando
dónde carajo queda el buen amor
porque vienen del odio."

Es de Mario Benedetti, y este poema fue escrito antes de que Johana naciera, describe la sensación del desconcierto, el desasosiego que provoca la ausencia inexplicable de alguien, pasan los años y Johana Chacón no está. No pudimos saber de su Escuela Secundaria, ni de sus bailecitos de 15, ni de su proyecto de vida porque quedó en pausa.

Porque no sabemos dónde está Johana Chacón; nuestras casas no pueden seguir truncando sueños; nuestras almas no deben seguir extrañando sonrisas; nuestras escuelas no pueden seguir pintando consignas "¿Dónde está?" y en este caso "¿Dónde está Johana?".

Cada uno de nosotros debe sentir que falta algo en nuestro ser, nuestras vidas nunca más volverán a ser completas sino propiciamos la construcción de conciencia colectiva, no sólo porque hay una Ley que fue hecha, fuimos autoras varias legisladoras que terminaron su mandato y otras que seguimos y que nos unimos más allá del color político, para redactar esa Ley, sino porque como si fuese un gran dominó de vida, sin Johana Chacón, estará siempre esperando.

En la semana del maestro, que es la que viene, el día del maestro, quiero ser mi profundo reconocimiento a Silvia Miloni, cuyo grito de dolor nos despertó a todos y nada fue igual a partir de allí.

Seguimos esperando a Johana, yo ayer indague entre algunas escuelas y muy poco se habló, a veces me pregunto ¿Para qué hacemos algunas de estas leyes? Si después en donde tenemos que conversar estos temas, no los hablamos y sigue Johana Chacón desaparecida. Más allá de que haya un juicio iniciado, no sabemos dónde está Johana Chacón.

Johana Chacón, te esperamos y esperamos justicia para la mano que te desvió por el camino natural. Esperamos justicia, para quien no te dejó sonreír y empezar una vida como cualquier adolescente.

Vivas nos queremos. Justicia para Johana Chacón.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora García.

SRA. GARCIA (UCR) – Señora presidenta, en el mismo sentido, queremos hablar en homenaje a los cinco años por la desaparición de Johana Chacón. Fue hace cinco años, cuando fue vista por última vez a sus trece años.

La verdad, como decía la senadora preopinante, toda la comunidad educativa de la Escuela Virgen del Rosario, sostuvo este actuar de este permanentemente recordar y afectar toda la memoria necesaria para que estuviera en la agenda pública, política de todos los ciudadanos y ciudadanas y por supuesto de toda esta Legislatura, que como decía la senadora preopinante, sacó esa ley tan importante, para que hoy en conmemoración a ella, cada 4 de septiembre se recuerde en todos los colegios de la Provincia y sobre todo, se construya recordando los derechos de niños y niñas, la erradicación de la Violencia de Género, y la lucha contra la Trata, es por eso, que yo recordaba con ustedes, Vicegobernadora, Presidenta del Senado; estuvimos en el Senado de la Nación con todos los compañeros de Johana Chacón, hace algunos años, y con el que hoy está actuando acá, como el Director de LEGISLARTE, quien es, que con los amigos de Johana, hizo videos que conmemoran su lucha por la memoria y la justicia; pero también, gritan con esos videos que la extrañan y quieren verla, verla por última vez y verla con vida.

Mi homenaje también a Silvia Minoli, porque toda la comunidad educativa, y reconozco en ella, que en ese momento se puso adelante, luego de su desaparición, con otro caso que había sido en el 2011, de Soledad Olivera; y fue ahí cuando aparecieron dos casos, en donde la Provincia, en el 2014 decidió y se puso adelante, siendo querellante, respecto, porque creía y tenía la hipótesis de que habían sido dos casos de trata.

Recién en junio de este año se hizo justicia, de alguna manera, dándole a la persona, 12 años a Luque de prisión; pero aún, no está dicho nada respecto a Johana, y aún no aparece.

Por eso, este bloque, también, acompaña el recuerdo de esos cinco años, cinco años sin Johana, seis años sin Soledad, sin Soledad Olivera; y por eso queríamos, de alguna manera, que esta ley se haga efectiva a cada uno, cada año, en todos los colegios de la Provincia; porque significa, tácitamente, la concientización de que todos los niños y niñas tienen derechos, los derechos que los grandes debemos hacer respetar, tenía 13 años, y la dejaron sin derecho, quizás a la vida, y desapareció.

Todo este bloque pide "memoria, verdad y por supuesto, justicia".

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora Barbeito.

SRA. BARBEITO (PTS-FIT) - Señora presidenta, sumarme, también en este homenaje.

Ayer tuvimos la oportunidad de participar, primeras horas de la mañana, de la tradicional pintada del signo de interrogación, en Lavalle, junto a sus maestras y junto a la comunidad educativa, que luego de esta acción iban a hacer, justamente a cumplir la Jornada de Concientización con toda la comunidad educativa Virgen del Rosario.

También participamos a la tarde del festival, que se hizo aquí, en Plaza Independencia, cargado de emociones, porque por un lado se mezclaba la tristeza, la tristeza porque nos arrebataron una niña, la tristeza porque en este sistema los niños pueden ser asesinados, desaparecidos, abusados. También mucha indignación, porque como allí se decía, el Estado, su justicia, el primer tiempo, en vez de buscar a Johana, se encargó de investigar a las maestras, a las Organizaciones que se solidarizaban; porque también, cuando desapareció Johana, las maestras se enteraron que hacía un año que estaba desaparecida Soledad Olivera, que su expediente estaba durmiendo en una Fiscalía de Lavalle, un año entero el expediente en un escritorio, sin realmente buscarla.

Pero acá, es donde, también ayer fue un día de orgullo, de orgullo por esas maestras, por esas imprescindibles, como Silvia Minoli, que gracias a ellas, Mendoza las busca a Johana, a Soledad y también, lamentablemente, se ha sumado a la búsqueda de Gisela Gutiérrez; de Yamila, la joven del Valle de Uco, que tampoco aparece al día de hoy.

Y creo que, habiendo reivindicado al movimiento de "Ni una menos", que se dio origen en la Argentina, creo que esas maestras fueron piezas imprescindibles de esas pioneras, que lograron transformar el dolor, la

bronca, la indignación en movilización, y lograron conmovir a una comunidad entera, que hoy la sigue buscando, que la seguimos buscando, que la seguimos buscando con vida, porque con vida se la llevaron; y que queremos verdad, justicia.

Bueno, sobre todo esto, no, sentirnos orgullosas de estas maestras que han logrado que una comunidad entera se conmueva y que busque a Johana Chacón.

VI OMISION DE LECTURA

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Corresponde la lectura del Acta de Labor Parlamentaria.

Si hay asentimiento del Cuerpo omitiremos la lectura del Acta de Labor Parlamentaria, ya que todos los bloques cuentan con ella.

Asentimiento.

VII ACTA DE LABOR

-El texto del Acta de Labor Parlamentaria, cuya lectura se omite, es el siguiente:

ESTADO PARLAMENTARIO EXPTE. 69933

SOBRE TABLAS

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA:

DEBERA PEDIR ESTADO PARLAMENTARIO Y POSTERIOR TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 69935. Proyecto de resolución. Solicitando al Poder Ejecutivo instar a ENARGAS y a ECOGAS que refacture las boletas del servicio, impresas desde el 25 de agosto. COOR LEGISL.

Expte. 69936. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara la presentación del libro "Manchas sobre el asfalto", a realizarse el día viernes 22 de setiembre de 2017. GIRO A COMISION COOR LEGISL.

Expte. 69938. Pedido de informe. Al Poder Ejecutivo, sobre las pautas publicitarias de la gestión de Gobierno en distintas ejecuciones presupuestarias. GIRO A COMISION COOR LEGISL.

TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 69899. Pedido de informe. Al Ministerio de Economía Infraestructura y Energía, sobre el derrame de petróleo producido en el Departamento Malargüe. PUNTO 12 A.E.

Expte. 69908. Pedido de informe. Al Poder Ejecutivo, sobre el estado y actuaciones realizadas en el Expte. N° 213-D-2012-03840, iniciado por Fundación "El Salvador". PUNTO 16 A.E.

Expte. 69909. Proyecto de resolución. Invitando a la Subsecretaría de Planeamiento y Evaluación de la Calidad Educativa, a los efectos de informar sobre las políticas llevadas a cabo en relación a la problemática del Cyberbullyng y Grooming. PUNTO 17 A.E.

Expte. 69922. Pedido de informe. Al Ministerio de Economía, infraestructura y Energía y por su intermedio a la Dirección Provincial de Ganadería, sobre la actividad ganadera en el Departamento Malargüe. PUNTO 24 A.E.

Expte. 69923. Pedido de informe. A la Dirección Provincial de Vialidad, sobre diversos puntos relacionados con el mantenimiento de las Rutas Provinciales Nos. 186, 190 y 222. PUNTO 25 A.E.

Expte. 69930. Proyecto de declaración. Viendo con agrado que el Rector de la UNCuyo y el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, informen sobre la discontinuidad de la carrera de Licenciatura en Administración que se dicta en la Sede del Departamento San Rafael. PUNTO 29 A.E.

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL:

TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 69892. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara la conmemoración de los 100 años de la Escuela N° 1-196 "Ignacio Álvarez" del Departamento Tunuyán. PUNTO 9 A.E.

Expte. 69895. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara la actividad que desarrolla el Fondo de Becas para Estudiantes (FONBEC) – Filial Mendoza, que ayuda e incentiva a niños y jóvenes de bajos recursos a avanzar en sus estudios y a crecer como personas. GIRO A COMISION PUNTO 11 A.E.

Expte. 69900. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara la Jornada Debate Infancia Trans, por el derecho

a la identidad, organizada por la Municipalidad de Las Heras. PUNTO 13 A.E.

Expte. 69907. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara el "V Festival de la Torta Frita y el Mate", a realizarse los días 14 y 15 de octubre del corriente año, en el Distrito Villa 25 de Mayo del Departamento San Rafael. GIRO A COMISION PUNTO 15 A.E.

Expte. 69910. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara las "XVIII Jornadas de Actualización Ganadera", que se realizará los días 8 y 9 de septiembre del corriente año. PUNTO 18 A.E.

Expte. 69911. Proyecto de declaración. Expresando el beneplácito por la gestión realizada por el Gobierno Provincial en la Ciudad de Buenos Aires, con el fin de promover y destrabar la prohibición de publicidad del vino en dicho lugar. PUNTO 19 A.E.

Expte. 69914. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara la participación del Coro de la Universidad Tecnológica Nacional en el V Festival Coral Javier Fajardo Chávez 2017, a realizarse del 12 al 17 de septiembre del corriente año. PUNTO 20 A.E.

Expte. 69921. Proyecto de declaración. Viendo con agrado que el Poder Ejecutivo gestione ante las empresas Red Link S.A. y Red Banelco S.A., instalar en la terminal de ómnibus del Departamento San Rafael dos (2) cajeros automáticos. CON MODIF. PUNTO 23 A.E.

Expte. 69926. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara el Proyecto Fuente de Vida impulsado por el Club Rotario ROTARY CLUB MENDOZA SIN FRONTERAS. GIRO A COMISION PUNTO 26 A.E.

BLOQUE UNIDAD POPULAR:

DEBERA PEDIR ESTADO PARLAMENTARIO Y POSTERIOR TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 69934. Pedido de informe. Al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre el médico con supuesta matrícula falsa que trabajaba en el Centro de Salud N° 168 del Barrio La Estanzuela, Departamento Godoy Cruz. CON MODIF. COOR LEGISL.

Expte. 69937. Proyecto de declaración. Expresando el rechazo de esta H. Cámara al Decreto N° 1267/2017 del Poder Ejecutivo.

GIRO A COMISION COOR. LEGISL.

BLOQUE FRENTE DE IZQUIERDA DE LOS TRABAJADORES

DEBERA PEDIR ESTADO PARLAMENTARIO Y POSTERIOR TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 69933. Proyecto de declaración. Manifestando el repudio ante los allanamientos producidos en la Provincia de Córdoba a locales populares y de izquierda. COOR LEGISL.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta del H. Senado
Dr. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
H. Senado
Sen. EDUARDO BAUZA
Vicepresidente
H. Senado
ARMANDO CAMERUCCI
JORGE PALERO
PATRICIA FADEL
GUILLERMO AMSTUTZ
ERNESTO MANCINELLI
NOELIA BARBEITO
VICTOR DA VILA
RAUL FERRER
Dr. DIEGO M. SEOANE
(Secretario Legislativo)
Tec. RUBEN VARGAS
(Prosecretario Legislativo)

VIII EXPROPIANDO FRACCION DE INMUEBLE EN EL DEPARTAMENTO LAVALLE

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Corresponde el Orden del Día.

Preferencias.

Por Secretaría se darán lectura.

SR. SECRETARIO (Seoane) (leyendo): De los expedientes solicitados, cuenta con despacho de comisión el expediente 66979.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) – Señora presidenta, el despacho 69979, si no me equivoco... 69969...

SRA. PRESIDENTA (Montero) – 66979, tal cual usted lo pidió en Labor Parlamentaria; 66979.

SRA. FADEL (PJ) – Señora presidenta, en realidad está mal, porque es..., el que yo tengo acá es el 69759...

¡Ah! Perdón, señora presidenta, es el 66979, que figura en el Orden del Día; para que podamos hacer tratamiento, es un proyecto de ley declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en el distrito El Carmen, departamento Lavalle, para dar solución habitacional a los habitantes de ese departamento.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

SR. JALIFF (UCR) – Señora presidenta, vamos a dar asentimiento del Cuerpo, porque en ese orden estaban en las preferencias que estaban votadas.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Como se ha pedido en Labor Parlamentaria y no lo hemos podido cargar de manera electrónica, vamos a pasar a la votación nominal.

En consideración en general.

-Votan por la afirmativa las siguientes señoras senadoras y señores senadores: Barros; Basabe; Bondino; Camerucci; Caroglio; Corsino; Ferrer; García; Giner; Jaliff; Orts; Palero; Quevedo; Quiroga; Reche; Rubio; Ruggeri; Salas; Teves; Agulles; Barcudi; Bauzá; Benegas; Bianchinelli; Böhm; Brancato; Sat; Sevilla; Fadel; Ubaldini; Amstutz; Gantus; Mancinelli; Barbeito y Da Vila.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - La votación arrojó el siguiente resultado: treinta y cinco votos afirmativos.

Aprobado en general, corresponde su tratamiento en particular.

Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado, se dará por aprobado.

-Se enuncian y aprueban los Arts. 1º al 4º, inclusive.

-El Art. 5º, es de forma.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Habiendo sido aprobado en general y particular pase a la Honorable Cámara de Diputados en revisión. **(Ver Apéndice N° 2).**

**IX
SE ESTABLECE
LA LEY ORGANICA DE LA
DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS
Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO**

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) – Señora presidenta, ¿usted dijo treinta y cinco o veinticinco?

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Treinta y cinco.

Pasamos a considerar los Despachos contenidos en el Orden del Día.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Corresponde considerar el despacho 112.

-El texto del Despacho 112, contenido en el expediente 69759, es el siguiente:

DESPACHO N° 112

Expte. 69759

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales ha considerado el Proyecto de LEY, ESTABLECIENDO LA LEY ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA PROVINCIA, y en virtud de los fundamentos vertidos en el mismo, ADHIERE a la Sanción de La H. Cámara de Diputados obrante de fojas 52 a 67 de las presentes actuaciones

-Sala de Comisiones, 28 de agosto de 2017.

RUBIO MARCELO-PRESIDENTE-AFIRMATIVA
RECHE ADRIAN-SECRETARIO-AFIRMATIVA
BONDINO MIGUEL--AFIRMATIVA
SALAS CLAUDIA--AFIRMATIVA
PALERO JORGE--AFIRMATIVA
TEVES JORGE--AFIRMATIVA

Expte. 69759/17

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, en minoría, ha considerado el proyecto de ley, ESTABLECIENDO LA LEY ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA PROVINCIA

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

CAPÍTULO I: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. COMPETENCIA

ART. 1 Denominación. Autoridad de Aplicación. La Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Mendoza, dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia, en adelante la Dirección, será la autoridad de aplicación de la presente Ley y de su o sus Decretos reglamentarios.

ART. 2 Competencia: La competencia de la Dirección se circunscribe a personas jurídicas privadas enumeradas en el art. 148 del Código Civil y Comercial, ya constituídas o que se constituyan en la Provincia de Mendoza o que, constituídas en otra jurisdicción nacional, fijen su domicilio o sede o ejerzan su principal actividad o establezcan sucursal, agencia o cualquier especie de asiento operativo o funcional de carácter permanente en el territorio de la Provincia de Mendoza, con el alcance que, respectivamente, se establece en la presente ley. Quedan fuera de la competencia fijada las personas jurídicas privadas que tengan antes de contralor específicos, como son las mutuales y cooperativas.

Respecto de las sociedades constituídas en el extranjero, la competencia de la Dirección se atenderá al régimen establecido en los artículos 118° a 124° de la Ley General de Sociedades, cuando las actividades, situaciones o actos previstos en tales normas, acaezcan o se otorguen en el territorio de la Provincia de Mendoza. Idéntico criterio se aplicará respecto de las asociaciones civiles y fundaciones, siendo aplicable a ellas las normas sustanciales o de fondo que rigen a tales personas jurídicas privadas.

La competencia de la Dirección se extiende asimismo a los contratos asociativos no personificantes registrables, como asimismo a los contratos y actos jurídicos otorgados o que deban ejecutarse total o parcialmente en la jurisdicción de la Provincia de Mendoza y a los sujetos domiciliados en la Provincia cuya registración a cargo del Registro Público de Comercio o Registro Público imponga la legislación nacional.

CAPÍTULO II: FUNCIONES.

ART. 3 Funciones: La Dirección ejercerá y tendrá a su cargo las funciones de poder de

policía, autoridad pública de contralor y registro público de las personas jurídicas privadas comprendidas en su competencia, conforme se especifica y detalla en los artículos siguientes.

ART. 4 En materia societaria de asociaciones civiles y fundaciones, la Dirección ejercerá el poder de policía, fiscalización y contralor externo con el alcance, extensión y limitaciones que fijan las respectivas Leyes de fondo sobre la materia, la presente Ley y su o sus Decretos reglamentarios, debiendo llevarse a cabo tales funciones en forma prudencial, conforme al principio de no inmisión en la gestión y gobierno de las personas jurídicas privadas.

ART. 5 Respecto de las asociaciones civiles y de las fundaciones, la Dirección ejercerá todas y cada una de las funciones que el Código Civil y Comercial de la República Argentina le asigna a la autoridad estatal o autoridad de contralor o autoridad competente respecto de tales entes, desde su constitución, modificaciones a sus estatutos, funcionamiento orgánico, reestructuraciones y disolución. Respecto de estas entidades, la función estatal de control y fiscalización será de carácter permanente. (ex 6° reubicado por continuidad temática)

ART. 6 En materia de sociedades, la Dirección ejercerá todas y cada una de las funciones de control legal y fiscal que la Ley General de Sociedades y la Ley N° 27.349 atribuyen a la autoridad de contralor, Juez de Registro, Registro Público y/o Registro Público de Comercio, desde su constitución y hasta su disolución y, en particular, en lo relativo a las modificaciones de los actos constitutivos, contratos o estatutos, su transformación, fusión, escisión u/y otras reestructuraciones empresariales y al elenco de los funcionarios orgánicos. Lo dispuesto por los arts. 167, 300, 301 y 302 de la Ley General de Sociedades, será igualmente aplicable a las sociedades colectivas, sociedades en comandita simple, sociedades de capital e industria, sociedades de responsabilidad limitada y sociedades por acciones simplificada (SAS).

Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales y previo a la publicación que corresponda, el Director de Personas Jurídicas dispondrá la inscripción pertinente en el Registro Público de Sociedades.

La Dirección ejercerá la fiscalización estatal permanente de las sociedades en los casos y con el alcance de lo dispuesto por el artículo 299° y concordantes de la Ley General de Sociedades.

ART. 7 La Dirección organizará, llevará y tendrá a su cargo los respectivos Registros Públicos de sociedades, asociaciones, fundaciones, contratos asociativos no personificantes y todas aquellas registraciones particulares establecidas por Leyes especiales a cargo del Registro Público de Comercio o Registro Público. Igualmente, ejercerá todas las funciones que el Código Civil y Comercial de la República Argentina, la Ley General de Sociedades, las Leyes Nros. 22.280, 27.349 y demás Leyes nacionales especiales, respectivamente, le asignan al Registro Público de Comercio o Registro Público, conforme la denominación dada por la Ley N° 26.994.

En todo lo que no esté regulado por las respectivas leyes nacionales de fondo, la presente Ley y su o sus Decretos Reglamentarios, serán de aplicación los principios generales y reglas fundamentales de la registración, contenidos en la Ley Nacional N° 17.801 y en la Ley Provincial N° 8.236, o las que en el futuro las modifiquen o sustituyan, en la medida en que sean compatibles y no se opongan a la naturaleza y funcionamiento de los sujetos y actos de cuya registración se trata.

En especial:

1) Corresponderá a la Dirección el ejercicio de la función calificadora registral aún en los casos en los que las Leyes nacionales de fondo no impongan expresamente un específico contralor o fiscalización;

2) Toda registración deberá realizarse con los efectos que establecen las leyes nacionales de fondo que regulan las distintas registraciones comprendidas en el presente artículo;

3) Los respectivos Registros Públicos a cargo de la Dirección serán llevados en la forma y bajo la técnica y modo que establezca el o los decretos reglamentarios de la presente Ley, pudiendo tal o tales decretos, imponer a tal fin, para uno, varios o para todos los Registros, el formato exclusivamente informático-digital, de manera tal que el legajo al que alude el artículo 9° de la Ley General de Sociedades, podrá estar únicamente conformado por documentos electrónicos.

El procedimiento de registración de sociedades y su régimen de consulta pública, serán regulados por el Decreto reglamentario de la presente ley y las resoluciones administrativas que en su consecuencia se dicten.

ART. 8 La Dirección recepcionará, sustanciará y resolverá las denuncias que efectúen los sujetos legitimados a tal fin, conforme se establece en los artículos siguientes.

ART. 9 En materia societaria, las denuncias sólo podrán ser formuladas por socios o por terceros con derecho subjetivo suficiente

mente acreditado, entre quienes se incluye a los adquirentes de acciones por acto entre vivos o mortis causa, debidamente acreditado, a quienes el órgano de administración societaria les denegare la registración en el Libro pertinente.

ART. 10 Respecto de las asociaciones civiles y fundaciones, las denuncias podrán efectuarlas los asociados, miembros o integrantes de sus órganos, beneficiarios y/o terceros con interés simple, siempre que recaigan sobre graves irregularidades presuntamente ilícitas que acaezcan en el ámbito de tales personas jurídicas privadas.

La denuncia deberá ser acompañada del material probatorio pertinente y suficiente, como asimismo, deberá contener, so pena de desestimación, una clara y concreta petición o pretensión del denunciante.

Cuando lo peticionado o pretendido por el denunciante exceda la órbita de competencia y funciones de la Dirección, la misma será desestimada, sin perjuicio de su procedencia sustancial por ante la autoridad competente que corresponda. La resolución de todo conflicto de intereses entre socios o asociados o entre ellos y la sociedad, asociación o fundación, y/o sus respectivos funcionarios orgánicos, es absolutamente ajena a la competencia de la Dirección, correspondiendo la misma al juez competente en la materia. Sin perjuicio de ello, el Juez interviniente, en razón de la especialidad técnica de la Dirección, podrá pedir al Director dictamen técnico fundado no vinculante, sobre cualquier asunto estrictamente jurídico involucrado en el proceso judicial correspondiente. La sentencia firme y pasada en autoridad de cosa juzgada que se dicte sobre el particular, deberá ser debidamente notificada a la Dirección, en todos aquellos casos en que la misma tenga incidencia sobre cualquier asunto de su competencia, pero no podrá imponer actuaciones o dictado de resoluciones cuando la Dirección no haya sido parte o tercerista en el proceso judicial de que se trate.

ART. 11 Toda inspección, investigación o procedimiento administrativo a cargo de la Dirección, iniciado por denuncia o cualquier otro medio, quedará inmediatamente suspendido cuando la Dirección tome conocimiento de que, por el hecho o situación que la originara, ha tomado intervención la autoridad judicial correspondiente, sea civil y/o penal.

Corresponde tanto al denunciante como al denunciado el deber de hacer saber a la Dirección la iniciación de el o de los procesos judiciales correspondientes.

La suspensión se mantendrá hasta tanto el o los procesos judiciales correspondientes hayan concluido de manera definitiva y así se le haga saber a la Dirección de manera fehaciente, adjuntando copia auténtica de la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada que importe la finalización de él o los procesos judiciales en cuestión.

Hasta tanto no se produzca la comunicación exigida en el párrafo anterior, la Dirección sólo recepcionará pedidos administrativos y dictará resoluciones administrativas respecto de la persona jurídica involucrada, que sean de mero trámite ordinario y que de ningún modo puedan afectar al proceso judicial en curso o implicar resoluciones contradictorias. En caso de duda y antes de dictar resolución alguna, la Dirección, deberá formular consulta por escrito al Juez interviniente.

ART. 12 La Dirección recepcionará, atenderá y responderá conforme a Derecho, los oficios y pedidos de informes, inherentes a la competencia y funciones de la Dirección, requeridos por autoridades judiciales provinciales, nacionales o federales, como así también del Poder Legislativo de la Provincia y los organismos de la Administración Pública nacional, provincial o municipal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias e incumbencias.

ART. 13 La Dirección asesorará al Sr. Gobernador y a sus Ministros en materia de Derecho Societario, de las Asociaciones Civiles, Fundaciones, Contratos Asociativos y de Empresas, pudiendo a tal fin formularse consultas y serle requerido dictámenes e informes jurídicos.

ART. 14 La Dirección podrá organizar en conjunto con la Inspección General de Justicia de la Nación y/o las distintas reparticiones con idéntica competencia en las distintas Provincias y/o con Universidades públicas o privadas, nacionales o provinciales, como así también con los Colegios o Consejos de Profesionales con incumbencia en la materia competencia de la Dirección, cursos, jornadas y todo tipo de eventos científicos y de capacitación sobre dicha materia.

ART. 15 Compete a la Dirección, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores:

- 1) La identificación y rubricación de Libros orgánicos, sociales, asociativos o fundacionales y los Libros contables exigidos o permitidos por las respectivas leyes de fondo;
- 2) La autorización de empleo de medios mecánicos o informáticos, en materia

contable, en un todo acorde con lo previsto por la ley sustancial;

3) El otorgamiento de certificados de vigencia y demás datos publicitados por el Registro Público, conforme las constancias que surjan del mismo;

4) El control legal y fiscal, como la calificación registral y, en su caso, el registro de los contratos asociativos no personificantes y demás actos y contratos cuya inscripción en el Registro Público impongan las leyes, conforme a las disposiciones legales de fondo;

5) Toda otra función que la legislación de fondo atribuya a la Autoridad de Contralor o Fiscalización societaria, o de asociaciones civiles o de fundaciones, o al Registro Público de Comercio o Registro Público o Autoridad de Registro o Juez de Registro.

CAPÍTULO III: ATRIBUCIONES, FACULTADES Y POTESTADES

ART. 16 Ejercicio de las Atribuciones. Principio Rector. La Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público, para el cumplimiento de las funciones a su cargo, cuenta con las atribuciones, facultades y potestades que se establecen y regulan en el presente Capítulo, las cuales deberán ejercerse con el fin de velar por el estricto cumplimiento de las leyes involucradas en su competencia y resguardando el interés público en la materia sujeta a su fiscalización. En todos los casos, deberá procurar no obstaculizar o entorpecer el funcionamiento normal de las personas jurídicas privadas sujetas a su poder de policía, como asimismo, no deberá injerir en su normal actuación, tanto interna como externa, más allá de lo que las leyes nacionales de fondo y la presente Ley lo permitan.

ART. 17 Atribuciones Genéricas. La Dirección de Personas Jurídicas, en el ámbito de su competencia, cuenta con todas las atribuciones, potestades y facultades que la legislación de fondo le confiere a la Autoridad de contralor, Jueces de Registro, Registro Público de Comercio y Registro Público.

La Dirección podrá coordinar sus funciones con organismos de la Administración Pública nacional o de las distintas provincias y municipios de nuestro país que tengan a su cargo funciones afines o vinculadas, como también con Colegios o Consejos profesionales, Universidades públicas o privadas a fin de impartir y/o prestar capacitación en la materia societaria y asociativa.

ART. 18 Resoluciones Generales reglamentarias. Corresponde a la Dirección dictar Resoluciones Generales reglamentarias de la materia bajo su competencia, como asimismo, Resoluciones Generales reglamentarias del procedimiento y actuación ante la misma. En ningún caso estas Resoluciones reglamentarias podrán contravenir, alterar o, de cualquier manera, desatender o desvirtuar a las Leyes de fondo sobre la materia o la presente Ley. Las Resoluciones meramente reglamentarias no podrán crear y/o imponer requisitos, trámites o exigencias que no estén, expresa o implícitamente impuestos o contemplados en las respectivas Leyes nacionales sustanciales, la presente Ley y su Decreto Reglamentario, interpretados de plena conformidad con el artículo 2° y concordantes del Código Civil y Comercial de la República Argentina.

Las Resoluciones Generales dictadas por el Director de Personas Jurídicas y Registro Público, deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia por un (1) día y comenzarán a regir el día que las mismas determinen o, en su defecto, a partir de los ocho (8) días contados desde su publicación oficial.

ART. 19 Resoluciones Particulares. Compete a la Dirección dictar Resoluciones Particulares en cada actuación, tramitación o petición particular que los administrados formulen ante la repartición, dentro del ámbito de su competencia. Estas Resoluciones deberán fundarse debida, suficiente y razonablemente, conforme a la realidad fáctica y circunstancial de cada caso, tomando en consideración a las respectivas Leyes de fondo, la presente Ley, su o sus Decretos reglamentarios, las Resoluciones Generales de la Dirección, la jurisprudencia, los precedentes administrativos y la doctrina en la materia.

ART. 20 Recursos contra las Resoluciones Particulares. Contra las Resoluciones particulares que dicte la Dirección, en materia de Asociaciones Civiles y Fundaciones y respecto de la aplicación de sanciones, podrán deducirse los recursos administrativos previstos por la legislación de Procedimiento Administrativo vigente en la Provincia, como asimismo, agotada que esté la vía administrativa, ejercerse la acción procesal administrativa. Solamente serán concedidos con efecto suspensivo los recursos contra las Resoluciones particulares que impongan sanciones.

Respecto de los recursos contra las Resoluciones particulares dictadas por la Dirección en materia de sociedades, es aplicable lo establecido por los artículos 306° y 307° de la Ley General de Sociedades. En todo lo demás se aplicará lo dispuesto por el Código Procesal Civil para el recurso de apelación en su modalidad más acelerada.

ART. 21 Inspecciones e investigaciones. Examen de Libros y documentación. Requerimiento de Información y datos. Es atribución de la Dirección realizar inspecciones e investigaciones respecto de las personas jurídicas privadas bajo su competencia y, en el marco de las mismas, requerir información, suministro de datos, pedidos de informe y explicaciones por escrito, exhibición y presentación de libros contables, orgánicos, tributarios, laborales y todo otro cuanto lleve o deba llevar la entidad privada, como asimismo toda otra documentación en soporte físico o magnético.

En tal sentido, dichas entidades deberán permitir el acceso a sus respectivas sedes, sucursales y cualquier otro asiento, al funcionario de la Repartición que haya sido designado al efecto, que se presente y acredite debidamente. Las personas jurídicas en cuestión tienen el deber de prestar la máxima cooperación al funcionario designado al efecto, debiendo cumplimentar con lo que éste les requiere dentro del ámbito de su competencia y atribuciones. Por razones de seguridad, podrá intervenir los libros inspeccionados, cerrándolos luego de su último asiento, bajo la firma del funcionario interviniente.

La negativa, obstaculización u obstrucción de cualquier índole en que incurra la persona jurídica privada respecto de cualquiera de las atribuciones previstas en este inciso, habilitará la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley, tanto a la persona jurídica privada de que se trate, como en su caso, a sus funcionarios orgánicos, socios o asociados. Tratándose de asociaciones civiles o de fundaciones, tal obstrucción podrá ser causal de intervención administrativa con desplazamiento, siguiéndose el procedimiento previsto al efecto en la presente Ley.

ART. 22 Convocatoria a actos orgánicos. La Dirección podrá realizar las siguientes convocatorias:

1) Convocatoria a pedido de parte: la Dirección podrá convocar a asambleas, reuniones de socios o actos orgánicos de gobierno o de administración, a pedido de parte interesada y sustancialmente legitimada, en todos aquellos casos en que las respectivas leyes de fondo lo establezcan o admitan y siempre bajo las condiciones, requisitos, exigencias, formas y modalidades dispuestas por dichas leyes.

2) Convocatoria de oficio: podrá hacerla excepcionalmente respecto de asociaciones civiles y fundaciones, frente a situaciones irregulares de extrema gravedad, suficientemente acreditadas, que pongan en inminente peligro la subsis-

tencia de la persona jurídica privada o que afecten de manera manifiesta y grave al interés público o atenten contra derechos fundamentales de las personas humanas, o derechos de niñas, niños y adolescentes o de personas humanas con discapacidad, o impidan la normal continuidad de servicios públicos o actividades de notorio y específico bien público. La Dirección podrá disponer la convocatoria de oficio fijando el correspondiente Orden del Día, debiendo implementar la debida comunicación o publicidad de las mismas conforme a la pertinente Ley de fondo.

ART. 23 Celebración de actos orgánicos convocados por la Dirección. En los casos en los que la convocatoria a actos orgánicos haya sido efectuada por la Dirección, se procederá conforme a las siguientes reglas, sin perjuicio de otras establecidas por las leyes de fondo y la presente Ley:

1) El acto orgánico en cuestión será presidido y dirigido por él o los agentes públicos que, a tal fin designe la Dirección, pudiendo la misma, según las circunstancias, solicitar el auxilio de la fuerza pública por intermedio del Ministerio al que pertenece;

2) Previo a la realización del acto orgánico convocado, en todo caso y de manera ineludible, la Dirección deberá requerir de la persona jurídica de que se trate, la puesta a disposición del correspondiente Registro o Libro de Registro, de socios, accionistas, o de asociados y otros afines que hagan a la constitución válida del acto orgánico a efectos de constatar quórum o mayorías, según el caso, debidamente rubricados y vigentes, a fin de poder asegurar la validez del acto orgánico pertinente.

Queda absolutamente prohibido a la Dirección la apertura o creación de nuevo o nuevos Libros ad hoc, de los enunciados en el párrafo precedente, para la realización del acto orgánico convocado por ella, como asimismo, la incorporación o asociación de personas para la celebración de actos orgánicos convocados por la autoridad de contralor.

3) Si al momento de dar inicio al acto orgánico convocado por la Dirección, el funcionario interviniente no contara con el Libro o Registro en cuestión o no se contara con el quórum suficiente para llevar válidamente adelante el acto orgánico, el mismo no deberá llevarse a cabo y el funcionario actuante deberá labrar Acta dejando constancia del fra-

caso de la convocatoria como asimismo de la o las razones de tal frustración.

ART. 24 Asistencia a actos orgánicos colegiales. En todos aquellos casos en los que la Dirección tenga el control permanente de personas jurídicas privadas, podrá asistir a sus actos orgánicos colegiales.

Podrá también hacerlo cuando, aún no presentándose tal intensidad de contralor, sea solicitado por parte interesada y legitimada conforme a la legislación de fondo, que alegue y acredite sumaria y verosímilmente la existencia de motivos razonables en cuya virtud se puedan ver afectados sus derechos o se puedan provocar daños a la persona jurídica, sus socios, asociados, miembros, componentes o terceros o pueda verse seriamente afectada la validez del acto orgánico en cuestión.

En todos los casos, el agente público designado para participar en dichos actos deberá concurrir al mismo, acreditando ante la persona jurídica privada su calidad de tal mediante el instrumento de designación pertinente y su documento de identidad, pero limitará estrictamente su actuación a la simple presencia sin voz en el acto y al labrado de acta pública correspondiente, en la que dejará constancia circunstanciada de todas las cuestiones jurídicamente relevantes, especialmente las irregularidades, que acaezcan en el devenir del acto orgánico en cuestión. Quien o quienes hayan peticionado tal intervención, podrán requerir copia auténtica del acta que labre el agente público interviniente.

El hecho de que la persona jurídica privada haya contratado los servicios de un notario público para que deje constancia de todo lo que acontezca ante sí en el desarrollo de dicho acto no se opondrá a la actuación del agente de la Dirección, cuyo ingreso y permanencia durante todo el desarrollo del acto orgánico en cuestión no podrá ser impedido ni obstaculizado por la persona jurídica privada de que se trate, ni por ninguno de sus asistentes siendo, en su defecto, aplicable lo dispuesto en el último párrafo del artículo 21° de la presente Ley.

ART. 25 Declaración de Ineficacia al solo efecto administrativo. Es potestad de la Dirección declarar la ineficacia al solo efecto administrativo de los actos societarios, asociativos o fundacionales sometidos a su fiscalización, cuando sean contrarios a la Ley, a las Resoluciones Generales de la Dirección o al estatuto, acto constitutivo o reglamento inscripto de la persona jurídica privada de que se trate. La resolución que así lo declare deberá contar con el debido, suficiente y razonable fundamento fáctico y jurídico y no tendrá más efec-

tos o consecuencias disvaliosas que las que allí se establezcan.

En tales casos e independientemente de la validez sustancial del acto de que se trate, la Dirección rechazará la petición que se le haya efectuado respecto del acto declarado administrativamente ineficaz, como así también toda petición que se le haga en el futuro respecto del mismo acto o de otros jurídicamente vinculados o conexos al mismo, hasta tanto tal acto no sea subsanado por la persona jurídica privada o sea declarado válido por autoridad administrativa superior que así lo resuelva en la vía recursiva correspondiente o por el tribunal competente mediante sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada.

ART. 26 Solicitudes y requerimientos al Poder Ejecutivo. Proyecto de reglamentación. Es atribución de la Dirección efectuar, por intermedio del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, las solicitudes o requerimientos al Poder Ejecutivo respecto de las atribuciones que esta Ley le reserva, como asimismo proponer el proyecto de reglamentación de la presente Ley en el término establecido.

CAPÍTULO IV: ATRIBUCIONES SANCIONATORIAS.

ART. 27 Faltas sancionables. Sujetos susceptibles de ser sancionados. Es atribución de la Dirección la aplicación de sanciones a las personas jurídicas sometidas a su fiscalización y control y, excepcionalmente, a las personas humanas que ejerzan funciones orgánicas en el seno de tales sujetos (administradores, síndicos y otros), a quienes desarrollen actividades por entidades real o aparentemente en formación y, en general, a toda persona que incurra en las conductas subsumibles como faltas sancionables, conforme a la presente Ley. En general, se califica como falta sancionable todo incumplimiento a los deberes jurídicos impuestos por las leyes sobre la materia competencia de la Dirección y por las Resoluciones Generales o Particulares dictadas en el ejercicio de sus funciones. En particular, constituyen faltas sancionables el incumplimiento de proveer información requerida por la Dirección o el suministro de datos incompletos, equívocos o falsos.

ART. 28 Aplicación de sanciones. La aplicación de sanciones a que se refiere este Capítulo, se realizará previa sustanciación de procedimiento sumarial, desarrollado dentro del marco del debido proceso y que asegure la garantía constitucional de la defensa, todo lo cual deberá ser reglamentado mediante la pertinente Resolución General de la Dirección.

ART. 29 De las sanciones. La Dirección podrá aplicar las sanciones que la Ley General

de Sociedades prevé en su artículo 302º, incluso respecto de asociaciones civiles y fundaciones y sus funcionarios orgánicos. Las sanciones se graduarán según la gravedad del hecho, la reincidencia en la comisión de infracciones y, en su caso, el capital y patrimonio de la persona jurídica en cuestión.

Respecto de las asociaciones civiles y de las fundaciones, la Dirección podrá revocar la autorización estatal para funcionar, fundándose en la comisión de actos graves que importen la violación de la Ley, el estatuto o el Reglamento, conforme al art. 164 del Código Civil y Comercial y previo verificar que no resulten subsanables con otra medida menor a los efectos de mantener el cumplimiento de los fines sociales objeto de la misma. Dicha resolución es apelable al Juez competente, pudiendo éste disponer la suspensión provisional de sus efectos.

Cuando existan varios infractores, la sanción de multa impuesta a la persona jurídica, podrá imponerse solidariamente al resto de los co-infractores, independientemente de la sanción que a ellos corresponda personalmente. Las sanciones a personas humanas son excepcionales, no pudiendo hacerse cargo de su pago la entidad.

Las autoridades de las personas jurídicas sancionadas deberán poner en conocimiento de los socios, asociados y funcionarios orgánicos de la entidad, la imposición de la sanción en la primera reunión del órgano de gobierno que se celebre, en cuya pertinente acta deberá transcribirse el texto completo de la resolución que impuso la sanción.

ART. 30 Percepción de multas. El importe de las multas ingresarán a Rentas generales y el pago de las mismas deberá hacerse efectivo dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha en que quede firme la resolución respectiva, acreditándose su pago por ante la Dirección dentro de los tres (3) días hábiles posteriores.

En caso de incumplimiento, se dará intervención a la Administración Tributaria Mendoza (ATM) para su ejecución por vía de apremio, constituyendo título ejecutivo suficiente el testimonio de la resolución sancionatoria firmada por el Director de Personas Jurídicas.

CAPÍTULO V: ATRIBUCIONES RESERVADAS AL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.

ART. 31 El Poder Ejecutivo, por intermedio de su máxima autoridad, a solicitud o requerimiento fundado del Director de Personas Jurídicas y Registro Público, efectuado por

intermedio del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia, podrá:

1) Incoar ante el Juez competente las acciones judiciales en materia societaria (artículo 303º de la Ley General de Sociedades), asociativa o fundacional, sean principales, accesorias, cautelares, urgentes no cautelares y todas aquellas para las cuales la Autoridad Pública de fiscalización y control de dichas personas jurídicas privadas se encuentra sustancialmente legitimada, conforme a las respectivas leyes de fondo;

2) Requerir del Juez competente: a) el auxilio de la fuerza pública; b) el allanamiento de domicilios; c) la clausura de locales, d) el secuestro de los libros y documentación y e) cualquier otra medida idónea a fin de efectivizar el ejercicio oportuno de la función pública de policía y contralor de las personas jurídicas privadas bajo la competencia de la Dirección;

3) decretar la intervención administrativa de las asociaciones civiles y fundaciones, conforme se regula en el artículo siguiente; y,

4) Establecer, cuando lo estime oportuno, Delegaciones de la Dirección en la Provincia y reglamentar su funcionamiento con sujeción a las disposiciones de la presente Ley.

ART. 32 De la intervención administrativa de asociaciones civiles y fundaciones. El Poder Ejecutivo, por intermedio de su máxima autoridad, a solicitud o requerimiento fundado del Director de Personas Jurídicas y Registro Público podrá decretar la intervención administrativa, únicamente de asociaciones civiles o de fundaciones siempre que medie, debida y suficientemente acreditada, una manifiesta anomalía en el normal funcionamiento orgánico de la entidad, que esté provocando o sea objetivamente idónea para provocar de manera inminente un daño grave a la persona jurídica de que se trate, que afecte o que razonablemente pueda afectar la subsistencia misma de la entidad o los derechos fundamentales de las personas humanas con concreto interés jurídico en el funcionamiento y cumplimiento de los fines de dicha entidad.

La medida sólo procederá cuando razonablemente y fundadamente, se considere que por efecto de ella la grave situación existente podrá superarse.

Lo dispuesto por el presente artículo es de interpretación restrictiva y por aplicación

del principio de no injerencia, ante la duda razonable, la medida de intervención administrativa no deberá decretarse. Igualmente en la medida deberá asegurarse la garantía constitucional de la defensa y darse vista al Juez competente para que ratifique la validez de la intervención, todo lo cual deberá ser reglamentado mediante la pertinente Resolución General de la Dirección.

ART. 33 Características de la intervención administrativa. La intervención administrativa de asociaciones civiles y fundaciones, se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de las impuestas por las leyes de fondo en la materia:

1) La medida de intervención administrativa es, por definición y esencia, de carácter temporario y provisional. En ningún caso podrá decretarse por un término que exceda los seis (6) meses contados desde la puesta en funciones del interventor designado al efecto y sólo podrá prorrogarse por una sola vez y por un término no superior a los tres (3) meses contados a partir de la expiración del término fijado originariamente. Si la situación requiriera de un término superior, la medida deberá solicitarse judicialmente.

2) El interventor deberá ser una persona humana, plenamente capaz, con idoneidad suficientemente acreditada para ejercer el cargo y será designado mediante Decreto del Poder Ejecutivo, por intermedio de su máxima autoridad, debidamente fundado. En principio, deberá ser un agente de la Administración Pública provincial o municipal en ejercicio de sus funciones. Si así no fuere, el cargo será remunerado, correspondiendo fijar tal remuneración en el Decreto de designación, la cual nunca podrá ser superior al salario neto correspondiente a un agente público Clase diez (10), por el tiempo que se fije para la intervención y estará a cargo de la entidad intervenida, sin perjuicio de que ella pueda luego repetir contra el o los administradores orgánicos responsables de la gestión que provocó la intervención.

En ningún caso la persona designada como interventor podrá permanecer, integrar u ocupar cargos en cualquier órgano de la entidad intervenida, ni cumplir en dicha entidad función alguna remunerada directa o indirectamente, por el término de diez (10) años contados desde la finalización de la intervención.

3) El interventor designado deberá cumplir idónea y fielmente las funciones y labores que se establezcan en el Decreto correspondiente. En todos los casos es imprescindible que ante la carencia o atraso en los estados contables de

dichas entidades, los mismos sean puestos al día.

La intervención podrá consistir en mera veeduría de la administración de la entidad, en una coadministración junto con el órgano natural de la entidad o en un desplazamiento total del órgano de administración. La intensidad de la medida podrá ser modificada en su devenir, aumentando o disminuyendo su alcance, según las circunstancias y probanzas del caso. En todos los casos, el interventor deberá presentar un informe inicial y uno final, con claro y fundado dictamen sobre la situación concreta que dio lugar a la adopción de la medida; sin perjuicio de ello, podrán exigírsele otros informes y dictámenes. Terminada la intervención, el interventor deberá presentar a la Dirección, rendición de cuentas instruida y documentada, conforme a las normas del Código Civil y Comercial, correspondientes a la totalidad del tiempo de su gestión, la cual, previo dictamen del Área de Asesoría Contable, conferirá o no la correspondiente aprobación, mediante resolución fundada de su Director.

CAPÍTULO VI: ORGANIZACIÓN. FUNCIONARIOS. PERSONAL.

ART. 34 Del Director y Subdirector. La Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Mendoza está a cargo de un Director que la dirige, representa y es responsable del cumplimiento de la presente Ley. Contará también con un Subdirector.

ART. 35 Facultades. Corresponde al Director, sin perjuicio de otras facultades conferidas por la presente Ley, su reglamentación o las Resoluciones reglamentarias:

1-Ejecutar los actos propios de la competencia del organismo, con todas las atribuciones que resultan de esta Ley; interpretar con carácter general y particular, las disposiciones legales aplicables a las personas jurídicas sometidas a su control; tomar toda medida de orden interno necesaria para la administración y funcionamiento del organismo a su cargo, dictando las Resoluciones Generales o Reglamentos y Resoluciones Particulares que son de su competencia; designar de entre el personal a su cargo inspectores ad hoc para realizar tareas de inspección y fiscalización; y, delegar su competencia para la suscripción de actos, documentos o resoluciones, conforme lo determine la reglamentación.

El Director deberá ser un profesional de las Ciencias Jurídicas o Económicas y contar con antecedentes académicos y/o profesionales en materia societaria debidamente acreditados.

2-AI Subdirector: Reemplazar al Director en todas sus atribuciones y deberes en casos de ausencias, impedimento o vacancia; tener a su cargo el Departamento de Sociedades, Acciones y Fideicomisos, el Departamento de Entidades sin fines de lucro y ejercer la Jefatura Técnica sobre el cuerpo de asesores profesionales. El Subdirector deberá reunir las mismas condiciones que para ser Director.

ART. 36 Personal. El personal de la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Mendoza está formado por los agentes administrativos y técnicos que el Poder Ejecutivo designe a tal efecto. En particular contará con un cuerpo de asesores jurídicos y de asesores contables, como así también con un profesional en materia informática bajo cuya responsabilidad funcional directa, se encontrará el funcionamiento y mantenimiento de los sistemas informáticos y telemáticos utilizados en la administración, gestión y control de los expedientes electrónicos y de los correspondientes Registros Públicos a cargo de la Dirección, una vez digitalizados los mismos.

ART. 37 Deberes, prohibiciones e incompatibilidades. Rigen para el Director, Subdirector y demás personal de la Dirección, los deberes, prohibiciones e incompatibilidades establecidos por el Estatuto del Empleado Público, estándoles prohibido expresamente desempeñar cargos en los órganos de las entidades sujetas a su control permanente, bajo pena de cesantía.

Particularmente con relación a los profesionales de las Ciencias Económicas estarán impedidos de firmar manifestaciones de bienes, estados contables, auditorías, sindicaturas y toda otra actividad inherente al ejercicio profesional con respecto a las entidades sujetas a su control permanente. Tampoco los profesionales de las ciencias jurídicas podrán asesorar, representar o patrocinar a las entidades por ellos controladas en su función estatal.

Asimismo, deberán guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva, estándoles prohibido revelarlos, salvo a sus superiores jerárquicos, bajo pena de cesantía. Esta obligación subsistirá aun después de cesar en sus funciones y su violación dará lugar a las responsabilidades civiles y/o penales correspondientes.

CAPÍTULO VII. REEMPADRONAMIENTO DIGITAL DE SOCIEDADES Y CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES

ART. 38 Reempadronamiento digital de sociedades. Todas las sociedades que a la

fecha que fije el Decreto reglamentario de la presente Ley se encuentren registradas en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Mendoza, deberán proceder a reempadronarse digitalmente, conforme se establezca en la mencionada reglamentación, teniendo en cuenta que, a partir de dicha fecha, el Registro Público de Sociedades de la Provincia de Mendoza será llevado exclusivamente de manera informático-digital.

Las sociedades que se constituyan o soliciten inmatriculación registral a partir de la fecha fijada en la reglamentación, lo harán directamente en forma digital, conforme la regulación que se establezca y la correspondiente Resolución General que dicte al efecto la Dirección.

En caso de tratarse de sociedades por acciones simplificadas (SAS), el trámite acelerado sólo corresponderá a favor de aquellas personas jurídicas que habiendo adoptado tal tipo societario, circunscriban estrictamente su contrato constitutivo al modelo tipo que aprobará la Dirección, conforme lo normado por el artículo 36° de la Ley N° 27.349.

ART. 39 Tasa de reempadronamiento. En virtud del reempadronamiento y digitalización de los legajos de las sociedades comerciales (incluso agencias, sucursales, representaciones o similares) ordenado por el artículo precedente, cada sociedad abarcada por tal deber legal y según el tipo de sociedad comercial de que se trate, abonará una tasa retributiva cuyo monto será equivalente al Código N° 241 (doscientos cuarenta y uno), vigente para la constitución de sociedades anónimas y la modificación de sus estatutos o reglamentos.

Las Fundaciones y asociaciones Civiles estarán exentas de cualquier tasa de reempadronamiento.

A dichos fines, la Dirección solicitará al organismo correspondiente la asignación de un código específico para el reempadronamiento, con idéntico monto al fijado para el Código 241 y actualizable en idéntica forma y grado.

Conforme a lo dispuesto por el presente artículo, fíjase inicialmente la tasa retributiva por servicio de reempadronamiento para:

Sociedades de personas equivalente a (sociedad colectiva, un (1) código N° 241 en comandita simple y de capital e industria)	Monto
--	-------

Sociedades de Responsa- equivalente a	Monto
---------------------------------------	-------

bilidad Limitada códigos N° 241	dos (2)
Sociedades Anónimas, equivalente a	Monto
Sociedades por Acciones códigos N° 241	tres (3)
Simplificadas (SAS) y Sociedades en Comandita por Acciones	
Sociedades comprendidas equivalente a	Monto
en el artículo 299°, inciso 2) (4) códigos N° 241	cuatro
de la Ley General de Socie- dades, cualquiera sea su tipo	
Sociedades extranjeras equivalente a	Monto
inscritas en los términos (4) códigos N° 241	cuatro
de los artículos 118° o 123° de la Ley General de Sociedades	

Facúltase al Poder Ejecutivo para conceder un descuento de hasta el veinte por ciento (20%) a aquellas entidades obligadas al pago de la Tasa Retributiva por Reempadronamiento y Digitalización de Legajo establecida en este artículo, cuando cancelen la misma hasta el día que determine la reglamentación.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, se aplicarán tasas diferenciales de reempadronamiento teniendo en cuenta la envergadura económica de las sociedades comerciales a reempadronar, teniendo en cuenta los principios de equidad en las cargas a los administrados. Las empresas serán clasificadas según la Resolución General 103 -E / 2017 de la Secretaría de Emprendedores y la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción de la Nación o la que en su caso la reemplazare. A la tasa retributiva establecida precedentemente, independientemente del tipo societario de que se trate, se aplicará un descuento del 40 % para las sociedades que categorizan como Micro - Empresas, y un 25 % para las sociedades categorizadas como Pequeñas Empresas.

ART. 40 La tasa retributiva establecida en el artículo precedente se abonará obligatoriamente por cada entidad y por única vez, sin perjuicio de las demás tasas que deban abonarse por cada actuación ante la Dirección de Personas Jurídicas, según las leyes impositivas vigentes.

La reglamentación establecerá la fecha de vencimiento para la cancelación de la Tasa Retributiva por Reempadronamiento y Digitalización de Legajo.

La mora en el pago de esta obligación tributaria se producirá de pleno derecho, que-

dando habilitada la Administración Tributaria Mendoza a iniciar el procedimiento de apremio para el cobro compulsivo de los montos impagos, con más sus intereses y las multas que correspondan, de acuerdo con los artículos 55° y 61° del Código Fiscal de Mendoza.

ART. 41 El pago íntegro de la Tasa Retributiva establecida en esta Ley, con más sus accesorios y multas si las hubiere, será requisito indispensable para la obtención o mantenimiento de los beneficios fiscales de reducción de alícuota en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los términos artículo 185°, inciso x), punto 1) del Código Fiscal.

La mora en el pago de dicha Tasa será impedimento para la obtención de la constancia de cumplimiento fiscal a la que aluden los artículos 27° y 147° del Código Fiscal hasta tanto se hubiera cancelado la tasa, sus accesorios y la multa correspondiente.

La Dirección de Personas Jurídicas no podrá dar trámite a los escritos o presentaciones efectuados por una entidad obligada a reempadronarse, si no se encontrare acreditado el pago de la Tasa Retributiva por Reempadronamiento y Digitalización de Legajo, en la forma que establezca la reglamentación.

ART. 42 En caso de existir montos sobrantes de la tasa recaudada por haberse cumplimentado adecuadamente la digitalización del Registro de las sociedades obligadas, los mismos serán imputados a solventar gastos derivados del reempadronamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro y fundaciones, las cuales están exentas del pago de la tasa retributiva por el reempadronamiento digital.

ART. 43 Cumplimiento del artículo 67° de Ley General de Sociedades. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las sociedades abarcadas por el deber legal contemplado por el artículo 67° de la Ley General de Sociedades, cumplirán con el mismo mediante la forma que a tal fin determine la reglamentación, la que podrá, de acuerdo a las condiciones técnicas vigentes, requerir la presentación física de la documentación contable o en soporte magnético o digital o mediante la acreditación de haber cumplido con dicha carga por ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), siempre que la Dirección pueda cumplir su función de contralor de tales estados contables.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.

ART. 44 Expediente digital. A partir de la entrada en vigencia de las normas de la presente Ley, toda presentación inicial mediante

la cual se solicite la inscripción e incorporación al Registro de las personas jurídicas comprendidas en la presente Ley, sus fundamentos y la acreditación de los requisitos legales y administrativos pertinentes o por la que se deduzca un recurso, deberá presentarse en Mesa de Entradas de la Dirección, por escrito y/o por medios electrónicos o digitales y deberán contener los siguientes recaudos:

a) Identificación de la persona jurídica;

b) Fijación del domicilio real y legal, incluyendo el domicilio electrónico en el cual serán válidas las notificaciones;

c) En lo pertinente, la relación de los hechos y la norma en que el interesado funde su derecho; el ofrecimiento de pruebas de que el interesado ha de valerse, acompañando la documentación que obre en su poder en formato papel o digital o, en su defecto, su mención con la individualización posible, expresando lo que de ella resulte y designando el archivo, oficina pública o lugar donde se encuentren los originales; y, la petición, concretada en términos claros y precisos; los escritos presentados por medios electrónicos o digitales, online u offline, se considerarán presentados el día y hora de su radicación en la plataforma habilitada al efecto por la autoridad administrativa, la que deberá proveer los mecanismos adecuados para acusar la radicación de la presentación, en forma inmediata. En caso de duda, deberá estarse a la fecha enunciada en el escrito y, en su defecto, se considerará que la presentación se realizó en término.

Las presentaciones posteriores relacionadas con aquellas se presentarán únicamente por medios electrónicos o digitales y las notificaciones serán realizadas por dichos medios.

ART. 45 A los fines de la implementación de lo dispuesto por el artículo anterior, la Dirección sujetará sus acciones a las directivas emanadas de la Subsecretaría de la Gestión Pública y Modernización del Estado, dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, o el organismo que en el futuro la reemplace, en su carácter de autoridad de aplicación, implementación e interpretación y Administrador de los sistemas de gestión documental electrónica.

ART. 46 Derógase la Ley provincial N° 5.069 y toda otra norma modificatoria, complementaria, supletoria o subsidiaria de la misma y/o cualquier otra norma que se haya dictado en relación o como consecuencia de la Ley que se deroga, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

ART. 47 Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Las normas referidas al reempadronamiento digital y conformación de expediente digital entrarán en vigencia dentro de los treinta (30) días corridos contados desde su reglamentación.

ART. 48 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

-Sala de Comisiones, 28 de agosto de 2017.

SAT MAURICIO
VICE PRESIDENTE
AGULLES JUAN
SEVILLA ANA EUSEBIA
UBALDINI MARIA JOSE

Expte. 69759

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto ha considerado el Proyecto de LEY, ESTABLECIENDO LA LEY ORGANICA DE LA DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE LA PROVINCIA y, en virtud de los fundamentos vertidos en el mismo, Adhiere en todos sus términos y sin modificaciones a la sanción de la H. Cámara de Diputados, obrante a fs. 52 a 67 de estos actuados, aconsejando al H. Cuerpo adopte similar criterio.

-Sala de Comisiones, 30 de agosto de 2017.

PALERO JORGE
PRESIDENTE
TEVES JORGE
SECRETARIO
ORTS JOSE ARMANDO
BASABE VERONICA
CAROGLIO MARIANA
GARCIA DANIELA

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra el señor senador Bondino.

SR. BONDINO (UCR) - Señora presidenta, voy por el presente, a hacer la fundamentación y la defensa jurídica y política del proyecto de ley que organiza la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio que viene con media sanción de la Cámara de Diputados. Existiendo dos despachos, esta parte va a defender el despacho de mayorías que aprobó la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, para lo cual

oportunamente pediré que tome estado parlamentario el proyecto en cuestión, despacho favorable.

Debo resaltar que este proyecto de ley oportunamente, fue debidamente consensuado con algunos organismos, como por ejemplo, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y también el Colegio de Escribanos de la provincia de Mendoza. Su actual Director, el doctor Raúl Romero, ha visitado esta Legislatura en varias oportunidades para referirse y para dar las explicaciones del caso respecto a este proyecto de ley; lo hizo primeramente en la Cámara de Diputados y posteriormente vino al Senado las veces que se requirió su presencia, y dio todas y cada una de las explicaciones que fueron necesarias y que terminaron y concluyeron, en definitiva, con este dictamen de mayorías de la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales.

Como trata en especial sobre las personas jurídicas privadas, y nuestro Código Civil y Comercial de la Nación, hace una exacta división entre las personas jurídicas públicas y privadas; pido autorización para hacer una pequeña lectura del artículo 148° que las define y las clasifica.

Personas jurídicas privadas son: "las sociedades; asociaciones civiles; las simples asociaciones; las fundaciones; las iglesias; la mutuales; las cooperativas y los consorcios de propiedad horizontal". Estas últimas cuatro, que tienen una regulación, tienen una normativa específica, quedan excluidas de la comprensión del proyecto de ley que estamos tratando.

Pero antes de ir al fondo de la cuestión y al análisis de sus artículos, revisado el expediente, debo decir que en definitiva este proyecto de ley, en Diputados, fue acompañado y fue parte de un acuerdo político con el principal partido de la oposición. Señora presidenta, a fojas 50 está el despacho favorable de las mayorías, y quienes firman este despacho, más allá de todos los miembros integrantes del oficialismo, lo firman: Jorge Tanús; Lucas Ilardo Suriani y Carlos Bianchinelli. Es decir, que en cumplimiento de un acuerdo político en la Cámara de Diputados, este proyecto de ley que tiene que ver con la DPJ, fue realmente acordado y votado por los dos partidos mayoritarios de esta Provincia. No sólo revisé el expediente del proyecto de ley, sino también la versión taquigráfica, para ver cómo habían votado los miembros del Partido Justicialista, y créame, señora presidenta, que no hubo libertad de acción; hubo disciplina partidaria y todo el bloque del Partido Justicialista votó a favor de este proyecto de ley.

Más allá que la Cámara de Senadores puede convertirse en Cámara revisora, nosotros creemos que acá en la Cámara de Senadores el principal partido de la oposición no está cumpliendo con este pacto, con este acuerdo que se había establecido respecto de este proyecto de ley. Han votado un despacho en minoría, donde fundamentalmente son ocho los artículos que modifican, el 2°; 23°; 25°; 32°; 33°; el 37°; que fueron muy bien explicados y rebatidos por el Doctor Raúl Romero en una de las oportunidades, no hace mucho una semana, que estuvo en la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales. Así que, no veo las razones de este despacho en minoría, pero como tienen todas las facultades de hacerlo votaremos uno y votaremos otro.

Entrando ya al análisis de la Normativa del proyecto de ley, bien debemos decir que el articulado de este proyecto de ley contempla las autoridades de aplicación; la competencia; las funciones; las atribuciones; sus facultades; potestades; y fundamentalmente en su articulado se encuentra el re-empadronamiento digital de las sociedades.

Bien podemos decir, señora presidenta, que acá hay dos aspectos sustantivos en la norma; uno es primero adaptar una legislación de jerarquía superior como es una ley nacional, la Ley del Código Civil y Comercial, a las normas de nuestra Provincia; y también fue modificar a la Ley General de Sociedades con algunas novedades muy importantes, las cuales también debían ser adaptadas a la legislación de nuestra Provincia, es decir, a la ley del Partido Justicialista.

Y el segundo de los fundamentos tiene que ver con la modernización del Estado, y en esta línea de modernización, tenemos que hacer alusión a lo que tiene que ver el empadronamiento o reempadronamiento y el expediente digital que prevé la norma.

No debemos descartar y resaltar que la nueva Ley de Sociedades contempla dos nuevas figuras, que es la sociedad unipersonal por un lado, y la famosa SAS, que es una sociedad muy útil, que es una sociedad muy versátil y es una sociedad de mucha, de mucha aplicación en la práctica.

Señora presidenta, para ir concluyendo con esta fundamentación, debemos decir también, que el proyecto de ley se encuadra en una base constitucional muy importante, porque desde el año 2004 y 2005, la vieja ley que regía Personas Jurídicas, contaba con una hiper reglamentación; resoluciones de tipo general, por doquier, por lo cual hacía que

muchas veces no se interpretara o no se pudiera conocer bien cuál era la normativa que la reglaba.

Para concluir, debemos decir y resaltar, que este reempadronamiento va a tener un costo que la ley prevé y establece el equivalente a un salario mínimo vital y móvil, es decir, la suma de 8.860 pesos al día de la fecha; este canon se pone o se impone por única vez, y tiene carácter excepcional.

En virtud de estos cortos, pero válidos fundamentos, solicito que se ponga en consideración para su posterior votación, señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) – Señora presidenta, antes de comenzar a dar nuestra posición, quiero aclarar algunas situaciones que dijo el senador Bondino, porque la verdad que nos molestan bastante.

Primero, no sabía que existen pactos, no sabía que existen, sería bueno que aclare cuál es el pacto.

Segundo, que las leyes son perfectibles y por eso existe el Senado, que es la Cámara revisora. Entonces, si ha habido algún error en la Cámara de origen, justamente está el Senado para poder revisar y corregir algún error, para eso son las dos cámaras, si no existiría una sola; entonces, cuando habla que votamos todos del otro lado, que el pacto, que no nos ponemos de acuerdo, me parece que hay que aclarar perfectamente que este bloque trabaja con responsabilidad y conciencia; trabaja la leyes; hace propuestas, y por eso hicimos un dictamen en minoría, así que luego sería interesante de qué pacto habla, porque si no me parece que ensucia la institución.

Ahora sí paso al tratamiento, nosotros hemos hecho un dictamen en minoría; estamos en presencia de una ley muy valiosa, para el normal desenvolvimiento del comercio, y que tiene una incidencia determinante para canalizar inversiones e intentar recuperar la golpeada actividad económica. Asimismo, esta ley también contiene regulaciones fundamentales sobre entes de bien común, como lo son las fundaciones y las asociaciones civiles sin fines de lucro; si bien esta ley que regula el funcionamiento de atribuciones del órgano rector de sociedades y asociaciones, necesita ser modificada y adaptada a los nuevos tiempos, ya que se encuentran algunos puntos controvertidos con formalismos innecesarios, que deben soportar los administrados con exceso de facultades conferidas a la administración central, que pueden ejercerse en de-

trimento del normal funcionamiento de las personas jurídicas, y en consecuencia, ser contraria a los fines de la misma norma exige. Por ello, entendemos, que debieron revisarse los artículos concernientes a actos orgánicos convocados por la Dirección, facultades de intervención administrativa de asociaciones y fundaciones, entre otras.

Por ejemplo, un artículo en el que nosotros hicimos mucho hincapié, fue el artículo 29°. El artículo 29°, si me permite, lo voy a leer.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Está autorizada.

SRA. FADEL (PJ) – Gracias, señora presidenta, artículo 29°: "De las sanciones, la Dirección podrá aplicar las sanciones que la Ley General de Sociedades prevé en su artículo 302°, incluso respecto a asociaciones civiles en fundaciones y sus funcionarios orgánicos. Las sanciones se graduarán según la gravedad del hecho, la reincidencia en la comisión de infracciones y en su caso, el capital en patrimonio de la persona jurídica en cuestión.

Respecto a las asociaciones civiles y las fundaciones, la Dirección podrá revocar la autorización estatal para funcionar fundándose en la comisión de actos graves que impone la relación de la ley, el estatuto o el reglamento, como así mismo cuando hayan desviado o corrido su fin acorde al bien común y al interés general...". Y sigue el artículo.

¿Nosotros qué decimos en relación a esto? Es un avance del Estado sobre las asociaciones civiles y fundaciones. Con esta nueva ley es más fácil cerrar una asociación con fines sociales, como puede ser un club de barrio, que intentar mantenerlo vivo a través de una solución intermedia. No vemos en la ley que exista la posibilidad de subsanar un error o alguna posibilidad que no se revoque, digamos, inmediatamente, esto no lo vemos en el proyecto, no le vemos en la ley; esto nos parece complejo, sobre todo para las asociaciones civiles sin fines de lucro.

Por ejemplo acá, por eso decimos que el Director de Personas Jurídicas, puede quitar una personería jurídica, directamente el Director. Actualmente, quien tiene esta facultad de revocar e intervenir, es el Poder Ejecutivo, en la figura del Gobernador. Con este proyecto, el Director de Persona Jurídica, va a poder revocar directamente una asociación y el Gobernador va a poder "intervenir".

Entonces, primero, no nos parece ¿el por qué de hacer esto? Si de hecho, para que el Gobernador lo haga, seguramente es el Director quien le acerca, si hay que hacer una re-

vocatoria, los fundamentos para hacerlo. Pero, no nos parece correcto que se cambie esta figura y que sea el Director, un jerárquico de menor rango, quien revoque las asociaciones; y que no haya una situación intermedia que le permita a la asociación poder solucionar o subsanar el defecto que pueda tener. Es más fácil con esta ley revocar directamente que solucionar y dejar viva una institución.

La subsistencia de asociaciones con fines sociales están sujetas a menores garantías frente a la administración, que es lo que venía diciendo. Recordemos que muchas de ellas son instituciones locales y barriales, que cumplen su fin social influyendo sobre la sociedad, sin estar ordenada totalmente en materia legal o no tener recursos suficientes para hacerlo; están libradas a una sanción administrativa, diríamos fatal, porque si la revocan es fatal, deja de existir. Esto era, de toda la ley, lo que más nos parecía que había que revisar y aunque vino el funcionario dos veces y lo escuchamos y nosotros le rebatimos los argumentos, la idea era no modificar nada, porque a veces cuando uno es autor de un proyecto de ley, o una ley, cree que su ley es la mejor, y que no tiene posibilidades de modificaciones y esto no es bueno porque justamente, cuando uno le explica las motivaciones, claro, una persona que sabe tanto de este derecho, del tema de la personería jurídica, es difícil rebatírselo desde la lógica, pero bueno, no se logró.

Y el otro artículo, el 38° y el 39°, que es el reempadronamiento propuesto que, con un claro interés fiscalista, pretende gravar la digitalización de los registros, cargando al administrado con el pago de una tasa retributiva y también con el acto mismo del reempadronamiento, bajo pena de impedirle realizar cualquier acto ante la Dirección de Personas Jurídicas, y ante otras dependencias del Estado, como por ejemplo: la falta de otorgamiento del libre de deuda de la Dirección General Rentas.

Nuestra propuesta era dejar expresamente exenta a las asociaciones y fundaciones de la tasa por reempadronamiento, y que se estableciera un régimen diferencial que contemple la situación y envergadura económica de las PyMes, independientemente del tipo societario. Para ello, se propuso un descuento para las micro y pequeñas empresas, en base a la clasificación de la Secretaría de Pequeñas y Medianas Empresas de la Nación. A esto tampoco se hizo lugar, porque dicen que es poco el dinero; pero cuando uno, a una PyMe le dice que tiene que pagar ocho mil o nueve mil pesos, para una PyMe, o para una sociedad pequeña, la verdad es que implica muchísimo, para una sociedad civil sin fines de lucro, muchísimo.

Entonces, nos parecía que había que hacer esta diferenciación; tampoco estamos atacando la Ley, estamos intentando darle a este proyecto de ley, algunas miradas diferentes, sobre todo en el tema este, de recaudación, y sobre todo en el tema de la revocatoria, que es lo que nos parece más delicado, porque ante una revocatoria dejamos a una asociación sin fines de lucro sin ninguna posibilidad de defensa. No lo dice la ley, tal vez después, vía reglamentaria, puede existir; pero nos parecía que la ley debía ser muy clara en esta situación, porque es entonces más fácil -vuelvo a repetir- revocar y dejar a lo mejor un club de fútbol sin funcionar, que darle la posibilidad de subsanar el error; por ello es que nosotros tenemos un dictamen en minoría, y vamos a tratar de votar este dictamen en minoría, que tal vez sea escuchado, porque tal vez, no cuesta nada, si hay necesidad de hacer una reforma, de que vuelva a Diputados; no creo que haya impedimento al respecto.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra el señor senador Böhm.

SR. BÖHM (PJ) - Señora presidenta, simplemente agregar a lo que ha manifestado la presidenta de mi bloque que a este proyecto de ley se le suman otras acciones que están generando un problema importante en las asociaciones civiles sin fines de lucro.

Han llegado casos, donde la Administración Federal de Impuestos, la AFIP, para otorgar el número de CUIT a una ONG, hay municipios que están planteando que previo a que la AFIP le dé de alta al CUIT se le requiera la habilitación municipal, por ejemplo y, esto ha generado un problema operativo muy importante; de hecho, conozco dos o tres casos de cerca, en el caso de la Ciudad de Capital, donde se está planteando un serio problema a la hora de constituir asociaciones civiles sin fines de lucro, porque el municipio, para otorgar la habilitación requiere un procedimiento de inspección, de salidas de emergencia, mafuegos y una cantidad de requerimientos, que cuando uno piensa en la Unión Vecinal del Barrio Olivares, o alguna Unión Vecinal de un barrio La Favorita, donde por lo general la sede es la vivienda de uno de los vecinos, que con generosidad y solidaridad coloca su domicilio como sede legal, empezamos un camino de obstáculos muy importantes, a lo que nosotros, desde esta bancada entendemos que es -en nuestra doctrina le llamamos la "comunidad organizada"- y en el caso de expertos en el desarrollo, como Boisier y otros, consideran que el desarrollo de una sociedad tiene dos factores: el capital humano, que es la calidad de la capacitación de cada persona; y luego, lo que denominan el capital social. El capital social justamente se mide por el grado

de organización, de articulación y de cooperación de la sociedad. Todos conocen, Boisier lo tiene demostrado científicamente, como la cuenca lechera de Santa Fe y la provincia de Mendoza son dos casos significativos de desarrollo diferenciado. En el caso de Santa Fe, por las cooperativas de la cuenca Sancor -las pequeñas cooperativas-, y en el caso de Mendoza, por la Ley de Aguas, que dio origen a las inspecciones de cauce; y como eso generó un enorme capital social en Mendoza, que ha hecho que sea la provincia con más desarrollo del Oeste argentino.

Nosotros, en nuestra doctrina política, la llamamos "La comunidad organizada"; y es la densidad de organización social que pueda tener una comunidad. Y entendemos que el rol del Estado tiene que ser el de ser un facilitador de este proceso de capital social, no un obstaculizador, ni tampoco verlo con fin de recaudador. Entendemos que dentro de los impuestos que cobra el Estado, servicios básicos que tiene que prestar entre otros, tiene que estar el de la digitalización de las PyMes el de la digitalización de las ONG; y si bien en el proyecto original esto fue modificado en Diputados, lo que me preocupa, y lo quiero manifestar, es la suma de pequeños obstáculos. Esta ley por sí, yo no podría decir que atenta contra la organización de capital social, sería un exageración. Pero cuando empezamos a sumar un artículo de esta ley, una ordenanza de la municipalidad, la quietud de la AFIP, y la pasividad con que se plantea a la hora de la aprobación, la verdad que lo que vamos a tener es la muerte de muchas organizaciones no gubernamentales, algunas creadas que se tienen que regularizar, y otras por crearse, que no se van a crear, porque el proceso pasa a ser un proceso kafkiano, como nos ha pasado con tres asociaciones civiles, en el caso concreto de Capital. Y no estoy manifestando una teoría conspirativa ni de mal, pero la suma de estas pequeñas cosas, está teniendo un efecto nocivo en lo que al menos nosotros entendemos, y creo que todos podemos compartir, si bien algunos pueden no creer en la comunidad organizada, sí pueden entender esta teoría del desarrollo del capital social.

Así es que llamo a la reflexión, a través de esta postura, al Poder Ejecutivo, de que tome nota que hay pequeñas cosas que están generando turbulencia a la hora del buen funcionamiento de las ONG.

Mucho más interesante sería, si la ley, por ejemplo, tuviera un programa de asistencia a las ONG que están en condiciones de regularidad; de pasantías con las universidades públicas donde los estudiantes pudieran resolver los problemas de papeles, muchas veces los problemas de las ONG son costos;

una ONG que tiene una organización civil sin fines de lucro, que se nutre del aporte voluntario de muchos socios, muchas veces no puede pagar los 2.000, 3.000 ó 5.000 pesos que pide un contador, para hacer un balance, no lo tienen.

Entonces, me parece que el espíritu tendría que estar bien en la modernización de la digitalización, compartimos con una ley importante en muchos artículos, pero debería estar imbuida de una filosofía de facilitador del desarrollo del capital social y no de poner pequeños obstáculos, porque que la sumatoria de los obstáculos se está convirtiendo en una carrera prácticamente, imposible para muchas asociaciones.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora Sevilla.

SRA. SEVILLA (PJ) - Señora presidenta, para referirme brevemente a las primeras palabras del miembro informante del bloque Oficialista, donde se habló de pacto. La verdad, iqué poco favor nos hacemos a la política seguir hablando de pactos! Yo hablaría de consensos. Y que estos consensos pueden estar o pueden desaparecer. Tuvimos un caso acá, en nuestro recinto, que teníamos un despacho de una ley, de la Ley de Ética Pública, consensado, firmado por todos: oficialismo y oposición, y aquí en el recinto se cambió de opinión. Y era válido, cambiaron de opinión quienes habían firmado un consenso.

Por eso me parece que también debemos tener cuidado en las palabras que usamos. Vuelvo a repetir, para mí es mejor "consenso", y no un pacto, como si hubiese algo oscuro; "un pacto que rompimos nosotros", al cual quiero avisar que nunca estuve informada de qué se estaba hablando, cuando se trató en Diputados. Y nombrar a diputados que estuvieron de acuerdo en su momento, con lo que aprobaron, también me parece que no es necesario, porque ellos habrán tenido sus razones para aprobar y firmar lo que aprobaron, como así nosotros muchas veces firmamos y en Diputados, nuestros compañeros no comparten nuestras opiniones; es por eso nuestro sistema bicameral, una Cámara es de origen y la otra revisa, si no, nos convertiríamos en una escribanía, todos los martes o miércoles.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Teves.

SR. TEVES (UCR) – Señora presidenta, la verdad que este debate, me parece que es, probablemente, uno de los más importantes de los que vamos a asistir este año, porque es una ley que no tiene que ver, un poco, con la coyuntura política; no tiene que ver tanto con lo electoral; sino que tiene que ver con el

pensamiento de fondo, de cómo interpretamos que el Estado se debe organizar y cómo la sociedad también se debe organizar.

Me parece que en este sentido lo que prima en la ley -desde mi punto de vista- y lo que se planteó en la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, es organizar un sector, sobre todo, el de las asociaciones civiles, que ha sido, durante mucho tiempo, muy compleja su organización jurídica y el mantenimiento de esas asociaciones, que son voluntarias, que tienen mucho esfuerzo de la comunidad, como se ha planteado. Pero, a nosotros nos parece que es fundamental que eso esté bien regulado, porque también en la no regulación, y en esos aspectos, no muy claros de la ley, que existían hasta ahora, también por allí, se filtraba la política y se filtraban prácticas que no le hacían bien a las instituciones. Y yo creo que con esta ley, lo que se pretende y lo que se explicó en la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, cuando citó al Director de Personas Jurídicas, era subsanar esos inconvenientes.

Creo que el Estado colabora -yo no comparto lo que dijo el senador preopinante- sobre todo los municipios colaboran mucho en el sostenimiento de este tipo de institucionalismo, fundamentalmente las organizaciones de la sociedad civil, porque las sociedades anónimas y las sociedades comerciales tienen como otra estructura para sostenerse.

Y además, este Gobierno viene demostrando que viene haciendo acciones políticas en el sentido también de alivianar la carga impositiva. Por lo tanto, no es una ley fiscalista, sino que tiene que ver más con una concepción de tener una organización jurídica que sanee la situación o algunas situaciones y que hacia el futuro, hacia el largo plazo, porque lo que hay que mirar es el largo plazo de esta ley, les permita a todos una plataforma de funcionamiento más acorde y ordenado.

Naturalmente, que culturalmente adecuarse a esta nueva ley, sobre todo en las asociaciones civiles, va a llevar un período de aprendizaje. Probablemente, comparto que tal vez, al comienzo, alguna dificultad organizativa pueda existir, pero eso es transitorio, si lo miramos a largo plazo.

Por lo tanto, yo voy a acompañar el despacho de la mayoría.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

SR. JALIFF (UCR) – Señora presidenta, dos consideraciones nada más, con respecto a las inquietudes de la presidenta del bloque de la oposición.

Todo acto de la administración es revisable ante la justicia. Además, dentro del propio sistema administrativo hay otra instancia administrativa para recurrir a una resolución, que se entiende, que no fue adecuada a derecho.

Y por otro lado, -bien lo decía el senador Teves- comparto lo que decía el senador Böhm, con respecto a algunas cuestiones, que tienen que ver con la competencia municipal, no podemos hacer más nada de eso. Ahora, también es justo decir que en muchos casos hay municipios que colaboran mucho con el sostenimiento, mantenimiento o asesoramiento de muchas entidades, asociaciones civiles que hay en sus respectivas jurisdicciones. De hecho, además, los dirigentes políticos también colaboramos con ese tipo de asesoramiento.

Y decirles que, bueno, como hay dos despachos, uno por la mayoría y otro por la minoría, entiendo yo que corresponde que usted en general ponga primero en consideración el despacho de la mayoría. Si éste es rechazado, después, por supuesto, pondrá en consideración el despacho de la minoría.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración el despacho de la mayoría, contenido en el expediente 69759.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto del despacho en mayoría correspondiente al mencionado expediente no se inserta por no hallarse cargado en el sistema, conforme lo establece la Resolución 629/91 del H. Senado, Párrafo 1° del Anexo.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Senador Jaliff, lo que pedí es la aprobación del despacho de la mayoría para que pueda tener tratamiento.

Ahora corresponde el tratamiento en general del despacho de la mayoría.

Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

SR. JALIFF (UCR) – Señora presidenta, quiero aclarar, primero se pone el despacho, que por algo existe el de mayoría y de minoría; si éste es rechazado, o sea, si se vota "no" al despacho de la mayoría, después se pone en consideración el de la minoría, no hay otra forma de hacerlo; si hubiera otra opción... pero es así, no hay otra, primero uno y después el otro.

Para que quede claro, los que estamos de acuerdo con el despacho de la mayoría tenemos que votar "sí"; y los que están en desacuerdo, "no".

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración en general el despacho de la mayoría, contenido en el expediente 69759.

Por Secretaría se procederá a tomar votación nominal por medios electrónicos.

-Votan por la afirmativa las siguientes señoras senadoras y señores senadores: Barros; Basabe; Bondino; Camerucci; Caroglio; Corsino; Ferrer; García; Giner; Jaliff; Mancinelli; Orts; Palero; Quevedo; Quiroga; Reche; Rubio; Ruggeri; Salas y Teves.

-Votan por la negativa los siguientes señores senadores y señoras senadoras: Agulles; Amstutz; Arenas; Barbeito; Barcudi; Benegas; Bianchinelli; Böhm; Brancato; Da Vila; Fadel; Gantus; Sat; Sevilla; y Ubaldini.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – La votación arrojó el siguiente resultado: veinte (20) votos por la afirmativa y quince (15) votos por la negativa. En consecuencia, resulta aprobado en general.

Tiene la palabra el señor senador Bauzá.

SR. BAUZÁ (PJ) – Señora presidenta, es para que conste mi voto negativo.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Bien, entonces, veinte votos afirmativos y dieciséis negativos.

Aprobado en general, corresponde su tratamiento en particular.

Por Secretaría se enunciarán sus capítulos y artículos. Artículo que no sea observado, se dará por aprobado.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Capítulo I, Arts. 1º y 2º.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Capítulo II, Arts. 3º al 15º, inclusive.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Capítulo III, Arts. 16º al 26º, inclusive.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Capítulo IV, Arts. 27º al 30º, inclusive.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Capítulo V, Arts. 31º al 33º, inclusive.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Capítulo VI, Arts. 34º al 37º, inclusive.

-Se enuncia y aprueba sin observación, el Capítulo VII, Art. 38º al 43º, inclusive.

-Se enuncia y aprueba sin observación, el Capítulo VIII, Art. 44º al 47º, inclusive.

-El Art. 48º, es de forma.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Habiendo sido aprobada en general y en particular, pasa el Poder Ejecutivo para su promulgación. **(Ver Apéndice N° 1).**

X REFORMANDO LA LEY 3.909 PROCEDIMIENTO ADMISTRATIVO DE LA PROVINCIA

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración el expediente 69833, Despacho 113.

-El texto del proyecto contenido en el expediente 69833, Despacho 113, es el siguiente

DESPACHO N° 113

Expte. 69833

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales ha considerado el Proyecto de LEY, REFORMANDO LA LEY 3909 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA, y en virtud de los antecedentes obrantes en el mismo, adhiere a la Sanción de la H. Cámara de Diputados de fojas 300 a 352 de las presentes actuaciones.

-Sala de Comisiones, 30 de agosto de 2017.

QUIROGA MARIA
PRESIDENTE
RECHE ADRIAN
SECRETARIO
BONDINO MIGUEL
PALERO JORGE
TEVES JORGE
CAROGLIO MARIANA

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor senador Reche.

SR. RECHE (UCR) – Señora presidenta, nuevamente nos encontramos en esta Legislatura, habiéndome encomendado la tarea de miembro informante, para este nuevo proyecto, tarea de gran responsabilidad debido a todo el respeto que se merecen los pares aquí presente.

Estamos tratando un proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, y que tiende a modificar todo lo que es el Procedimiento Administrativo, esto nos hace ser parte de otra iniciativa más del Poder Ejecutivo, tendiente a reformar las estructuras jurídicas importantes, pero que con el tiempo, han quedado obsoletas y que merecen ser adaptadas a los nuevos cambios sociales, a las reformas de nuestra Constitución, a la incorporación de los Tratados Internacionales, tal es el caso de lo que pasó con los Códigos de Procedimientos, Código Procesal Penal y Código Procesal Civil.

Antes de comenzar con el tratamiento expreso del proyecto en cuestión, quiero hacer una breve mención o un homenaje a la Comisión Redactora de este proyecto de Procedimiento Administrativo, y a dos participantes de esta Comisión, que tuvimos el honor que fueran los participantes de la Comisión originaria del proyecto de ley de la 3909, con esto me refiero al doctor Sarmiento García y al doctor José Luis Correa, que pudieron participar en la redacción.

Respecto a la exposición de motivos, si bien cuenta con más de 144 páginas, vamos a ser breves y tratar de ser lo más claros posible, a la hora de dar un pantallazo general de este proyecto.

La Ley 3.909 fue sancionada en 1973, ya lleva 44 años de vigencia, ésta fue una de las circunstancias que el Poder Ejecutivo vio para poder echar mano a todo lo que la doctrina y la jurisprudencia ha incluido en los cambios sociales y reformas que ha sufrido nuestro ordenamiento para dar pie a esta modificación.

Así vemos, por ejemplo, cuando hago referencia a la Constitución, la reforma del año 94, esto hizo que se incorporaran Tratados Internacionales, dándole jerarquía constitucional, esto lo vemos en el artículo 75º, inciso 22).

Otra circunstancia que se ha tenido en cuenta para la modificación, son los grandes avances tecnológicos, donde ya prácticamente cualquier ciudadano mendocino echa mano a

toda la tecnología que está vigente y esto nos permite hablar o nos va a permitir hablar de expedientes electrónicos; firmas digitales; notificaciones electrónicas; archivos electrónicos en expedientes.

Una fuente que también fue importante para este proyecto del Procedimiento Administrativo, resultó ser también la modificación al Código Civil y Comercial, sancionado haya en agosto del 2015. Donde en este nuevo Código, se comenzó a utilizar terminología que no era frecuente utilizarla, ya comenzamos a hablar así de "persona humana" diferenciándola de la "persona física".

Y por último, y no menos importante, como fuerte de este proyecto que ahora vamos a tratar y que ya cuenta con media sanción de Diputados, lo encontramos en la Jurisprudencia dictada por nuestra Suprema Corte de Justicia y por la Corte de Justicia Nacional, así vemos que, por ejemplo, el artículo 28º de este proyecto, ha echado mano a esta Jurisprudencia al referirse o al distinguir lo que es un Acto Administrativo, con un mero Pronunciamiento del Estado.

Hay que remarcar, que esta ley la 3.909 y el proyecto que hoy vamos a tratar, corresponde a la categoría de Derecho Público Provincial, es decir Derecho Público local, que implica todas aquellas normas que tiene que sancionar y que debe sancionar el Estado Provincial, y esa facultad no ha sido denegada al Estado Nacional

Hoy, al igual que en 1973, vamos a promulgar, si todos nos acompañan, a sancionar una nueva Ley de Derecho Público Provincial.

¿Cuál es la esencia de este procedimiento administrativo o de este proyecto, que hoy vamos a tratar? Esto está indicado en la misma exposición de motivos, que nos mandó el Poder Ejecutivo; y al decir, que va a regir la actividad administrativa estatal, es decir, rige la actividad administrativa estatal, y la que por delegación legal, van a desarrollar los sujetos no estatales.

En el proyecto, podemos ver dos grandes partes: la primer parte, abocada a todo lo que es la Norma de Fondo Administrativa, y la segunda parte, lo da, a todo el Procedimiento en si. En esta primer parte, que da principios y conceptos fundamentales del Derecho Administrativo, encontramos, por ejemplo, principios de suma importancia, como es el principio "pro homine" o el principio "pro persona humana", que nos dice expresamente, si me autoriza, señora presidenta, leer, lo dice el Artículo 2º: "El intérprete debe preferir el resultado jurídico, que proteja en mayormente

a la persona humana, su dignidad y el respeto de los demás derechos que le son debidos”.

Es decir, estamos adaptando esta norma procedimental, dando principios fundamentales del Derecho Procesal, adaptándola a principios constitucionales y a disposiciones internacionales, que tienen un efecto en nuestro sistema legal provincial.

¿Cómo está organizado el Artículo de este proyecto? Se ha tratado de mantener los mismos institutos, en los mismos artículos que contenían la versión original; y para aquellas modificaciones o incorporaciones, se han agregado los artículos bis, el artículo ter, el cuater; cosa de mantener una fácil lectura, para el ciudadano, para el administrado, pero también para quien tiene que resolver a la hora de aplicar el procedimiento, y no desperdiciando todo lo que la Doctrina y la Jurisprudencia, han hecho en estos 44 años de vigencia.

Bueno, con respecto a los avances que ha tenido este procedimiento, ampliando los derechos de los administrados, encontramos una mayor participación de los ciudadanos; esto lo vemos con las Audiencias Públicas, dando claridad a su convocatoria, a quiénes van a ser los legitimados para solicitarla, a los plazos para peticionarla, utilizando terminologías que hasta el momento no se encontraban en la Ley 3.909, por ejemplo, Asociaciones Intermedias, ONG; esto lo vemos en el Artículo 168º Bis, del proyecto de media sanción de Diputados.

Siguiendo esta línea, de ampliación de derechos para los administrados, tenemos el acceso a la información pública, que es reconocido como un derecho humano fundamental de todo ciudadano, de todo administrado, en poder acceder a toda la información pública que tiene el Estado, o los órganos de gobierno, mejor dicho. En consonancia ya, con las leyes que han sido sancionadas en esta Cámara, este proyecto contempla la aplicación de los procedimientos electrónicos, como los expedientes electrónicos, guiándonos por leyes nacionales dictadas, como la 25506 y la ley provincial, sancionada un tiempo atrás, la 8959. De esta manera, determinamos una transparencia y una claridad, a la hora de aplicar todo lo que es un proceso electrónico, un expediente electrónico; así el mismo proyecto nos va a hablar o va a hacer mención a la Mesa del Sistema de Comunicaciones, al Portal de Internet, a las firmas electrónicas, a los domicilios electrónicos, a la base de datos digital, entre otras cuestiones más; que van a dar claridad y sustento a esta aplicación de un procedimiento electrónico.

Respecto a los legitimados, a los sujetos que están legitimados para poder actuar en un procedimiento administrativo, vemos también, una ampliación de todos los derechos que le competen a los administrados.

Esto, en consonancia con la modificación que sufrió nuestra Constitución Nacional, en el año '94, y que vino a redactar, o referido en la redacción de los Artículos 41º, 42º y 43º, de la Constitución Nacional, que amplía el campo de derechos legitimados para reclamar, y hace referencia a las acciones o a los derechos de incidencias colectivas. Así, por ejemplo, el artículo 41º, que nos habla de la protección del medio ambiente o del derecho de todo ciudadano a un medio ambiente sano; o el artículo 42º, que nos habla de los derechos de los consumidores o usuarios, no estamos haciendo referencia a un sujeto individual, sino estamos haciendo referencia y aplicándolo a derechos de incidencia colectiva. Y así, nuestra Ley de Procedimiento faculta también, a todos estos reclamos de manera colectiva y participación en los procedimientos administrativos. Como otros Institutos, que permiten ampliar estos derechos a los administrados, lo encontramos en el artículo 154º, que hace referencia a lo que se conoce en los procedimientos civiles a la Secretaría Nocturna, que es la posibilidad que tiene el administrado de que una vez vencido el plazo para que él pueda actuar, pueda ejercer su derecho dentro de las dos primeras horas del día siguiente al vencimiento del plazo. No hacemos más que reconocer o darle otra nueva posibilidad al administrador de ejercer su derecho cuando se le vio privado por el transcurso de un plazo.

Bajo este mismo orden de ideas, de ampliaciones de derechos que contiene nuestro Procedimiento Administrativo, el proyecto que vamos a tratar, mejor dicho, y que cuenta con media sanción de Diputados, encontramos el Instituto de la Denuncia de Ilegitimidad; es decir, que el administrado puede presentar o va a funcionar, para el caso en que el administrado presenta un recurso “extempore”, fuera de término, pero no se le va a quedar afuera del proceso, sino que la administración tiene la obligación de tomarlo, resolverlo y expedirse sobre el mismo, siempre y cuando se haya denunciado un abuso de los derechos de la administración, obviamente esto con límites, que es, que no se afecten derechos de terceros y que no se afecte el interés público del Estado; siendo los mismos criterios de ampliación de los derechos para los ciudadanos y administrados, tenemos una unificación de los plazos de los recursos que están a disposición del ciudadano.

La Ley de Procedimiento Administrativo nos habla de los recursos de aclaratoria; re-

cursos de revocatoria; jerárquicos, de alzada y la 3909 vigente nos daban distintos plazos, un poco confundiendo al administrado, al ciudadano que estaba reclamando al Estado. Hoy en día, lo que se está haciendo es unificar los plazos para interposición de los distintos recursos, fijándose un plazo común de quince días. Esto en consonancia con la jurisprudencia que ha venido dictando la Corte Nacional.

En lo referido al recurso jerárquico, tiene como novedad, la posibilidad del administrado de poder dirigirse directamente al superior jerárquico de todo el organismo o de toda la estructura, en donde está ejerciendo su reclamo, sin necesidad de ir avanzado, paso por paso, a los superiores. Es decir, le da la posibilidad de dirigirse directamente, evitando un desgaste de tiempo y no poniendo en peligro la prescripción de su derecho a la hora de tener que ejercerlo judicialmente.

Vemos, también, como novedoso la aplicación del Instituto de la Caducidad e Instancia, lo cual es muy importante para dar claridad a todas las relaciones jurídicas y a las relaciones que se presentan en un reclamo administrativo.

¿Cómo va a funcionar? De la siguiente manera. El administrado cuando ejerce su recurso, cuando ejerce su reclamo y en él pesa la carga de instarlo, tiene que seguir urgiendo todos los actos para ir avanzando; si pasan noventa días sin demostrar un interés en la continuación del proceso, la administración tiene que notificarlo por treinta días para que pueda ejercerlo; treinta días es un paso bastante amplio para que el sujeto pueda ejercer su derecho y pueda continuar. Que se aplica un criterio objetivo; no hace falta que sea un acto útil para hacer avanzar el proceso, sino que simplemente basta que sea aplicado el criterio subjetivo; es decir, que sea una intención de avanzar en el proceso, siempre en pos de cuidar también los intereses de los administrados, pero que demuestre él un interés en el reclamo que ha impetrado.

Con respecto a los avances tecnológicos a los cuales ya he hecho referencia, es de suma importancia también su aplicación para las distintas formas de lograr un expediente digital, y en puntual también, las notificaciones electrónicas que tiene como novedad, que lo que va a permitir es, que todas las notificaciones de los actos administrativos sean ejecutados, o sean notificados en las casillas electrónicas, evitando gastos de tiempo; gastos de personal; recursos económicos, todos estos avances económicos que permitan disminuir esos costos deben aplicarse; y hay que resaltar que este procedimiento de notificaciones electrónicas, está funcionando con pleno

éxito en los procesos judiciales, civiles y laborales.

Otra institución que merece destacarse antes de pasar a la votación del proyecto, es la institución de la denegatoria tácita, que generaban muchas dudas con respecto al proyecto que está vigente con respecto a la 3.909, y funciona para el caso donde la administración no se expide expresamente frente al reclamo del administrado; de esta manera, el administrado va a poder, dentro de los plazos donde la administración se tiene que expedir, que nos lo dice el Artículo 160º, y si no se expide, el administrado tiene que esperar sesenta días corridos para poder iniciar los distintos recursos que le dice la ley, entre ellos, ir a reclamar judicialmente por una respuesta; está demostrando que ese silencio de la administración implica desconocimiento de su reclamo.

Por último, que no es menos importante, es la posibilidad que nos fija el proyecto, a todos los municipios, de adherir a este procedimiento administrativo, dándole la facultad de poder tener de manera uniforme en toda la Provincia un mismo procedimiento administrativo, facultad que también se la da a la 3909 vigente, pero que nunca, o en el noventa y nueve por ciento de los casos, ningún municipio hechó mano a ello y no se dictó su procedimiento administrativo.

En definitiva, señora presidenta, lo que vamos a tratar hoy con este proyecto es un aggiornamiento del mismo del procedimiento administrativo a todos los cambios sociales que ha tenido Mendoza, a las modificaciones que ha sufrido nuestra Constitución Nacional; al dictado de normas que se han venido haciendo durante este tiempo; a la jurisprudencia que ha sido tan rica y vasta; entonces, lo que estamos haciendo con esta sanción, o con esta media sanción que vamos a tratar, es aggiornar este procedimiento; esta ley, lo que implica una ampliación clara de todos los derechos de los ciudadanos, ampliación de los derechos de aquél que va a reclamar o que está reclamando de las autoridades administrativas.

Este proyecto, señora presidente, contiene principios básicos en pos de la protección de los derechos de los ciudadanos y del administrado; en función de lo que dispone, o en función del mismo interés del Estado que no es otra cosa más que el bien común de todos los mendocinos. Gracias señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) – Señora presidenta, decir que en relación a esta ley, que también tiene media sanción de la Cámara de Diputados, a diferencia de la que se votó anteriormente, sí logramos que fuésemos escuchados por el oficialismo y, que aceptaran las modificaciones y poder consensuar un despacho único que significaba mejor.

Así que, esto lo quiero dejar de resalto, porque así como el anterior, dijimos que no fuimos escuchados y que la razón la tenía solamente quien hizo el proyecto, en este caso, habiendo venido del Ministro de Gobierno a Legislación y Asuntos Constitucionales. para poder explicar la ley, cuando le dimos las razones por las cuales creíamos que había que modificarse, lo atendió rápidamente y así lo hizo suyo, el senador Jaliff, quien se predispuso rápidamente a poder sacar un dictamen modificado donde casi hemos logrado un consenso total, digo casi y después voy a explicar por qué.

Esta ley es el eje del funcionamiento del Estado Provincial, justamente que rige procesos administrativos, es decir, todos los trámites y relaciones que vinculan a las personas con la administración. Voy a ser breve en honor al tiempo y voy a ser la voz del Bloque Justicialista.

Por ello tiene la importancia tratar este proyecto, dado que la vigencia a una Ley de Procedimiento Administrativo, actualizando nuestra vieja y nueva Ley la 3909, que fuera dictada en marzo del '73, como dijo el senador preopinante, hace más de cuarenta años; también quiero decir que el senador ha sido muy explícito y muy amplio en la explicación, creo que no vale la pena repetir los mismos conceptos. Pero queremos dejar en claro que en el tratamiento de comisión, como dije, hubo aportes que fueron aceptados, y las facultades que fueron aplicadas en el tratamiento de este proyecto, tiene una trascendencia a nivel institucional importante.

Voy a decir algunas cosas, concretamente, que fueron las que presentamos. Punto 1, la vigencia de la ley sobre los procedimientos administrativos especiales, dado que el proyecto que venía de Diputados traía en su Artículo 189°, una delegación legislativa al Poder Ejecutivo sobre los mismos. Con respecto a este punto se reformó en los incisos a), b) y c) el Artículo 189°, las cuestiones sobre la vigencia de la Ley dejando establecida la aplicación de sus reglas de fondo y principios generales sobre las disposiciones de los procedimientos administrativos especiales, dejando a salvo que la disposición de forma se aplicará supletoriamente; porque lo que se le estaba haciendo era una delegación inversa,

se respetó el rango legal de los procedimientos especiales que así lo ostenta, debiendo el Poder Ejecutivo presentar proyecto de ley para su derogación. Porque ¿Qué decía el 189°? Lo leo rápidamente, en uno de sus ítem, el b) por ejemplo "Dentro de los 180 días de la entrada en vigencia, el Poder Ejecutivo llevará a cabo el relevamiento de las normas legales y reglamentarias de los procedimientos especiales que requieren ser mantenidas en razón de la misma, especificidad en aquellos aspectos del trámite, régimen impugnatorio, medios y vías de control, o agotamiento de la misma instancia administrativa" En el último párrafo de este b) decía: "Desde la vigencia del decreto que determine los procedimientos especiales que continuarán vigentes, quedarán derogadas los restantes Normas generales o especiales que se opongan a la presente ley, no así las que el Ejecutivo haya declarado subsistentes conforme a lo establecido en este artículo" Esto ¿Qué significaba? Que el Ejecutivo podía dar de baja las leyes, o sea estábamos dándole una atribución que es netamente legislativa; eso fue oído, fue escuchado, porque bueno seguramente no fue la intención de hacerlo de esa manera y así ha sido cambiado, debiendo del Poder Ejecutivo presentar un proyecto de ley para que se deroguen las leyes que se contrapongan a la misma o que existan en la actualidad.

El punto 2, al que hago referencia dice: "Algunas facultades establecidas en el Capítulo IV, referentes a los contratos administrativos". Nosotros hacíamos referencia a que esta ley no debía meterse en el tema de los contratos; pero luego cuando comenzamos a trabajarla, la vimos que era de aplicación supletoria, o sea que cuando el régimen aplicable no prevea otra solución, por lo que queda claramente establecido que tanto, por ejemplo la Ley de Administración Financiera 8.706; o la Ley de Obras Públicas 4.416; o el Régimen Normativo del Empleado Público Decreto Ley 560/73; son los que rigen legalmente según su naturaleza cada situación, siendo meramente supletorios los principios del capítulo de los contratos. Y digo ¿por qué? Porque su artículo 112°, si lo leemos con detenimiento en uno de los párrafos, cuando comienza el artículo, dice en el punto uno: "Los contratos que la administración celebra en ejercicio de la función administrativa estatal, se rigen de mayor o menor medida, y según corresponde cada tipo de ellos, por el derecho público y el privado, a menos que el régimen legal prevea otra solución específica", y sub-siguiente dice: "A menos que el régimen legal aplicable prevea otra solución." O sea, que claramente que el 112° nos hace explícito que es una norma supletoria cuando haya un vacío en esto. Por ello, nos quedó clara esta situación.

En el punto tres, es en el que voy hablar, en el que no estamos de acuerdo en su totalidad, este punto del Principio de Irrevocabilidad, fue el que más reparos presentó desde el punto de vista de la seguridad jurídica, aunque si bien se dejó dicho agregado al artículo 27º, en realidad nosotros tal cual está redactado nos hace como un ruido ¿Por qué? porque en el inciso c) de este artículo, que es el 97º; el artículo 97º, cuando habla de principio de la irrevocabilidad no es aplicable cuando, a) "Cuando se trate de extinguir o alterar el acto en beneficio del interesado"; b) "Cuando se revoque por razones de oportunidad o permiso no solo dominio público o un derecho que ha sido otorgado expresa y válidamente al título precario"; c) "Si el interesado tuvo conocimiento el vicio grave en la competencia, que el objeto o de la voluntad previa a la visión del acto."

Es aquí, donde nosotros no estamos de acuerdo, ¿Por qué? porque vemos, acá decimos que invierte el principio de irrevocabilidad del acto administrativo, pone en condiciones de igualdad el acto administrativo con un vicio grave al acto inexistente, le agrego un elemento subjetivo, cuya apreciación depende exclusivamente de la misma administración, vaciar el contenido de la denominada acción de lesividad, y contiene lo que se denomina Sistema de la Prueba Diabólica, consistente en poner en cabeza de alguien, la carga de probar algo que no esté en condiciones de hacer.

A ver, yo lo pongo como ejemplo, porque esto un poco se lo dije a Garay, que queda de manera tan subjetiva el tema del vicio grave, del conocimiento del vicio grave, porque por ejemplo: Yo soy un contratado del Estado, el Estado dice que yo debía haber conocido el vicio grave, por lo tanto, se me despide; y me parece que, por eso decimos que lo que existe en este caso el principio de la irrevocabilidad del acto administrativo, ¿por qué?; porque no estoy en condiciones de decir si el vicio grave yo lo conocía o no; se comprueba; entonces me parecía que era un procedimiento demasiado subjetivo de quien administra.

Por eso, en este inciso no estamos de acuerdo, no logramos corregirlo o cambiarlo, en favor del administrado, porque queda muy librado a la moral y a cómo se maneje digamos el administrador. En realidad, lo que nosotros decíamos, que si había una presunción debía ser acreditado el vicio grave. Bueno, no se dio por hecho este tema.

Y el último punto, que queremos hacer hincapié, es la claridad en los casos en que se configura el silencio de la Administración; éste es el artículo 162º, pero se dejó en claro, que el pronto despacho, también fue importante esto, no es necesario para optar para

avanzar en el procedimiento en caso de que se hayan vencido los plazos, habilitando las vías jerárquicas o revisión judicial y agilizando con ello las posibles acciones del administrado frente a la omisión de la resolución del reclamo administrativo.

En realidad, en conclusión, entendemos que el diálogo ha aportado mayores soluciones a la reforma, evitando un desgaste que podría haber provocado los artículos observados; en el mismo sentido decir que ha habido buena predisposición sobre el proyecto y que me parece interesante, que esta práctica se repita, porque habla bien de la Institución y habla bien del Senado, que cuando se diga de que hay posibilidades de modificar una ley porque es perfectible, porque existe la posibilidad de entender que puede haber habido un error involuntario, se pueda modificar aunque tenga media sanción de la Cámara de Diputados.

Así es que muchísimas gracias y esperamos que se ponga luego en votación.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

SR. JALIFF (UCR) – Señor presidente, en primer lugar, poner de relieve que realmente ésta también es una de las leyes importantes que vamos a tratar estos últimos años; hemos presenciado con satisfacción que la provincia de Mendoza ya tiene un nuevo Código Procesal Civil y Comercial, que el Gobernador está a punto de promulgar, que las Cámaras ya la sancionaron con el número 9001 y paradójicamente ésta va ser la 9004. Esta es una de las leyes claves de la administración pública, es la Ley de Procedimiento Administrativo, y como bien se merece una ley de estas características, ha tenido un gran tratamiento en la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, que preside el senador Rubio, con amplia participación de todos los senadores que conforman la comisión y algunos otros más, y también, con la presencia de funcionarios del Poder Ejecutivo, que han venido a explicarnos los alcances de la misma.

Ha habido varias reuniones e intercambios de opiniones y la oposición, en este caso, el principal partido de la oposición, planteo la necesidad de algunas modificaciones a ley, en general estaban de acuerdo, y nosotros hemos accedido a la mayoría, yo quiero decir a casi todas. Hay un tema del artículo 97º, que es un inciso nada más, el inciso c), que en su oportunidad también podemos conversar.

A raíz de estas situaciones es que, si bien el despacho es aprobando la media sanción de la Cámara de Diputados, nosotros

hemos acompañado por Secretaría, las modificaciones que acordamos con el bloque del justicialismo en su nueva redacción, tomando en la mayoría de los casos las inquietudes y las propuestas que ellos mismos hicieron; en estas modificaciones que hemos acompañado en Secretaría, falta una, que yo voy a agregar al final del tratamiento en particular y también, quiero decirles que queremos agregar a la ley, antes del título primero, la denominación de la misma. Queremos que conste que es la Ley de Procedimiento Administrativo. Entonces, antes del Título I, quiero decirles que se debe consignar en la revisión, que estamos haciendo ahora, la denominación de la ley.

Para que quede claro qué estamos votando todos, para que quede claro el acuerdo al cual llegamos, hay modificaciones en algunas causas, en algunos artículos sustanciales; en otras, alguna corrección ortográfica, y en algunos otros, una sola palabra; no más.

Vamos a modificar el artículo 112º, el 112º bis; el 112 ter; el 162º; el 163º, la denominación de la sección II del Capítulo II; el 177º; el 179º; 180º; 181º; 184º; 187º; y la modificación más importante, creo yo, es la que está en la vigencia de la ley, el artículo 189º, que muy bien explicó la presidenta del bloque del justicialismo.

También es necesario decir que hemos visto en la lectura de la ley, que aparecen algunos artículos bis, ter, y creo que en algunos casos quater; que si bien no es de una técnica legislativa que es la exigible para estos casos, hemos aceptado el criterio de elaboración del anteproyecto para poder consignar el mismo número de artículo que estaba en la ley vieja, la 3.909. Esto es muy importante en la práctica, porque tiene que ver con las menciones a esos artículos respectivos, en las doctrinas, en los fallos, en todos los trabajos que se realiza sobre el Derecho Administrativo.

Además es importante decir, y ya lo voy adelantando, que creo que hay que derogar la Ley 3.909, porque esta es una nueva Ley de Procedimiento Administrativo. Si bien, y esto también hay que aclararlo, subsisten de esa ley que vamos a derogar, la 3.909, casi la mitad de sus normas, pero están repetidas en la ley que hoy vamos a aprobar; así es que creo que corresponde la derogación de la 3.909.

Esto es importante decirlo, porque esto sí tiene efecto jurídico. La denominación de los artículos bis y ter no tienen efectos jurídicos, si bien es de una técnica legislativa que no es aconsejable en estos casos, creo que en esta situación especial se puede contemplar lo

que ha pedido la Comisión que elaboró este proyecto y que en muchos casos fue agregado también en Diputados.

También, creo yo que con la sanción de esta ley vamos a agilizar el procedimiento, siempre respetando el Derecho de la Administración Pública y del administrado, y espero que se transforme dentro de poco en ley; si puede ser mañana, aprovechando que está la ex senadora, mandato cumplido, Carina Segovia, actual vicepresidente de la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, verá que en muchos de esos casos hay modificaciones que ella misma ha solicitado, así es que espero que mañana lo puedan transformar en ley.

Así es que le pido, señora presidenta, que lo ponga en consideración en general.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - En consideración en general el despacho 113.

-Votan por la afirmativa las siguientes señoras senadoras y señores senadores: Agulles; Amstutz; Arenas; Barcudi; Barros; Basabe; Bauzá; Benegas; Bianchinelli; Bondino; Brancato; Camerucci; Caroglio; Corsino; Fadel; Ferrer; Gantus; García; Giner; Jaliff; Mancinelli; Orts; Palero; Quevedo; Quiroga; Reche; Rubio; Ruggeri; Salas; Sevilla; Teves y Ubaldini.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - La votación arrojó el siguiente resultado: treinta y dos votos afirmativos; cero votos negativos, cero abstenciones. En consecuencia queda aprobado el despacho 113 en general, pasamos a su tratamiento en particular.

Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

SR. JALIFF (UCR) - Señora presidenta, para agilizar la votación en particular solicito que por Secretaría, se consignen los artículos que se van a modificar, sin ninguna otra consideración, y no pedir la palabra en cada uno de ellos. Porque se ha acompañado y lo tienen el Secretario y el Prosecretario.

Quiero reiterar que lo primero que habría que poner en consideración es la denominación de la ley, que es: Ley de Procedimiento Administrativo; y después los artículos que se van a modificar.

Con respecto al artículo 97º inciso c), haremos algunas consideraciones en ese momento.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - En consideración el tratamiento en particular.

Tiene la palabra el señor senador Sat.

SR. SAT (PJ) – Señora presidenta, es para dejar constancia de mi voto afirmativo, que no pude votar por sistema.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Entonces, la votación arrojó el siguiente resultado: treinta y tres votos afirmativos.

Corresponde su tratamiento en particular, en primer término es la denominación de la ley.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Por Secretaría, se enunciarán los Títulos, Capítulos y sus artículos respectivos con las modificaciones que ya están sugeridas: es en el artículo 112°; 112° bis; 112° ter; 162°; 173°; la sección II; la modificación del título; el artículo 177°; 179°; 180°; 181°; 184°; 187° y 189°, con las modificaciones que obran en Secretaría.

Se informa, que cualquier artículo que quieran, que no esté contemplado acá en las modificaciones, me lo dicen.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Título I, Art. 1°.

-Se enuncia y aprueba sin observaciones el Título II, Arts. 2° al 27°, inclusive.

-Se enuncia y aprueba sin observaciones el Título III, Arts. 28° y 103°, inclusive.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) - Señora presidenta, perdón, lo que pasa es que como lo está leyendo el Secretario, que habla de capítulos y se mezcla la sección.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – No. Vamos nombrando los artículos, pero en esta sección, creo, que usted había pedido uno que...

SRA. FADEL (PJ) – ¿En cuál sección está? Porque se me perdió.

Bueno, en el artículo 97°, inciso c), cuando recién hablé, hice referencia que no estamos de acuerdo, por el tema de que el administrado debe explicar el vicio grave; y nos parece que no sería competencia del administrado. Si va a ser así, debiera ser funda-

do por el administrador, para poder dar como cierto este vicio. Y entonces, no estamos de acuerdo con el inciso c) que había quedado como estaba. Votaríamos en contra. Creo que se puede ese inciso.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

SR. JALIFF (UCR) – Señora presidenta, esto fue un inciso que tuvo mucha discusión, hubo algunas alternativas que no se aceptaron. Nosotros preferimos, porque una de las alternativas que había extraído el Ministerio de Gobierno, fue cuestionado por el bloque Justicialista, y casi diría que compartíamos el cuestionamiento, pero yo creo que el artículo, tal como viene la media sanción, es bastante explícito, porque el inciso c) dice: "Estamos hablando del principio de la irrevocabilidad cuando no es aplicable" y el inciso c) dice: "Si el interesado tuvo conocimiento efectivo", la administración tiene que demostrar que tuvo conocimiento efectivo del vicio grave el administrado, por eso, nosotros vamos a insistir.

Pero, como el bloque Justicialista está de acuerdo en el resto del articulado y el 205° del Reglamento nos permite desdoblar los tratamientos de los artículos por asuntos, yo le pediría a usted que el artículo 97°, inciso a) y b) no tiene objeciones, que lo de por aprobado. Y el inciso c) sí lo ponga a consideración.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Entonces, les recuerdo que estábamos en el Título III, artículo 28° a 103°, esos han sido aprobados.

En reconsideración el artículo 97°, inciso c).

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Se va a votar el inciso el inciso c) del artículo 97°.

-Resulta afirmativa.

-Se enuncian y aprueban sin observaciones el Título IV, artículo 104° a 112° y dice la

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

SR. JALIFF (UCR) – Señora presidenta, el 112° tiene que ser aprobado con el 112° bis y el 112° ter.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Sí, esas consideraciones ya las hicimos, porque yo dije que lo hacíamos con las modificaciones que obraban en Secretaría y leí todos los artículos que modificaban, o sea, estamos votando con las modificaciones que ustedes pidieron en Secretaría.

SR. JALIFF (UCR) – Gracias, señora presidenta.

-Se enuncian y aprueban el Título V, artículo 113º al 168º, con las modificaciones obrantes en Secretaría; Título VI, artículo 169º al 190º, con las modificaciones obrantes en Secretaría.

-Se lee el artículo 191º y dice la

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

SR. JALIFF (UCR) – Señora presidenta, entonces, yo voy a proponer como artículo 191º -el artículo de forma va a pasar a ser el 192º- en el último artículo de la ley: "Deróga-se la Ley 3.909".

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración el artículo 191º, que se incorpora la derogación.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El artículo 192º es de forma.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, vuelve a la Honorable Cámara de Diputados, con las modificaciones que han surgido. **(Ver Apéndice N° 3).**

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

SR. CAMERUCCI (UCR) – Señora presidenta, es a los efectos de poner a consideración el tratamiento del despacho de comisión número 111, que figura en el Orden del Día para la Sesión próxima, del martes próximo, debido a que hemos acordado, a través de los distintos bloques, el tratamiento en esta Sesión, por impulso del senador Giner.

Es una modificación al artículo 6º de la Ley 5.773 del Programa de Detección Precoz del Cáncer de Cuello Uterino, Mama, Prevención y Asistencia Integral.

De tal manera que, solicitaría el tratamiento de dicho despacho, el mismo ya tiene

estado parlamentario, por lo cual, le pediría que pudiese a consideración el mismo.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – ¿Me puede volver a repetir, senador?

SR. CAMERUCCI (UCR) – Es el despacho 111 del Orden del Día, que estaba para la sesión próxima su tratamiento.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Todavía nos falta una preferencia, una resolución del senador Amstutz. Así es que, después pedimos la reconsideración, alteramos el Orden del Día y volvemos al sobre tablas.

XI DISTINGUIENDO A BAILARINES

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) – Señora presidenta, es el expediente 69724, un proyecto de resolución del senador Amstutz, distinguiendo a bailarines, grupos y maestros de la Danza Folklórica, por cumplirse el 13 de septiembre el Día del Bailarín Folklórico.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Corresponde considerar el expediente 69724.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración en general y particular el expediente 69724.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Habiendo sido aprobado en general y particular, se dará cumplimiento y se comunicará. **(Ver Apéndice N° 5).**

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

SR. CAMERUCCI (UCR) – Señora presidenta, es a los efectos, entonces, de pedir el apartamiento circunstancial del Reglamento y poner en consideración el despacho 111, que estaba previsto para la próxima sesión ordinaria de este Senado, y que es la modificación - como dije recién- de la Ley 5.773.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Está pidiendo el apartamiento del Orden del Día, la consideración sobre tablas y el tratamiento del despacho 111.

Lo que le vamos a pedir, porque lo tenemos que ir a buscar, no está aquí, ¿lo pa-

samos y lo votamos enseguida, o hacemos un cuarto intermedio?

SR. CAMERUCCI (UCR) – Como usted guste.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Yo digo que sigamos con los pedidos sobre tablas y enseguida volvemos a insistir.

XII MOCION

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Palero.

SR. PALERO (UCR) – Señora presidenta, era para pedir que tomen estado parlamentario los siguientes expedientes, que tienen despacho de la Comisión de Hacienda y se encuentran -por razones del cambio de sistema y la adaptación- con despacho, pero no están dentro del Orden del Día. Son el 67332; 69241; 66236; 67442; 69772; 68212; 69639; 69761; 69757 y 65552.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) – Señora presidenta, es para que quede claro ¿Qué es lo que está pidiendo de estado parlamentario?

Con el nuevo sistema, como todavía no está afianzado, no está afinado un montón de despachos, están firmados, no van a tomar estado parlamentario, si vemos los asuntos entrados, se dan cuenta que no existen.

Entonces, lo que está haciendo es pedir, que tomen estado parlamentario todos los dictámenes que ya salieron de la Comisión en tiempo y en forma. Seguramente en algún tiempo esto se va a ordenar y mejorar, es para que sepamos todos qué es lo que se está pidiendo.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Estamos a los 45 días de los 90 días de prueba, son todas las que tenemos que ir ajustando.

En consideración el pedido in voce de estado parlamentario de los despachos contenidos en los expedientes 67332; 69241; 66236; 67442; 69772; 68212; 69639; 69761; 69757 y 65552; y posterior tratamiento en el próximo Orden del Día.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

XIII MODIFICANDO ART. 6° DE LA LEY 5.773

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración el tratamiento sobre tablas del Despacho 111, expediente 69791.

-Resulta afirmativo.

-El texto del Despacho, 111, es el siguiente:

DESPACHO N° 111

Expte. 69791

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Salud ha considerado el Proyecto de LEY, MODIFICANDO EL ARTICULO 6 DE LA LEY 5.773 REFERIDO AL PROGRAMA DE DETECCIÓN PRECOZ DEL CANCER DE CUELLO UTERINO MAMA PREVENCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL y en virtud de los considerado a fjs 1 a 2 solicita a este H. Cuerpo aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1: Modifíquese el artículo sexto de la ley 5773 el que quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 6°: El Programa deberá poner en marcha los protocolos de prevención, diagnóstico temprano y tratamiento, avalados por las instituciones científicas nacionales e internacionales. Esto incluye la toma de muestras descentralizada en los efectores del sistema sanitario distribuidos en toda la provincia y su procesamiento centralizado, donde se realizara la determinación de infección por HPV y la citología (PAP) en los casos en que correspondan.

ARTICULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

-Sala de Comisiones, 28 de agosto de 2017.

GINER EDUARDO
PRESIDENTE
BARROS SILVINA PETRONA
SECRETARIO
BASABE VERONICA
GARCIA DANIELA

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Giner.

SR. GINER (UCR) – Señora presidenta, este expediente que vamos a tratar, habla específicamente a una modificación en la Ley 5.773, obedece a de que el hecho de que el programa de Prevención del Cáncer de Cuello Uterino, básicamente, se puso en marcha a través de una ley, allá por el año 1991 en este Senado.

Básicamente este programa, se dedicó a un aspecto, a una enfermedad o patología muy presente en nuestras mujeres y, particularmente en las mujeres jóvenes y de baja condición socio-económica, que es el cáncer de cuello uterino.

El Programa, básicamente pretendía hacer un diagnóstico precoz, de la enfermedad, a través de la toma de muestras citológicas, y su procesamiento y coloración con la técnica de Papa Nicolau, y quedó con este nombre ya popularizado, con el nombre del Estudio Papanicolaou. Esto debía realizarse una vez al año en todas las mujeres en etapa sexual activa, y se pretendía hacer con esto la detección precoz de tumor de cuello uterino para poder implementar las estrategias terapéuticas que permitieran reducir la mortalidad. Esto tenía un requisito previo, que era la necesaria extensión territorial en la toma de muestras, para que llegara a todos los ámbitos de la Provincia, por lo tanto se pretendió también llevar a todos los centros de salud, aún a los más alejados, la posibilidad de hacerlo.

Esto trajo aparejado algunos otros inconvenientes; por tratarse de un estudio muy operador dependiente, fueron muchos los casos, de hecho, no solamente sucede en la Argentina, sino en muchos otros lugares del mundo, donde el valor predictivo negativo, es decir, la presencia de un Papanicolaou normal, tiene baja probabilidad de que está condición descarta por sí mismo un cáncer de cuello uterino y esta es una de las razones por las cuales seguimos teniendo en la República Argentina, una alta incidencia de enfermas con cáncer de cuello uterino, que supera los 2000 casos nuevos por año.

No hace muchos años, se descubrió que el cáncer de cuello uterino es provocado por un virus, por una infección crónica, que es el virus del papiloma humano, conocido como el HPV, que es una infección crónica la que lleva al desarrollo con el tiempo, del cáncer de cuello. La tecnología también avanzó, y se pudo establecer, ya hace muchos años en muchos lugares del mundo, incluida en la Argentina, la posibilidad de hacer el diagnóstico de la infección por el virus del HPV en el cuello uterino,

como elemento precursor de la enfermedad, pero no necesariamente de enfermos. ¿Qué quiero decir? Que un diagnóstico a través de un estudio que dé positivo para la infección crónica por HPV, no significa necesariamente que se tenga cáncer, son algunas cepas del HPV los que pueden provocar el cáncer y no es una condición obligada.

Para que se entienda, lo importante de este estudio, es que determinada la infección por el virus del HPV, se abre la puerta para realizar con más detenimiento otros estudios incluidos el PAP, y también incluida la Colposcopia, la biopsia, y eventualmente, la terapéutica, la conización cervical.

¿Esto, cuál es el valor que tiene? Que no existe, que el valor predictivo o negativo de la prueba, llega casi al 100 por cien. ¿Esto qué quiere decir? Que no es necesario hacerla todos los años; que realizando esta prueba cada cinco años, nosotros le podemos garantizar a esa paciente, que en los próximos cinco años, si es negativa, no va a enfermar de cáncer de cuello; el valor predictivo o negativo elevado nos da esa certeza, y además, nos facilita el control, que ya no debe ser anual, sino, cada cinco años.

Y tiene otro beneficio más, el otro beneficio es que es un estudio que es muy poco operador dependiente; es decir, lo hace un aparato, no tiene la variabilidad de interpretación que sí tiene el Papanicolaou. Por lo tanto, lo que estamos haciendo hoy, es votando una pequeña y simple modificación de la ley del programa, que establece como obligatorio la implementación en todo el territorio de la Provincia, de la determinación de la infección por el virus HPV, en la secreciones del cuello uterino de las mujeres estudiadas.

Con esto, sumado a otro elemento sumamente importante, que ya está implementado, que es la vacunación obligatoria de nuestros niños, contra el virus HPV, estamos seguros que en poco tiempo más comenzaremos a ver algo que hacía tiempo no veíamos, que es una reducción de la incidencia de nuevos casos de cáncer uterino, y por supuesto, la reducción también, de los índices de mortalidad.

Este estudio, señora presidenta, para terminar esta modificación de la ley, ha surgido de un trabajo conjunto, como ya sucedió con la Ley de Prevención del Cáncer de Mama y Ovario Hereditario, que involucró, la unidad de enlace, por supuesto, el CONICET, el IMBECU, que involucró también su gestión; y que involucró también a una persona que desde hace muchos años viene trabajando en este tema, que desafortunadamente no nos acompaña hoy, que es la doctora Gioconda

Locastro, una vieja profesora universitaria, de hecho, fue profesora mía en la Facultad, que siempre y desde hace muchos años insistió con este tema.

Yo creo, señora presidenta, que lo único que puede cuestionársele a esta modificación, es que el costo de la determinación de la infección por HPV, es ligeramente superior al costo de un Papanicolau, obviamente, no se puede poner en duda la comparación económica, cuando se trata de una enferma de cáncer y, por lo tanto, tampoco podemos poner en duda el enorme impacto social, socio-familiar, que esto significa.

Prevenir la enfermedad, obviamente, al mediano y a largo plazo, es infinitamente más barato que tratar enfermos, desde todo punto de vista.

Esa es la modificación que proponemos, y esperamos que sea aprobado, y que rápidamente consigamos, y esto es un pedido especial, consigamos que se hagan las gestiones en la Cámara de Diputados, para que se acelere el tratamiento de algunas leyes, que en este sentido, están durmiendo y esperando que sean aprobadas.

Necesitamos que se aprueben, porque eso es salud para todos los mendocinos, y pretendemos que se haga rápido.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Bueno, si no hay más oradores, entonces, ponemos en consideración en general y en particular el expediente 69791.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Por tratarse de una ley de un solo artículo, pasamos a la votación nominal.

Por Secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Seoane) (leyendo):

-Votan por la afirmativa los siguientes señores senadores y señoras senadoras: Barros; Basabe; Camerucci; Caroglio; Corsino; Ferrer; García; Giner; Jalliff; Orts; Palero; Quevedo; Quiroga; Reche; Rubio; Ruggeri; Salas; Teves; Agulles; Barcudi; Bauzá; Benegas; Bianchinelli; Böhm; Brancato; Sat; Sevilla; Fadel; Ubaldini; Mancinelli; Barbeito y Da Vila.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Resulta aprobado con treinta y dos votos afirmativos.

Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa a la Honorable Cámara de Diputados para su revisión. **(Ver Apéndice N° 4).**

XIV PREFERENCIA

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra el señor senador Barcudi.

SR. BARCUDI (PJ) – Señora presidenta, iba a pedir una preferencia, pero antes quería adherir a las palabras del senador preopinante Giner, donde, obviamente, pedir las gestiones para que se apruebe en Diputados y también en esta Cámara, una gran cantidad de proyectos que ha presentado el bloque Justicialista y que, muchas veces, pueden aportar al mejoramiento de la sociedad y duermen en distintas comisiones, que como no han sido impulsadas por el oficialismo, muchas veces no ven la luz y que, lamentablemente, no tienen el mismo tratamiento de celeridad que tiene la del oficialismo.

En este sentido, quería pedir una preferencia de un proyecto que hemos presentado junto con el senador Sat y Brancato, del expediente 69929, que es una modificación a la Ley 8.970 sobre el seguro agrícola, para que tenga preferencia con despacho.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - En consideración la moción del señor senador Barcudi.

Se va a votar,

-Resulta afirmativa. **(Ver Apéndice N° 6).**

XV CUARTOS INTERMEDIO

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Pasamos a los Sobre Tablas.

Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) – Señora presidenta, es para pedir estado parlamentario y posterior tratamiento sobre tablas del expediente 69935, del senador Barcudi, de resolución...

Señora presidenta, ¿puedo pedir un cuarto intermedio de un minuto?

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Sí, señora senadora.

Presidencia hace suyo el cuarto intermedio solicitado.

-Así se hace a las 13:29.

-A las 13:30, dice la

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) - Señora presidenta, es para pedir que el expediente 69935 pase a comisión; expediente 69936 su giro a comisión; 69938 giro a comisión y pedido especial para que mañana se trate en Presupuesto y Hacienda; 69899; 69908; 69909; 69922; 69923 y 69930.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Creo que este último expediente tenía alguna modificación de redacción.

Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

SR. CAMERUCCI (UCR) - Señora presidenta, justamente sobre el expediente 69930, quería anticipar que era con una pequeña modificación en la declaración y solicitar, la verdad que no lo he hecho en Labor Parlamentaria, habíamos acordado el 69909... Sí, en el caso del expediente 69930, es una cuestión de redacción, pero la solicitud a las autoridades de la Universidad es exactamente la misma, compartimos el fondo de la cuestión; en el 69909, le pediría por favor, señora presidenta, un cuarto intermedio, ya que aquí se está invitando a una funcionaria, cuestión que nosotros compartimos la preocupación, pero le solicitaríamos la posibilidad de que fuese un pedido de informes y luego sí... ¡Ah! Ya existió un pedido de informes.

Por eso, si me permite a ver si podemos ver la redacción.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Esta Presidencia dispone de un breve cuarto intermedio.

-Así se hace a las 13:32.

-A las 13:35, dice la:

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el señor senador Barcudi.

SR. BARCUDI (PJ) - Señora presidenta, respecto al expediente 69909, hemos acordado con el oficialismo dejarlo en Secretaría, con el compromiso de que se hagan unas gestiones para que tanto, la senadora Sevilla, como quien les habla, si se quiere sumar algún otro senador, con una reunión en la Dirección General de Escuelas, para que detallen con más amplitud, porque en realidad existía un pedido de informe que fue contestado, donde no aportaron mayores detalles acerca de los programas, simplemente aclaraban de que existían y realmente no nos había dejado conforme esa respuesta, porque nuestro interés en general es saber cómo se está implementando y en qué manera se puede aportar a este tema, inclusive, la senadora ha presentado proyectos legislativos al respecto.

Entonces, que se concrete una reunión en la Dirección General de Escuelas con el compromiso de que el oficialismo haga de intermediación para que esta tenga fecha y día y que mientras tanto, se mantenga en Secretaría hasta tanto se resuelva la fecha.

XVI ESTADO PARLAMENTARIO Y GIRO A COMISIONES

SRA. PRESIDENTA (Montero) - En consideración la toma de estado parlamentario de los expedientes: 69935; 69936 y 69938.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto de los proyectos contenidos en los expedientes: 69935; 69936 y 69938, es el siguiente:

E69935 PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo y por su intermedio a quien corresponda, realice gestiones urgentes para instar a Enargas y a Ecogas que restructure las boletas del servicio impresos desde el 25 de Agosto y que estas transmitan el monto total a pagar correspondiente al bimestre y no a la suma de una sola cuota, como han alcanzado los hogares actualmente.

Art. 2º.- De forma.-

SAMUEL BARCUDI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El Presente Proyecto de Resolución tiene por finalidad solicitar al Poder Ejecutivo y por su intermedio a quien corresponda, realice gestiones urgentes para instar a Enargas y a Ecogas que refacture las boletas del servicio impresas desde el 25 de Agosto y que estas transmitan el monto total a pagar correspondiente al bimestre y no a la suma de una sola cuota, como han alcanzado los hogares actualmente.

Según medios de comunicación respecto al servicio de Gas todos los usuarios recibirán la factura emitida entre el 25 de agosto y el 31 de octubre según lo dispuesto por el Enargas, es decir, con el diferimiento del 50 por ciento del valor y la posibilidad de que sea abonada en cuatro cuotas.

Asimismo, sobre el pago en cuatro cuotas que dispuso el Enargas, desde la compañía especificaron que el monto total de la factura emitida a partir del 25 de agosto de 2017 se dividirá en dos partes iguales: el primer 50 por ciento podrá abonarse en dos cuotas mensuales, iguales y consecutivas, y el 50 por ciento restante se diferirá, adicionándose a la factura del bimestre siguiente, que también se podrá abonar en dos cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Por la importancia de garantizar los derechos y el bienestar de la población es que solicito a la Honorable Cámara que me acompañe en la aprobación el Presente Proyecto de Resolución.

Mendoza, 01 de Septiembre de 2017

SAMUEL BARCUDI

E69936

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Declarar de Interés de ésta Honorable Cámara la Presentación del Libro "Manchas sobre el asfalto" del Autor Miguel Pérez Mateos, con el análisis de la Doctora en

Filosofía y Letras: Marta Elena Castellano y la Profesora: Estela Álvarez y en Guitarra Clásica Juan Molina, el día viernes 22 de Septiembre del corriente año, a las 20:00 horas en la Casa de San Rafael, ubicada en la Calle Alem Nº 308 en la Ciudad de Mendoza.

Art. 2º.- De Forma

SAMUEL BARCUDI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El Presente Proyecto de Resolución tiene por finalidad Declarar de Interés de ésta Honorable Cámara la Presentación del Libro "Manchas sobre el asfalto" del Autor Miguel Pérez Mateos, con el análisis de la Doctora en Filosofía y Letras: Marta Elena Castellano y la Profesora: Estela Álvarez y en Guitarra Clásica Juan Molina, el día viernes 22 de Septiembre del corriente año, a las 20:00 horas en la Casa de San Rafael, ubicada en la Calle Alem Nº 308 en la Ciudad de Mendoza.

La Cultura es todo lo que existe en el mundo, y que ha sido producido por la mente y la mano humana. Son productos culturales porque han surgido de la creación humana y de su manera de entender, sentir y vivir el mundo.

Miguel Pérez Mateos, nació en Almería, España, en 1947. Se halla radicado en Argentina, país que adoptó como suyo, desde 1954. Vive en San Rafael, Mendoza. Es Maestro Normal Nacional y Profesor en Psicología. Desde muy joven está vinculado a distintas instituciones culturales y grupos relacionados con el arte. Fue socio fundador de I.L.E.A. (Integración Literaria de Escritores Argentinos) en 1974 y desempeñó varios cargos en esa institución y en otras del Departamento. En 2009, fundó junto a otros escritores locales el Grupo de Escritores Sanrafaelinos, del que fue presidente hasta 2012. En 2014, con Nélica Almécija y Néstor Rodríguez crearon el Colectivo Literario Tres Voces.

Fue galardonado con la Flor de Lis de Plata en 1980, por su aporte a la cultura sanrafaelina. Ha participado en encuentros nacionales e internacionales de escritores y ha obtenido diversos premios en concursos literarios del país. Ha publicado seis libros de poesía: "Poemas de agua y viento", (1984); "Instantes", (1990), "Imágenes dispersas", (1994); "Llaves y candados", (2011); "Poemas de junio" (2013), con el aporte del Fondo Provincial de la Cultura de Mendoza y "Manchas sobre el asfalto" (2017), de reciente

aparición. Ha participado en varias antologías y ediciones colectivas. Tiene libros inéditos de cuento, de poesía, y teatro.

Primera muestra, una colectiva por los '80 con Julio Pérez y Eduardo. Luego vinieron otras y el Sr. Pereyra, Galería Huara-có, fue invitado a exponer en el Kalton Hotel. También en el Museo de Bellas Artes del Centro Argentino, hoy Museo de Arte Omar Reina; E.C.A., en la F.C.A.I. y en algunas escuelas del medio.

Por su importancia para la Provincia como para la comunidad artística y la comunidad en general, es que solicito a esta Honorable Cámara, me acompañe en la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

Mendoza, 01 de Septiembre de 2017

SAMUEL BARCUDI

**E69938
PEDIDO DE INFORME**

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo informe en relación a las pautas publicitarias de gestión gubernamental de la Provincia de Mendoza, los siguientes puntos:

- a) Monto del presupuesto destinado durante el ejercicio del año 2.016 a la contratación de publicidad oficial.
- b) Erogaciones, durante el año 2.016, detallado por cada Departamento de la Provincia, para tales contrataciones.
- c) Detallar razón social, nombre y CUIT de los destinatarios de pautas publicitarias, montos recibidos y tareas desarrolladas por cada uno por el año 2016.
- d) Monto presupuestario del año 2.017 destinado a la contratación de publicidad oficial.
- e) Monto erogado en el año 2.017 destinado a tales contrataciones, hasta el mes de agosto de 2017 inclusive.
- f) Detallar razón social, nombre y CUIT de los destinatarios de pauta publicitaria, montos recibidos y tareas desarrolladas por cada contratado/a durante los meses cursados del año 2017.

Art. 2º.- De Forma.-

JUAN AGULLES
GUILLERMO AMSTUTZ
SAMUEL BARCUDI
EDUARDO BAUZA
OMAR BENEGAS
OLGA BIANCHINELLI
LUIS BÖHM
VICTOR DA VILA
PATRICIA FADEL
JUAN GANTUS
MAURICIO SAT
ANA SEVILLA
MARIA JOSE UBALDINI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Pedido de Informe tiene por finalidad solicitar al Poder Ejecutivo informe en relación a las pautas publicitarias de la gestión de gobierno de la Provincia de Mendoza, en distintas ejecuciones presupuestarias. Considerando la importancia de conocer los objetivos finales de los montos del presupuesto de la Provincia de Mendoza, y la relevancia que toma para la población, estar al corriente de las gestiones gubernamentales se considera imperante contar con la información exacta de su gasto.

Por los fundamentos expuestos, y por la necesidad de contar con información adecuada de las medidas que se implementan en nuestra Provincia es que solicitamos a esta Honorable Cámara nos acompañe en la aprobación del presente Pedido de Informe.

Mendoza, 31 de agosto de 2017.-

JUAN AGULLES

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración el giro a Comisiones de los expedientes: 69935; 69936 y 69938.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**XVII
SOBRE TABLAS
SE APRUEBAN CINCO PROYECTOS
Y RESERVA EN SECRETARIA**

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración el tratamiento sobre tablas de

los expedientes: 69899; 69008; 69922; 69923 y 69930 con modificaciones.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

- El texto de los proyectos contenidos en los expedientes 69899; 69008; 69922; 69923 y 69930 es el que figura en puntos 12, 16, 24, 25 y 29 respectivamente de Asuntos Entrados.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – El expediente 69909, queda reservado una semana más en Secretaría.

En consideración en general y particular los mencionados expedientes.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Habiendo sido aprobados en general y en particular, se les dará cumplimiento y se comunicarán (**Ver Apéndices Nros. 7, 8, 9, 10, 11 y 12**).

XVIII ESTADO PARLAMENTARIO

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora Sevilla.

SRA. SEVILLA (PJ) – Señora presidenta, es para solicitar la toma de estado parlamentario de una nota donde incorporo información al expediente 68536/16, que se encuentra en la Comisión de Ambiente, ha sido presentado esta mañana y solicito el estado parlamentario para que sea ingresado al expediente.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

XIX REFERENCIA

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora Ubaldini.

SRA. UBALDINI (PJ) – Señora presidenta, yo tengo un pedido de preferencia con despacho del expediente 68669.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa. (**Ver Apéndice N° 6**).

XX ESTADO PARLAMENTARIO Y GIRO A COMISION

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

SR. CAMERUCCI (UCR) – Señora presidenta, solicito el tratamiento sobre tablas de la resolución contenida en el expediente 69892. El giro a Comisión del expediente 69895; también el giro a Comisión del 69900; giro a Comisión del 69907.

El tratamiento sobre tablas de los expedientes: 69910; 69911; 69914 con modificaciones; 69921 con modificaciones; y el 69926.

Por último el tratamiento sobre tablas del despacho contenido en el expediente 69798.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

SR. JALIFF (UCR) – Señora presidenta, quería pedir el estado parlamentario de un proyecto de ley, enviado por el Ejecutivo, que acaba de entrar, con número 69946, que es una modificación sobre la Ley de Proceso de Evaluación de aspirantes a cubrir los cargos en el Consejo de la Magistratura, 6.561.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración la toma de estado parlamentario y posterior giro a comisión del expediente 69946.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto del proyecto contenido en el expediente 69946, es el siguiente:

E69946 NOTA Y PROYECTO DE LEY

Mendoza, 04 de setiembre de 2017.

NOTA N° 509-L

A la
HONORABLE LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
S/R

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. con el objeto de someter a consideración el adjunto proyecto de ley sobre "modificación del proceso de evaluación de aspirantes a cubrir cargos de la Magistratura, previsto en la Ley N° 6.561".

El plan de reforma del sistema judicial, uno de los más ambiciosos de la historia de nuestra provincia, tiene como objetivos principales una justicia cercana a la comunidad, una justicia moderna y una justicia con tiempos de resoluciones rápidos.

La justicia de Mendoza está en deuda con nuestra sociedad y es de vital importancia ocuparnos de la problemática de la selección de los operadores judiciales cuyo papel principal lo tiene un órgano constitucional como lo es el Consejo de la Magistratura.

Son conocidos los reclamos, de quienes pretenden acceder a la Magistratura, respecto de la falta de igualdad que existe en el proceso de selección entre los aspirantes que vienen del propio Poder Judicial y los abogados que vienen del ejercicio libre de la profesión, así como también las quejas respecto a los puntajes con los que califica la Comisión Asesora a los aspirantes, entre tantos otros planteos.

Por ello es necesario aggiornar el proceso de selección de los candidatos de quienes quieren acceder a la Magistratura dotándolo de mayor equilibrio e igualdad y otorgando al Consejo de la Magistratura herramientas que permitan una mejor selección de los operadores de justicia. Todo un menú de recaudos, que van más allá de la aptitud técnica para ocupar el cargo al que aspira y que hacen a un desempeño eficiente de la función judicial.

Actualmente el proceso de selección de candidatos a Magistrados se realiza en dos etapas y en cada una de ellas se puede adjudicar hasta un total de 10 puntos de acuerdo a las modalidades determinadas por la Ley N° 6.561. La primera etapa se denomina evaluación de aspirantes y la segunda evaluación de postulantes.

La evaluación de aspirantes está a cargo de las Comisiones Asesoras, mediante la convocatoria a Concurso General de Aspirantes abiertos, públicos y de oposición. Dicha evaluación se realiza en forma primero escrita y luego oral -esta última siempre que el aspi-

rante haya superado el examen escrito-, diferenciando por fuero e instancia. La Comisión Asesora puede otorgar hasta cinco (5) puntos en cada examen, oral y escrito, puntaje que tiene una validez de tres (3) años, contados a partir de la lectura pública del acta de calificación del examen oral.

Por su parte la evaluación de postulantes del examen oral está a cargo del Consejo de la Magistratura. En esta segunda etapa el Consejo al evaluar puede otorgar hasta un máximo de diez (10) puntos a cada postulante. El cincuenta por ciento (50%) del total de puntos a asignar surge del índice tabulado de antecedentes laborales, científicos y académicos y el cincuenta (50%) restante está asignado al promedio que surja de la valoración discrecional que realice cada uno de los Consejeros respecto de cada uno de los postulantes y cargo.

En razón de lo expuesto en el presente proyecto se mantiene, dentro del sistema de selección previsto en el art 4 de la Ley N° 6,561, las dos etapas de evaluación. No obstante ello se modifica la calificación. Así, en la primera etapa la Comisión Asesora determinará, solamente, la condición o aptitud de idoneidad técnica para el cargo al que aspira el evaluado. En consecuencia, se elimina la posibilidad de que la Comisión Asesora califique con puntaje a los aspirantes, teniendo solamente que calificar al mismo como "aprobado" o "desaprobado" para el cargo al que aspira.

Asimismo se elimina la característica de que el concurso sea de "oposición" ya que ya no hay orden de mérito del aspirante, quedando solamente la característica de concursos públicos y abiertos.

Las evaluaciones técnicas que realizan las comisiones Asesoras son de gran valor, pero han resultado insuficientes para merituar el perfil de Magistrado que requiere la sociedad y el puntaje que otorgan las mismas entendemos es innecesario. La función de la Comisión Asesora es determinar, exclusivamente, si el aspirante cumple con la base técnica para ocupar el cargo al cual aspira pero, más allá de asegurar ese aspecto técnico o "académico", existen otros recaudos u otros aspectos que no surgen del examen técnico y que son de una importancia superior. En este sentido, hoy no podemos imaginarnos a un Juez que piense o entienda que todo su trabajo está destinado a ser satisfecho dentro del ámbito recoleto de su despacho o un Magistrado que tenga una activa participación en el ámbito académico u otras actividades y al mismo tiempo no resuelva en tiempo oportuno causas relativas a su trabajo.

Por ello, en este proyecto se elimina el puntaje al momento de evaluar técnicamente al aspirante. Esa evaluación técnica debe dar el conocimiento mínimo requerido para ejercer la función. Así, es suficiente que la calificación sea de apto o no apto para el cargo, pues si mantenemos el puntaje, luego el Consejo de la Magistratura se encuentra atado al mismo corriendo el riesgo de que accedan a la magistratura, como viene sucediendo postulantes que están muy bien desde el punto de vista académico pero no necesariamente en otros recaudos, más relevantes, que deben cumplir los operadores judiciales para lograr una justicia más eficiente.

Se mantienen en esta primera etapa los dos exámenes el escrito primero y el oral luego. Como ambas formas de calificación tienen sus ventajas y desventajas es importante mantenerlas pero, a fin de equilibrarlas entendemos que la calificación final debe surgir del conjunto de ambas, lo cual ha sido volcado en el proyecto. Por ejemplo, la ventaja de la evaluación escrita es el anonimato, o sea los evaluadores no conocen la identidad de los aspirantes y la desventaja es la gran dificultad en los parámetros de comparación entre los distintos aspirantes que tienen los evaluadores por el mecanismo de resolución de casos. Esta dificultad valorativa o de parámetros igualitarios que tienen los miembros de la comisión, cuando corrige un examen escrito, es el que genera la mayor presentación de recursos por parte de los aspirantes. O sea, la supuesta ruptura del equilibrio valorativo que hace que los aspirantes sientan que han sido evaluados de un modo no equitativo.

La ventaja de la evaluación oral está relacionada con la inmediatez del lenguaje no verbal que sirve al evaluador y fundamentalmente a la tendencia en aumento de la oralidad en los procesos civiles, penales, de familia y laborales. Es una realidad que la oralidad va a formar parte de todos los procesos, por ello no se puede prescindir del examen oral en ninguno de los aspirantes ya que la apreciación oral presencial es de gran importancia. La desventaja es la falta de anonimato.

Por lo expuesto, al momento de evaluar un examen no debe excluirse al otro, pues si lo que pretendemos es lograr un equilibrio entre ambos la calificación final debe surgir de una evaluación conjunta entre los exámenes escrito y oral. En razón de ello, se incorpora en el proyecto que "...La Comisión Asesora, encargada de evaluar técnicamente a los aspirantes emitirá un dictamen en el cual calificará, aprobando o desaprobando al postulante para el cargo al cual aspira, teniendo en consideración los exámenes escrito y oral en su conjunto."

También se incorpora a este artículo 4º, el siguiente párrafo "En esta etapa la evaluación se realizará en forma primero escrita y luego oral, formulándose convocatorias y exámenes diferentes y únicos por fuero e instancias. Entiéndase por instancias los siguientes niveles: 1. todos los cargos que están previstos en el Art. 153 de la Constitución Provincial; 2. todos los cargos que están previstos en el Art. 154 de la Constitución Provincial y Fiscales de Instrucción; y 3. los restantes Magistrados. Aquí se detalla que debe entenderse por instancias: Primer nivel Cámaras de Apelaciones, Tribunales Colegiados y Fiscales de ellas; como Segundo nivel los Jueces de primera instancia y Fiscales de Instrucción y en el tercer nivel están los restantes Magistrados. Un examen penal debe ser distinto al civil, desde luego, pero también debe ser distinto el examen si se evalúa a un aspirante a Camarista del Crimen o a un aspirante a Juez de primera instancia. Un examen Civil no debe ser el mismo para un Camarista Civil que para un juez de primera instancia civil.

También se modifica del inciso 3) del Artículo 4º el último párrafo del subinciso aa), estableciendo que la evaluación de quien obtenga la calificación de aprobado tendrá una validez de dos años, a partir del momento de la publicación de la lista de postulantes.

La motivación de esta iniciativa es que, durante los tres años luego del examen pueden existir cambios legislativos de importancia por lo que estaría concursando a un cargo un aspirante que fue evaluado técnicamente con una legislación no vigente compitiendo con un postulante que ha rendido con una legislación vigente por lo que resulta prudente a tal efecto acortar el período de vigencia del examen a dos años.

En el artículo 4º inciso 3) subinciso ab) referido a la Evaluación de Postulantes se incorpora un párrafo, que ordena que en caso de que se evalúen postulantes para cargos del Ministerio Público Fiscal y para el Ministerio Público de la Defensa y Pupilar, el Consejo deberá convocar al Procurador General o al Defensor General respectivamente a los efectos de que puedan participar de las deliberaciones y entrevistas que se realicen a los postulantes, en concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 8.008 y sus modificatorias; incorporándose en este inciso al Ministerio Público de la Defensa y Pupilar a los mismos efectos.

En dicho subinciso ab) se mantiene el total de diez puntos, que como máximo puede otorgar el Consejo luego de la entrevista a cada uno de los postulantes, pero se modifican los porcentajes. Se faculta al Consejo a otorgar hasta una máximo de cuarenta por

ciento (40%), el que surgirá del índice tabulado, de antecedentes laborales exclusivamente. En consecuencia se modifica también el porcentaje que resulta del promedio de meritación discrecional que realice cada uno de los miembros del Consejo elevándose éste a un sesenta por ciento (60%), pasando a esta instancia la valoración de los antecedentes científicos, académicos y demás. La razón de esta modificación es que al quitarle al índice tabulado los antecedentes científicos, académicos y demás, éste no puede seguir manteniendo el 50% del puntaje. Si bien estos antecedentes son relevantes, no son esenciales al momento de evaluar a un postulante para acceder a la magistratura, como si lo son los antecedentes laborales.

Este tipo de calificación ha llevado a la existencia de postulantes que tienen tres cátedras o más u otras actividades o que dedican su tiempo a realizar maestrías y doctorados, ya que el Consejo otorga, a través del índice tabulado de antecedentes académicos y científicos importantes puntos por estas actividades y que luego cuando acceden a la Magistratura no tienen tiempo de ocuparse de la función para la cual han sido designados.

Además, esta calificación que tabula u otorga importantes puntos a los antecedentes científicos y académicos benefician a los postulantes que vienen del Poder Judicial, en detrimento de los profesionales abogados, que ejercen la profesión de un modo independiente, ya que el propio Poder Judicial les abona un porcentaje de hasta el cincuenta (50%) del valor de los mismos (a modo de beca), todas ventajas con las que no cuentan los que trabajan en la actividad profesional independiente y privada. El ejemplo está dado por las estadísticas que dan cuenta que más del noventa (90%) de los accesos a cargos de magistrados pertenecen a postulantes que vienen del propio Poder Judicial.

El índice tabulado de los antecedentes laborales deberá ser confeccionado por el Consejo modificando el reglamento actual debiendo poner en un pie de igualdad los antecedentes de los funcionarios o magistrados judiciales con los abogados que ejercen la profesión de un modo liberal y teniendo en consideración el desempeño en cargos públicos relacionados pertinentes, asesorías públicas o privadas, antigüedad en el ejercicio de la profesión y en el ejercicio de funciones judiciales u otras funciones relevantes según el cargo al que aspira.

Las modificaciones incorporadas tienen a jeraquizar los antecedentes de quienes llevan varios años en el ejercicio de la profesión poniéndolos en un pie de igualdad respecto de quienes se desempeñan como fun-

cionarios o Magistrados al momento de postular a un cargo. También serán tenidos en cuenta por parte de los Consejeros los antecedentes científicos y académicos pertinentes que, desde luego, son importantes pues hacen a una solvencia al momento de ejercer el cargo, pero no de un modo tabulado sino que deberá ser analizado y meritado por cada uno de los Consejeros. La motivación está relacionada con la calidad de magistrados que necesita nuestra justicia, esto es, magistrados que ocupen su tiempo trabajando para lo que se les paga y no magistrados que ocupen su tiempo preferentemente dictando cátedras o participando de maestrías.

Se agrega, además, como último párrafo del inciso ab) que deberá ser tenido en cuenta por parte de los Consejeros la aptitud del postulantes compatible con la política judicial determinadas por la Constitución y las leyes que la reglamentan de conformidad a lo establecido en los artículos 148 y 149 de la Constitución Provincial, ya que los Magistrados deben dictar sentencias y manejar su accionar profesional según el texto expreso de la ley.

Por otra parte, se eleva la cantidad de tiempo que debe cumplir un Magistrado en el ejercicio efectivo de la función a la cual ha sido designado de tres (3) a cinco (5) años, su fundamento está dado porque la misma cantidad de tiempo se exige para poder solicitar el traslado de conformidad a lo establecido en el artículo 9º de la Ley Nº 6.561.

Se incorpora también al texto de la ley la cantidad de cinco Comisiones Asesoras previstas en el reglamento y se modifica la conformación de las mismas, del siguiente modo: Comisión Asesora para la Justicia Civil, Comercial y Minas; de Paz y Tributaria; Comisión Asesora para la Justicia de Familia; Comisión Asesora para la Justicia Penal, de Ejecución Penal y Faltas; Comisión Asesora para la Justicia Penal de Menores y Comisión Asesora para la Justicia Laboral.

Cada una las Comisiones Asesoras estará conformada por miembros titulares y suplentes por fuero y función, designados por el Consejo en forma equilibrada entre profesionales, docentes y Magistrados versados jurídicamente en el tema específico, pudiendo ser del ámbito local o del resto del país. Por el desempeño de dichos cargos se abonarán reconocimientos de gastos y no se abonarán honorarios, excepto en los casos de invitados de otras provincias.

a) para las evaluaciones de la función jurisdiccional (Jueces) la Comisión Asesora estará integrada por:

- un (1) representante a propuesta de la Suprema Corte;
- un (1) Juez representante a propuesta de la Asociación de Magistrados;
- un (1) representante a propuesta de las Facultades de Derecho con asiento en la Provincia;
- un (1) representante a propuesta del Colegio de Abogados;
- un (1) representante designado por el Consejo de la Magistratura;

b) para las evaluaciones de aspirantes a Fiscales de los distintos fueros y niveles la Comisión Asesora estará integrada por:

- un (1) representante a propuesta del Ministerio Público Fiscal;
- un (1) Fiscal representante a propuesta de la Asociación de Magistrados;
- un (1) representante a propuesta de las Facultades de Derecho con asiento en la Provincia;
- un (1) representante a propuesta del Colegio de Abogados;
- un (1) representante designado por el Consejo de la Magistratura.

c) para las evaluaciones de aspirantes a cargos de Defensores públicos y Asesores de Menores y Incapaces de los distintos fueros y funciones la Comisión Asesora estará integrada por:

- un (1) representante a propuesta del Ministerio Público de la Defensa y Pupilar;
- un (1) Defensor o un (1) Asesor de Menores representante a propuesta de la Asociación de Magistrados;
- un (1) representante a propuesta de las Facultades de Derecho con asiento en la Provincia;
- un (1) representante a propuesta del Colegio de Abogados;
- un (1) representante designado por el Consejo de la Magistratura.

El motivo de esta modificación es permitir la participación equilibrada en la integración de de las Comisiones Asesoras, en consecuencia, cuando se concursen cargos para la función jurisdiccional debe intervenir como evaluador un representante de la Suprema Corte de Justicia y en representación de la Asociación de Magistrados un Juez. En caso de que se concursen cargos que componen el Ministerio Público Fiscal la Comisión deberá ser integrada por un representante del Ministerio Publico Fiscal y en representación de la Asociación de Magistrados un Fiscal. Y en caso de que se evalúe un cargo que pertenezca al Ministerio Publico de la Defensa la Comisión deberá ser integrada por un representante del Ministerio Publico de la Defensa y en representación de la Asociación de Magistrados un defensor o Asesor de Menores.

Asimismo, se modifica el Art. 9º de la Ley Nº6.561, eliminándose la posibilidad de solicitar el traslado para cubrir un cargo idéntico al que ejerce o función equivalente o comprensiva, por el de un cargo igual. La razón es que estas características del cargo tenían sentido cuando en nuestra provincia coexistían dos procesos penales distintos, en donde un Fiscal de Instrucción del Sistema Acusatorio tenía funciones idénticas, equivalentes o comprensivas a las de un Juez de Instrucción del sistema inquisitivo ya derogado en nuestra Provincia.

Dios guarde a V.H.

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
Gobernador de la Provincia

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º - Sustitúyase Artículo 4º de la Ley Nº 6561, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 4º - El Consejo de la Magistratura dictará su propio reglamento para el cumplimiento de las funciones que le confiere el Artículo 150 de la Constitución de la Provincia de Mendoza. El mismo deberá contener necesariamente:

1) las pautas, criterios y procedimientos para elaborar anualmente su presupuesto y estructura de personal, comunicándolo a la Suprema Corte de Justicia a los fines previstos en el Artículo 171 de la Constitución de la Provincia

y el modo como ejercerá su autarquía financiera.

2) los requisitos y formas de manifestación de sus decisiones que pueden expedirse por:

a) Acuerdos: decisiones de tipo general, entre las que se incluyen las normas reglamentarias. En todo caso los acuerdos deben ser adoptados en sesiones convocadas al efecto y previo conocimiento de los miembros de las cuestiones a tratar.

b) Resoluciones: decisiones referentes a casos particulares traídos a su examen.

c) Dictámenes: opiniones no vinculantes emitidas a solicitud de alguno de los poderes del Estado, a fin de asesorar sobre cuestiones relativas a su competencia.

d) Propuestas: opiniones emitidas de oficio sobre cuestiones relativas a su competencia y que en el ejercicio de su función hacen conveniente que se expidan para la mejor organización y concreción de los fines conferidos al Consejo por la constitución provincial y legislación complementaria.

3) los métodos y mecanismos de evaluación de los postulantes para el ingreso o promoción en la Magistratura, los que se ajustarán a las siguientes pautas:

a) la selección de los candidatos a Magistrados se realizará en dos etapas. En la primera la Comisión Asesora determinará la condición de idoneidad técnica para el fuero o instancia a la que aspira dando una calificación de aprobado o desaprobado. En la segunda etapa el Consejo de la Magistratura podrá adjudicar hasta un total de diez puntos. Todo según la modalidad que se determina a continuación:

aa) Evaluación de aspirantes: la primera etapa, de evaluación respecto a la idoneidad técnica previa, estará a cargo de la Comisión Asesora y la modalidad de evaluación y la selección de los interesados será mediante la convocatoria a concurso público general de aspirantes, los que deberán ser abiertos. En esta etapa la evaluación se realizará en forma primero escrita y luego oral, formulándose convocatorias y exámenes diferentes y únicos por fuero e instancias. Entiéndase por instancias los siguientes niveles: 1. todos los cargos que están previstos en el Art. 153 de la Constitución Provincial; 2. todos los cargos que están previstos en el Art. 154 de la Constitución Provincial y Fiscales de Instrucción; y 3. los restantes Magistrados.

La Comisión Asesora, encargada de evaluar técnicamente a los aspirantes emitirá un dictamen en el cual calificará, aprobando o desaprobando al postulante para el cargo al cual aspira, teniendo en consideración los exámenes escrito y oral en su conjunto.

El concurso público general de aspirantes se deberá realizar anualmente, según el cronograma que establezca el Consejo de la Magistratura mediante el reglamento, pudiendo el Consejo en caso de necesidad, realizar los llamados especiales y extraordinarios que estime pertinentes.

Los aspirantes que hubieren resultado aptos, según la evaluación de aprobado para el cargo al que aspira, integrarán la lista de postulantes que será confeccionada por la Secretaría del Consejo de la Magistratura, para cada fuero e instancia. La evaluación técnica del aspirante que haya aprobado tendrá validez por un término de dos (2) años, a partir de la publicación de la lista referida.

ab) Evaluación de postulantes: la segunda etapa, estará a cargo del Consejo de la Magistratura consistirá en el concurso de postulantes para cargos específicos. Sólo podrá ser considerado postulante el aspirante que haya sido calificado por la Comisión Asesora como aprobado para el cargo al que aspira. La Secretaría del Consejo de la Magistratura confeccionará la lista de los postulantes para cada fuero e instancia.

En los casos en que se evalúe postulantes para cargos del Ministerio público Fiscal o del Ministerio Público de la Defensa y Pupilar el Consejo deberá convocar al Procurador/a General o al Defensor/a General, respectivamente, a participar en las entrevistas y deliberaciones con voz y sin voto.

Los integrantes de la lista podrán postularse solo a los cargos específicos del fuero, instancia y competencia para los cuales han sido evaluados. No resulta obligatoria la participación de quienes integran la lista.

A quienes hayan optado por presentarse al concurso de postulantes se les realizará los estudios psicológicos y físicos y se evaluarán los antecedentes laborales científicos y académicos por parte del Consejo de la Magistratura.

Al momento de llevarse a cabo la evaluación por parte del Consejo ésta deberá ajustarse a los siguientes porcentajes: el cuarenta por ciento (40%) del total de puntos a asignar, surgirán del previo índice tabulado de antecedentes laborales (desempeño en cargos públicos, en asesorías públicas o privadas; antigüedad en el ejercicio de la profesión, en el

ejercicio de funciones judiciales y en otras funciones relevantes según el cargo al que aspira) que a tales efectos determinará el Consejo mediante reglamento; y el sesenta por ciento (60%) del total de puntos restantes, resultará del promedio de la merituación discrecional que realice cada uno de los miembros del Consejo, respecto de cada postulante y cargo, teniendo en consideración: los antecedentes académicos, científicos (títulos relacionados con especialidades jurídicas, desempeño en cátedras o docencias universitarias en materia jurídica, publicaciones jurídicas, ponencias en congresos o jornadas profesionales, todas ellos vinculados y afines para el cargo al que postulan) y la aptitud compatible con la política judicial determinados por la Constitución y las leyes que la reglamentan (Art 148 y 149 Constitución Provincial).

b) los Magistrados que se presenten a los concursos de postulantes deberán acompañar un informe técnico expedido por la Suprema Corte de Justicia que contendrá: los datos estadísticos de los dos (2) últimos años relevados por la oficina de estadísticas o equivalente, que acredite el movimiento y cantidad de trabajo de la función judicial que ejerce; la totalidad de licencias de todo tipo (ordinarias, extraordinarias, especiales, etc.) durante los cinco (5) últimos años; las funciones docentes autorizadas, otras autorizaciones, y sus horarios respectivamente, las menciones, recomendaciones, sanciones o anotaciones en el legajo personal. Los abogados no Magistrados deberán acompañar informe de la Suprema Corte de Justicia sobre las sanciones aplicadas en el ejercicio de la profesión.

c) los candidatos aspirantes sólo podrán presentarse a las evaluaciones técnicas de un solo fuero e instancia (niveles) por año.

d) cuando un integrante de la lista de postulantes de un cargo de nivel superior concursa, en otro año, para uno de nivel inferior del mismo fuero, en caso de resultar insuficiente la calificación, quedará excluido automáticamente de la lista de postulantes del cargo de nivel superior.

e) los Magistrados que hayan sido designados a propuesta del Consejo de la Magistratura, establecido por el Art. 150 de la Constitución de Mendoza, para poder inscribirse en nuevos concursos públicos de aspirantes deberán cumplir en el ejercicio efectivo de la función un mínimo de cinco (5) años, a contar desde su juramento hasta el momento de inscribirse.

f) El Consejo podrá, excepcionalmente, convocar simultáneamente el concurso público de aspirantes y el concurso de postulantes, cuando las circunstancias lo hicieren conveniente.

4) Las Comisiones Asesoras serán cinco (5):

- Comisión Asesora para la Justicia Civil, Comercial y Minas; de Paz y Tributaria;
- Comisión Asesora para la Justicia de Familia;
- Comisión Asesora para la Justicia Penal, de Ejecución Penal y Faltas;
- Comisión Asesora para la Justicia Penal de Menores;
- Comisión Asesora para la Justicia Laboral.

Cada una las Comisiones Asesoras estará conformada por miembros titulares y suplentes por fuero y función, designados por el Consejo en forma equilibrada entre profesionales, docentes y Magistrados versados jurídicamente en el tema específico, pudiendo ser del ámbito local o del resto del país. Por el desempeño de dichos cargos se abonarán reconocimientos de gastos y no se abonarán honorarios, excepto en los casos de invitados de otras provincias.

a) para las evaluaciones de la función jurisdiccional (Jueces) la Comisión Asesora estará integrada por:

- un (1) representante a propuesta de la Suprema Corte;
- un (1) Juez representante a propuesta de la Asociación de Magistrados;
- un (1) representante a propuesta de las Facultades de Derecho con asiento en la Provincia;
- un (1) representante a propuesta del Colegio de Abogados;
- un (1) representante designado por el Consejo de la Magistratura;

b) para las evaluaciones de aspirantes a Fiscales de los distintos fueros y niveles la Comisión Asesora estará integrada por:

- un (1) representante a propuesta del Ministerio Público Fiscal;
- un (1) Fiscal representante a propuesta de la Asociación de Magistrados;

- un (1) representante a propuesta de las Facultades de Derecho con asiento en la Provincia;
- un (1) representante a propuesta del Colegio de Abogados;
- un (1) representante designado por el Consejo de la Magistratura.

c) para las evaluaciones de aspirantes a cargos de Defensores públicos y Asesores de Menores y Incapaces de los distintos fueros y funciones la Comisión Asesora estará integrada por:

- un (1) representante a propuesta del Ministerio Público de la Defensa y Pupilar;
- un (1) Defensor o un (1) Asesor de Menores representante a propuesta de la Asociación de Magistrados;
- un (1) representante a propuesta de las Facultades de Derecho con asiento en la Provincia;
- un (1) representante a propuesta del Colegio de Abogados;
- un (1) representante designado por el Consejo de la Magistratura.

5) el régimen disciplinario para las faltas cometidas en los procesos de evaluación y selección, asegurando el derecho de defensa.

6) los modos, tiempos y procedimientos que posibiliten hacer efectiva la recusación y excusación de sus miembros.”

Artículo 2º - Sustitúyase el inciso a) del Art. 9 de la Ley Nº 6561, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“a) los Magistrados que hubieren sido designados mediante el procedimiento de selección previsto por el Artículo 150 de la Constitución de la Provincia y la presente ley, podrán solicitar al Consejo de la Magistratura el traslado para cubrir un cargo igual al que ejerce, debiendo acreditar el ejercicio efectivo de la función durante los últimos cinco (5) años y acompañar el informe técnico previsto en el Art. 4, ap. 3, inc. b) de la presente ley.”

Artículo 3º - La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DALMIRO GARAY CUELI
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

XXI GIRO A COMISIONES

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración el giro a Comisión de los expedientes: 69895; 69900 y 69926.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

XXII SOBRE TABLAS SE APRUEBAN CINCO PROYECTOS

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración el tratamiento sobre tablas de los expedientes: 69892; 69910; 69911, 69914 y 69921.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

- El texto de los proyectos contenidos en los expedientes : 69892; 69910; 69911, 69914 y 69921, es el que figura en puntos 9, 18, 19, 20 y 23 respectivamente de Asuntos Entrados.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Habiendo sido aprobados en general y en particular, se les dará cumplimiento y se comunicarán. **(Ver Apéndices Nros. 13, 14, 15, 16 y 17).**

XXIII DECLARACION DE INTERES DE LA H. CAMARA A COMPETENCIA

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración el tratamiento sobre tablas del despacho contenido en el expediente 69798.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto del despacho contenido en el expediente 69798, es el siguiente:

Expte. 69798

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Turismo, Cultura y Deportes ha considerado el Proyecto de RESOLUCION, DECLARANDO DE INTERES DE ESTA H CAMARA LA COMPETENCIA DE MOUNTAIN BIKECA&NTILDE ON DEL ATUEL MTB CHALLENGE QUE SE REALIZARA EN EL NIHUIL DEPARTAMENTO SAN RAFAEL y en virtud de los considerandos a fs 01 a 03 solicita al H. Cuerpo preste su aprobación al siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º - Declarar de Interés de esta la H. Cámara la competencia de mountain bike "Cañón del Atuel, MTB CHALLENGE", que se realizará el día 10 de septiembre de 2017, y que año tras año se desarrolla con un gran número de competidores, en el departamento de San Rafael, provincia de Mendoza.

Art. 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo que declare de Interés Provincial el evento mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º - Comuníquese, Regístrese e Insértese en el libro de Resolución del Senado.

-Sala de Comisiones, 28 de Agosto de 2017.

RUGGERI MARISA
Presidente
BARCUDI SAMUEL
Vicepresidente
RECHE ADRIAN
Secretario
TEVES JORGE

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración en general y particular.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Habiéndose ido aprobado en general y particular, se dará cumplimiento y se comunicará. **(Ver Apéndice N° 18).**

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora Caroglio.

SRA. CAROGLIO (UCR) – Señora presidenta, quería decirle a la senadora Sevilla que me voy a encargar de armar la reunión con la DGE.

XXIV CAMBIO DE GIRO

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Sat.

SR. SAT (PJ) – Señora presidenta, el senador Barcudi había pedido preferencia de un proyecto que se ha presentado, el expediente 69929, queríamos pedir si se puede modificar, la primera derivación a la Comisión de Economía, que es justamente sobre el tema.

SRA. PRESIDENTE (Montero) – 69929.

SR. SAT (PJ) – De Seguro Agrícola.

SRA. PRESIDENTE (Montero) – En consideración el giro del expediente 69929.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora García.

SRA. GARCIA (UCR) – Señora presidenta, un proyecto in voce, no sé si antes tenemos...

XXV GIRO A COMISION

SRA. PRESIDENTE (Montero) – Los proyectos del Bloque de Izquierda.

Tiene la palabra el señor senador Da Vila.

SR. DA VILA (FIT) – Señora presidenta, es para sólo solicitar que pase a la Comisión de Derechos y Garantías, el expediente 69933.

SRA. PRESIDENTE (Montero) – En consideración el giro del expediente 69933.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**XXVI
SE ACUMULA EXPEDIENTE**

SRA. PRESIDENTE (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Teves.

SR. TEVES (UCR) – Señora presidenta, para pedir que el expediente 69866, se acumule al expediente 69669, del senador Ernesto Mancinelli.

SRA. PRESIDENTE (Montero) – En consideración el acumulado del expediente 69866 al 69669.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa. **(Ver Apéndice N° 19)**.

**XXVII
MOCION**

SRA. PRESIDENTE (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora García.

SRA. GARCIA (UCR) – Señora presidenta, días pasados en la madrugada del domingo, veinte jóvenes en La Plata que se registran entre 15 y 16 años, agredieron a una pareja por ser homosexual, por lo cual, bueno nosotros no podemos permitir ningún tipo de agresiones verbales o agresiones físicas, en las cámaras de seguridad figuran ambas, y tales, que sean homofóbicas en tiempos donde la opresión que han sufrido supuestamente ya están fuera, por lo cual en base a esto queremos manifestar el repudio a las agresiones homofóbicas perpetradas por un grupo de jóvenes contra una pareja homosexual en La Plata.

SRA. PRESIDENTE (Montero) – En consideración.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa. **(Ver Apéndice N° 21)**.

**XXVIII
SE ACUMULA EXPEDIENTE**

SRA. PRESIDENTE (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) – Señora presidenta, primer tema que lo hizo Amstutz en Labor Parlamentaria, la acumulación del expediente 69919 del Poder Ejecutivo al 69086 del senador Reche, que es la modificación al Código de Faltas.

Luego pedir estado parlamentario y posterior tratamiento sobre tablas, al 69934, con modificaciones; y el 69937 de declaración a la Comisión Asuntos Sociales y Trabajo.

SRA. PRESIDENTE (Montero) – En consideración la acumulación del expediente 69919 al expediente 69086.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa. **(Ver Apéndice N° 19)**.

**XXIX
ESTADO PARLAMENTARIO
Y GIRO A COMISION**

SRA. PRESIDENTE (Montero) – En consideración, el giro a comisión de Asuntos Sociales y Trabajo, del expediente 69937, previo toma de estado parlamentario.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto del proyecto contenido en el expediente 69937, es el siguiente:

**E69937
PROYECTO DE DECLARACIÓN**

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A :

Artículo 1°: Que esta H. Cámara de Senadores rechaza el contenido del Decreto N° 1267/2017 del Gobernador de la Provincia, por cuanto vulnera los derechos ciudadanos e impone condiciones laborales viciadas de inconstitucionalidad.

Artículo 2°: De forma.

GUILLERMO AMSTUTZ

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de Declaración tiene por objeto expresar el rechazo de esta

H. Cámara de Senadores, al Decreto N° 1267/2017 del Gobernador de la Provincia.

El citado decreto, si bien tiene su objeto en disponer la continuidad automática de las prestaciones de servicio, estableciendo condiciones, horarios, funciones y otros requisitos vigentes, excluye en su artículo 4° a aquellas personas que al momento sean deudoras morosas del fisco provincial.

Este punto generado mi pedido de fuerte rechazo por parte de esta H. Cámara de Senadores, por cuanto el mismo es al menos discriminatorio y tiene un contrasentido en el otorgamiento de adicionales, los que se otorgan por función o tareas asignadas y no como gratificación.

Por otra parte se considera un instrumento viciado de inconstitucionalidad, puesto que se muestra contrario a lo establecido por nuestra Carta Magna, que en su Art 16° reza: "Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas."

Por lo expuesto, y en defensa de estos derechos ciudadanos, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Declaración.

Ciudad de Mendoza, Septiembre de 2017.-

GUILLERMO AMSTUTZ

XXX ESTADO PARLAMENTARIO

SRA. PRESIDENTE (Montero) – En consideración el estado parlamentario y posterior tratamiento sobre tablas del expediente 69934, con modificaciones.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto del proyecto contenido en el expediente 69934, es el siguiente:

E69934 PEDIDO DE INFORME

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°: Solicitar al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Pro-

vincia informe respecto de diferentes puntos relacionados a la contratación de una persona que aparentemente falseó una matrícula de medico para trabajar en el Centro de Salud N° 168 del barrio La Estanzuela, según los siguientes puntos:

1.-Detalle del concurso instrumentado para cubrir el puesto de trabajo de referencia;

2.-Forma en que se realizó la evacuación para seleccionar la contratación de la personal cargo de médico.

Artículo 2°: De forma.

GUILLERMO AMSTUTZ

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Pedido de Informes tiene por objeto de solicitar al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia informe respecto de diferentes puntos relacionados a una persona que, aparentemente falseó una matrícula de medico para trabajar en el Centro de Salud N° 168 del barrio La Estanzuela.

El ministerio realizó la denuncia en la Fiscalía Correccional N° 36, donde se conformó un expediente con la carátula "Exp. N°56845/17 Ejercicio ilegal de la medicina con concurso ideal, con usurpación de título".

Diario Los Andes publicó La ministra Claudia Najul se refirió al caso: "Esta detección de una matrícula apócrifa habla de que trabajamos para ser un Estado inteligente, activo, que controla y deja de ser el estado bobo, y pasivo, que nos tenía acostumbrados".

Para el subsecretario de Salud, Oscar Sagás, "en un corto lapso de tiempo, a través de los registros informatizados y las herramientas que poseemos gracias a la modernización del Estado, pudimos descubrir que la documentación presentada no pertenecía a este señor y nos presentamos en la Fiscalía para realizar la denuncia. Como lo manifestó la ministra, vamos a intensificar los controles y no vamos a permitir este tipo de avivadas en un ámbito tan delicado como el de la salud", pero no informa los pormenores por lo cual este hombre llega a estar en el cargo de medico de dicho Centro de Salud.

Es por estos motivos y los que en su momento oportuno ampliaré que solicito a

ésta Honorable Cámara de Senadores la aprobación del presente Proyecto de Pedidos de Informes.

Ciudad de Mendoza, setiembre de 2017.-

GUILLERMO AMSTUTZ

**XXXI
SOLICITUD AL MINISTERIO
DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL
Y DEPORTES**

SRA. PRESIDENTE (Montero) – En consideración en general y en particular.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Montero) – Habiendo sido aprobado en general y particular, se dará cumplimiento y se comunicará. **(Ver Apéndice N° 21).**

**XXXII
MOCION**

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Agulles.

SR. AGULLES (PJ) – Señora presidenta, es para solicitar el tratamiento de un proyecto de resolución, que tiene por objeto respaldar y acompañar desde este Honorable Cuerpo, todas aquellas acciones judiciales, extrajudiciales, administrativas, y otras en el mismo sentido, destinadas a defender los intereses patrimoniales de la provincia de Mendoza, en ocasión de la adhesión que planteo la provincia de Buenos Aires ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación al reclamo por el Fondo del Conurbano Bonaerense; este reclamo es notoriamente perjudicial para las provincias y los respectivos municipios, dado que se ven afectados los fondos públicos que reciben en concepto de coparticipación.

Lo preocupante de este planteo, es que se basa en la teoría devolutiva del federalismo fiscal, que supone que los recursos federales deben distribuirse proporcionalmente al peso de cada Provincia en la recaudación o en el gasto, generando mayores desequilibrios regionales en la Argentina. Y esto implica también, profundizar las diferencias entre argentinos que viven en distintas regiones del país.

El Fondo del Conurbano se creó para compensar la posición que la Ley de Coparti-

cipación del año 1988 dejó a la provincia de Buenos Aires. Esta creación del Fondo de reparación histórica del Conurbano Bonaerense, es financiado por el diez por ciento de la recaudación de los impuestos a las ganancias y a ese fondo que fue manejado por la provincia de Buenos Aires en forma discrecional y arbitraria en el año 1996, se le impuso un tope de 650 millones de pesos anuales, distribuyendo lo que superaba ese tope entre el resto de las demás provincias.

Esta conjunción del considerable aumento que tuvo la recaudación del Impuesto a las Ganancias y el tope que se le había puesto a la provincia de Buenos Aires ha hecho que en el año 2015 la provincia de Buenos Aires sea la que menos recibió por ese concepto y si no hubiese existido esta barrera de los 650 millones, el fisco bonaerense habría obtenido en el año 2015 unas 58 veces más de ese tope, es decir, unos 37400 millones adicionales; si la provincia de Buenos Aires hubiera cobrado este monto, hubiera sido en perjuicio del resto de las provincias del país y ese es el reclamo que hoy hace la misma ante la Suprema Corte.

Además, el problema fiscal que tiene la provincia de Buenos Aires tiene que ver con cuestiones de su estructura impositiva y cómo lo cobra, donde es un tema que lo van a tener que resolver ellos, por supuesto. Pero no tenemos que permitir que distintos parches que se han ido dando a esta solución de recibir menos, que tiene que ver con el 15 por ciento que se devolvió de coparticipación del ANSES a las provincias, o la asignación unilateral de fondo que hace la Nación en la Ciudad Autónoma, o lo que ahora pretende la Gobernadora Vidal para recuperar para la provincia de Buenos Aires.

En el caso de la provincia de Mendoza, se estima que si este reclamo prospera, perdería aproximadamente 2700 millones de pesos, lo cual va a traer aparejado un grave perjuicio financiero, motivo por el cual es de suma urgencia en el Poder Ejecutivo, en conjunto con los demás poderes del Estado, como así también los organismos extrapoderes, actúen a los efectos de tomar las medidas necesarias para evitar problemáticas, como consecuencia del accionar de la provincia de Buenos Aires, entre ellas sería el Fiscal de Estado, el funcionario institucionalmente designado para defender los intereses de la provincia de Mendoza, el que debería actuar en este sentido.

Atento a que estamos ante una clara afectación de los intereses provinciales, considero de extrema importancia que este Senado me acompañe en la sanción del presente proyecto de resolución, cuyo objeto es de una

labor conjunta de todos los poderes del Estado y organismos, a los efectos de accionar en defensa del bien común de todos los mendocinos. Por eso, el Artículo 1° de este proyecto, que voy a acercar copia a Secretaría, dice: "El Honorable Senado Provincial resuelve respaldar y acompañar desde este Honorable Cuerpo, todas aquellas acciones judiciales, extra-judiciales y administrativas y otras, en el mismo sentido, destinadas a defender los intereses patrimoniales de la provincia de Mendoza, en ocasión de la acción planteado por la provincia de Buenos Aires contra el Estado Nacional ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en relación al reclamo por el fondo del Conurbano Bonaerense. Artículo 2°: Informar de la presente al señor fiscal de Estado de la provincia de Mendoza. Artículo 3°: Informar de la presente a todos los señores senadores y diputados nacionales por la provincia de Mendoza, intendentes municipales y presidentes de los honorables concejos deliberantes de la provincia de Mendoza. Artículo 4°: de forma".

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra el señor senador Palero.

SR. PALERO (UCR) - Señor presidente, la verdad es que me parece que es un proyecto muy importante como para no haber tenido acceso previamente, y poder discutir algunos términos con respecto a lo que está pidiendo, y me parece que solicitando bien para la provincia de Mendoza. Hay algunas cosas para decir: en la coparticipación per cápita de los últimos doce años, la última fue provincia de Buenos Aires y la penúltima fue provincia de Mendoza; es decir, venimos castigados desde hace mucho tiempo en esta distribución, y no solamente por extracción, en la cual la provincia de Buenos Aires pretende mejorar su ingreso en la coparticipación o en el Fondo del Conurbano, que en el fondo es un dinero que sale de la recaudación de impuestos y que no se distribuye en el resto de la Provincia.

Creo que hay una necesidad de rever todo esto, que va a ser muy difícil en que la distribución secundaria se llegue a un acuerdo, porque siempre hay intereses provinciales en disputa, pero sí sabemos que un sanjuano recibe del gobierno nacional tres veces más que un mendocino, estamos hablando per cápita; si sabemos que una persona de San Luis recibe cinco veces más que un mendocino; y que ese dinero debe ser muy bien administrado por quien esté a cargo del Ejecutivo Provincial, sea del partido que sea, y muchas veces ha hecho que Mendoza tenga un retroceso importante en cuanto a su posición fiscal, de que no hacer la obra de infraestructura ni poder trabajar en aquellas materias que nos fueron prometidas y que no se cumplieron, como parte de la recomposición por la promo-

ción industrial, como fue Portezuelo, que recién está comenzando a cumplir, estamos hablando de doce años después.

Entonces, creo e invito al señor senador, desde la mejor buena voluntad, a que la redacción final de esta resolución, si la podemos elaborar en conjunto mañana en la Comisión de Hacienda, y acompañar, porque en realidad nuestro espíritu es el mismo; ha viajado o va a viajar mañana el señor Gobernador, precisamente por este tema, para defender el porcentaje de Mendoza. Entonces, estamos por supuesto de acuerdo, si nos permite, señor senador, participar en la redacción de la resolución, para que sea una cosa unánime de toda la Cámara.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra el señor senador Agulles.

SR. AGULLES (PJ) - Señor presidente, en realidad, el pedido in voce obedece a una urgencia de expresarnos como Cámara de la Provincia de Mendoza, apoyando todas las acciones que va a hacer el Ejecutivo y el Fiscal de Estado, que es quien tiene que defender los intereses de la Provincia; justamente con este proyecto de resolución.

Yo no hice mención al tratamiento real de fondo que hay que dar a nivel país, que es la reforma de la Ley de Coparticipación Federal, justamente, que es la que tiene que poner equilibrio a todas estas discrecionalidades que tiene, por ahí, el gobierno nacional de turno, a través de los aportes del Tesoro Nacional, o aportes extra, Ley de Coparticipación, para ayudar o salvaguardar alguna situación especial de alguna provincia del país. Sabemos que lo que hay que hacer, es agrandar la torta, repartir, porque todas las provincias, cada vez, tienen más responsabilidades, y los recursos son escasos.

Por eso, al margen del reclamo que hace la provincia de Buenos Aires, que eso lo podemos discutir en la comisión y podemos charlar todo lo que queramos, en este sentido, lo que tenemos que hacer primero, es manifestarnos en defensa de los intereses patrimoniales de Mendoza. ¿Qué es lo que pretende este proyecto? Y, la idea de presentarlo in voce, hoy, justamente era para que el Gobernador tuviera una herramienta más de defensa, de apoyo a las gestiones que se van a realizar y que van a realizar el resto de las provincias ante el Estado Nacional; porque si este reclamo de Buenos Aires prospera ante la Corte Suprema, los perjudicados vamos a ser todas las Provincias del país, en desmedro del beneficio de la provincia de Buenos Aires.

Esto es lo que pretendía este proyecto, por eso es importante; y más que invitar a

que charlemos esto en la Comisión de Hacienda, que lo podemos hacer, sin ningún problema, lo que yo quiero, es invitar a todos los legisladores del Senado, a que demos por unanimidad aprobado este proyecto, para que el Gobernador y el Fiscal de Estado tengan el apoyo explícito y el acompañamiento desde el Senado de la Provincia.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Palero.

SR. PALERO (UCR) – Señora presidenta, es para pedir un cuarto intermedio de un minuto.

SR. PRESIDENTE (Montero) – Esta Presidencia hace suya la solicitud de cuarto intermedio.

-Se pasa a cuarto intermedio a las 13:59.

-A las 14:05, dice la

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el señor senador Palero.

SR. PALERO (UCR) – Señora presidenta, en orden de lo que dijimos previamente, nuestro deseo de acompañar a este reclamo justo y necesario, le hemos hecho unas pequeñas sugerencias que ha aceptado el senador Agulles. Y el texto definitivo me pidió que lo leyera, porque lo hice con mi letra, que es muy mala, dice así:

“Artículo 1º: Respalda y acompañar desde este Honorable Cuerpo todas aquellas acciones destinadas a defender los intereses patrimoniales de la provincia de Mendoza, como consecuencia de la acción planteada por la provincia de Buenos Aires contra el Estado Nacional, ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en relación al reclamo por el Fondo del Conurbano bonaerense.

Artículo 2º: Informar de la presente a todos los senadores y diputados nacionales por la provincia de Mendoza, intendentes municipales y presidentes de los Honorables Concejos Deliberantes de los departamentos de la provincia de Mendoza y en la Fiscalía de Estado.

Artículo 3º: De forma”.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Se va a votar tal cual se ha leído.

-Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento y se comunicará. **(Ver Apéndice N° 22).**

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Quiero decirles que el viernes, la oficina de Presupuesto y Hacienda, tenía elaborado una serie de informes con el tema de coparticipación, distribución geográfica de gastos, están las cuestiones relativas entre las Provincias y los mecanismos de distribución, que los va a presentar, para que el que quiera asistir y profundizar después sepa que estos informes están, que los empezamos a hacer, justamente, por estos motivos y ha pedido también del Ministerio de Hacienda en enero.

Tiene la palabra el señor senador Barcudi.

SR. BARCUDI (PJ) – Señora presidenta, atento a esa información, si será posible, para quienes no podamos asistir el viernes, que se nos haga llegar una copia de esos informes.

|SRA. PRESIDENTA (Montero) – Sí, por supuesto, además están colgados en la página, se cuelgan siempre en la página todos los informes de la oficina de Presupuesto, pero como son -digamos- ahora de más peso por los tratamientos, es para que ustedes puedan hacer todas las consultas que crean pertinentes.

XXXIII LICENCIAS

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Corresponder considerar las Licencias.

Por Secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Seoane) (leyendo): Licencia del señor senador Mario Lingua y el señor senador Walter Soto.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Se van a votar si se conceden con goce de dieta.

-Se votan y aprueban.

XXXIV SON ARRIADAS LAS BANDERAS

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Si ningún otro senador va a hacer uso de la pa

labra, agotado el Orden del Día y no habiendo más temas por tratar, se da por finalizada la Sesión de la fecha.

Invito al señor senador Quevedo y a la señora senadora Quiroga, a arriar las Banderas del recinto, y a los demás senadores y público a ponerse de pie.

-Así se hace.

-Es la hora 14:08.

CARREÑO LESPINARD
MARIA GUADALUPE
Jefa Cuerpo Taquígrafos

WALTER ANDRES CALVO
Jefe
Diario de Sesiones - H. Senado

**XXXV
APENDICE**

**I
(Sanciones de la H. Cámara)**

**Nº 1
LEY Nº 9.002**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

**CAPÍTULO I: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
COMPETENCIA**

Artículo 1º- Denominación. Autoridad de Aplicación. La Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Mendoza, dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia, en adelante la Dirección, será la autoridad de aplicación de la presente Ley y de su o sus Decretos reglamentarios.

Art. 2º- Competencia: La competencia de la Dirección se circunscribe a las asociaciones civiles, fundaciones y sociedades ya constituidas o que se constituyan en la Provincia de Mendoza o que, constituidas en otra jurisdicción nacional, fijen su domicilio o sede o ejerzan su principal actividad o establezcan sucursal, agencia o cualquier especie de asiento operativo o funcional de carácter permanente en el territorio de la Provincia de Mendoza, con el alcance que, respectivamente, se establece en la presente ley.

Respecto de las sociedades constituidas en el extranjero, la competencia de la Dirección se atenderá al régimen establecido en los artículos 118º a 124º de la Ley General de Sociedades, cuando las actividades, situaciones o actos previstos en tales normas, acaezcan o se otorguen en el territorio de la Provincia de Mendoza. Idéntico criterio se aplicará respecto de las asociaciones civiles y fundaciones, siendo aplicable a ellas las normas sustanciales o de fondo que rigen a tales personas jurídicas privadas.

La competencia de la Dirección se extiende asimismo a los contratos asociativos no personificantes registrables, como asimismo a los contratos y actos jurídicos otorgados o que deban ejecutarse total o parcialmente en la jurisdicción de la Provincia de Mendoza y a los sujetos domiciliados en la Provincia cuya registración a cargo del Registro Público de Comercio o Registro Público imponga la legislación nacional.

CAPÍTULO II: FUNCIONES.

Art. 3º- Funciones: La Dirección ejercerá y tendrá a su cargo las funciones de poder de policía, autoridad pública de contralor y registro público de las personas jurídicas privadas comprendidas en su competencia, conforme se especifica y detalla en los artículos siguientes.

Art. 4º- En materia societaria de asociaciones civiles y fundaciones, la Dirección ejercerá el poder de policía, fiscalización y contralor externo con el alcance, extensión y limitaciones que fijan las respectivas Leyes de fondo sobre la materia, la presente Ley y su o sus Decretos reglamentarios, debiendo llevarse a cabo tales funciones en forma prudencial, conforme al principio de no inmisión en la gestión y gobierno de las personas jurídicas privadas.

Art. 5º- Respecto de las asociaciones civiles y de las fundaciones, la Dirección ejercerá todas y cada una de las funciones que el Código Civil y Comercial de la República Argentina le asigna a la autoridad estatal o autoridad de contralor o autoridad competente respecto de tales entes, desde su constitución, modificaciones a sus estatutos, funcionamiento orgánico, reestructuraciones y disolución. Respecto de estas entidades, la función estatal de control y fiscalización será de carácter permanente. (ex 6º reubicado por continuidad temática)

Art. 6º- En materia de sociedades, la Dirección ejercerá todas y cada una de las funciones de control legal y fiscal que la Ley General de Sociedades y la Ley Nº 27.349 atribuyen a la autoridad de contralor, Juez de Registro, Registro Público y/o Registro Público de Comercio, desde su constitución y hasta su disolución y, en particular, en lo relativo a las modificaciones de los actos constitutivos, contratos o estatutos, su transformación, fusión, escisión u/y otras reestructuraciones empresariales y al elenco de los funcionarios orgánicos. Lo dispuesto por los arts. 167, 300, 301 y 302 de la Ley General de Sociedades, será igualmente aplicable a las sociedades colectivas, sociedades en comandita simple, sociedades de capital e industria, sociedades de responsabilidad limitada y sociedades por acciones simplificada (SAS).

Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales y previo a la publicación que corresponda, el Director de Personas Jurídicas dispondrá la inscripción pertinente en el Registro Público de Sociedades.

La Dirección ejercerá la fiscalización estatal permanente de las sociedades en los casos y con el alcance de lo dispuesto por el artículo

299° y concordantes de la Ley General de Sociedades.

Art. 7°- La Dirección organizará, llevará y tendrá a su cargo los respectivos Registros Públicos de sociedades, asociaciones, fundaciones, contratos asociativos no personificantes y todas aquellas registraciones particulares establecidas por Leyes especiales a cargo del Registro Público de

Comercio o Registro Público. Igualmente, ejercerá todas las funciones que el Código Civil y Comercial de la República Argentina, la Ley General de Sociedades, las Leyes Nros. 22.280, 27.349 y demás Leyes nacionales especiales, respectivamente, le asignan al Registro Público de Comercio o Registro Público, conforme la denominación dada por la Ley N° 26.994.

En todo lo que no esté regulado por las respectivas leyes nacionales de fondo, la presente Ley y su o sus Decretos Reglamentarios, serán de aplicación los principios generales y reglas fundamentales de la registración, contenidos en la Ley Nacional N° 17.801 y en la Ley Provincial N° 8.236, o las que en el futuro las modifiquen o sustituyan, en la medida en que sean compatibles y no se opongan a la naturaleza y funcionamiento de los sujetos y actos de cuya registración se trata.

En especial:

1)-Corresponderá a la Dirección el ejercicio de la función calificadora registral aún en los casos en los que las Leyes nacionales de fondo no impongan expresamente un específico contralor o fiscalización;

2)-Toda registración deberá realizarse con los efectos que establecen las leyes nacionales de fondo que regulan las distintas registraciones comprendidas en el presente artículo;

3)-Los respectivos Registros Públicos a cargo de la Dirección serán llevados en la forma y bajo la técnica y modo que establezca el o los decretos reglamentarios de la presente Ley, pudiendo tal o tales decretos, imponer a tal fin, para uno, varios o para todos los Registros, el formato exclusivamente informático-digital, de manera tal que el legajo al que alude el artículo 9° de la Ley General de Sociedades, podrá estar únicamente conformado por documentos electrónicos.

El procedimiento de registración de sociedades y su régimen de consulta pública, serán regulados por el Decreto reglamentario de la

presente ley y las resoluciones administrativas que en su consecuencia se dicten.

Art. 8°- La Dirección recepcionará, sustanciará y resolverá las denuncias que efectúen en los sujetos legitimados a tal fin, conforme se establece en los artículos siguientes.

Art. 9°- En materia societaria, las denuncias sólo podrán ser formuladas por socios o por terceros con derecho subjetivo suficientemente acreditado, entre quienes se incluye a los adquirentes de acciones por acto entre vivos o mortis causa, debidamente acreditado, a quienes el órgano de administración societaria les denegare la registración en el Libro pertinente.

Art. 10- Respecto de las asociaciones civiles y fundaciones, las denuncias podrán efectuarlas los asociados, miembros o integrantes de sus órganos, beneficiarios y/o terceros con interés simple, siempre que recaigan sobre graves irregularidades presuntamente ilícitas que acaezcan en el ámbito de tales personas jurídicas privadas.

La denuncia deberá ser acompañada del material probatorio pertinente y suficiente, como asimismo, deberá contener, so pena de desestimación, una clara y concreta petición o pretensión del denunciante.

Cuando lo peticionado o pretendido por el denunciante exceda la órbita de competencia y funciones de la Dirección, la misma será desestimada, sin perjuicio de su procedencia sustancial por ante la autoridad competente que corresponda. La resolución de todo conflicto de intereses entre socios o asociados o entre ellos y la sociedad, asociación o fundación, y/o sus respectivos funcionarios orgánicos, es absolutamente ajena a la competencia de la Dirección, correspondiendo la misma al juez competente en la materia. Sin perjuicio de ello, el Juez interviniente, en razón de la especialidad técnica de la Dirección, podrá pedir al Director dictamen técnico fundado no vinculante, sobre cualquier asunto estrictamente jurídico involucrado en el proceso judicial correspondiente. La sentencia firme y pasada en autoridad de cosa juzgada que se dicte sobre el particular, deberá ser debidamente notificada a la Dirección, en todos aquellos casos en que la misma tenga incidencia sobre cualquier asunto de su competencia, pero no podrá imponer actuaciones o dictado de resoluciones cuando la Dirección no haya sido parte o tercerista en el proceso judicial de que se trate.

Art. 11- Toda inspección, investigación o procedimiento administrativo a cargo de la Dirección, iniciado por denuncia o cualquier

otro medio, quedará inmediatamente suspendido cuando la Dirección tome conocimiento de que, por el hecho o situación que la originara, ha tomado intervención la autoridad judicial correspondiente, sea civil y/o penal.

Corresponde tanto al denunciante como al denunciado el deber de hacer saber a la Dirección la iniciación de el o de los procesos judiciales correspondientes.

La suspensión se mantendrá hasta tanto el o los procesos judiciales correspondientes hayan concluido de manera definitiva y así se le haga saber a la Dirección de manera fehaciente, adjuntando copia auténtica de la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada que importe la finalización de él o los procesos judiciales en cuestión.

Hasta tanto no se produzca la comunicación exigida en el párrafo anterior, la Dirección sólo recepcionará pedidos administrativos y dictará resoluciones administrativas respecto de la persona jurídica involucrada, que sean de mero trámite ordinario y que de ningún modo puedan afectar al proceso judicial en curso o implicar resoluciones contradictorias. En caso de duda y antes de dictar resolución alguna, la Dirección, deberá formular consulta por escrito al Juez interviniente.

Art. 12- La Dirección recepcionará, atenderá y responderá conforme a Derecho, los oficios y pedidos de informes, inherentes a la competencia y funciones de la Dirección, requeridos por autoridades judiciales provinciales, nacionales o federales, como así también del Poder Legislativo de la Provincia y los organismos de la Administración Pública nacional, provincial o municipal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias e incumbencias.

Art. 13- La Dirección asesorará al Sr. Gobernador y a sus Ministros en materia de Derecho Societario, de las Asociaciones Civiles, Fundaciones, Contratos Asociativos y de Empresas, pudiendo a tal fin formularse consultas y serle requerido dictámenes e informes jurídicos.

Art. 14- La Dirección podrá organizar en conjunto con la Inspección General de Justicia de la Nación y/o las distintas reparticiones con idéntica competencia en las distintas Provincias y/o con Universidades públicas o privadas, nacionales o provinciales, como así también con los Colegios o Consejos de Profesionales con incumbencia en la materia competencia de la Dirección, cursos, jornadas y todo tipo de eventos científicos y de capacitación sobre dicha materia.

Art. 15- Compete a la Dirección, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores:

1)-La identificación y rubricación de Libros orgánicos, sociales, asociativos o fundacionales y los Libros contables exigidos o permitidos por las respectivas leyes de fondo;

2)-La autorización de empleo de medios mecánicos o informáticos, en materia contable, en un todo acorde con lo previsto por la ley sustancial;

3)-El otorgamiento de certificados de vigencia y demás datos publicitados por el Registro Público, conforme las constancias que surjan del mismo;

4)- El control legal y fiscal, como la calificación registral y, en su caso, el registro de los contratos asociativos no personificantes y demás actos y contratos cuya inscripción en el Registro Público impongan las leyes, conforme a las disposiciones legales de fondo;

5)- Toda otra función que la legislación de fondo atribuya a la Autoridad de Contralor o Fiscalización societaria, o de asociaciones civiles o de fundaciones, o al Registro Público de Comercio o Registro Público o Autoridad de Registro o Juez de Registro.

CAPÍTULO III: ATRIBUCIONES, FACULTADES Y POTESTADES

Art. 16- Ejercicio de las Atribuciones. Principio Rector. La Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público, para el cumplimiento de las funciones a su cargo, cuenta con las atribuciones, facultades y potestades que se establecen y regulan en el presente Capítulo, las cuales deberán ejercerse con el fin de velar por el estricto cumplimiento de las leyes involucradas en su competencia y resguardando el interés público en la materia sujeta a su fiscalización. En todos los casos, deberá procurar no obstaculizar o entorpecer el funcionamiento normal de las personas jurídicas privadas sujetas a su poder de policía, como asimismo, no deberá injerir en su normal actuación, tanto interna como externa, más allá de lo que las leyes nacionales de fondo y la presente Ley lo permitan.

Art. 17- Atribuciones Genéricas. La Dirección de Personas Jurídicas, en el ámbito de su competencia, cuenta con todas las atribuciones, potestades y facultades que la legislación de fondo le confiere a la Autoridad de

contralor, Jueces de Registro, Registro Público de Comercio y Registro Público.

La Dirección podrá coordinar sus funciones con organismos de la Administración Pública nacional o de las distintas provincias y municipios de nuestro país que tengan a su cargo funciones afines o vinculadas, como también con Colegios o Consejos profesionales, Universidades públicas o privadas a fin de impartir y/o prestar capacitación en la materia societaria y asociativa.

Art. 18- Resoluciones Generales reglamentarias. Corresponde a la Dirección dictar Resoluciones Generales reglamentarias de la materia bajo su competencia, como asimismo, Resoluciones Generales reglamentarias del procedimiento y actuación ante la misma. En ningún caso estas Resoluciones reglamentarias podrán contravenir, alterar o, de cualquier manera, desatender o desvirtuar a las Leyes de fondo sobre la materia o la presente Ley.

Las Resoluciones meramente reglamentarias no podrán crear y/o imponer requisitos, trámites o exigencias que no estén, expresa o implícitamente impuestos o contemplados en las respectivas Leyes nacionales sustanciales, la presente Ley y su Decreto Reglamentario, interpretados de plena conformidad con el artículo 2° y concordantes del Código Civil y Comercial de la República Argentina.

Las Resoluciones Generales dictadas por el Director de Personas Jurídicas y Registro Público, deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia por un (1) día y comenzarán a regir el día que las mismas determinen o, en su defecto, a partir de los ocho (8) días contados desde su publicación oficial.

Art. 19- Resoluciones Particulares. Compete a la Dirección dictar Resoluciones Particulares en cada actuación, tramitación o petición particular que los administrados formulen ante la repartición, dentro del ámbito de su competencia. Estas Resoluciones deberán fundarse debida, suficiente y razonablemente, conforme a la realidad fáctica y circunstancial de cada caso, tomando en consideración a las respectivas Leyes de fondo, la presente Ley, su o sus Decretos reglamentarios, las Resoluciones Generales de la Dirección, la jurisprudencia, los precedentes administrativos y la doctrina en la materia.

Art. 20- Recursos contra las Resoluciones Particulares. Contra las Resoluciones particulares que dicte la Dirección, en materia de Asociaciones Civiles y Fundaciones y respecto de la aplicación de sanciones, podrán deducirse los recursos administrativos previstos por la legislación de Procedimiento Administrativo vigente en la Provincia, como asimismo, ago-

tada que esté la vía administrativa, ejercerse la acción procesal administrativa. Solamente serán concedidos con efecto suspensivo los recursos contra las Resoluciones particulares que impongan sanciones.

Respecto de los recursos contra las Resoluciones particulares dictadas por la Dirección en materia de sociedades, es aplicable lo establecido por los artículos 306° y 307° de la Ley General de Sociedades. En todo lo demás se aplicará lo dispuesto por el Código Procesal Civil para el recurso de apelación en su modalidad más acelerada.

Art. 21- Inspecciones e investigaciones. Examen de Libros y documentación. Requerimiento de Información y datos. Es atribución de la Dirección realizar inspecciones e investigaciones respecto de las personas jurídicas privadas bajo su competencia y, en el marco de las mismas, requerir información, suministro de datos, pedidos de informe y explicaciones por escrito, exhibición y presentación de libros contables, orgánicos, tributarios, laborales y todo otro cuanto lleve o deba llevar la entidad privada, como asimismo toda otra documentación en soporte físico o magnético. En tal sentido, dichas entidades deberán permitir el acceso a sus respectivas sedes, sucursales y cualquier otro asiento, al funcionario de la Repartición que haya sido designado al efecto, que se presente y acredite debidamente. Las personas jurídicas en cuestión tienen el deber de prestar la máxima cooperación al funcionario designado al efecto, debiendo cumplimentar con lo que éste les requiere dentro del ámbito de su competencia y atribuciones. Por razones de seguridad, podrá intervenir los libros inspeccionados, cerrándolos luego de su último asiento, bajo la firma del funcionario interviniente.

La negativa, obstaculización u obstrucción de cualquier índole en que incurra la persona jurídica privada respecto de cualquiera de las atribuciones previstas en este inciso, habilitará la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley, tanto a la persona jurídica privada de que se trate, como en su caso, a sus funcionarios orgánicos, socios o asociados. Trátese de asociaciones civiles o de fundaciones, tal obstrucción podrá ser causal de intervención administrativa con desplazamiento, siguiéndose el procedimiento previsto al efecto en la presente Ley.

Art. 22- Convocatoria a actos orgánicos. La Dirección podrá realizar las siguientes convocatorias:

1)-Convocatoria a pedido de parte: la Dirección podrá convocar a asambleas, reuniones de socios o actos orgánicos de gobierno o de administración, a pedido

de parte interesada y sustancialmente legitimada, en todos aquellos casos en que las respectivas leyes de fondo lo establezcan o admitan y siempre bajo las condiciones, requisitos, exigencias, formas y modalidades dispuestas por dichas leyes.

2)-Convocatoria de oficio: podrá hacerla excepcionalmente respecto de asociaciones civiles y fundaciones, frente a situaciones irregulares de extrema gravedad, suficientemente acreditadas, que pongan en inminente peligro la subsistencia de la persona jurídica privada o que afecten de manera manifiesta y grave al interés público o atenten contra derechos fundamentales de las personas humanas, o derechos de niñas, niños y adolescentes o de personas humanas con discapacidad, o impidan la normal continuidad de servicios públicos o actividades de notorio y específico bien público. La Dirección podrá disponer la convocatoria de oficio fijando el correspondiente Orden del Día, debiendo implementar la debida comunicación o publicidad de las mismas conforme a la pertinente Ley de fondo.

Art. 23- Celebración de actos orgánicos convocados por la Dirección. En los casos en los que la convocatoria a actos orgánicos haya sido efectuada por la Dirección, se procederá conforme a las siguientes reglas, sin perjuicio de otras establecidas por las leyes de fondo y la presente Ley:

1)-El acto orgánico en cuestión será presidido y dirigido por él o los agentes públicos que, a tal fin designe la Dirección, pudiendo la misma, según las circunstancias, solicitar el auxilio de la fuerza pública por intermedio del Ministerio al que pertenece;

2)-Previo a la realización del acto orgánico convocado, en todo caso y de manera ineludible, la Dirección deberá requerir de la persona jurídica de que se trate, la puesta a disposición del correspondiente Registro o Libro de Registro, de socios, accionistas, o de asociados y otros, según el caso, debidamente rubricados y vigentes, a fin de poder asegurar la validez del acto orgánico pertinente.

Queda absolutamente prohibido a la Dirección la apertura o creación de nuevo o nuevos Libros ad hoc para la realización del acto orgánico convocado por ella, como asimismo, la incorporación o asociación de personas para la celebración de actos orgánicos convocados por la autoridad de contralor.

3)-Si al momento de dar inicio al acto orgánico convocado por la Dirección, el funcionario interviniente no contara con el Libro o Registro en cuestión o no se contara con el quórum suficiente para llevar válidamente adelante el acto orgánico, el mismo no deberá llevarse a cabo y el funcionario actuante deberá labrar Acta dejando constancia del fracaso de la convocatoria como asimismo de la o las razones de tal frustración.

Art. 24- Asistencia a actos orgánicos colegiales. En todos aquellos casos en los que la Dirección tenga el control permanente de personas jurídicas privadas, podrá asistir a sus actos orgánicos colegiales.

Podrá también hacerlo cuando, aún no presentándose tal intensidad de contralor, sea solicitado por parte interesada y legitimada conforme a la legislación de fondo, que alegue y acredite sumaria y verosímelmente la existencia de motivos razonables en cuya virtud se puedan ver afectados sus derechos o se puedan provocar daños a la persona jurídica, sus socios, asociados, miembros, componentes o terceros o pueda verse seriamente afectada la validez del acto orgánico en cuestión.

En todos los casos, el agente público designado para participar en dichos actos deberá concurrir al mismo, acreditando ante la persona jurídica privada su calidad de tal mediante el instrumento de designación pertinente y su documento de identidad, pero limitará estrictamente su actuación a la simple presencia sin voz en el acto y al labrado de acta pública correspondiente, en la que dejará constancia circunstanciada de todas las cuestiones jurídicamente relevantes, especialmente las irregularidades, que acaezcan en el devenir del acto orgánico en cuestión. Quien o quienes hayan peticionado tal intervención, podrán requerir copia auténtica del acta que labre el agente público interviniente.

El hecho de que la persona jurídica privada haya contratado los servicios de un notario público para que deje constancia de todo lo que acontezca ante sí en el desarrollo de dicho acto no se opone a la actuación del agente de la Dirección, cuyo ingreso y permanencia durante todo el desarrollo del acto orgánico en cuestión no podrá ser impedido ni obstaculizado por la persona jurídica privada de que se trate, ni por ninguno de sus asistentes siendo, en su defecto, aplicable lo dispuesto en el último párrafo del artículo 21° de la presente Ley.

Art. 25- Declaración de Ineficacia al solo efecto administrativo. Es potestad de la Dirección declarar la ineficacia al solo efecto admi-

nistrativo de los actos societarios, asociativos o fundacionales sometidos a su fiscalización, cuando sean contrarios a la Ley, a las Resoluciones Generales de la Dirección o al estatuto, acto constitutivo o reglamento inscripto de la persona jurídica privada de que se trate. La resolución que así lo declare deberá contar con el debido, suficiente y razonable fundamento fáctico y jurídico y no tendrá más efectos o consecuencias disvaliosas que las que allí se establezcan.

En tales casos e independientemente de la validez sustancial del acto de que se trate, la Dirección rechazará la petición que se le haya efectuado respecto del acto declarado administrativamente ineficaz, como así también toda petición que se le haga en el futuro respecto del mismo acto o de otros jurídicamente vinculados o conexos al mismo, hasta tanto tal acto no sea subsanado por la persona jurídica privada o sea declarado válido por autoridad administrativa superior que así lo resuelva en la vía recursiva correspondiente o por el tribunal competente mediante sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada.

Art. 26- Solicitudes y requerimientos al Poder Ejecutivo. Proyecto de reglamentación. Es atribución de la Dirección efectuar, por intermedio del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, las solicitudes o requerimientos al Poder Ejecutivo respecto de las atribuciones que esta Ley le reserva, como asimismo proponer el proyecto de reglamentación de la presente Ley en el término establecido.

CAPÍTULO IV: ATRIBUCIONES SANCIONATORIAS.

Art. 27- Faltas sancionables. Sujetos susceptibles de ser sancionados. Es atribución de la Dirección la aplicación de sanciones a las personas jurídicas sometidas a su fiscalización y control y, excepcionalmente, a las personas humanas que ejerzan funciones orgánicas en el seno de tales sujetos (administradores, síndicos y otros), a quienes desarrollen actividades por entidades real o aparentemente en formación y, en general, a toda persona que incurra en las conductas subsumibles como faltas sancionables, conforme a la presente Ley.

En general, se califica como falta sancionable todo incumplimiento a los deberes jurídicos impuestos por las leyes sobre la materia competencia de la Dirección, por las Resoluciones Generales o Particulares dictadas en el ejercicio de sus funciones, como asimismo toda conducta que obstaculice o dificulte el ejercicio de las funciones que la presente Ley pone a cargo de la misma. En particular, constituyen faltas sancionables el incumplimiento de proveer información requerida por la Dirección

o el suministro de datos incompletos, equívocos o falsos.

Art. 28- Aplicación de sanciones. La aplicación de sanciones a que se refiere este Capítulo, se realizará previa sustanciación de procedimiento sumarial, desarrollado dentro del marco del debido proceso y que asegure la garantía constitucional de la defensa, todo lo cual deberá ser reglamentado mediante la pertinente Resolución General de la Dirección.

Art. 29- De las sanciones. La Dirección podrá aplicar las sanciones que la Ley General de Sociedades prevé en su artículo 302º, incluso respecto de asociaciones civiles y fundaciones y sus funcionarios orgánicos. Las sanciones se graduarán según la gravedad del hecho, la reincidencia en la comisión de infracciones y, en su caso, el capital y patrimonio de la persona jurídica en cuestión.

Respecto de las asociaciones civiles y de las fundaciones, la Dirección podrá revocar la autorización estatal para funcionar, fundándose en la comisión de actos graves que importen la violación de la Ley, el estatuto o el Reglamento, como asimismo cuando hayan desviado o perdido su fin acorde al bien común y al interés general.

Cuando existan varios infractores, la sanción de multa impuesta a la persona jurídica, podrá imponerse solidariamente al resto de los co-infractores, independientemente de la sanción que a ellos corresponda personalmente.

Las autoridades de las personas jurídicas sancionadas deberán poner en conocimiento de los socios, asociados y funcionarios orgánicos de la entidad, la imposición de la sanción en la primera reunión del órgano de gobierno que se celebre, en cuya pertinente acta deberá transcribirse el texto completo de la resolución que impuso la sanción.

Art. 30- Percepción de multas. El importe de las multas ingresarán a Rentas generales y el pago de las mismas deberá hacerse efectivo dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha en que quede firme la resolución respectiva, acreditándose su pago por ante la Dirección dentro de los tres (3) días hábiles posteriores.

En caso de incumplimiento, se dará intervención a la Administración Tributaria Mendoza (ATM) para su ejecución por vía de apremio, constituyendo título ejecutivo suficiente el testimonio de la resolución sancionatoria firmada por el Director de Personas Jurídicas.

CAPÍTULO V: ATRIBUCIONES RESERVADAS AL GOBIERNO PROVINCIAL

Art. 31- El Poder Ejecutivo, por intermedio de su máxima autoridad, a solicitud o requerimiento fundado del Director de Personas Jurídicas y Registro Público, efectuado por intermedio del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia, podrá:

1)-Incoar ante el Juez competente las acciones judiciales en materia societaria (artículo 303° de la Ley General de Sociedades), asociativa o fundacional, sean principales, accesorias, cautelares, urgentes no cautelares y todas aquellas para las cuales la Autoridad Pública de fiscalización y control de dichas personas jurídicas privadas se encuentra sustancialmente legitimada, conforme a las respectivas leyes de fondo;

2)-Requerir del Juez competente: a) el auxilio de la fuerza pública; b) el allanamiento de domicilios; c) la clausura de locales, d) el secuestro de los libros y documentación y e) cualquier otra medida idónea a fin de efectivizar el ejercicio oportuno de la función pública de policía y contralor de las personas jurídicas privadas bajo la competencia de la Dirección;

3)-Decretar la intervención administrativa de las asociaciones civiles y fundaciones, conforme se regula en el artículo siguiente; y,

4)- Establecer, cuando lo estime oportuno, Delegaciones de la Dirección en la Provincia y reglamentar su funcionamiento con sujeción a las disposiciones de la presente Ley.

Art. 32- De la intervención administrativa de asociaciones civiles y fundaciones. El Poder Ejecutivo, por intermedio de su máxima autoridad, a solicitud o requerimiento fundado del Director de Personas Jurídicas y Registro Público podrá decretar la intervención administrativa, únicamente de asociaciones civiles o de fundaciones siempre que medie, debida y suficientemente acreditada, una manifiesta anomalía en el normal funcionamiento orgánico de la entidad, que esté provocando o sea objetivamente idónea para provocar de manera inminente un daño grave a la persona jurídica de que se trate, que afecte o que razonablemente pueda afectar la subsistencia misma de la entidad o los derechos fundamentales de las personas humanas con concreto interés jurídico en el funcionamiento y cumplimiento de los fines de dicha entidad.

La medida sólo procederá cuando razonablemente y fundadamente, se considere que por

efecto de ella la grave situación existente podrá superarse.

Lo dispuesto por el presente artículo es de interpretación restrictiva y por aplicación del principio de no injerencia, ante la duda razonable, la medida de intervención administrativa no deberá decretarse.

Art. 33- Características de la intervención administrativa. La intervención administrativa de asociaciones civiles y fundaciones, se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de las impuestas por las leyes de fondo en la materia:

1)-La medida de intervención administrativa es, por definición y esencia, de carácter temporario y provisional. En ningún caso podrá decretarse por un término que exceda los seis (6) meses contados desde la puesta en funciones del interventor designado al efecto y sólo podrá prorrogarse por una sola vez y por un término no superior a los tres (3) meses contados a partir de la expiración del término fijado originariamente. Si la situación requiriera de un término superior, la medida deberá solicitarse judicialmente.

2)-El interventor deberá ser una persona humana, plenamente capaz, con idoneidad suficientemente acreditada para ejercer el cargo y será designado mediante Decreto del Poder Ejecutivo, por intermedio de su máxima autoridad, debidamente fundado. En principio, deberá ser un agente de la Administración Pública provincial o municipal en ejercicio de sus funciones. Si así no fuere, el cargo será remunerado, correspondiendo fijar tal remuneración en el Decreto de designación, la cual nunca podrá ser superior al salario neto correspondiente a un agente público Clase diez (10), por el tiempo que se fije para la intervención y estará a cargo de la entidad intervenida, sin perjuicio de que ella pueda luego repetir contra el o los administradores orgánicos responsables de la gestión que provocó la intervención.

En ningún caso la persona designada como interventor podrá permanecer, integrar u ocupar cargos en cualquier órgano de la entidad intervenida, ni cumplir en dicha entidad función alguna remunerada directa o indirectamente, por el término de diez (10) años contados desde la finalización de la intervención.

3)El interventor designado deberá cumplir idónea y fielmente las funciones y

labores que se establezcan en el Decreto correspondiente. En todos los casos es imprescindible que ante la carencia o atraso en los estados contables de dichas entidades, los mismos sean puestos al día.

La intervención podrá consistir en mera veeduría de la administración de la entidad, en una coadministración junto con el órgano natural de la entidad o en un desplazamiento total del órgano de administración. La intensidad de la medida podrá ser modificada en su devenir, aumentando o disminuyendo su alcance, según las circunstancias y probanzas del caso. En todos los casos, el interventor deberá presentar un informe inicial y uno final, con claro y fundado dictamen sobre la situación concreta que dio lugar a la adopción de la medida; sin perjuicio de ello, podrán exigírsele otros informes y dictámenes. Terminada la intervención, el interventor deberá presentar a la

Dirección, rendición de cuentas instruida y documentada, conforme a las normas del Código Civil y Comercial, correspondientes a la totalidad del tiempo de su gestión, la cual, previo dictamen del Área de Asesoría Contable, conferirá o no la correspondiente aprobación, mediante resolución fundada de su Director.

CAPÍTULO VI: ORGANIZACIÓN. FUNCIONARIOS. PERSONAL.

Art. 34- Del Director y Subdirector. La Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Mendoza está a cargo de un Director que la dirige, representa y es responsable del cumplimiento de la presente Ley. Contará también con un Subdirector.

Art. 35- Facultades. Corresponde al Director, sin perjuicio de otras facultades conferidas por la presente Ley, su reglamentación o las Resoluciones reglamentarias:

1-Ejecutar los actos propios de la competencia del organismo, con todas las atribuciones que resultan de esta Ley; interpretar con carácter general y particular, las disposiciones legales aplicables a las personas jurídicas sometidas a su control; tomar toda medida de orden interno necesaria para la administración y funcionamiento del organismo a su cargo, dictando las Resoluciones Generales o Reglamentos y Resoluciones Particulares que son de su competencia; designar de entre el personal a su cargo inspectores ad hoc para realizar tareas de

inspección y fiscalización; y, delegar su competencia para la suscripción de actos, documentos o resoluciones, conforme lo determine la reglamentación.

El Director deberá ser un profesional de las Ciencias Jurídicas o Económicas y contar con antecedentes académicos y/o profesionales en materia societaria debidamente acreditados.

2-Al Subdirector: Reemplazar al Director en todas sus atribuciones y deberes en casos de ausencias, impedimento o vacancia; tener a su cargo el Departamento de Sociedades, Acciones y Fideicomisos, el Departamento de Entidades sin fines de lucro y ejercer la Jefatura Técnica sobre el cuerpo de asesores profesionales. El Subdirector deberá reunir las mismas condiciones para los Jueces de primera instancia.

Art. 36- Personal. El personal de la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Mendoza está formado por los agentes administrativos y técnicos que el Poder Ejecutivo designe a tal efecto. En particular contará con un cuerpo de asesores jurídicos y de asesores contables, como así también con un profesional en materia informática bajo cuya responsabilidad funcional directa, se encontrará el funcionamiento y mantenimiento de los sistemas informáticos y telemáticos utilizados en la administración, gestión y control de los expedientes electrónicos y de los correspondientes Registros Públicos a cargo de la Dirección, una vez digitalizados los mismos.

Art. 37- Deberes, prohibiciones e incompatibilidades. Rigen para el Director, Subdirector y demás personal de la Dirección, los deberes, prohibiciones e incompatibilidades establecidos por el Estatuto del Empleado Público, estándoles prohibido expresamente desempeñar cargos en los órganos de las entidades sujetas a su control permanente, bajo pena de cesantía.

Asimismo, deberán guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva, estándoles prohibido revelarlos, salvo a sus superiores jerárquicos, bajo pena de cesantía. Esta obligación subsistirá aun después de cesar en sus funciones y su violación dará lugar a las responsabilidades civiles y/o penales correspondientes.

CAPÍTULO VII. REEMPADRONAMIENTO DIGITAL DE SOCIEDADES Y CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES

Art. 38- Reempadronamiento digital de sociedades. Todas las sociedades que a la

fecha que fije el Decreto reglamentario de la presente Ley se encuentren registradas en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Mendoza, deberán proceder a reempadronarse digitalmente, conforme se establezca en la mencionada reglamentación, teniendo en cuenta que, a partir de dicha fecha, el Registro Público de Sociedades de la Provincia de Mendoza será llevado exclusivamente de manera informático-digital.

Las sociedades que se constituyan o soliciten inmatriculación registral a partir de la fecha fijada en la reglamentación, lo harán directamente en forma digital, conforme la regulación que se establezca y la correspondiente Resolución General que dicte al efecto la Dirección.

En caso de tratarse de sociedades por acciones simplificadas (SAS), el trámite acelerado sólo corresponderá a favor de aquellas personas jurídicas que habiendo adoptado tal tipo societario, circunscriban estrictamente su contrato constitutivo al modelo tipo que aprobará la Dirección, conforme lo normado por el artículo 36° de la Ley N° 27.349.

Art. 39- Tasa de reempadronamiento. En virtud del reempadronamiento y digitalización de los legajos de las sociedades comerciales (incluso agencias, sucursales, representaciones o similares) ordenado por el artículo precedente, cada sociedad abarcada por tal deber legal y según el tipo de sociedad comercial de que se trate, abonará una tasa retributiva cuyo monto será equivalente al Código N° 241 (doscientos cuarenta y uno), vigente para la constitución de sociedades anónimas y la modificación de sus estatutos o reglamentos.

A dichos fines, la Dirección solicitará al organismo correspondiente la asignación de un código específico para el reempadronamiento, con idéntico monto al fijado para el Código 241 y actualizable en idéntica forma y grado.

Conforme a lo dispuesto por el presente artículo, fíjase inicialmente la tasa retributiva por servicio de reempadronamiento para:

Sociedades de personas (sociedad colectiva, en comandita simple y de capital e industria)
Monto equivalente a un (1) código N° 241

Sociedades de Responsabilidad Limitada
Monto equivalente a dos (2) códigos N° 241

Sociedades Anónimas, Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) y Sociedades en Comandita por Acciones
Monto equivalente a tres (3) códigos N° 241
Sociedades comprendidas en el artículo 299°, inciso 2) de la Ley General de Sociedades,

cualquiera sea su tipo
Monto equivalente a cuatro (4) códigos N° 241

Sociedades extranjeras inscriptas en los términos de los artículos 118° o 123° de la Ley General de Sociedades
Monto equivalente a cuatro (4) códigos N° 241

Facúltese al Poder Ejecutivo para conceder un descuento de hasta el veinte por ciento (20%) a aquellas entidades obligadas al pago de la Tasa Retributiva por Reempadronamiento y Digitalización de Legajo establecida en este artículo, cuando cancelen la misma hasta el día que determine la reglamentación.

Art. 40- La tasa retributiva establecida en el artículo precedente se abonará obligatoriamente por cada entidad y por única vez, sin perjuicio de las demás tasas que deban abonarse por cada actuación ante la Dirección de Personas Jurídicas, según las leyes impositivas vigentes.

La reglamentación establecerá la fecha de vencimiento para la cancelación de la Tasa Retributiva por Reempadronamiento y Digitalización de Legajo.

La mora en el pago de esta obligación tributaria se producirá de pleno derecho, quedando habilitada la Administración Tributaria Mendoza a iniciar el procedimiento de apremio para el cobro compulsivo de los montos impagos, con más sus intereses y las multas que correspondan, de acuerdo con los artículos 55° y 61° del Código Fiscal de Mendoza.

Art. 41- El pago íntegro de la Tasa Retributiva establecida en esta Ley, con más sus accesorios y multas si las hubiere, será requisito indispensable para la obtención o mantenimiento de los beneficios fiscales de reducción de alícuota en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los términos artículo 185°, inciso x), punto 1) del Código Fiscal.
La mora en el pago de dicha Tasa será impedimento para la obtención de la constancia de cumplimiento fiscal a la que aluden los artículos 27° y 147° del Código Fiscal hasta tanto se hubiera cancelado la tasa, sus accesorios y la multa correspondiente.

La Dirección de Personas Jurídicas no podrá dar trámite a los escritos o presentaciones efectuados por una entidad obligada a reempadronarse, si no se encontrare acreditado el pago de la Tasa Retributiva por Reempadronamiento y Digitalización de Legajo, en la forma que establezca la reglamentación.

Art. 42- En caso de existir montos sobrantes de la tasa recaudada por haberse cumplimentado adecuadamente la digitalización del Registro de las sociedades obligadas,

los mismos serán imputados a solventar gastos derivados del reempadronamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro y fundaciones, las cuales están exentas del pago de la tasa retributiva por el reempadronamiento digital.

Art. 43- Cumplimiento del artículo 67° de Ley General de Sociedades. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las sociedades abarcadas por el deber legal contemplado por el artículo 67° de la Ley General de

Sociedades, cumplirán con el mismo mediante la forma que a tal fin determine la reglamentación, la que podrá, de acuerdo a las condiciones técnicas vigentes, requerir la presentación física de la documentación contable o en soporte magnético o digital o mediante la acreditación de haber cumplido con dicha carga por ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), siempre que la Dirección pueda cumplir su función de contralor de tales estados contables.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.

Art. 44- Expediente digital. A partir de la entrada en vigencia de las normas de la presente Ley, toda presentación inicial mediante la cual se solicite la inscripción e incorporación al Registro de las personas jurídicas comprendidas en la presente Ley, sus fundamentos y la acreditación de los requisitos legales y administrativos pertinentes o por la que se deduzca un recurso, deberá presentarse en Mesa de Entradas de la Dirección, por escrito y/o por medios electrónicos o digitales y deberán contener los siguientes recaudos:

- a)-Identificación de la persona jurídica;
- b)- Fijación del domicilio real y legal, incluyendo el domicilio electrónico en el cual serán válidas las notificaciones;
- c)-En lo pertinente, la relación de los hechos y la norma en que el interesado funde su derecho; el ofrecimiento de pruebas de que el interesado ha de valerse, acompañando la documentación que obre en su poder en formato papel o digital o, en su defecto, su mención con la individualización posible, expresando lo que de ella resulte y designando el archivo, oficina pública o lugar donde se encuentren los originales; y, la petición, concretada en términos claros y precisos;
- d)-Firma ológrafa, electrónica o digital del representante legal o apoderado.

Los escritos presentados por medios electrónicos o digitales, online u offline, se considerarán presentados el día y hora de su radicación en la plataforma habilitada al efecto por la autoridad administrativa, la que deberá proveer los mecanismos adecuados para acusar la radicación de la presentación, en forma inmediata. En caso de duda, deberá estarse a la fecha enunciada en el escrito y, en su defecto, se considerará que la presentación se realizó en término.

Las presentaciones posteriores relacionadas con aquellas se presentarán únicamente por medios electrónicos o digitales y las notificaciones serán realizadas por dichos medios.

Art. 45- A los fines de la implementación de lo dispuesto por el artículo anterior, la Dirección sujetará sus acciones a las directivas emanadas de la Subsecretaría de la Gestión Pública y Modernización del Estado, dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, o el organismo que en el futuro la reemplace, en su carácter de autoridad de aplicación, implementación e interpretación y Administrador de los sistemas de gestión documental electrónica.

Art. 46- Derógase la Ley provincial N° 5.069 y toda otra norma modificatoria, complementaria, supletoria o subsidiaria de la misma y/o cualquier otra norma que se haya dictado en relación o como consecuencia de la Ley que se deroga, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Art. 47- Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Las normas referidas al reempadronamiento digital y conformación de expediente digital entrarán en vigencia dentro de los treinta (30) días corridos contados desde su reglamentación.

Art. 48- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Dr. NÉSTOR PARÉS
Presidente
H. Cámara de Diputados

ANDRÉS FERNANDO GRAU
Secretario Habilitado
H. Cámara de Diputados

N° 2
ms-66979
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en Calle El Carmen S/N intersección calle Oliva del Distrito de El Carmen, Departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza, constante de una superficie aproximada según mensura de DOCE HECTAREAS CON TRES MIL CIENTO CUARENTA METROS CON SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (12 Ha. 3140,75 m2) con los siguientes límites: Norte, con Teresa Mónica DANDUF y otros en setecientos veintidós metros con cuarenta y ocho decímetros (722,48 m); Sur, con calle Del Carmen en setecientos veintidós metros (722,00 m); Este, con Carlos Antonio TONELLI en ciento setenta metros con cincuenta decímetros (170,50 m), y Oeste con calle Oliva en ciento setenta metros con cincuenta decímetros (170,50 m), parte de una superficie de mayor extensión, inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz en Folio Real matrícula N° 234813/13, Asiento A-2, a nombre de Teresa Mónica DANDUF, Viviana Fernanda DANDUF, y Vanina Sara DANDUF, identificado como polígono cuatro (4), con nomenclatura catastral N° 13-99-00-1300-531657-0000-3; y Padrón de Rentas N° 13-14966-1

Art. 2º- La fracción del inmueble individualizada en el artículo anterior será destinada por la Municipalidad de Lavalle a dar solución habitacional a los habitantes del Departamento y a la construcción de infraestructura con fines de desarrollo Social, Cultural y Deportivo.

Art. 3º- La Municipalidad de Lavalle actuará como sujeto expropiante de conformidad con las normas previstas por el Decreto-Ley N° 1447/75.

Art. 4º- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán soportados por la Municipalidad de Lavalle.

Art. 5º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 3
ms-69833
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1º- Ámbito de Aplicación.

Esta Ley regirá toda la actividad administrativa estatal y la que por atribución legal desarrollen sujetos no estatales.

I. Fuentes e interpretación jurídicas.

a) Fuentes.

En el ejercicio de la función administrativa debe siempre actuarse conforme a Derecho, aplicando la Constitución Nacional, los Tratados y Leyes de la República en cuanto procediere por la materia. Los asuntos de competencia provincial se rigen por la Constitución y las Leyes locales, su reglamentación y las Ordenanzas que dictaren los municipios en uso de sus atribuciones propias.

b) Interpretación

A tal efecto, las normas deben interpretarse según su letra y fines, dando prioridad en su caso a las Leyes análogas en el ámbito del derecho público, a los tratados y convenciones internacionales, a los principios de derecho público y a los valores jurídicos que los informan.

La costumbre no constituye fundamento de asignación de competencia, pero es admitida como fuente de derechos para los administrados, siempre que no sean contrarias a Derecho.

II. Principios generales aplicables al procedimiento administrativo.

Son, de modo enunciativo, los siguientes:

a) Principio pro homine.

El intérprete debe preferir el resultado jurídico que proteja en mayor medida a la persona humana, su dignidad y el respeto de los demás derechos que le son debidos.

b) Principio de juridicidad.

La conducta del sujeto en función administrativa debe conformarse al ordenamiento jurídico, comprensivo de la Ley, los principios que informan al Derecho y sus demás fuentes. Deberá instruirse el procedimiento procurando su efectividad en el marco de la verdad material.

c) Principio del debido proceso adjetivo.

El cual comprende:

1) El acceso irrestricto a las actuaciones administrativas, a la documentación o informaciones públicas de que disponga la autoridad, cuando razonablemente las requiera de ella el administrado para el mejor ejercicio de su defensa en sede administrativa. Constituye falta grave restringir, fuera de los casos en que la Ley lo autorice o sin dar la circunstanciada constancia escrita de los motivos que

tenga la autoridad administrativa para así hacerlo, la vista de las actuaciones, la presentación de escritos o pruebas, el acceso a la información o la debida orientación que facilite al interesado su defensa o el pleno ejercicio de sus derechos o intereses tutelados por el ordenamiento jurídico. Este servicio administrativo incluye la información clara y comprensible sobre los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que pretenda el administrado, su fundamento jurídico y alternativas disponibles. Podrá el interesado obtener a su costo copia de los expedientes administrativos y demás bases o registros de información pública cuya reserva no haya sido declarada por autoridad competente, conforme las disposiciones que reglamenten razonablemente el derecho a tomar vista o al acceso a esa información.

2) El derecho de ser oído en forma previa a que se dicte la decisión que pueda vulnerar su interés jurídico.

3) El derecho del administrado de obtener una decisión fundada en sede administrativa, comprensiva de los alcances de la declaración, siendo la motivación esencial, más tratándose de atribuciones discrecionales que pudieren afectar los intereses del administrado.

4) El derecho a las medidas de prueba, informativas, preventivas, precautorias y cualquier otra exigencia, expresa o implícita del obrar administrativo que, en cada caso particular, deba disponerse para la efectiva operatividad del postulado de la tutela administrativa y del carácter servicial de la función administrativa.

d) Principio del plazo razonable.

1) Deben armonizarse los principios de economía, eficacia, eficiencia, celeridad y sencillez del obrar administrativo, asegurando una vía rápida de tutela de los intereses públicos y privados comprometidos en su actuación, de modo de que los interesados obtengan una decisión expresa y legítima sobre sus peticiones e intereses. Se facilitará, en su caso, el acceso al control administrativo o judicial posteriores. Las declaraciones o actuaciones de la autoridad que puedan afectar situaciones jurídicas tuteladas por el derecho deben brindarse en el plazo más breve y adecuado, conforme a las posibilidades y circunstancias del procedimiento respectivo, evitándose trámites dilatorios, incurrir en ritualismos inútiles o, en general, en requerimientos innecesarios, dilatorios o frustrantes de derechos.

2) Este principio comprende la impulsión e instrucción de oficio, la economía y sencillez en los trámites, en tanto no impliquen un des-

conocimiento del debido proceso o perjudiquen a terceros.

e) Principio del informalismo a favor del administrado

El administrado, cuente o no con asistencia técnica, está dispensado de toda exigencia formal innecesaria o subsanable por la misma administración, la que debe facilitar el goce de los derechos cuya operatividad le es exigible en virtud del carácter servicial de todo su accionar, con el único límite de no provocar daños a terceros ni a los intereses públicos que el derecho aplicable al caso también ponga a su cuidado.

f) Principio de buena administración

La Provincia de Mendoza reconoce en sus procedimientos administrativos:

1) El principio fundamental de la buena administración pública, con sus derechos y deberes derivados, tanto para administradores como administrados. Éstos pueden exigir que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad, imparcialidad y resolverse en plazo razonable, conforme las circunstancias de cada caso, apreciadas razonablemente con el fin último del servicio a la dignidad de la persona humana como contenido inexcusable del bien común.

2) La observancia del deber básico y común de administradores y administrados de actuar con lealtad en la tramitación de todo asunto administrativo, de colaboración, buena fe, veracidad, responsabilidad, respeto y decoro.

3) La protección en sede administrativa y judicial de los derechos humanos reconocidos en las diversas fuentes jurídicas con rango constitucional.

III. Principios especiales aplicables en actuaciones administrativas que involucren derechos de personas en condiciones de vulnerabilidad.

a) Las normas de este apartado establecen las condiciones que permitan alcanzar el pleno goce del derecho a la tutela administrativa efectiva de aquellas personas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.

b) Se consideran en condición de vulnerabilidad las personas que en razón de su edad, condición sexual, física o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante la administración los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, la condición sexual y la privación de libertad.

c) En estos casos, las autoridades deberán adaptar las disposiciones de la presente Ley a las concretas necesidades y particularidades que presente la situación de vulnerabilidad cuya solución sea requerida, adecuando, entre otras, las normas sobre legitimación, plazos y demás formalidades.

d) Las personas en condiciones de vulnerabilidad gozarán de asistencia y asesoramiento jurídico e interdisciplinario gratuitos conforme a las Leyes que regulan la materia y de acuerdo a los recursos materiales y humanos que tenga predispuestos a tal fin la administración.

e) La administración tiene la obligación positiva de suministrar, especialmente a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, toda la información que corresponda, a los fines de que puedan hacer efectivos sus derechos, previendo asimismo la utilización de las nuevas tecnologías a tales fines.

La información se prestará de acuerdo a las circunstancias determinantes de la condición de vulnerabilidad y de manera tal que se garantice que llegue a conocimiento de la persona destinataria.

f) Los agentes tienen la obligación de brindar atención prioritaria a estas situaciones, debiendo otorgarse una respuesta fundada en un plazo razonable y compatible con las particularidades y la urgencia que revista cada caso concreto.

TÍTULO II
ENTIDADES Y ÓRGANOS CON FUNCIONES ADMINISTRATIVAS
CAPÍTULO I
COMPETENCIA
SECCIÓN I
DE LA COMPETENCIA EN GENERAL

Art. 2º- Debido ejercicio de la competencia

El fin de la competencia es el servicio a la persona humana, atendiendo a las necesidades públicas y al desarrollo como cometidos del bien común.

La competencia administrativa es irrenunciable e improrrogable, debiendo ser ejercida directa y exclusivamente por quien la tiene atribuida por el ordenamiento jurídico, en

forma expresa o razonablemente implícita, salvo los casos legítimos de delegación, avocación y sustitución.

La demora o negligencia en el ejercicio de la competencia o su no ejercicio cuando el mismo correspondiere, constituye falta disciplinaria reprimible, según su gravedad, con las sanciones previstas en el régimen jurídico aplicable al agente público responsable y, en su caso, la contable regulada en las normas de administración financiera o las que rigen las rendiciones de cuentas de fondos públicos. Ello, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y política en que incurriere el agente.

Art. 3º- Compete a los órganos inferiores en la jerarquía administrativa, además de lo que otras disposiciones les confieran, producir aquellos actos o hechos que consisten en la simple confrontación de hechos o en la aplicación automática de normas; pero no podrán:

a) Rechazar escritos ni pruebas, ni enervar lo dispuesto en el Artículo 141.

b) Remitir al archivo expedientes sin decisión expresa emanada de órgano superior competente, notificada al interesado y firme, que así lo ordene.

c) Negar el acceso a las actuaciones administrativas en cualquier estado en que se encuentren, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 141.

d) Restringir el acceso a la información pública reconocido en la presente Ley.

Art. 4º- La incompetencia podrá ser declarada en cualquier estado del procedimiento, a pedido de parte o de oficio.

SECCIÓN II
CONFLICTOS DE COMPETENCIA

Art. 5º- Los conflictos de competencia, con exclusión de los de poderes regulados en la Constitución y sin perjuicio de lo establecido para los conflictos interadministrativos pecuniarios en la legislación específica, serán resueltos:

a) Por el Ministro respectivo, si se plantearan entre órganos dependientes del mismo ministerio.

b) Por el Poder Ejecutivo, si fueren interministeriales, o entre órganos centralizados, desconcentrados o descentralizados y entidades descentralizadas.

c) Por el órgano inmediato superior a los en conflicto, en los demás casos.

Art. 6º- En los conflictos de competencia deberán observarse las siguientes reglas:

a) Declarada la incompetencia conforme a lo dispuesto en el Artículo 4º, se remitirán las actuaciones a quien se estime competente, el que, si las rehusare, deberá someterlas a la autoridad habilitada para resolver el conflicto.

b) Cuando dos órganos se encuentren entendiendo en el mismo asunto, cualquiera de ellos, de oficio o a petición de interesado, requerirá de inhibición al otro; si éste mantiene su competencia, elevará sin más trámite las actuaciones a quien debe resolver.

c) La decisión de los conflictos de competencia se tomará sin otra sustanciación que el dictamen jurídico del órgano consultivo correspondiente.

d) Resuelto el conflicto, las actuaciones serán remitidas a quien debe proseguir el procedimiento.

e) Los plazos previstos en este Artículo para la remisión de actuaciones serán de dos (2) días y para producir dictamen y dictar la decisión, de cinco (5) días.

SECCIÓN III DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIA

I. De la delegación propia.

Art. 7º- El ejercicio de la competencia es delegable conforme a las disposiciones de esta Ley, salvo norma expresa en contrario.

Art. 8º- No podrá delegarse:

a) La atribución de dictar disposiciones reglamentarias que establezcan obligaciones o sanciones para los administrados, en materia alguna.

b) Las atribuciones privativas y esencialmente inherentes al carácter político de la autoridad.

c) Las atribuciones delegadas.

Art. 9º- La delegación debe ser expresa, motivada y contener en el mismo acto una clara y concreta enunciación de cuáles son las áreas, facultades y deberes que comprende y publicarse.

Los actos dictados por delegación indicarán expresamente la norma habilitante y su fecha

de publicación, siendo emitidos en ejercicio de la competencia del delegante.

Art. 10- El delegante debe mantener la coordinación y el control del ejercicio de competencia transferido, respondiendo por el irregular ejercicio cuando él sea debido a grave culpa o negligencia en la elección del delegado o defectuosa dirección, vigilancia u organización que le fueren imputables.

Art. 11- El delegado es personalmente responsable por el ejercicio de competencia transferido, tanto frente al ente estatal como a los administrados. Sus actos son siempre impugnables, conforme a las disposiciones de esta Ley, ante el delegante.

Art. 12- El delegante puede en cualquier tiempo revocar total o parcialmente la delegación disponiendo en el mismo acto, expresamente, si reasume el ejercicio de la competencia o lo transfiere a otro órgano, debiendo en este caso procederse conforme a lo dispuesto en el Artículo 9º.

La revocación surte efectos para el delegado desde su notificación y para los administrados desde su publicación.

II. De la Delegación de gestión.

Art. 12 bis- La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos regidos por la presente podrá ser encomendada a otros órganos o entes de la misma o de distinta órbita de actuación, siempre que entre sus competencias estén ese tipo de actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las delegaciones de gestión no podrán vulnerar el régimen jurídico de los contratos de la función administrativa.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, que autorizan a tomar decisiones que vayan más allá de la encomienda de gestión, siendo responsabilidad del órgano o entidad delegante dictar cuantas instrucciones o actos sean necesarios para dar soporte, o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

La entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

La formalización de las delegaciones de gestión se ajustará a las siguientes reglas:

a) Cuando la delegación de gestión se realice entre órganos administrativos o entidades sometidas a tutela administrativa deberá formalizarse por acto expreso de los órganos o entidades intervinientes. El instrumento de formalización de la delegación de gestión deberá ser publicada, para su eficacia, por el órgano delegante.

Cada autoridad competente podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales actos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

b) Cuando la delegación de gestión se realice entre órganos o entidades que no estén vinculadas jerárquicamente o por relación de tutela administrativa se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellos, que deberá ser publicado por el órgano delegante.

III. De la Delegación de firma.

Art. 12 ter.- Los titulares de los órganos administrativos, en materias de su competencia, sea que las tengan por atribución normativa, o bien por delegación del ejercicio de esas competencias, podrán autorizar la firma de actos administrativos en los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, con las limitaciones de los incisos a) y b) del Artículo 8°.

La encomienda de firma no alterará la competencia del órgano delegante y para su validez no será necesaria su publicación. En los actos que se firmen por delegación de firma del titular se hará constar esta circunstancia y la resolución que la hubiere delegado, la que se notificará juntamente con el acto del delegado.

Esta autorización significa sólo facultar al inferior para que firme determinados documentos, en nombre del superior, por haber sido éste el que ha tomado la decisión.

La autorización de firma sólo es válida para materias concretas y propias del órgano autorizante.

De lo que firma el delegado por esta modalidad de firma autorizada responde siempre el órgano que autoriza y no aquél. Los recursos de reconsideración o revocatoria deben interponerse ante el propio superior autorizante.

IV. De la avocación en general.

Art. 13- El delegante puede avocarse al conocimiento y decisión de cualquier asunto concreto que corresponda al delegado en virtud de la delegación.

Los órganos superiores también podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución estuviere delegada a órganos administrativos dependientes suyos, cuando relevantes y superiores circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan necesario.

En los supuestos de delegación de competencias en órganos o entes no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

La avocación se realizará mediante acto motivado y deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

Contra el acto que decida la avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la resolución definitiva que se dicte en ejercicio de la avocación.

V. De la suplencia o sustitución.

Art. 13 bis- En la forma que dispongan los titulares de los órganos con poder jerárquico podrán sustituir a los inferiores en forma temporal, en los supuestos de vacancia, ausencia, enfermedad, cuando haya sido aceptada su excusación o recusación o en cualquier otro caso de impedimento.

Si no se designa suplente, la competencia del órgano administrativo impedido se ejercerá por quien determine el órgano administrativo inmediato superior de aquél.

La suplencia no implica alteración de la competencia del órgano institución y para su validez no es necesaria su publicación.

En el ámbito de la administración centralizada y desconcentrada la designación de suplente podrá efectuarse por el órgano jerárquico superior común, cuando se produzca el supuesto que dé lugar a la suplencia. Las entidades descentralizadas aplicarán estas normas en forma supletoria a lo dispuesto en sus Leyes orgánicas.

En los actos que se dicten mediante suplencia, quienes lo firmen dejarán constancia que lo

hacen por esta circunstancia, debiendo el acto emitirse con la mención del órgano o entidad titular de la competencia cuyo ejercicio se subroga y de quien efectivamente ejerce la suplencia.

CAPÍTULO II JERARQUÍA SECCIÓN I DEL PODER JERÁRQUICO

Art. 14- Los órganos superiores con competencia en razón de la materia tienen sobre los que de ellos dependen en la organización centralizada, en la desconcentrada y en la delegación, poder jerárquico, el que:

- a) Implica la potestad de mando, que se exterioriza mediante órdenes generales o particulares para dirigir la actividad de los inferiores.
- b) Importa la facultad de delegación y avocación.
- c) Se presume siempre dentro de la organización centralizada, excluyéndose sólo ante norma expresa en contrario.
- d) Abarca toda la actividad de los órganos dependientes y se refiere tanto a la legitimidad como a la oportunidad o conveniencia de la misma.

Art. 15- Los superiores jerárquicos de los órganos desconcentrados tienen sobre éstos todas las atribuciones inherentes al poder jerárquico salvo dar órdenes particulares acerca de cómo resolver un asunto concreto de los que entran en las atribuciones desconcentradas.

Es admisible la avocación en la desconcentración, salvo sobre la competencia atribuida expresamente por Ley al órgano desconcentrado.

Art. 16- Las entidades descentralizadas no están sometidas a la jerarquía del Poder Ejecutivo o del superior correspondiente a su ámbito de tutela o de vinculación administrativas, salvo el caso en que aquéllos hubieran delegado el ejercicio de alguna atribución específica a la entidad, existiendo entonces poder jerárquico con respecto a esa delegación.

SECCIÓN II DEL DEBER DE OBEDIENCIA

Art. 17- Todos los agentes estatales deben obediencia a sus superiores, con las limitaciones que en esta sección se establecen.

Art. 18- Los órganos consultivos, los de control y los que realizan funciones estrictamente técnicas no están sujetos a subordinación en cuanto al ejercicio de tales atribuciones, pero sí en los demás aspectos de su actividad.

Art. 19- El subordinado tiene, además del derecho de control formal, el derecho de control material, relacionado con el contenido de la orden que se le imparta, a los efectos de comprobar si ésta significa una violación evidente de la Ley.

Frente a órdenes manifiestamente ilegítimas, en su forma o contenido, el inferior tiene el deber y el derecho de desobediencia; el cumplimiento, en esos casos, le hace pasible de responsabilidad.

CAPÍTULO III DESCONCENTRACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

Art. 20- Hay desconcentración cuando el ordenamiento jurídico confiere en forma regular y permanente atribuciones a órganos inferiores, dentro de la misma organización o del mismo ente estatal o que ejerza función administrativa regida por la presente.

El órgano desconcentrado se encuentra jerárquicamente subordinado a las autoridades superiores del organismo o entidad de que se trate, según lo establecido en el Artículo 15.

Art. 21- Hay descentralización cuando el ordenamiento jurídico confiere en forma regular y permanente atribuciones a entidades dotadas de personalidad jurídica, que actúan en nombre y cuenta propios, bajo el control del Poder Ejecutivo o del órgano con el cual el ordenamiento las vincule o incardine.

Art. 22- Sin perjuicio de lo que otras normas establezcan al respecto, el control administrativo que el Poder Ejecutivo o el órgano constitucionalmente competente ejerce sobre las entidades descentralizadas es sobre la legitimidad de su actividad y comprende las atribuciones de:

- a) Dar instrucciones generales a la entidad, intervenirla, decidir en los recursos y denuncias que se interpongan contra sus actos.
- b) Nombrar y remover sus autoridades superiores en los casos y condiciones previstos por el ordenamiento jurídico.
- c) Realizar investigaciones preventivas.

CAPÍTULO IV INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 23- El Poder Ejecutivo o el órgano constitucionalmente competente podrá intervenir las entidades descentralizadas, en los siguientes casos:

- a) Suspensión grave e injustificada de la actividad a cargo del ente.
- b) Comisión de graves o continuadas irregularidades administrativas.
- c) Existencia de un conflicto institucional insoluble dentro del ente.

Art. 24- La intervención deberá resolverse en acuerdo de ministros o plenario del órgano colegiado al que corresponda la atribución de tutela. El acto que la declare deberá ser motivado y comunicado en el plazo de diez (10) días a la Legislatura.

Art. 25- La intervención no implica la caducidad de las autoridades superiores de la entidad intervenida; la separación de éstas de sus funciones deberá ser resuelta expresamente por el órgano con poder de tutela, conforme a las disposiciones vigentes.

Art. 26- El interventor tiene sólo aquellas atribuciones que sean imprescindibles para solucionar la causa que ha motivado la intervención. En ningún caso tiene mayores atribuciones que las que correspondían normalmente a las autoridades superiores del ente.

Los actos del interventor en el desempeño de sus funciones se considerarán realizados por la entidad intervenida, con respecto a terceros.

Art. 27- La intervención podrá tener un plazo de hasta tres meses, prorrogable por otros tres. Si en el acto que declara la intervención no se ha fijado el plazo, se entenderá que ha sido establecido el de tres meses.

Vencido el plazo o su prórroga, en su caso, la intervención caducará automáticamente y de pleno derecho, reasumiendo sus atribuciones las autoridades superiores de la entidad, si no hubieran sido separadas de sus cargos conforme a lo establecido en el Artículo 25.

Si vencido el plazo de la intervención no hubiera ninguna de las autoridades superiores de la entidad que pueda asumir la dirección, el interventor lo hará saber al órgano con poder de tutela y a la Legislatura, continuando interinamente en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se resuelva en definitiva la integración de las referidas autoridades.

TÍTULO III ACTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I ELEMENTOS Y REQUISITOS SECCIÓN I DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN GENERAL

Art. 28- Entiéndase por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos individuales en forma directa.

No lo son los meros pronunciamientos administrativos, los cuales no gozan de los caracteres de los actos administrativos; no hay en relación a los mismos carga impugnatoria, ni alteran las competencias judiciales correspondientes para accionar.

El silencio, de por sí, es tan sólo una conducta inexpressiva administrativa; sólo cuando el orden normativo expresamente dispone que ante el silencio del órgano, transcurrido cierto plazo, se considerará que la petición ha sido denegada o aceptada, el silencio vale como acto administrativo.

Art. 29- El acto administrativo deberá satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma que aquí se establecen, y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo.

SECCIÓN II DEL OBJETO DEL ACTO

Art. 30- El objeto o contenido del acto es aquello que éste decide, certifica u opina.

Art. 31- El objeto no debe:

- a) Estar prohibido por el orden normativo.
- b) Estar en discordancia con la situación de hecho reglada por las normas.
- c) Ser impreciso u oscuro;
- d) Ser absurdo o imposible de hecho.

Art. 32- El contenido del acto no podrá contravenir en el caso particular disposiciones constitucionales, legislativas, sentencias judiciales ni vulnerar el principio de la irrevocabilidad del acto administrativo.

Tampoco podrá violar normas administrativas de carácter general dictadas por autoridad competente, sea que éstas provengan de una autoridad de igual, inferior o superior jerarquía o de la misma autoridad que dicta el acto, sin perjuicio de las atribuciones de éstas

de derogar la norma general mediante otro acto general.

SECCIÓN III DE LA COMPETENCIA

Art. 33- Los actos administrativos deben emanar de órgano competente según el orden normativo.

SECCIÓN IV DE LOS REQUISITOS DE LA VOLUNTAD PREVIOS A LA EMISIÓN DEL ACTO

Art. 34- El acto debe provenir de agente regularmente designado y en funciones al tiempo de dictarlo.

Art. 35- Antes de dictarse el acto administrativo deben cumplirse todos los trámites sustanciales previstos expresa o implícitamente por el orden normativo.

Sin perjuicio de lo que otras normas establezcan al respecto, considérense trámites sustanciales:

- a) El debido proceso o garantía de la defensa;
- b) El dictamen o informe obligatorio en virtud de norma expresa. El dictamen del servicio permanente de asesoramiento jurídico será obligatorio cuando el acto pudiere afectar derechos o intereses jurídicamente protegidos de los administrados.
- c) El informe contable, cuando el acto implique la disposición de fondos públicos.

SECCIÓN V DE LOS REQUISITOS DE LA VOLUNTAD EN LA EMISIÓN DEL ACTO

Art. 36- Cuando el orden normativo exige la autorización de otro órgano para el dictado de un acto, aquella debe ser previa y no puede otorgarse luego de haber sido emitido el acto.

Art. 37- Los actos sujetos por el orden normativo a la aprobación de otro órgano no podrán ejecutarse mientras aquella no haya sido otorgada.

Art. 38- Los agentes estatales deben actuar para cumplir el fin de la norma que otorga las atribuciones pertinentes, sin poder perseguir con el dictado del acto otros fines, públicos o privados.

Art. 39- Los agentes estatales, para adoptar una decisión deben valorar razona-

blemente las circunstancias de hecho y el derecho aplicable y disponer en aquellas medidas proporcionalmente adecuadas al fin perseguido por el orden jurídico.

Art. 40- Los actos de órganos colegiados deben emitirse observando los principios de sesión, quórum y deliberación.

En ausencia de normas legales específicas, y supletoriamente, deberán observarse las siguientes reglas:

- a) El Presidente del órgano colegiado hará la convocatoria, comunicándola a los miembros con una antelación mínima de dos días, salvo caso de urgencia, con remisión de copia autorizada del orden del día.
- b) El orden del día será fijado por el Presidente; los miembros del cuerpo tendrán derecho a que se incluyan en el mismo los puntos que señalen, siempre que hicieren la presentación con una antelación de al menos dos días respecto a la fecha en que el orden se establece.
- c) Quedará válidamente constituido el órgano colegiado aunque no se hubieran cumplido todos los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen formalmente reunidos todos sus miembros al efecto, y así lo acuerden por unanimidad.
- d) El quórum para la válida constitución del órgano colegiado será el de la mayoría absoluta de sus componentes; si no existiera quórum, el órgano se constituirá en segunda convocatoria veinticuatro (24) horas después de la señalada para la primera, siendo suficiente para ello la asistencia de la tercer parte de sus miembros, y en todo caso, en número no inferior a tres (3).
- e) Las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de los miembros presentes.
- f) No podrá ser objeto de decisión ningún asunto que no figure en el orden del día, con la misma excepción establecida en el inciso c).
- g) Ninguna decisión podrá ser adoptada por el órgano colegiado sin haber sometido la cuestión a la deliberación de sus miembros, otorgándoles una razonable oportunidad de expresar su opinión.
- h) Los miembros podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo funden; cuando voten en contra y hagan constar su aposición motivada, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de las decisiones del órgano colegiado.

SECCIÓN VI
DE LA FORMA DEL ACTO

Art. 41- Los actos administrativos se documentarán por escrito y contendrán:

- a) Lugar y fecha de emisión.
- b) Mención del órgano o entidad de quien emanan.
- c) Determinación y firma del agente interviniente.

Art. 42- Podrá prescindirse de la forma escrita:

- a) Cuando mediare urgencia o imposibilidad de hecho; en esos casos, sin embargo, deberá el acto documentarse por escrito a la brevedad posible, salvo que se trate de actos cuyos efectos se hayan agotado y respecto de los cuales la constatación no tenga razonable justificación.
- b) Cuando se trate de órdenes de servicio que se refieran a cuestiones ordinarias.

Art. 43- En los órganos colegiados se levantará un acta de cada sesión, que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario y contener:

- a) Tiempo y lugar de sesión.
- b) Indicación de las personas que hayan intervenido.
- c) Determinación de los puntos principales de la deliberación.
- d) Forma y resultado de la votación.

Los acuerdos se documentarán por separado y conforme a las disposiciones de esa Ley relativas, en su caso, a los actos administrativos o reglamentos, debiendo igualmente ser firmados por Presidente y Secretario.

Art. 44- Cuando deba dictarse una serie de actos administrativos de la misma naturaleza, podrán consignarse en un único documento que deberá especificar las circunstancias que individualicen a cada uno de los actos.

Art. 45- Deberán motivarse los actos que:

- a) Decidan sobre intereses jurídicamente protegidos o procedimientos de contratación en general.

b) Resuelvan denuncias, reclamos o recursos.

c) Se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen del órgano consultivo.

d) Deban serlo en virtud de otras disposiciones legales, reglamentarias o de exigencias expresas o implícitas de transparencia y legitimidad.

La motivación contendrá la explicación de las razones de hecho y de derecho que fundamentan el acto, con un sucinto resumen de los antecedentes relevantes del expediente, la finalidad pública que justifica su emisión, la norma concreta que habilita la competencia en ejercicio y, en su caso, la que establece las obligaciones o deberes que se impongan al administrado, individualizando su publicación.

La motivación no puede consistir en la remisión genérica a propuestas, dictámenes o resoluciones previas. A mayor grado de discrecionalidad en el dictado del acto, más específica será la exigencia de motivarlo suficientemente.

Art. 46- Los actos administrativos deben ser notificados al interesado; la publicación no suple la falta de notificación, salvo lo dispuesto en el Artículo 152.

Los actos no notificados regularmente carecen de ejecutividad y no corren los plazos para recurrirlos; pueden ser revocados en cualquier momento por la autoridad que los dictó o sus superiores.

Art. 47- La notificación puede efectuarse mediante:

- a) Acceso directo del interesado, sus representantes o patrocinantes al expediente, dejándose constancia expresa de la notificación del acto pertinente.
- b) Presentación espontánea del interesado, dándose por notificado del acto expresamente o conforme a lo previsto en el Artículo 153.
- c) Por cédula, observándose al respecto lo dispuesto en el Artículo 151.
- d) Por correo fehaciente en su contenido, receptor y fecha de entrega, conforme a las disposiciones de esta Ley.

Art. 48- Es admisible la notificación verbal cuando el acto, válidamente, no esté documentado por escrito.

CAPÍTULO II
VICIOS
SECCIÓN I
DE LOS VICIOS EN GENERAL

Art. 49- El irregular cumplimiento o el incumplimiento de algún requisito expresa o implícitamente exigido por el orden jurídico para el acto administrativo, constituye un vicio de éste.

La enumeración que en esta Ley se hace de los vicios del acto administrativo no es taxativa, pudiendo la autoridad competente declarar la existencia de otros vicios conforme al principio sentado en el párrafo anterior.

Art. 50- Los vicios se clasifican, de acuerdo a su gravedad, en: muy leves, leves, graves y groseros. La mayor o menor gravedad del vicio determina el grado de nulidad que corresponde al acto.

La calificación del vicio se determina solamente por la gravedad e importancia que reviste la antijuridicidad en el caso concreto.

La calificación que de algunos vicios del acto se da en esta Ley no es rígida, y la autoridad a quien corresponda declarar la nulidad, puede apartarse, excepcionalmente, de la calificación que aquí se establece, mediante resolución fundada que analice cuáles son las circunstancias particulares del caso que hacen razonable adaptar la calificación.

SECCIÓN II
DE LOS VICIOS DE OBJETO

Art. 51- El acto será groseramente viciado, si su objeto:

- a) Es clara y terminantemente absurdo, o imposible de hecho.
- b) Presenta una oscuridad o imprecisión esencial e insuperable mediante un razonable esfuerzo de interpretación; si lo impreciso insuperable es tan sólo un aspecto secundario del acto, éste es válido en lo demás.

Art. 52- El vicio es grave o grosero según la importancia que en los casos concretos asuma la transgresión, si el objeto:

- a) Transgrede una prohibición del orden jurídico o normas constitucionales, legales o sentencias judiciales;
- b) Está en discordancia con la situación de hecho reglada por el orden normativo.

Art. 53- El vicio del acto es grave, si su objeto:

- a) Viola el principio de la estabilidad o irrevocabilidad de un acto administrativo anterior;
- b) Transgrede normas administrativas de carácter general dictadas por autoridad competente.

Art. 54- El vicio del acto es leve cuando éste no decide expresamente todos los puntos planteados por los interesados.

Art. 55- El vicio del acto es muy leve si realizando un razonable esfuerzo de interpretación, es posible encontrar el sentido del mismo a pesar de la oscuridad e imprecisión.

SECCIÓN III
DE LOS VICIOS DE LA COMPETENCIA

Art. 56- El vicio del acto es grave o grosero:

- a) Si adolece de incompetencia en razón de la materia, por haber ejercido atribuciones judiciales o legislativas.
- b) Si adolece de incompetencia en razón del territorio.
- c) Si ha sido dictado por un órgano incompetente en razón del tiempo, por haber ejercido una atribución limitada temporalmente luego de agotado el plazo durante el cual estuvo concedida.

Art. 57- El vicio del acto es leve o grave:

- a) Si la incompetencia surge de haberse ejercido atribuciones de índole administrativa de otros órganos, o que no han sido conferidas al órgano que las ejerce ni a otros órganos administrativos.
- b) Si el acto es dictado por un órgano incompetente en razón del grado, en los casos en que la competencia ha sido legítimamente conferida pero el órgano se excede de la misma.

Art. 58- El vicio del acto es muy leve o leve, cuando la incompetencia en razón del grado resulta de haber sido aquél dictado por un órgano sin extralimitación en el ejercicio de una competencia ilegítimamente otorgada.

SECCIÓN IV
DE LOS VICIOS DE LA VOLUNTAD PREVIOS A LA EMISIÓN DEL ACTO

Art. 59- Es grosero el vicio del acto emanado de un usurpador.

Art. 60- El vicio del acto es grave o grosero:

a) Cuando se ha dictado violando la garantía de la defensa.

b) Si se ha dictado omitiendo el cumplimiento previo de algún trámite sustancial.

Art. 61- Es leve el vicio del acto si se ha dado oportunidad de defensa, pero en forma imperfecta.

Art. 62- Es leve o muy leve el vicio del acto emanado de un funcionario de hecho.

SECCIÓN V DE LOS VICIOS DE LA VOLUNTAD EN LA EMISIÓN DEL ACTO

Art. 63- El vicio del acto es grave, si:

a) Es dictado sin haberse obtenido, en su caso, la previa autorización del órgano pertinente.

b) Es ejecución de un acto no aprobado, siendo la aprobación exigida.

c) Transgrede lo dispuesto en los Artículos 38 o 39 de esta Ley.

d) Ha sido dictado mediando connivencia dolosa entre el agente estatal y el administrado.

Art. 64- El vicio del acto es leve o grave, si ha sido dictado:

a) Por error esencial del agente.

b) Por dolo del administrado, previo al acto y determinante.

c) Mediante dolo del agente.

d) Por violencia sobre el agente o el administrado.

Art. 65- El vicio del acto es muy leve, si ha mediado error no esencial del agente o dolo no determinante del administrado.

Art. 66- Las decisiones de los órganos colegiados, adolecen de un vicio:

a) Grosero, si son adoptadas sin quórum o sin la mayoría necesaria.

b) Leve o grave, si son dictadas sin haberse cumplido regularmente el requisito de la convocatoria o sin haberse sometido la cuestión a la deliberación de sus miembros.

SECCIÓN VI DE LOS VICIOS DE FORMA

Art. 67- Es grosero el vicio del acto que carece de la firma del agente que lo emite.

Art. 68- Constituyen vicios graves:

a) La falta de documentación por escrito, en su caso.

b) La falta de motivación cuando ésta es exigida.

c) La notificación irregular.

Art. 69- El vicio del acto es leve si la motivación es genérica o vaga.

Art. 70- Son leves o muy leves los vicios relativos a la fecha de emisión del acto.

Art. 71- Constituyen vicios muy leves la falta de aclaración de la firma del funcionario interviniente, o de la mención del organismo o entidad de que emana el acto, o que el acto fue dictado por delegación, o del lugar de su dictado. Si alguna de estas omisiones afecta la claridad o precisión del acto, podrá constituir un vicio de oscuridad, siendo aplicable lo dispuesto en los Artículos 51 inciso b) y 55.

CAPÍTULO III NULIDADES E INEXISTENCIA SECCIÓN I DE LAS NULIDADES EN GENERAL

Art. 72- Las consecuencias jurídicas de los vicios del acto administrativo se gradúan, según su gravedad, en:

a) Anulabilidad.

b) Nulidad.

c) Inexistencia.

La anulabilidad corresponde al vicio leve, la nulidad al vicio grave y la inexistencia al vicio grosero. El vicio muy leve no afecta la validez del acto.

Art. 73- En caso de duda acerca de la importancia y calificación del vicio que afecta al acto administrativo, debe estarse a la consecuencia más favorable al mismo.

Art. 74- El acto anulable:

- a) Se considera como acto regular a los efectos de esta Ley.
- b) Goza de presunción de legitimidad y ejecutividad.
- c) Tanto los agentes estatales como los particulares tienen obligación de cumplirlo.
- d) En sede judicial no procede su anulación de oficio.
- e) Su extinción, dispuesta en razón del vicio que lo afecta, produce efectos sólo para el futuro.

Art. 75- El acto nulo:

- a) Se considera regular.
- b) Tiene presunción de legitimidad y ejecutividad.
- c) Tanto los agentes estatales como los particulares tienen obligación de cumplirlo.
- d) En sede judicial no procede su anulación de oficio.
- e) Su extinción produce efectos retroactivos.

Art. 76- El acto jurídicamente inexistente, por adolecer de un vicio grosero o no emanar de una autoridad administrativa:

- a) No se considera como acto regular.
- b) Carece de presunción de legitimidad y ejecutividad.
- c) Los particulares no están obligados a cumplirlo y los agentes tienen el derecho y el deber de no cumplirlo ni ejecutarlo.
- d) Su extinción produce efectos retroactivos.
- e) La acción para impugnarlo judicialmente es imprescriptible. En sede administrativa se debe revocar en cualquier tiempo.

SECCIÓN II DE LA ENMIENDA DE LOS ACTOS VICIADOS

Art. 77- El acto con vicio muy leve o leve es susceptible de enmienda mediante:

- a) Aclaratoria, en caso de oscuridad, error material u omisión, por el órgano-institución autor del acto.
- b) Ratificación, en caso de incompetencia, por el órgano competente.
- c) Saneamiento, en los demás casos de supresión de las causas que vician el acto mediante el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para su validez, por el mismo órgano que lo dictó o por sus superiores.

Art. 78- La enmienda, en los casos en que procede, tiene efectos retroactivos, considerándose el acto enmendado como si siempre hubiera carecido de vicios.

En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto.

CAPÍTULO IV EFICACIA SECCIÓN I DE LA PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD

Art. 79- El acto administrativo regular se presume legítimo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente.

SECCIÓN II DE LA EJECUTIVIDAD

Art. 80- El acto administrativo regular debe cumplirse, y su cumplimiento es exigible a partir de la notificación regularmente efectuada conforme a lo establecido en los Artículos 46 a 48.

SECCIÓN III DE LA EJECUTORIEDAD

Art. 81- El acto administrativo regular es ejecutorio cuando el ordenamiento jurídico, en forma expresa o razonablemente implícita reconoce a la autoridad con funciones administrativas la atribución de obtener su cumplimiento por el uso de medios directos o indirectos de coerción.

Art. 82- Cuando el acto sea ejecutivo pero no ejecutorio, se deberá solicitar judicialmente su ejecución coactiva.

SECCIÓN IV DE LA SUSPENSIÓN ADMINISTRATIVA DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO

Art. 83- La interposición de recursos o denuncias de ilegitimidad no suspende la ejecución del acto impugnado, pero la autoridad que lo dictó o la que debe resolver la impugnación podrá disponer, de oficio o a petición de parte, y en ambos casos mediante resolución fundada, la suspensión de la ejecución del acto, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando la ejecución cause un daño de difícil o imposible reparación al impugnante, o un daño proporcionalmente mayor a los perjuicios que la suspensión acarrearía a la entidad pública.
- b) Cuando se alegare verosímelmente un vicio grave o grosero en el acto impugnado.
- c) Cuando la autoridad constate que no hay necesidad impostergable de ejecutarlos, sin que ello pueda acarrear iguales o mayores daños a terceros o al interés público.

La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida a los sesenta (60) días corridos de presentada la solicitud de suspensión, si la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma no hubiere notificado resolución expresa al respecto. Si, excepcionalmente fuere necesario producir prueba o recabar informes para resolver, la suspensión tácita operará una vez diligenciados y desde el vencimiento del plazo previsto en el Artículo 160 para el dictado de resoluciones incidentales.

El acto motivado de suspensión podrá adoptar otras medidas cautelares necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros y la eficacia de la resolución definitiva sobre el acto en cuestión.

Cuando de la suspensión puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, aquélla sólo producirá efectos previa prestación de caución o garantía suficiente para responder por ellos, en el modo y monto que justificare la autoridad competente.

El acto administrativo que adopta una medida suspensiva o dispone el rechazo del pedido cautelar es siempre provisorio, y puede ser revocado o modificado cuando cambien las circunstancias que determinaron su dictado.

CAPÍTULO V EXTINCIÓN SECCIÓN I DE LA EXTINCIÓN NATURAL Y DE LA PROVOCADA POR HECHOS

Art. 84- El acto administrativo se extingue de pleno derecho por:

- a) Cumplimiento del objeto.
- b) Imposibilidad de hecho sobreviniente.
- c) Expiración del plazo.
- d) Acaecimiento de una condición resolutoria.

En estos casos, los efectos de la extinción son para el futuro.

SECCIÓN II DE LA EXTINCIÓN PROVOCADA POR UN ACTO POSTERIOR

Art. 85- Hay renuncia cuando el particular o administrado manifiesta expresamente su voluntad de no utilizar los derechos que el acto le acuerda, y lo notifica a la autoridad.

Art. 86- Sólo pueden renunciarse aquellos actos que se otorgan en beneficio o interés privado del administrado, creándole derechos. Los actos que crean obligaciones no son susceptibles de renuncia, pero:

- a) Si lo principal del acto fuera el otorgamiento de un derecho, aunque el mismo imponga también alguna obligación, es viable la renuncia total;
- b) Si el acto, en igual medida, otorga derechos e impone obligaciones, pueden ser susceptibles de renuncia los primeros exclusivamente.

Art. 87- Salvo lo dispuesto para la renuncia en los contratos, la misma extingue de por sí el acto o el derecho al cual se renuncia, una vez que ha sido notificada a la autoridad, sin que quede supeditada a la aceptación por parte de ésta.

Ella produce efectos para el futuro.

Art. 88- Hay rechazo cuando el particular o administrado manifiesta expresamente su voluntad de no aceptar los derechos que el acto le acuerda.

El rechazo se rige por las normas de la renuncia, con la excepción de que sus efectos son retroactivos.

Art. 89- La autoridad en ejercicio de funciones administrativas puede disponer la extinción del acto, conforme a las disposiciones de esta Ley, por:

- a) Revocación por ilegitimidad.
- b) Revocación por oportunidad.
- c) Caducidad.

SECCIÓN III DE LA COMPETENCIA PARA EXTINGUIR POR ACTO DE LA AUTORIDAD

Art. 90- La extinción puede ser dispuesta por la misma autoridad que dictó el acto, siempre que no se hubiera agotado su competencia, y por las autoridades superiores competentes en razón del grado y la materia.

Art. 91- En caso de avocación, el inferior no puede extinguir el acto dictado por el superior.

Art. 92- En caso de delegación, y mientras ésta se mantenga, quien recibe la delegación tiene la atribución de extinguir sus propios actos, pero no los que precedentemente hubiera dictado el delegante.

En caso de avocación o terminada la delegación, el superior o el delegante pueden extinguir los actos dictados por el órgano inferior o el delegado, careciendo éstos de competencia para extinguir los actos que dictaron mientras tenían el ejercicio de la competencia o delegación.

Art. 93- En caso de sustitución por suplencia u otras causas, se aplicarán los principios establecidos en el Artículo anterior.

Art. 94- Los actos complejos no pueden ser extinguidos sino por otro acto complejo en que concurren las mismas voluntades que dictaron el acto originario, salvo disposición expresa en contrario.

Art. 95- La autoridad que dicta un acto que luego debe ser aprobado o controlado por otro órgano, mantiene la atribución de extinguir su acto aunque el órgano de control haya dado la aprobación o el visto. Igual principio se aplicará cuando el acto requiere acuerdo de otro órgano, siempre que no se trate de un acto complejo, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el Artículo anterior.

SECCIÓN IV DE LA ESTABILIDAD E IRREVOCABILIDAD DEL ACTO

Art. 96- El acto administrativo regular que crea, reconoce o declara un derecho subjetivo, no puede ser revocado de oficio en sede administrativa, una vez que ha sido notificado al interesado.

Art. 97- El principio de la irrevocabilidad no es aplicable:

a) Cuando se trate de extinguir o alterar el acto en beneficio del interesado.

b) Cuando se revoque por razones de oportunidad un permiso de uso del dominio público, o un derecho que ha sido otorgado expresa y válidamente a título precario.

c) Si el interesado tuvo conocimiento efectivo del vicio grave en la competencia, el objeto o de la voluntad previa a la emisión del acto.

SECCIÓN V DE LA REVOCACIÓN POR ILEGITIMIDAD

Art. 98- Denomínase revocación por ilegitimidad a la extinción en sede administrativa de un acto viciado para restablecer el imperio de la legitimidad.

Art. 99- La revocación puede ser:

a) Por ilegitimidad originaria, por vicios existentes desde el nacimiento del acto.

b) Por ilegitimidad sobreviniente, cuando un acto que nació válido se torna inválido por un cambio en el ordenamiento jurídico o por el acaecimiento de un hecho que hace desaparecer un presupuesto jurídico del acto.

SECCIÓN VI DE LA REVOCACIÓN POR OPORTUNIDAD

Art. 100- Si el acto administrativo goza de estabilidad conforme a las prescripciones de esta Ley, no puede ser revocado por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, salvo norma legal expresa que califique de utilidad o interés público el derecho que aquel crea, reconoce o declara, declarándolo sujeto a revocación o expropiación.

Art. 101- En los casos a que se refiere el inciso b) del Artículo 97:

a) La revocación debe ser fundada y otorgar un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.

b) No corresponde indemnización si se funda en una modificación de las circunstancias de hecho existentes al momento de dictarse el acto originario; pero corresponderá, cuando la revocación se funde:

1) En una distinta valoración de las mismas circunstancias que dieron origen al acto.

2) En circunstancias existentes al momento de dictarse el acto originario, que no eran conocidas por culpa administrativa y sin que

mediara ocultamiento por parte del interesado.

3) En una distinta valoración del interés público afectado.

SECCIÓN VII DE LA CADUCIDAD

Art.102- Denomínase caducidad a la extinción de un acto administrativo dispuesta en virtud del incumplimiento grave de obligaciones esenciales, impuestas por el ordenamiento jurídico en razón del acto e imputable por culpa o negligencia del administrado.

Si el incumplimiento es culpable, pero no reviste gravedad o no se refiere a obligaciones esenciales en relación al acto, deben aplicarse los medios de coerción directa o indirecta establecidos en el ordenamiento jurídico; ante la reiteración del incumplimiento después de ejercidos tales medios de coerción, podrá declararse la caducidad.

Art. 103- Cuando la autoridad administrativa estime que se han producido causales que justifican la caducidad del acto, debe hacerse lo saber al interesado, quien podrá presentar su descargo y ofrecer la prueba pertinente de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

En caso de urgencia, estado de necesidad, o especialísima gravedad del incumplimiento, la autoridad podrá disponer la suspensión provisoria del acto hasta tanto se decida en definitiva en el procedimiento referido en el párrafo anterior.

TÍTULO IV OTROS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN CAPÍTULO I DE LOS REGLAMENTOS

Art.104- Considérase reglamento a toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos generales en forma directa.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este capítulo, es aplicable a los reglamentos el régimen jurídico establecido para el acto administrativo, en lo que no resulte incompatible con su naturaleza.

Art. 105- Todo reglamento debe ser publicado para tener ejecutividad; la falta de publicación no se subsana con la notificación individual del reglamento a todos o parte de los interesados.

a) La publicación debe hacerse con transcripción íntegra del reglamento, en el Boletín Oficial de la Provincia o en los medios que establezca la reglamentación.

b) Sin perjuicio de lo anterior, es deber de la autoridad de aplicación de Leyes y reglamentos que establezcan obligaciones, cargas, tipifiquen infracciones o sanciones, que también los publique en su sitio electrónico, en forma actualizada y accesible para los obligados. La falta de publicidad podrá ser invocada por los interesados como causal de justificación de las infracciones administrativas que se les imputen o como atenuante de sus sanciones.

c) La autoridad administrativa podrá optar por dictar los reglamentos previo procedimiento de comentarios públicos. El procedimiento de comentarios públicos dará a las personas interesadas la oportunidad de participar en la elaboración del reglamento a través de la presentación escrita de argumentos, información o puntos de vista.

La autoridad deberá considerar el material relevante, lo que deberá ser expresado en la motivación del reglamento.

Para ello, publicará en los sitios electrónicos pertinentes:

1) Las disposiciones temporales referidas al procedimiento y a las formas y condiciones de participación.

2) Las normas que habilitan su competencia para el dictado del reglamento propuesto.

3) El texto propuesto o una descripción de los principales temas que abordará.

Art. 106- La irregular forma de publicidad de la letra a) del Artículo anterior, vicia gravemente al reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS CIRCULARES E INSTRUCCIONES

Art. 107- Las instrucciones y circulares administrativas internas no obligan a los administrados, pero éstos pueden invocar en su favor las disposiciones que contengan, cuando ellas establezcan para los órganos administrativos o los agentes obligaciones en relación a dichos administrados.

Art. 108- Los actos administrativos dictados en contravención a instrucciones o circulares están viciados de igual forma que si contravinieran disposiciones reglamentarias,

cuando aquéllas fueren en beneficio de los administrados.

Art. 109- Las instrucciones y circulares internas deben exponerse en vitrinas o murales y en la sede electrónica de las oficinas respectivas. En el primer supuesto, durante un plazo mínimo de veinte (20) días hábiles. En forma permanentemente accesible al público en el segundo caso. Deben también compilarse en un repertorio o carpeta, que debe estar en forma permanente a disposición de los agentes estatales y de los administrados.

CAPÍTULO III DE LOS DICTÁMENES E INFORMES

Art. 110- Los órganos en función administrativa activa requerirán dictamen o informe cuando ello sea obligatorio en virtud de norma expresa o lo juzguen conveniente para acordar o resolver.

Art. 111- Salvo disposición en contrario que permita un plazo mayor, los dictámenes e informes deberán ser evacuados en el término de quince (15) días; de no recibírselos en plazo, podrán proseguir las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurriere el agente culpable.

CAPÍTULO IV DE LOS CONTRATOS

Art 112- I) Los contratos que la administración celebra en ejercicio de la función administrativa estatal se rigen, en mayor o menor medida y según corresponda en cada tipo de ellos, por el derecho público y el privado, a menos que el régimen legal prevea otra solución específica.

A menos que el régimen legal aplicable prevea otra solución, los contratos de la administración se regirán por las siguientes disposiciones:

1) Los actos administrativos dictados en el procedimiento para la formación de los contratos en la función administrativa y en la ejecución de éstos, están sujetos a las disposiciones de esta Ley.

2) Salvo habilitación expresa por ley, la normativa reglamentaria o convencional de los contratos de la administración no podrán contradecir los principios fundamentales de la presente Ley.

A falta de previsión especial en un contrato determinado, debe buscarse la solución más análoga establecida para similar situación en el contrato de la función administrativa que

cuente con previsión en su normativa especial o en la presente, o en los principios de derecho público. Supletoriamente podrá recurrirse a las disposiciones del derecho común.

II) Son elementos del contrato:

a) Los sujetos, uno de los cuales al menos debe ejercer función administrativa estatal bajo su régimen jurídico específico.

b) El consentimiento.

c) El objeto.

d) La forma: los contratos de la administración deben celebrarse por escrito, salvo que otra forma sea prescrita por norma legal.

La reglamentación complementará la regulación de las contrataciones electrónicas de la administración, en particular el régimen de publicidad y difusión, lo referente al trámite electrónico de gestión de esas contrataciones, los procedimientos de pago por medios electrónicos, las notificaciones por vía electrónica, la automatización de los procedimientos y el expediente digital.

Intertanto se dicte esa reglamentación la transmisión de documentos electrónicos es admisible en la medida que el destinatario disponga de un acceso a dicho efecto.

Una forma escrita establecida puede, salvo norma en contrario, ser remplazada por la forma electrónica, caso en el cual el documento electrónico debe contener firma electrónica digital conforme lo establezca la reglamentación.

Si la autoridad no se encuentra en condiciones de analizar un documento electrónico que le ha sido transmitido, deberá sin demora indicar al remitente las condiciones técnicas generales aplicables al mismo. Si el destinatario invoca su imposibilidad para trabajar con el documento electrónico transmitido por la autoridad administrativa, ésta deberá enviarlo nuevamente en un formato electrónico apropiado o en un documento escrito.

III) Elección del co-contratante: sin perjuicio de los casos en que la Ley autorice procedimientos especiales de contratación, la elección de la co-contratante se hará por licitación pública, por concurso o por remate público, de acuerdo a la Constitución Provincial y legislación aplicable.

IV) Ausencia de libertad contractual: La administración debe seguir los procedimientos

de Ley, y el contratista está regido por la Ley y por los pliegos establecidos.

No se pueden mejorar en favor del co-contratante las condiciones bajo las cuales el contrato fue celebrado, salvo en los casos en que fuere posible la contratación directa.

V) Ejecución del contrato y principios de interpretación:

1. La interpretación del contrato debe favorecer la vigencia y continuidad del contrato.

2. Las cláusulas que importan delegación del ejercicio de potestades públicas, monopolios o privilegios, cuando son ambiguas, deben resolverse en contra de la ventaja o extensión que en su beneficio pretenda el co-contratante particular.

3. En los casos que el régimen jurídico del contrato atribuya a la administración la potestad de decidir ejecutoriamente sobre el sentido y verdadero alcance del contrato, el ejercicio del ius variandi, determinar unilateralmente incumplimientos del mismo e imposición de sanciones, tales decisiones podrán ser impugnados por el contratante de acuerdo al régimen del acto administrativo y revisados posteriormente de conformidad al Código Procesal Administrativo.

Si la administración no tuviere atribuidas tales potestades, sus declaraciones serán meros pronunciamientos administrativos sobre la interpretación o la posición contractual asumida como parte, en pie de igualdad con la otra.

Art. 112 bis- Son atribuciones de la Administración:

1. La administración debe exigir la adecuación del contrato a las nuevas necesidades y mejoras técnicas, introduciendo las modificaciones del caso, las que pueden incidir sobre:

- a) La duración del contrato;
- b) El volumen o cantidad de la prestación;
- c) Las condiciones de ejecución del contrato.

2. Esta atribución tiene los siguientes límites:

a) Si se imponen al co-contratante mayores gastos, la administración debe compensarlo, y si se reduce la prestación y ello implica una economía, deberá hacerse el reajuste pertinente.

b) La modificación puede justificar el pedido del co-contratante de que se resuelva el con-

trato, cuando es obligado a realizar una prestación que exceda su capacidad técnica y sus recursos.

c) La modificación debe justificarse en el cambio de la situación de hecho existente al celebrarse el contrato, en forma objetiva, cualquiera hubiere sido el contratista adjudicatario.

d) La finalidad alegada no debe estar viciada por desviación de poder.

e) La negativa del contratante a la modificación faculta a otorgar nuevas contrataciones a terceros, extinguiéndose el derecho de preferencia o la exclusividad otorgada a aquél, sin perjuicio de la eventual resolución por incumplimiento.

3. La posibilidad de imponer sanciones al co-contratante debe estar previamente habilitada legal o contractualmente; y no podrá ser abusiva ni desnaturalizar el contrato, siendo de interpretación restrictiva.

4. Sin perjuicio de la aplicación supletoria del Artículo 1031 y concordantes del Código Civil y Comercial, en las concesiones de obras o servicios públicos, en el contrato de empleo público, suministro, obra pública y en aquellos otros en que aparezca comprometida la continuidad impostergable en la prestación contractual, la viabilidad de la excepción de contrato no cumplido o de inejecución estará condicionada a la acreditación de una razonable imposibilidad de cumplir en las condiciones convenidas, y sólo habilitará al co-contratante a reducir su prestación. El co-contratante podrá accionar peticionando la resolución del contrato si la excepción fuera rechazada por la administración. La administración puede suspender el cumplimiento de sus obligaciones, en cuanto su co-contratante deje de cumplir con las suyas.

5. Si durante la ejecución del contrato sobreviniere una situación imprevista, y a falta de un régimen de renegociación contractual, será aplicable el Artículo 1091 del Código Civil y Comercial. Las partes deberán perseguir la adecuación del contrato con miras a alcanzar su finalidad pública, antes que su resolución total o parcial.

6. El reajuste de precios ex lege o por cláusula contractual no elimina totalmente la aplicación de lo dispuesto en las normas precedentes, en caso de alteraciones que excedan el alcance normal de la previsión.

Art. 112 ter.- El co-contratante tiene derecho:

1. A la ejecución del contrato por el lapso convenido.

2. A los emergentes de cláusulas eventuales, como:

a) Subvenciones.

b) Cláusula prohibitiva de condiciones más ventajosas para terceros al celebrar contratos análogos.

c) Privilegios, que impliquen una excepción, como la exención de pagos o cargas, exclusividad o monopolio. Su concesión estará sujeta a los siguientes principios comunes:

c.1) Su otorgamiento es de competencia legislativa y son temporales;

c.2) Constituyen una propiedad que integra la ecuación económico-financiera del contrato;

c.3) Deben ser expresos e interpretarse con criterio restrictivo.

d) Exención de tributos: 1) Si se refiere a una especie de ellos, sólo a ellos alcanza y no a otros gravámenes, por ser de interpretación restrictiva. 2) Limitada a ciertos impuestos, deben pagarse los que no han sido mencionados expresamente. 3) La Legislatura tiene competencia para eximir del pago de impuestos y tasas provinciales.

e) Cláusula de exclusividad, por la cual la administración se obliga a no celebrar nuevos contratos con el mismo objeto. El plazo puede coincidir con el del contrato o ser más reducido.

f) Monopolio, que importa la supresión de la concurrencia en una actividad para reservarla a una persona. También el plazo del monopolio puede coincidir con el del contrato o ser menor.

3. Derecho al cobro de la contraprestación por el contrato.

4. A que la administración le asista en la remoción de obstáculos ajenos al riesgo normal del contrato, como el impedimento u oposición de terceros a la ejecución normal del contrato

Art.112 quater- I) El contrato no puede ser transferido ni cedido, total o parcialmente, sin autorización de la administración.

II) Extinción del contrato: produce el cese definitivo de sus efectos jurídicos, debido a:

1. Cumplimiento del objeto.

2. Muerte, falencia, liquidación o desaparición del contratante. En caso de muerte, se puede autorizar que el contrato continúe con los herederos del contratante. En los demás supuestos, la administración podrá autorizar la continuidad con sucesores que garanticen igual idoneidad técnica, económica y demás condiciones que hubieren determinado la selección del contratante inicial.

3. Vencimiento del plazo. Por razones debidamente verificadas, se puede acordar una prórroga del plazo, salvo prohibición legal.

Si se hubiere convenido opción de prórroga en beneficio del contratante, la sola declaración de éste la opera.

Cuando no obstante el vencimiento del plazo el contratante es instruido por acto motivado de autoridad competente a continuar con sus prestaciones, debe hacerlo en las mismas condiciones vigentes hasta el vencimiento del plazo original, pudiendo la administración dar por finalizada la continuidad del contratante en cualquier momento, una vez cesada o asegurada de otra forma la satisfacción de la necesidad pública impostergable que motivara la prórroga.

4. Renuncia. En las contrataciones que se otorgan en interés particular del contratante, la renuncia produce efectos extintivos una vez notificada la administración, siempre que el interesado no estuviere en mora o no garantizare de otra forma el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

En caso contrario, la renuncia, por principio, debe ser aceptada por el sujeto en ejercicio de la función administrativa.

5. Rescisión. La rescisión bilateral por mutuo acuerdo, tiene lugar cuando las partes convienen extinguir el contrato. Debe responder a motivos fundados de conveniencia pública y no procede en el sólo beneficio o favor al co-contratante.

La rescisión unilateral se produce cuando el contrato se extingue por voluntad de una de las partes. Puede estar motivada por:

a) Incumplimiento de las obligaciones del sujeto en ejercicio de función administrativa, pudiendo el co-contratante solicitar al órgano jurisdiccional competente la rescisión del contrato, en caso de negativa de aquél.

b) El incumplimiento del co-contratante de sus obligaciones, autoriza a la administración a rescindirlo, salvo que el incumplimiento no tenga gravedad suficiente, caso en el cual

procede aplicar otras sanciones, como multas o descuentos.

Previo a la rescisión debe intimarse al contratante para que cese en el incumplimiento, dentro del plazo razonable para ello. Puede prescindirse de la intimación cuando el incumplimiento haya provocado la frustración del interés contractual.

Cuando la causal de rescisión está prevista, el administrador puede declararla y hacerla valer por sí y ante sí, sin perjuicio del derecho del contratante para impugnar el acto respectivo ante la justicia. Cuando la causal de rescisión sea implícita, debe ser declarada por el órgano jurisdiccional competente.

c) El caso fortuito o fuerza mayor puede invocarse por el co-contratante. Siendo la causal extraña al administrador, el contrato se extingue sin responsabilidad de ninguna de las partes.

6. Revocación por ilegitimidad y anulación.

Cuando el contrato adolece de irregularidades que afecten su validez, salvo el supuesto de vicios groseros o graves, en este caso, si fueron efectivamente conocidos por el co-contratante, cuando aquél ha declarado derechos a su favor, deberá la administración acudir al órgano jurisdiccional para que lo anule, previa declaración de lesividad a los intereses públicos por razones de legitimidad.

7. Revocación por mérito o conveniencia.

Si se han pactado cláusulas que permiten la revocación por el administrador antes de término, él puede hacerlo, ejerciendo las facultades estipuladas.

Cuando nada se ha previsto al respecto, la revocación exige una Ley habilitante.

Tratándose de contratos que confieren un derecho que, expresa o implícitamente, no pudo sino ser otorgado a título precario, procede la revocación sin indemnización, la que no puede ser arbitraria y prever un plazo razonable para su ejecución.

Si un contrato no tiene plazo, puede ser revocado por oportunidad en cualquier momento, pero la revocación tampoco puede ser inmotivada ni arbitraria.

El juez otorgará, en los supuestos en que proceda, una indemnización justa, buscando un equilibrio entre el interés general y el del contratista, habida cuenta las particularidades del caso, adecuando los alcances de la responsabilidad a las circunstancias de personas,

tiempo y lugar, motivando concretamente los rubros y el monto indemnizatorio.

III) Invocación de la nulidad del contrato por terceros. Los contratos de la administración pueden ser invalidados por petición de terceros:

- a) Por vía de defensa, en cuanto se les exija el cumplimiento de cargas o prestaciones; y
- b) Por vía de acción, si pueden invocar un interés jurídicamente protegido.

IV) Contrato de conciliación en el procedimiento administrativo. La autoridad administrativa puede, existiendo incertidumbre en la consideración razonable del asunto o de la situación jurídica y con discrecionalidad adecuada, celebrar un acuerdo en lugar de dictar un acto administrativo, con aquel que en lugar del contrato habría sido el destinatario del acto.

Si el acto en sustitución del cual se celebra el contrato requiriera autorización, aprobación o acuerdo de otra autoridad, el acuerdo sólo produce efectos después que la otra autoridad haya cooperado en la forma prescripta.

TÍTULO V

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

Art. 113- La autoridad administrativa a la que corresponda la dirección de las actuaciones, adoptará las medidas necesarias para la celeridad, economía y eficacia del trámite.

Art. 114- Velará también por el decoro y buen orden de las actuaciones, pudiendo al efecto aplicar sanciones a los agentes e interesados intervinientes por las faltas que cometieren, ya sea obstruyendo el curso de las mismas o contra la dignidad y respeto de la Administración, o por falta de lealtad o probidad en la tramitación de los asuntos.

Art. 115- Las sanciones que según la gravedad de las faltas podrán aplicarse a los interesados intervinientes son:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercebimiento.
- c) Multa, que no excederá de medio salario mínimo vital y móvil, salvo caso de reincidencia en que podrá agravarse hasta un cincuenta por ciento (50%) por cada nueva infracción.

Contra la sanción de multa, se podrá recurrir en los términos de la presente Ley.

Art. 116- Los funcionarios y empleados que tengan facultad de decisión o que sea su misión dictaminar o asesorar, pueden ser recusados y deberán excusarse por las siguientes causales:

a) Tener parentesco con el interesado por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.

b) Tener interés en el asunto o amistad íntima o enemistad manifiesta con el actuante.

El recusado o excusado deberá elevar las actuaciones, con su correspondiente informe, al superior jerárquico, quien considerará su procedencia o improcedencia. En el primer caso designará el funcionario sustituto o resolverá por sí. En el segundo, devolverá las actuaciones al inferior para que continúe entendiendo. Si se estimare necesario producir prueba, se lo hará con sujeción a las disposiciones de la presente Ley.

c) Las resoluciones que se dicten con motivo de las recusaciones y excusaciones no serán impugnables, sin perjuicio de que su cuestionamiento pueda incluirse en eventual recurso contra el acto definitivo.

CAPÍTULO II INTERESADOS, REPRESENTANTES Y TERCEROS

Art. 117 El trámite administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de cualquier persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un interés jurídico en petitioner la actuación de la administración; quienes serán consideradas parte interesada en el procedimiento administrativo.

Pueden actuar en el procedimiento, las personas que ostenten capacidad con arreglo al ordenamiento jurídico general, salvo lo dispuesto en especial por el régimen administrativo.

Tienen legitimación en el procedimiento administrativo las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, representantes de patrimonios de afectación o de cualquier otro sujeto o entidad que invoquen un interés jurídicamente protegido, pretendan la defensa de bienes colectivos o comunes o de intereses individuales homogéneos de incidencia colectiva.

Art. 118- Cuando de la presentación del interesado o de los antecedentes agregados al expediente surgiera que alguna persona o entidad tiene interés individual y directo en la gestión, se le notificará de la existencia del expediente, al solo efecto de que tome intervención en el estado en que se encuentren las actuaciones, sin retrotraer el curso del procedimiento.

Art. 119- La persona que se presente en las actuaciones administrativas por un derecho o interés que no sea propio, aunque le competa ejercerlo en virtud de representación legal, deberá acompañar con el primer escrito los documentos que acrediten la calidad invocada. Sin embargo, los padres que comparezcan en representación de sus hijos menores, no tendrán obligación de presentar las partidas correspondientes, salvo que fundamentalmente las fueran requeridas.

Art.120- Los representantes o apoderados acreditarán su personería desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes, con el instrumento público correspondiente, o con una carta-poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por escribano público. En caso de tratarse de procuradores o abogados que figuren matriculados en el padrón que al efecto publica el Colegio de Abogado pertinente en su portal electrónico o que de alguna otra forma acrediten su matriculación profesional en los respectivos colegios profesionales, podrán acompañar copia simple del poder certificada con su firma. De encontrarse el instrumento agregado a otro expediente que tramite en la misma repartición, bastará que el interesado lo precise y la autoridad deberá proceder a constatarlo y dejar anotada la certificación correspondiente.

Sin embargo mediando urgencia y bajo la responsabilidad del presentante, podrá autorizarse a que intervengan a quienes invocan una representación, la que deberán acreditar en el plazo de diez (10) días de hecha la presentación, bajo apercibimiento de desglose del expediente y su devolución, el que podrá hacerse efectivo previo apercibimiento en los términos del Artículo 131.

Art. 121- El mandato también podrá otorgarse por acta ante la autoridad administrativa, la que contendrá una simple relación de la identidad y domicilio del compareciente, designación de la persona del mandatario y en su caso, mención de la facultad de percibir sumas de dinero u otra especial que se le confiera.

Cuando se faculte a percibir sumas mayores de tres (3) salarios mínimos vitales y móviles, se requerirá poder otorgado por escribano público.

Art. 122- La representación cesa:

- a) Por revocación expresa hecha en el expediente. No la revoca la presentación personal del representado o de otro representante.
- b) Por renuncia, una vez notificado al domicilio el representado.
- c) Por haber terminado la personalidad en virtud de la cual actuaba el representado o el propio representante.
- d) Por muerte o incapacidad sobreviniente del representado, una vez comprobada en el expediente y notificados los herederos o representantes legales.
- e) Por muerte o incapacidad del representante.

En estos casos se suspenderán los trámites que puedan afectar al interesado, desde el momento en que conste en el expediente la causa de la cesación -salvo el caso del inciso b) en el cual la suspensión se producirá una vez notificado a domicilio, el representado-, y mientras vence el plazo que se acuerde al interesado, a sus representantes o sucesores para comparecer personalmente u otorgar nueva representación.

Art. 123- Cuando varias personas se presentaren formulando un petitorio del que no surjan intereses encontrados, la autoridad administrativa podrá exigir la unificación de la representación, dando para ello un plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de designar un apoderado común entre los peticionantes.

La unificación de representación también podrá pedirse por las partes en cualquier estado del trámite.

Con el representante común se entenderán los emplazamientos, citaciones y notificaciones, incluso las de la resolución definitiva, salvo decisión o norma expresa que disponga se notifiquen directamente a las partes interesadas o las que tengan por objeto su comparecencia personal.

Art. 124- Una vez hecho el nombramiento del mandatario común, podrá revocarse por acuerdo unánime de los interesados o por la

Administración a petición de uno de ellos, si existiere motivo que lo justifique.

CAPÍTULO III

CONSTITUCIÓN Y DENUNCIA DE DOMICILIOS

Art. 125- Toda persona que comparezca ante la autoridad administrativa, sea por sí o en representación de terceros, constituirá en el primer escrito o acto que intervenga un domicilio, dentro del radio urbano del asiento de aquélla. Podrá denunciar domicilio electrónico, si prefiere ser notificado por este medio. Cuando las condiciones técnicas así lo permitan, de tal manera que se garantice el derecho pertinente, podrá la reglamentación exigir de manera obligatoria la constitución de dicho domicilio.

El interesado deberá además manifestar su domicilio real. Si no lo hiciere o no denunciare el cambio, las resoluciones que deban notificarse en el domicilio real se notificarán en el domicilio constituido. El domicilio constituido, podrá ser el mismo que el real.

En el caso de profesionales que representen o asistan al interesado, la constitución de domicilio electrónico podrá ser exigida por la administración.

Art. 126- Si el domicilio no se constituyere conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior, o si el que se constituyese no existiere o desapareciese el local o edificio elegido, la numeración de los mismos o el domicilio electrónico no diere acuse o constancia de recibo, se intimará al interesado en su domicilio constituido o real, según la situación, para que constituya nuevo domicilio, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención o disponer su archivo según corresponda. A falta de todo domicilio se procederá de igual manera.

Art. 127- El domicilio constituido producirá todos sus efectos, sin necesidad de resolución, y se reputará subsistente mientras no se designe otro.

CAPÍTULO IV

FORMALIDADES DE LOS ESCRITOS

Art. 128- Los escritos serán redactados en forma legible, en idioma nacional, salvándose toda testadura, enmienda o palabras interlineadas. Llevarán en la parte superior una referencia o resumen del petitorio.

Serán suscriptos por los interesados o sus representantes legales o apoderados.

En la referencia de todo escrito, sin más excepción que el que iniciare una gestión, debe indicarse la identificación del expediente a que corresponda y, en su caso, precisarse en el escrito la representación que se ejerza. Podrá emplearse correo fehaciente, tradicional o electrónico, para presentar peticiones, contestar traslados o vista e interponer recursos, según determine la reglamentación.

Art. 129- Todo escrito o documento por el cual se promueve la iniciación de una gestión administrativa deberá contener los siguientes recaudos:

- a) Nombre, apellido, indicación de identidad y domicilio real y constituido del interesado.
- b) Relación de los hechos y si lo considera pertinente, la norma en que el interesado funde su derecho.
- c) Petición, concretada en términos claros y precisos.
- d) Ofrecimiento de toda la prueba de que el interesado desee valerse, acompañando la documentación que obre en su poder o, en su defecto, su mención con la individualización posible, expresando lo que de ella resulte y designado el archivo, oficina pública o lugar donde se encuentren los originales;
- e) Firma del interesado o de su representante legal o apoderado.

Art. 130- Si el interesado no pudiere o no supiere firmar, el funcionario procederá a darle lectura y certificará que éste conoce el texto del escrito y ha estampado la impresión digital en su presencia.

Art. 131- En caso de duda sobre la autenticidad de una firma o documento remitido electrónicamente, podrá la autoridad administrativa llamar al interesado para que en su presencia y previa justificación de su identidad, ratifique la firma o el contenido del escrito.

Si el citado negare la firma o el escrito, se rehusare a contestar o citado personalmente por segunda vez no compareciere, se tendrá el escrito por no presentado.

Art. 132- Todo escrito inicial o en el que se deduzca un recurso deberá presentarse en Mesa de Entradas o Receptoría del organismo competente o podrá remitirse por correo. Los escritos posteriores podrán presentarse o remitirse igualmente a la oficina donde se encuentre el expediente.

La autoridad administrativa deberá dejar constancia en cada escrito de la fecha en que fuera presentado, poniendo al efecto el cargo pertinente o sello fechador.

Los escritos recibidos por correo se considerarán presentados en la fecha de su imposición en la oficina de correo, a cuyo efecto se agregará el sobre sin destruir su sello fechador, o bien en la que conste en el mismo escrito y que surja del sello fechador impreso por el agente postal habilitado a quien se hubiere exhibido el escrito en sobre abierto en el momento de ser despachado por expreso o certificado.

En caso de duda, deberá estarse a la fecha enunciada en el escrito y, en su defecto, se considerará que la presentación se hizo en término.

Cuando se empleare el medio postal para contestar traslados o vistas o interponer recursos, se entenderá presentado en la fecha de su imposición en la oficina de correo. En caso de recepción por correo electrónico se tomará la fecha de envío que figure en el mismo, debiendo de inmediato imprimirse y agregarse al expediente, con constancia certificadora del agente actuante, o generar constancia mediante documento electrónico, según corresponda.

Art. 133- El órgano con competencia para decidir sobre el fondo verificará si se han cumplido los requisitos exigidos en el presente capítulo y, si así no fuera, ni pudieren suplirse las deficiencias formales conforme lo dispuesto en el Artículo 175, resolverá que se cumplan, subsanándose los defectos u omisiones, en el plazo que señale. Si así no se hiciera, la presentación será desestimada, cumplido el doble emplazamiento del Artículo 131 in fine.

Art. 134- Cuando se presenten escritos que inicien un procedimiento se estampará el cargo de recepción o se dará a los interesados un comprobante que acredite su presentación y el número de expediente correspondiente. Sin perjuicio de ello, todo el que presente escritos ante la administración, inicie o no un procedimiento, puede exigir para su constancia que se le certifiquen y devuelvan en el acto las copias del escrito, dejándose constancia en ellas de haberse recibido el original con la fecha, sello de la oficina y la firma del agente receptor.

CAPÍTULO V ORDENAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES

Art.135- La identificación con que se inicie un expediente será conservada a través de

las actuaciones sucesivas, cualesquiera fueren los organismos que intervengan en su trámite. Queda prohibido asentar en el expediente otro número o sistema de identificación que no sea el asignado por el organismo iniciador. Las disposiciones del presente se aplicarán al expediente con formato electrónico, debiendo la reglamentación determinar las condiciones que hagan compatible dicho formato con las exigencias de orden y transparencia fijados en el presente capítulo.

Art. 136- Los expedientes serán compaginados en cuerpos numerados que no excedan de doscientas (200) fojas. Salvo los casos en que tal límite obligara a dividir escritos o documentos que constituyan un solo texto.

Art. 137- Todas las actuaciones deberán foliarse por orden correlativo de incorporación, incluso cuando se integren con más de un cuerpo de expediente. Las copias de notas, informes o disposiciones que se agreguen junto con su original, se foliarán también por orden correlativo.

Art. 138- Cuando los expedientes vayan acompañados de antecedentes que por su volumen no puedan ser incorporados se confeccionarán anexos, los que serán numerados y foliados en forma independiente.

Art. 139- Los expedientes que se incorporen a otros continuarán la foliatura de éstos. Los que se soliciten al solo efecto informativo deberán acumularse sin incorporar.

Art.140- Todo desglose se hará bajo constancia, debiendo ser precedido por copia de la resolución que así lo ordenó.

Art. 141- Los expedientes podrán ser facilitados en préstamo a los profesionales o apoderados, patrocinantes o defensores de los interesados y a los peritos intervinientes en los casos en que su trámite o complejidad lo exigiera, previa autorización y por el plazo que se indique. El prestatario firmará recibo en un libro especial en el cual se individualizará su nombre y domicilio, el expediente, la cantidad de fojas, la fecha y el plazo del préstamo.

Art. 142- Vencido el plazo del préstamo sin que el expediente haya sido devuelto, el prestatario será intimado para su devolución, bajo apercibimiento de multa y secuestro. A tal fin la autoridad administrativa requerirá del Juez de Paz Letrado de la jurisdicción que corresponda la adopción de las medidas previstas en el Artículo 56, apartado II, del Código Procesal Civil de la Provincia.

Art.143- Comprobada la pérdida o extravío de un expediente, se ordenará su recons-

trucción incorporándose las copias de escritos y documentación que pudieren obrar en soporte electrónico de la administración o que aporte el interesado, haciéndose constar el trámite registrado. Se reproducirán los informes, dictámenes y vistas legales y si hubo resolución se glosará copia autenticada de la misma, que será notificada.

Si la pérdida o extravío es imputable a la acción u omisión de agentes administrativos, separadamente se instruirá el sumario pertinente para determinar la responsabilidad correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA VISTA DE LAS ACTUACIONES

Art. 144- Los interesados en un procedimiento administrativo, sus representantes o letrados, así como cualquier profesional matriculado en orden a posibilitar el ejercicio de las incumbencias que les reconocen las respectivas normas de colegiación, tendrán derecho a conocer en cualquier momento el estado de los expedientes, tomar vista de las actuaciones y copiarlas a su costo, sin necesidad de una resolución expresa al efecto. En caso de que el procedimiento sea electrónico, la reglamentación determinará los mecanismos técnicos por medio de los cuales se garantizará la vista de las actuaciones.

Si las actuaciones no pudieran ser compulsadas, o fuere imposible obtener las copias que pudiese necesitar el interesado, el responsable de la oficina en que se encuentre el expediente al momento de ser requerido deberá entregar constancia de ello, consignando los motivos de la imposibilidad o denegatoria y, en su caso, el funcionario responsable de ello.

El interesado podrá optar, asimismo, por solicitar un plazo para tomar vista de las actuaciones, produciéndose, desde entonces y hasta el vencimiento del que acuerde al efecto la autoridad, la interrupción del curso de cualquier plazo que estuviere corriendo. Este se reiniciará desde el vencimiento del término acordado para tomar la vista.

Art.145- La vista de las actuaciones se hará en todos los casos informalmente, ante la simple solicitud verbal del interesado, en las oficinas en que se encuentre el expediente al momento de ser requerida; no corresponderá enviar las actuaciones a la Mesa de Entradas para ello. El funcionario interviniente podrá pedirle la acreditación de su identidad, cuando ésta no le constare, y deberá facilitarle el expediente para su revisión o copiado, salvo que fuere mejor facilitarlo en préstamo.

Art. 146- Las vistas y traslados se otorgarán sin limitación de parte alguna del expediente, y se incluirán también los informes técnicos y dictámenes fiscales o letrados que se hayan producido, con excepción de aquellas actuaciones que fueren declaradas reservadas o secretas mediante decisión fundada del órgano con competencia para decidir sobre el fondo.

De cualquier restricción o condicionamiento del derecho a tomar vista que se informare al interesado, a su requerimiento, que podrá ser verbal, deberá entregarse la constancia del Artículo 144. Constituye falta grave cualquier menoscabo o violación del derecho de tomar vista a cualquier interesado o profesional matriculado que lo solicite para cumplir alguna gestión de su incumbencia.

CAPÍTULO VII DEL IMPULSO PROCESAL

Art.147- La impulsión del procedimiento administrativo se realizará de oficio por los órganos intervinientes en su tramitación, sin perjuicio de la que puedan darle los interesados.

Art. 148- Se exceptúan de este principio aquellos trámites en los que el interesado directo en su impulso sea el administrado, en los que transcurridos noventa (90) días desde que un trámite se paralice por causa imputable a éste, el órgano competente le notificará que, si transcurrieren otros treinta (30) días de inactividad, se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos, archivándose el expediente.

No caducarán los trámites relativos a previsión social y los que la administración deba impulsar por sus particulares circunstancias o por estar comprometido predominantemente el interés público.

Operada la caducidad, el interesado podrá, no obstante, ejercer sus pretensiones en un nuevo expediente, donde podrá valerse de las pruebas ya producidas en el expediente caducado.

Las actuaciones practicadas con intervención de órgano competente interrumpen los plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la caducidad, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el acto que resuelva en definitiva la petición o la resolución declarativa de caducidad. En cuanto al plazo de la prescripción, se reiniciará desde el último acto procedimental, aún cuando aquellos actos no se hubieren dictado.

CAPÍTULO VIII DE LAS NOTIFICACIONES

Art.149- Deberán ser notificadas:

- a) Las decisiones administrativas definitivas;
- b) Las que resuelvan un incidente planteado o afecten derechos o intereses jurídicamente protegidos;
- c) Las que dispongan emplazamientos, citaciones, vistas o traslados;
- d) Todas las demás que la autoridad así dispusiere, teniendo en cuenta su naturaleza e importancia.

Art. 150- Las notificaciones ordenadas en actuaciones administrativas deberán contener copia o transcripción íntegra de la resolución que se comunica, con la información de la carátula, numeración y oficina de radicación actual del expediente correspondiente, indicando también, en su caso, los recursos que se puedan interponer contra el acto, así como el plazo dentro del cual deben articularse los mismos. Si el acto agota la instancia administrativa deberá indicarse la acción y plazo disponible para su impugnación en sede judicial.

La omisión o el error en que se pudiese incurrir al efectuar tales indicaciones no perjudicarán al afectado, ni permitirá darle por decaído su derecho, salvo lo dispuesto en materia de prescripción.

Art.151- Si la notificación no fuera electrónica, el empleado designado para practicarla en el domicilio llevará por duplicado una cédula que cumpla los requisitos del Artículo 150.

Una de las copias, que fechará y firmará, la entregará a la persona a la cual deba notificar o, en su defecto, a cualquiera del domicilio, siempre que por su edad y apariencia sea capaz de recibirla. En la otra copia destinada a ser agregada al expediente, se pondrá constancia del día, hora, lugar e individualización y firma de la persona que la recibe, manifestando ser del domicilio y capaz de asumir la carga de entregarla al destinatario del acto; o poniendo constancia de que se negó a hacerlo.

Cuando el notificador no encontrare la persona a la cual va a notificar y ninguna otra persona del domicilio quiera o pueda recibirla, la dejará en el buzón o por debajo de la puerta y, en su defecto, la fijará en la misma, dejan

do constancia en el ejemplar destinado a ser agregado en el expediente.

Cuando la notificación se realice por medio postal tradicional o correo electrónico, se agregará al expediente la correspondiente constancia de entrega o de despacho, emitidos por la oficina de correos o el sistema electrónico. En el primer caso, deberá serlo con el certificado de despacho y aviso de recepción fehacientes, para lo cual el documento a notificar deberá exhibirse en sobre abierto al agente postal habilitado, antes del despacho, quien los confrontará y sellará con las copias, que se agregarán al expediente. En el segundo supuesto, el sistema deberá emitir constancia de entrega en el correo del destinatario, sirviendo en su defecto la que se solicite y envíe el destinatario del acto.

Art.152- El emplazamiento, la citación y las notificaciones a personas inciertas o cuyo domicilio se ignore se hará por edictos publicados en el Boletín Oficial durante tres (3) días seguidos y se tendrán por efectuadas a los ocho (8) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

Art.153- En caso de notificación irregular, si del expediente resultare que la parte interesada ha tenido conocimiento del acto que la motivó, la notificación surtirá efectos desde entonces.

CAPÍTULO IX DE LOS PLAZOS

Art.154- Todos los plazos administrativos se cuentan por días hábiles administrativos, salvo expresa disposición legal en contrario o habilitación, y se computan a partir del día siguiente al de la notificación.

Cuando la presentación esté sujeta a un plazo perentorio, las efectuadas hasta las diez (10) de la mañana del día posterior al de su vencimiento se considerarán hechas en término.

Del mismo plazo de gracia dispondrán las presentaciones originadas en notificaciones administrativas efectuadas y con vencimientos que operen durante los días que coincidan con las ferias judiciales.

Art.155- Los plazos administrativos obligan por igual y sin necesidad de intimación alguna a los agentes administrativos y a los interesados en el procedimiento.

Art.156- El vencimiento de los plazos que durante el procedimiento, no hace decaer el derecho de efectuar las presentaciones del

caso con posterioridad, debiendo continuarse el trámite según su estado, sin retrotraer sus etapas.

Art.157- Los interesados podrán solicitar a la autoridad administrativa interviniente una prórroga de los plazos establecidos en esta Ley o en otras disposiciones administrativas, la cual será concedida por acto de mero trámite, o denegada fundadamente, si pudiere perjudicar los derechos de terceros o el interés público comprometido en la celeridad procedimental.

Art.158- Los plazos establecidos para interponer recursos administrativos, son perentorios, por lo que una vez vencidos los mismos, decae el derecho a presentarlos. No obstante, vencidos los mismos, el acto en cuestión puede igualmente ser materia de revisión por denuncia de ilegitimidad, con los efectos y en las condiciones de la misma.

Art. 159- Los plazos se interrumpen por la interposición de recursos administrativos, incluso cuando hayan sido mal calificados técnicamente por el interesado o adolezcan de otros defectos formales subsanables o hayan sido presentados ante órgano incompetente por error que la administración pueda suplir.

Art. 160- Toda vez que para un determinado trámite no exista un plazo expresamente establecido por Leyes especiales o por ésta y sus disposiciones complementarias, deberá ser producido dentro del plazo máximo que a continuación se determina:

- a) Para las citaciones, intimaciones y emplazamientos, diez (10) días.
- b) Providencias de mero trámite administrativo, tres (3) días.
- c) Las notificaciones, cinco (5) días, contados a partir del acto de que se trate o de producidos los hechos que deben darse a conocer.
- d) La decisión sobre cuestiones de fondo contenidas en las peticiones de los interesados, veinte (20) días; para las incidentales, diez (10) días.

Art.161- Los plazos del Artículo anterior se cuentan a partir del día siguiente de la recepción del expediente o de la actuación por el órgano respectivo.

Para las notificaciones se contará a partir del acto que se trate o de producidos los hechos que deban darse a conocer.

Art. 162- El silencio de la administración, cuando no dicta las providencias de trámite, incidentales o definitivas en los plazos establecidos precedentemente o que resulten aplicables en cada caso, brinda al afectado:

a) La opción de solicitar pronto despacho al sólo efecto de remediar la mora formal de la administración.

Podrá optar por el avance del procedimiento por vía jerárquica o al acceso a su revisión judicial, pero en este caso solo ante denegatoria tácita, la que se configura cuando se encontrare vencido el plazo de 60 (sesenta) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo correspondiente, se haya deducido o no pronto despacho.

b) En caso de optar por esperar la resolución expresa de la administración, haya o no presentado al efecto pronto despacho, conservará la posibilidad de dar por fracasada la instancia administrativa, si se encontrare vencido el plazo de sesenta (60) días del párrafo anterior, pudiendo en cualquier momento ulterior, mientras persista el silencio, accionar judicialmente, siempre que desde la última actuación procedimental no hubiere transcurrido el plazo de prescripción de su derecho.

Esta opción la tiene el afectado por la morosidad administrativa, aún cuando provenga de órganos inferiores de la organización administrativa.

c) Si el afectado optare por demandar judicialmente por denegatoria tácita, cabrá a la entidad demandada solicitar la suspensión del proceso, haciendo saber al tribunal los motivos por los cuales no resolviera en término el reclamo, denuncia de ilegitimidad o recurso de que se trate, así como los que tenga la autoridad para que resulte útil fijarle un plazo para que se pronuncie previamente en sede administrativa. Deberá indicar el plazo que razonablemente necesite al efecto.

d) En caso de hacerse lugar al plazo de gracia para el pronunciamiento previo de la administración, emitido el acto definitivo en el plazo prudencial acordado por el tribunal al efecto, si con ello quedare satisfecho el interés de quien demandó por denegatoria tácita, se informará al tribunal, para que verifique lo actuado y, en caso de efectiva y completa sustracción de la materia del proceso, disponga el archivo del expediente.

e) Vencido el plazo sin pronunciamiento expreso, o si lo resuelto en sede administrativa fuere contrario al interés del actor, cualquiera de las partes podrá pedir el levantamiento de la suspensión procesal acordada, continuando la causa según su estado.

CAPÍTULO X DE LA PRUEBA Y DECISION

Art.163- Corresponde a los órganos que intervienen en el procedimiento administrativo realizar las diligencias tendientes a la averiguación de los hechos conducentes a la decisión, sin perjuicio del derecho de los interesados a ofrecer y producir las pruebas que sean pertinentes.

Art.164- Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba. Cuando la administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, o la naturaleza del procedimiento lo exija, la autoridad administrativa acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta (30) días ni inferior a diez (10), a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes.

Art.165- En lo pertinente a la producción de la prueba se aplicarán, en cuanto resulten compatibles con los principios del procedimiento administrativo, las disposiciones del Código Procesal Civil de la Provincia de Mendoza.

Art.166- Producida la prueba, se dará vista por el plazo de diez (10) días al interesado, para que alegue sobre el mérito de la misma. Vencido el plazo sin que el interesado haya hecho uso de su derecho, podrá dársele por decaído prosiguiéndose el trámite.

Art.167- De inmediato y sin más trámite que el asesoramiento jurídico, si éste correspondiere, se dictará el acto administrativo que resuelva las actuaciones.

Art.168- La prueba se apreciará con razonable criterio de libre convicción.

CAPÍTULO XI DEL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA

Art. 168 bis Procedimiento:

1) El Poder Ejecutivo, u órgano constitucional o legalmente competente, o a quien éstos lo hubieren delegado, podrá iniciar el procedimiento administrativo especial de convocatoria a audiencia pública, designando al o a los funcionarios u organismos que lo instruirán y a quien presidirá la audiencia.

Estarán legitimados para solicitar la convocatoria, los Municipios, el Fiscal de Estado, organizaciones no gubernamentales (ONGs) y asociaciones legalmente inscriptas en lo que sea materia de sus competencias estatutarias. También y mediante presentación fundada,

podrá requerirla toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un interés razonable, individual o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la audiencia pública. Todas ellas podrán tomar parte en la audiencia que se convoque.

En los supuestos legalmente contemplados, por disposición del Poder Ejecutivo u órgano competente, de oficio o a petición de los legitimados, se deberá convocar a audiencia pública, con sujeción al régimen de la presente a falta de disposición especial en contrario. Si este fuera el supuesto, la presente será de aplicación supletoria al trámite regulado en forma especial.

2) En la audiencia pública las personas jurídicas y organismos con competencia para ello, participan por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente —debidamente certificado— admitiéndose un solo turno de intervención en su nombre, el que podrán distribuir entre uno o más oradores.

Los participantes pueden actuar en forma personal o a través de sus representantes y, en caso de corresponder, con patrocinio letrado.

3) El Presidente de la audiencia pública inicia el acto con una relación sucinta de los hechos y el derecho a considerar, exponiendo los motivos y especificando los objetivos de la convocatoria.

El Presidente tendrá la dirección concreta del procedimiento, asistido por el instructor, quienes actuarán conforme los principios generales del procedimiento administrativo enunciados en la presente Ley, prestando especial atención a los aspectos prácticos y materiales.

4) La convocatoria deberá publicarse, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles administrativos, durante tres (3) días en el Boletín Oficial, al menos en dos (2) diarios de circulación provincial, y en el sitio electrónico del organismo convocante.

En dichas publicaciones se propondrá el temario preliminar, se invitará a formular propuestas, a aportar la prueba documental y ofrecer la demás de que intenten valerse, en los primeros diez (10) días hábiles desde la última publicación edictal convocando a la audiencia. Las mismas serán recibidas por el organismo o instructor competente, que procederá a compendiarlas y confeccionar el temario de la audiencia, debiendo publicarlo en su sitio electrónico.

El instructor sustanciará la prueba admitida y, en caso de resultar imprescindible, determina-

rá la postergación de la audiencia, publicando la nueva fecha.

Los interesados tendrán acceso al expediente que se iniciará al respecto.

La omisión de la convocatoria, cuando la misma es obligatoria legalmente, determinará la nulidad absoluta -no subsanable por intervención judicial posterior- del acto administrativo dictado.

5) Las audiencias públicas serán sustanciadas en la localidad donde esté situada la sede del organismo competente, o en otro ámbito que se determine, cuando así corresponda por razones fundadas.

Podrá asistir el público en general y los medios de comunicación social, debiendo realizarse en locales que posibiliten la adecuada concurrencia.

Deberá labrarse acta de la sesión en versión taquigráfica o en cualquier otro soporte técnico que permita la fidedigna reproducción de lo expresado por las partes.

Las recomendaciones que surjan de las audiencias públicas no tendrán carácter vinculante.

Los recursos contra las resoluciones dictadas durante el transcurso del procedimiento establecido en la presente se limitarán a la constancia de la objeción, que tendrán efecto diferido para la oportunidad de la impugnación del acto definitivo.

6) El organismo competente dictará el acto administrativo haciendo mérito de las posturas conducentes que fueran sostenidas por los intervinientes, debiendo publicarlo en el Boletín Oficial y en su sitio electrónico.

Los vicios de procedimiento en la sustanciación de la audiencia pública no serán subsanables por la posterior intervención judicial.

7) El procedimiento de audiencia pública podrá ser sustituido por el de documento en consulta o el que resulte más idóneo, técnica o jurídicamente, al logro de la mejor participación y decisión definitiva, procurando la más eficiente participación de los posibles interesados, según la materia en consulta. La decisión deberá motivarse y podrá impugnarse por los afectados.

CAPÍTULO XII DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Art. 168 ter.-Toda persona tiene el derecho de acceder a la información pública, en orden a

asegurar la transparencia de la actividad de los órganos que ejerzan funciones públicas y fomentar el gobierno abierto. Este derecho humano fundamental de acceso a la información pública se ejercerá conforme al procedimiento establecido en la legislación especial.

CAPÍTULO XIII PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO DEL SECTOR PÚBLICO

Art.168quater-Autorízase en el ámbito de aplicación de la presente Ley el uso del sistema de Gestión Documental Electrónica y demás mecanismos de gestión electrónica, conforme lo determine la reglamentación, y en base a las siguientes pautas:

1) Sede electrónica

a) El sitio electrónico es la dirección de esta índole, pública o accesible a cualquier persona interesada a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad corresponde a la administración pública estatal, pública no estatal o a sujetos privados en el ejercicio de competencias de poder público regidas por la presente Ley.

b) El establecimiento de una sede electrónica conlleva la responsabilidad del titular respecto de la integridad, veracidad, disponibilidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma.

c) Cada entidad u organismo alcanzado por la presente Ley determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas, con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. En todo caso deberá garantizarse la identificación del órgano titular de la sede o sitio electrónicos, así como los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

d) Las sedes electrónicas dispondrán de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean necesarias.

e) La publicación en los sitios electrónicos de informaciones, servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y uso de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los interesados.

f) Las sedes electrónicas utilizarán, para identificarse y garantizar una comunicación segura con las mismas, certificados reconocidos o

cualificados de autenticación de sitio web o medio equivalente.

2) Portal de internet

Se entiende por portal de internet el punto de acceso electrónico cuya titularidad corresponda a las administraciones públicas o sujetos comprendidos en esta Ley que permite el acceso a través de internet a la información publicada y, en su caso, a la sede o sitio electrónico correspondiente.

3) Sistemas de identificación de las Administraciones Públicas

a) Las administraciones sujetas a las disposiciones de la presente Ley podrán identificarse mediante el uso de un sello electrónico basado en un certificado de esta índole reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica. Estos certificados electrónicos incluirán el Código Único de Identificación Tributaria (CUIT), o en su defecto el de identificación laboral (CUIL) y la denominación correspondiente; así como, en su caso, la identidad de la persona u organismo titular en el caso de los sellos electrónicos de órganos administrativos. La relación de sellos electrónicos utilizados por cada Administración Pública, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, deberá ser pública y accesible por medios electrónicos. Además, cada Administración Pública adoptará las medidas adecuadas para facilitar la verificación de sus sellos electrónicos.

b) Se entenderá identificada la Administración Pública respecto de la información que se publique como propia en su portal de internet.

4) Actuación administrativa automatizada

a) Se entiende por actuación administrativa automatizada, cualquier acto o actividad realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública, en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público.

b) En caso de actuación administrativa automatizada deberá establecerse previamente el órgano u órganos competentes, según los casos, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión, control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente. Asimismo, se indicará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de reclamos o impugnaciones.

5) Sistemas de firma para la actuación administrativa automatizada

En el ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada, cada Administración Pública podrá determinar los supuestos de utilización de los siguientes sistemas de firma electrónica:

a) Sello electrónico de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

b) Código seguro de verificación vinculado a la Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, en los términos y condiciones establecidos por autoridad competente, permitiéndose en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.

6) Firma electrónica del personal al servicio de la Administración Pública

a) Sin perjuicio de lo previsto en los anteriores números 1), 4) y 5) de este Capítulo XIII, la actuación de una Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, cuando utilice medios electrónicos, se realizará mediante firma electrónica del titular del órgano o empleado público competente, conforme lo determine la reglamentación.

b) Cada Administración Pública determinará los sistemas de firma electrónica que debe utilizar su personal, los cuales podrán identificar de forma conjunta al titular del puesto de trabajo o cargo con competencia específica y a la Administración u organismo en el que presta sus servicios. Por razones de seguridad pública los sistemas de firma electrónica podrán referirse sólo al número de identificación administrativa o profesional del empleado público.

7) Intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación

Los documentos electrónicos transmitidos en entornos cerrados de comunicaciones establecidos entre administraciones públicas, órganos, organismos públicos y entidades de derecho público, serán considerados válidos a efectos de la autenticación e identificación de los emisores y receptores en las condiciones establecidas en este número. En caso de que la transmisión no se efectúe en entornos cerrados, la reglamentación determinará las condiciones de autenticación que deben contener los documentos para ser considerados válidos.

8) Aseguramiento e interoperabilidad de la firma electrónica

a) Las autoridades competentes en cada jurisdicción podrán determinar los trámites e informes que incluyan firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada, basada en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica.

b) Con el fin de favorecer la interoperabilidad y posibilitar la verificación automática de la firma electrónica de los documentos electrónicos, cuando una Administración utilice sistemas de firma electrónica distintos de aquellos basados en certificado electrónico reconocido o cualificado, para remitir o poner a disposición de otros órganos, organismos públicos, entidades de Derecho Público o Administraciones Públicas la documentación firmada electrónicamente, podrá superponer un sello electrónico basado en un certificado electrónico reconocido o cualificado.

9) Archivo electrónico de documentos

a) Todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas, se almacenarán por medios electrónicos, salvo cuando no sea posible.

b) Los documentos electrónicos que contengan actos administrativos que afecten a derechos o intereses de los particulares deberán conservarse en soportes de esta naturaleza, ya sea en el mismo formato a partir del que se originó el documento o en otro cualquiera que asegure la identidad e integridad de la información necesaria para reproducirlo. Se asegurará en todo caso la posibilidad de trasladar los datos a otros formatos y soportes que garanticen el acceso desde diferentes aplicaciones.

c) Los medios o soportes en que se almacenen documentos, deberán contar con medidas de seguridad, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados. En particular, asegurarán la identificación de los usuarios y el control de accesos, el cumplimiento de las garantías previstas en la legislación de protección de datos, así como la recuperación y conservación a largo plazo de los documentos electrónicos producidos por las Administraciones Públicas que así lo requieran, de acuerdo con las especificaciones sobre el ciclo de vida de los servicios y sistemas utilizados.

TÍTULO VI
DENUNCIAS, RECLAMOS Y RECURSOS
CAPÍTULO I
DE LAS DENUNCIAS

I.- Denuncia simple:

Art.169- Toda persona o entidad que tuviere conocimiento de la violación del orden jurídico por parte de órganos en funciones administrativas, podrá denunciarla conforme a las prescripciones de este Capítulo.

Art.170- La denuncia podrá hacerse por escrito o verbalmente, personalmente, por representante o mandatario.

La denuncia escrita deberá ser firmada; cuando sea verbal se labrará acta y, en ambos casos, el agente receptor comprobará y hará constar la identidad del denunciante.

Art.171- La denuncia deberá contener, en cuanto sea posible y de un modo claro, la relación del hecho, con las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución y la indicación de sus autores, partícipes, damnificados, testigos y demás datos que puedan conducir a su comprobación.

Art. 172- El denunciante no es parte en las actuaciones, pero deberá ser informado de su avance o resolución, si apareciere relevante su contribución a la observancia de la juridicidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente apartado I de este Capítulo, si una denuncia no cumpliera con los requisitos formales, pero a pesar de ello presentare seriedad o verosimilitud suficientes, a juicio de la administración competente, deberá darle trámite oficioso.

Art. 173- Presentada una denuncia, el agente receptor la elevará de inmediato a la autoridad superior de la dependencia, si no hubiera sido radicada directamente ante la misma, y ésta deberá practicar las diligencias preventivas necesarias dando oportuna intervención al órgano competente.

II.- Denuncia de ilegitimidad:

Vencidos los plazos establecidos para interponer recursos administrativos, los interpuestos extemporáneamente serán declarados formalmente inadmisibles. Ello no obstará a que el órgano competente para su resolución deba calificar al recurso tardío como denuncia de ilegitimidad, siendo su deber tramitarla y resolverla, a menos que la denuncia sea improcedente en los términos del párrafo siguiente.

Son impedimentos al progreso de la denuncia de ilegitimidad:

a) Motivos de seguridad jurídica en el mantenimiento de la situación o relación jurídicas devenidas firmes, cuando su revisión pueda perjudicar la confianza legítima de terceros o los intereses públicos gestionados por la administración;

b) Encontrarse excedidas razonables pautas temporales, que permitan presumir el abandono voluntario del derecho invocado por el denunciante.

La desestimación de la denuncia, tanto formal como sustancial, deberá fundarse circunstanciadamente. En tal caso, la declaración en cuanto al fondo de la denuncia de ilegitimidad no es impugnable mediante los recursos que se regulan en esta Ley.

CAPÍTULO II
DE LOS RECURSOS
SECCIÓN I
DE LOS ACTOS IMPUGNABLES

Art.174- Toda declaración administrativa que produce efectos jurídicos individuales e inmediatos, sea definitiva, incidental o de mero trámite, unilateral o bilateral, que no constituya un mero pronunciamiento de la administración y a falta de disposición especial en contrario, es impugnable mediante los recursos que se regulan en este Capítulo, para la defensa de los derechos e intereses jurídicamente protegidos.

SECCIÓN II
FORMALIDADES Y EFECTO INTERRUPTIVO DE LOS RECURSOS

Art. 175- Los recursos deberán cumplir en lo pertinente las formalidades establecidas en los Artículos 128 a 134 para la presentación de escritos.

Deberán indicar el agravio que explica la disconformidad del recurrente con el acto que impugna. Su fundamentación no está sujeta a formalidades, pudiendo aportarse en el mismo escrito de presentación, desarrollarse o ampliarse en cualquier momento anterior a su resolución.

La administración, sin perjudicar la pretensión del interesado, suplirá oficiosamente todos aquellos defectos formales o carencia de fundamentos que no dependan de aclaraciones o información que sólo pueda aportar el interesado.

La interposición del recurso interrumpe los plazos de impugnación administrativa o judicial del acto.

SECCIÓN III ACLARATORIA

Art. 176- Sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 78, procede pedir aclaratoria de los actos impugnables, a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial.

El pedido deberá interponerse dentro del plazo de la revocatoria y resolverse en el mismo término.

La aclaratoria interrumpe los plazos para interponer los recursos o acciones que proceden. Si del pedido de aclaratoria surgiera la pretensión de obtener una modificación esencial del acto se la calificará y resolverá como revocatoria.

SECCIÓN IV RECURSO DE REVOCATORIA

Art. 177- El recurso de revocatoria puede ser interpuesto dentro de los quince (15) días de notificado un acto, directamente ante el órgano emisor de la declaración.

Procede contra decisiones definitivas, incidentales o de mero trámite. Los plazos de tramitación y las opciones del afectado ante la mora formal de la administración rige por lo dispuesto en los artículos 160, 162.

Art. 178- El recurso podrá interponerlo quien resulte afectado por un acto dictado de oficio, que no haya brindado audiencia previa a la declaración contraria a sus pretensiones. Podrá ofrecerse la prueba que se estime procedente para la averiguación de la verdad material, sin perjuicio de la carga oficiosa del Artículo 163.

Concluido, en su caso, el diligenciamiento de la prueba y la oportunidad de alegar sobre la producida, incluidas las medidas para mejor proveer, y emitido el dictamen o informe previo obligatorio, o vencido el plazo para hacerlo, se lo resolverá, en los plazos previstos en el artículo anterior.

SECCIÓN V RECURSO JERÁRQUICO

Art.179- El recurso jerárquico procede contra actos definitivos o asimilables, y debe

deducirse dentro de los quince (15) días desde que la decisión recurrida fue notificada al interesado.

No resulta necesaria la articulación de la revocatoria previa y solo causara estado en sede administrativa cuando haya sido resuelto de manera definitiva por el Gobernador o el órgano máximo superior jerárquico en el organismo o entidad de que se trate, quienes podrán resolverlo o delegar su decisión en el Ministro u órgano auxiliar equivalente.

Si a opción del recurrente, se hubiere interpuesto ante un órgano que no sea el máximo superior en la línea jerárquica de la entidad u organización de que se trate, podrá reiterarse ante aquél, una vez resuelto o vencidos los plazos de tramitación, conforme el artículo 160, en cuyo caso tiene el interesado las opciones del artículo 162.

Art. 180 - Si la decisión del recurso de revocatoria o del jerárquico no satisface al impugnante, cuando la misma no hubiere emanado del Gobernador o máximo órgano jerárquico de la jurisdicción competente, conforme la previsión del segundo párrafo del artículo anterior, tendrá el interesado la opción de pedir la avocación a cualquier superior jerárquico. Solo resulta obligatorio agotar la vía administrativa ante el grado máximo de la línea jerárquica correspondiente, cuya denegatoria expresa o tacita se produce en los plazos y términos de los artículos 160, 162.

Art. 181 - El jerárquico, cualquiera sea la opción del interesado, se presentará directamente ante el superior jerárquico elegido, sin necesidad de que sea concedido por el inferior.

Vencidos los plazos de tramitación o el de resolución, en cualquier momento ulterior podrá el recurrente pedir pronto despacho o tenerlo por tácitamente denegado de conformidad al artículo 162.

Art. 182 - Los recursos de revocatoria y jerárquico proceden tanto por motivos de legitimidad como de mérito.

SECCIÓN VI RECURSO DE ALZADA

Art. 183 - Contra las decisiones definitivas de las autoridades superiores de las entidades descentralizadas, procederá un recurso de alzada ante el Poder Ejecutivo, o autoridad superior que deba ejercer respecto a sus actos el control de tutela administrativa, cuya decisión causará estado.

Art. 184 - El recurso de alzada es obligatorio y se presentará directamente ante el Poder Ejecutivo, sin necesidad de que sea concedido por la autoridad superior de la entidad descentralizada en el plazo de quince (15) días desde que la decisión recurrida fue notificada al interesado.

Procede únicamente sobre materia regida por el derecho público local, federal o minero, en casos en que alguna administración pública regida por la presente ley tenga atribuciones para dictar actos administrativos como autoridad de aplicación en la materia correspondiente.

No procede por esta vía la impugnación de los actos de entidades descentralizadas empresarias regidas por el derecho común.

Contra decisiones de los organismos de control de servicios públicos solo procede a opción del usuario, quien podrá interponer este recurso o directamente optar por la acción procesal administrativa.

Al recurso de alzada se le aplican las mismas reglas que al jerárquico, salvo que no procede por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

Art. 185 - Cuando hubieren vencido los plazos para tramitar o resolver los recursos pertinentes y no hubiese recaído pronunciamiento de la autoridad superior de la entidad descentralizada, el interesado podrá recurrir directamente al Poder Ejecutivo o autoridad de tutela con competencia constitucional, para que se avoque al conocimiento y decisión del recurso, convertido al efecto en alzada.

Se podrá revocar por ilegitimidad la declaración impugnada en alzada, pero no modificarla, reformarla ni sustituirla.

Revocada la declaración procederá la devolución de las actuaciones para que la entidad dicte una nueva ajustada a derecho.

SECCIÓN VII EFECTOS DE LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS Y RECLAMOS

Art. 186 - La interposición de los recursos o reclamos administrativos tiene por efecto:

a) Interrumpir el plazo de que se trate, aunque hayan sido deducidos con defectos formales o ante órgano incompetente. El plazo de prescripción se reiniciará desde el último acto procedimental.

b) Habilitar la suspensión de la ejecución de la decisión recurrida, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83.

c) Determinar el nacimiento de los plazos que los agentes tienen para proveerlos y tramitarlos.

CAPÍTULO III DEL RECLAMO ADMINISTRATIVO

Art. 187 - El particular administrado también podrá reclamar ante la administración con el objeto de cuestionar acciones u omisiones materiales que constituyan meros hechos administrativos.

El reclamo administrativo debe ser decidido por el órgano que tenga asignada la competencia para ello. La decisión que causa estado será la dictada por el Poder Ejecutivo, o por el Ministerio que aquél designe al efecto, o por la autoridad superior del poder o entidad de que se trate.

El reclamo administrativo puede dirigirse asimismo contra reglamentos sin esperar algún acto de aplicación particular, de modo directo, supuesto en el cual será resuelto por el órgano u ente con competencia para dictarlo.

El reclamo no está sujeto a plazos perentorios, pudiendo presentarse mientras la acción para hacer valer el derecho o interés jurídico invocados no haya prescripto.

Cualquiera sea el objeto del reclamo, procede por motivos de legitimidad o mérito.

Podrá sustanciarse prueba de acuerdo con el procedimiento reglado en los Capítulos I a X del Título V de esta Ley.

La resolución en cuanto al fondo del reclamo, dictada por el órgano pertinente causará estado, y el interesado podrá promover la acción procesal administrativa en caso de denegatoria expresa, o tácita, de conformidad a los artículos 160, 162 de esta Ley.

Si el reclamo fuere facultativo, ante la falta de pronunciamiento expreso o ante un mero pronunciamiento de la administración la acción que fuere procedente podrá promoverse en cualquier tiempo, antes de operada la prescripción

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 188 - La presente entrará a regir a partir de los treinta (30) días hábiles de su

publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 189 - Vigencia de la Ley.

a) A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, sus reglas de fondo y principios generales prevalecerán sobre las disposiciones de los procedimientos administrativos especiales. Sus disposiciones de forma se les aplica supletoriamente.

b) Dentro de los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia, el Poder Ejecutivo llevará a cabo el relevamiento de las normas legales y reglamentarias de los procedimientos especiales que requieran ser mantenidas en razón de su misma especificidad, en aquellos aspectos del trámite, régimen impugnatorio, medios y vías de control o agotamiento de la instancia administrativa. Para ello, recabará de las autoridades correspondientes precisiones sobre la necesidad y motivos por los cuales las normas procedimentales de esos regímenes especiales deban mantenerse vigentes, modificarse o ser adaptadas, caso en el cual se aplicará supletoriamente a dichos regímenes especiales la presente Ley.

En razón del relevamiento anterior el Poder Ejecutivo presentará un proyecto de Ley que determine los procedimientos especiales de rango legal que deban derogarse podrá disponer por decreto la derogación de aquellos otros que tengan rango reglamentario, conforme resulte del relevamiento administrativo. Desde la vigencia del decreto o Ley dictado al efecto quedarán derogadas las correspondientes normas generales o especiales que se opongan a la presente Ley. No así las que se hayan declarado subsistentes conforme a las previsiones del presente artículo

c) El relevamiento por el Poder Ejecutivo de los procedimientos especiales vigentes en los otros Poderes, entes u órganos constitucionales extra poderes se limitará a consolidar lo que informen y requieran los mismos, de conformidad a lo previsto en este artículo.

Art. 190 - Las Municipalidades podrán adaptar las disposiciones procedimentales de la presente Ley a su organización administrativa o adherir a las mismas, procurando su mayor convergencia a los principios y disposiciones de derecho adjetivo de esta Ley.

Art. 191 - Derógase la Ley 3909.

Art. 192 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 4
ms-69791
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º- Modifícase el artículo sexto de la Ley N° 5773 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 6º- El Programa deberá poner en marcha los protocolos de prevención, diagnóstico temprano y tratamiento, avalados por las instituciones científicas nacionales e internacionales. Esto incluye la toma de muestras descentralizadas en los efectores del sistema sanitario distribuidos en toda la Provincia y su procesamiento centralizado, donde se realizará la determinación de infección por HPV y la citología (PAP) en los casos en que corresponda”.

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

II
(Resoluciones de la H. Cámara)

N° 5
Expte. 69724

RESOLUCION N° 281

Visto el Expte. 69724, proyecto de resolución de autoría del Senador Guillermo Ams-

tutz; y el Despacho de la Comisión de Turismo, Cultura y Deportes,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Distinguir a los siguientes Bailarines, Grupos y Maestros de la Danza Folklórica que se han dedicado a la difusión de la misma, como una de las expresiones más genuinas de nuestro acervo cultural, por cumplirse este 13 de setiembre el "Día del Bailarín Folklórico", en conmemoración del fallecimiento del Maestro Santiago Ayala "El Chúcaro":

1. Conjunto Folklórico "los 5 para la danza".
2. Ballet Juvenil de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.

Art 2º- Proceder a la entrega de un diploma de reconocimiento, de parte del Senador Guillermo Amstutz, a los Maestros de la Danza Folklórica y Bailarines, en conmemoración del "Día del Bailarín Folklórico":

1. Alfredo Roberto Díaz,
2. Luis Manuel "Chichin" Vera,
3. Guillermo "Tuco" Nievas,
4. Arturo Díaz,
5. Aníbal Moyano,
6. Irma Conforti "Negrita",
7. Liliana Butti,
8. Gloria Salguero,
9. Rosario López,
10. Silvia Jarcia Pidival,
11. Emilia Bustamante,
12. Jesús Armando Morales,
13. Luis Rodríguez "Lucho".

Art. 3º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Nº 6

RESOLUCION Nº 282

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Considerar con preferencia, con Despacho de Comisión, para la próxima sesión de tablas o siguientes, a los Exptes.:

69929- Proyecto de ley, incorporando el Art. 16 bis -subsidio anual- a la Ley Nº 8970 -Seguro colectivo para productores agrícolas-.

68669- Proyecto de ley, creando el Órgano de Revisión Local de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional Nº 26657 -salud mental-.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Nº 7

Expte. 69899

RESOLUCION Nº 283

Visto el Expte. 69899, proyecto de pedido de informe al Ministerio de Economía, In

fraestructura y Minería, de autoría del Senador Juan Agulles,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Solicitar al Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, y por su intermedio a la Subsecretaría de Energía y Minería - Dirección de Hidrocarburos, informe sobre:

- a) Empresas responsables del derrame de petróleo en el Departamento Malargüe;
- b) Cumplimiento por parte de las mismas de informar a las autoridades correspondientes;
- c) Sanciones aplicadas a las empresas responsables;
- d) Protocolos aplicados, las condiciones de la remediación efectuada y las medidas de mitigación aplicadas por las empresas.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Nº 8
Expte. 69908

RESOLUCION Nº 284

Visto el Expte. 69908, proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo, de autoría del Senador Samuel Barcudi,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Solicitar al Poder Ejecutivo que a través de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial remita información

sobre el estado y actuaciones realizadas al Expediente Número 213, Letra D, Año 2012, Ámbito 03840, iniciado por Fundación El Salvador.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Nº 9
Expte. 69922

RESOLUCION Nº 285

Visto el Expte. 69922, proyecto de pedido de informe al Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, de autoría del Senador Juan Agulles,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Solicitar al Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, y por su intermedio a la Dirección Provincial de Ganadería, informe sobre determinados puntos que a continuación se detallan:

a) Acciones realizadas en materia de fortalecimiento de la actividad ganadera en el Departamento Malargüe.

b) Planificación a corto, mediano y largo plazo para dar solución a la problemática de la emergencia nutricional para especies domésticas de producción en Malargüe.

c) Existencia de Registros de Productos damnificados por la situación de la sequía en Malargüe.

d) Partidas presupuestarias asignadas al tratamiento de los incisos a), b) y c) del presente artículo.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

**N° 10
Expte. 69923**

RESOLUCION N° 286

Visto el Expte. 69923, proyecto de pedido de informe a la Dirección Provincial de Vialidad, de autoría del Senador Juan Agulles,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Solicitar a la Dirección Provincial de Vialidad, informe lo siguiente:

- a) Mantenimiento efectuado de la Ruta Provincial N° 186, la Ruta Provincial N° 190 y la Ruta Provincial N° 222;
- b) Maquinarias y personal afectado para los mismos;
- c) Plan de obras previsto para el segundo semestre de 2017;
- d) Plan de obra previsto a incluir en el Presupuesto 2018.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

**N° 11
Expte. 69930**

RESOLUCION N° 287

Visto el Expte. 69930, proyecto de declaración de autoría del Senador Mauricio Sat,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A :

Artículo 1°- Que vería con agrado que el Rector de la Universidad Nacional de Cuyo y el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas tengan a bien brindar información, sobre los motivos que dieron lugar a la no continuidad del cursado de la Carrera de Grado Universitaria de Licenciatura en Administración, que se dicta en la Sede académica de San Rafael, específicamente sobre:

- a) Si se ha realizado un estudio de impacto social universitario con respecto a las repercusiones que la medida de no darle continuidad al dictado de la mencionada carrera, traerá aparejado en el universo de estudiantes de San Rafael y la zona sur de Mendoza.
- b) Cuáles han sido los motivos que han llevado a tomar esa decisión.
- c) Cuáles son las posibles alternativas que tienen los alumnos que se encuentran cursando alguno de los años que dura dicha carrera universitaria, a fin de poder concretar el total de los años de cursado y poder rendir la currícula en el Departamento San Rafael.
- d) Si se han tomado decisiones similares, de discontinuar o cerrar carreras universitarias que se estén dictando en otras partes dentro de la Provincia.
- e) Si se ha estimado cuál es el alcance de alumnos perjudicados por la decisión administrativa de no continuar con la carrera de grado.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 12
Expte. 69909

RESOLUCION N° 288

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Reservar en Secretaría Legislativa hasta la próxima sesión de tablas al Expte. 69909, proyecto de resolución, invitando a la señora Subsecretaria de Planeamiento y Evaluación de la Calidad Educativa a los efectos de informar a esta Honorable Cámara, sobre las políticas de recursos humanos llevadas a cabo en relación a la problemática del Cyberbullying y Grooming en la comunidad educativa.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 13
Expte. 69892

RESOLUCION N° 289

Visto el Expte. 69892, proyecto de resolución de autoría de los Senadores Corsino y Giner,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Declarar de interés de esta H. Cámara la conmemoración de los 100 años de la Escuela N° 1-196 "Ignacio Álvarez", del Departamento Tunuyán.

Art. 2°- Otorgar diploma de estilo enmarcado a la Institución mencionada en el artículo precedente.

Art. 3° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 14
Expte. 69910

RESOLUCION N° 290

Visto el Expte. 69910, proyecto de resolución de autoría de la Senadora María Quiroga,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Declarar de interés de este H. Cuerpo la "XVIII Jornada de actualización Ganadera", que se realizarán los días 8 y 9 de setiembre del corriente año, organizadas por la Municipalidad de la Paz.

Art. 2°- Solicitar al Poder Ejecutivo declare de interés provincial el evento mencionado en el artículo precedente.

Art. 3° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 15
Expte. 69911

RESOLUCION N° 291

Visto el Expte. 69911, proyecto de declaración de autoría del Senador José Orts,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A :

Artículo 1º- Su beneplácito por la gestión realizada por el Gobierno de la Provincia, en el marco de la exención de la prohibición de la publicidad del vino en la Ciudad de Buenos Aires, como bebida nacional.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 16
Expte. 69914

RESOLUCION N° 292

Visto el Expte. 69914, proyecto de resolución de autoría de la Senadora Marisa Ruggeri,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E :

Artículo 1º- Declarar de Interés de esta Honorable Cámara, la participación del Coro de la Universidad Tecnológica Nacional, en los eventos:

a) "V Festival Coral Javier Fajardo Chávez 2017", a realizarse del 12 al 17 de setiembre de 2017, en la República de Colombia.

b) Realización de conciertos y talleres, en las ciudades de Guayaquil y Quito, en la República de Ecuador.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 17
Expte. 69921

RESOLUCION N° 293

Visto el Expte. 69921, proyecto de declaración de autoría del Senador Adrián Reche,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A :

Artículo 1º- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo gestione ante las autoridades de las empresas Red Link S.A. y Red Banelco S.A. en Mendoza, y/o ante las Autoridades del Banco de la Nación Argentina en la Provincia, según corresponda, la posibilidad de instalar en la Terminal de ómnibus del Departamento San Rafael, dos cajeros automáticos, uno perteneciente a la Red Link y otro a la Red Banelco.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 18
Expte. 69798

RESOLUCION N° 294

Visto el Expte. 69798, proyecto de resolución de autoría del Senador Adrián Reche; y el despacho de la Comisión de Turismo, Cultura y Deportes,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Declarar de Interés de esta H. Cámara la competencia de mountain bike "Cañón del Atuel, MTB CHALLENGE", que se realizará el día 10 de setiembre de 2017, y que año tras año se desarrolla con un gran número de competidores, en el Departamento San Rafael.

Art. 2°- Solicitar al Poder Ejecutivo que declare de Interés Provincial el evento mencionado en el artículo anterior.

Art. 3°- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 19

RESOLUCION N° 295

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Acumular el Expte. 69866 al Expte. 69669 (proyectos de resolución, declarando de interés de esta Honorable Cámara la realización del "V Workshop de la Red Iberoamericana de Observación Territorial (RI-DOT)" y el "VI Seminario Internacional de

Ordenamiento Territorial", que se realizará del 4 al 7 de octubre del 2017 en la Facultad de Filosofía y Letras de la UNCuyo).

Art. 2°- Acumular el Expte. 69919 (Proyecto de ley, creando el defensor del docente, el agravamiento de las sanciones correccionales para ofensas a docentes y un nuevo sistema de denuncias en escuelas, en caso de detectar situaciones de violencia en contra de menores) al Expte. 69086 (proyecto de ley, modificando el artículo 43 y derogando el artículo 43 bis de la Ley N° 3365 Código de Faltas -sanciones a personas dentro de establecimientos o en sus inmediaciones, que realicen hostigamientos o maltratos a un trabajador de la educación).

Art. 3°- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 20
Expte. 69949

RESOLUCION N° 296

Vista la moción de viva voz que dio origen al Expte. 69949, proyecto de declaración de autoría de la Senadora Daniela García,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A :

Artículo 1°- Su repudio a las agresiones homofóbicas perpetradas por un grupo de jóvenes contra una pareja homosexual en La Plata.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los cinco días del

mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 21
Expte. 69934

RESOLUCION N° 297

Visto el Expte. 69934, proyecto de pedido de informe al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, de autoría del Senador Guillermo Amstutz,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Solicitar al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes informe respecto de los siguientes puntos, relacionados a la contratación de una persona que aparentemente falseó una matrícula de médico para trabajar en el Centro de Salud N° 168 del Barrio La Estanzuela:

a) Detalle del concurso instrumentado para cubrir el puesto de trabajo de referencia;

b) Forma en que se realizó la evaluación para seleccionar la contratación de la persona en el cargo de médico.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los cinco días del

mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 22
Expte. 69950

RESOLUCION N° 298

Vista la moción de viva voz que dio origen al Expte. 69950, proyecto de resolución de autoría del Senador Juan Agulles,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Respaldar y acompañar desde este H. Cuerpo todas aquellas acciones destinadas a defender los intereses patrimoniales de la Provincia como consecuencia de la acción planteada por la Provincia de Buenos Aires contra el Estado Nacional, ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en relación al reclamo por el Fondo del Conurbano Bonaerense.

Art. 2° - Informar de la presente a los Senadores y Diputados Nacionales por Mendoza, Intendentes Municipales y Presidentes de los H. Concejos Deliberantes de los Departamentos de la Provincia, y a la Fiscalía de Estado.

Art. 3° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores